SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 2005

VOL. LIII San Juan, Puerto Rico Martes, 8 de noviembre de 2005 Núm. 25

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, martes, 8 de noviembre de 2005, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un receso del Senado hasta la una y media de la tarde (1:30 p.m.), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa hasta la una y treinta (1:30).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Nelson Gutiérrez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación:

DIACONO MORALES: Buenas tardes a todos y a todas. Como siempre, al inicio de nuestros trabajos invocamos la presencia de Dios sobre este Honroso Cuerpo, y para ello en esta tarde vamos a utilizar el Capítulo 9 del Libro de la Sabiduría. Dice la Palabra de Dios: "Dios de nuestros padres, Señor de misericordia, que por tu palabra lo hiciste todo, Tú que por tu sabiduría formaste al hombre para que dominara a las criaturas salidas de tus manos, para que gobernara al mundo con santidad y justicia, y pronunciara sentencia con alma recta. Dame la sabiduría que comparte tu trono y no me rechaces del número de tus hijos, porque yo soy tu servidor e hijo de tu sierva, hombre débil y de vida pasajera y no alcanzo a comprender la justicia y las leyes.

En efecto, al más perfecto de entre de los hombres, si le falta la sabiduría que viene de Ti, no merece ninguna consideración. Tú me elegiste para que reinara sobre tu pueblo, para que mandara a tus hijos e hijas. Tú me ordenaste que edificara un templo en tu Santo Cerro, un altar en la ciudad en que fijaste tu tienda, imagen de la morada celeste que Tú preparaste desde el origen. Contigo está la sabiduría que conoce tus obras y que estaba presente cuando creabas al mundo. Ella sabe lo que te agrada y lo que es conforme a tus pensamientos. Envíala desde los santos cielos y mándala de tu Trono a tu Gloria para que trabaje conmigo, y que yo sepa lo que te agrada". Palabra de Dios.

REVERENDO GUTIERREZ: Bendito Dios y Padre Celestial, confiados y confiadas en tu amor y tu gracia, nos acercamos al trono de la soberana gracia de Dios, suplicándote, implorándote y rogándote, oh, Señor, que Tú concedas sabiduría a cada Senador y Senadora. Que Tú concedas, mi Dios amado, tu gracia, tu perdón. Que Tú concedas, Señor, mi Dios amado, tu misericordia que es nueva cada mañana. Te pedimos en esta hora que nos enseñes el camino del amor, el camino de la amistad, de la coinonía, el camino de la gracia. Que podamos todos y todas, Señor, trabajar hacia un mismo fin. Te suplicamos, oh, Señor, en esta hora que cuides de los nuestros mientras laboramos en este Recinto. Que bendigas al Presidente del Cuerpo, los Portavoces de Mayoría y Minoría, de cada Senador y Senadora que sirven a esta tierra. Que tu gracia, que tu amor, que la justicia que viene de Ti, Señor, sea impartida sobre nosotros y nosotras, y que tu luz ilumine nuestros corazones y nuestras vidas. Oramos, suplicándote Señor, tu perdón, y pidiéndote que tu amor nos alcance hoy y siempre.

En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, oramos. Amén. La paz de Dios sea con ustedes.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un breve receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

(Aprobación del Acta correspondiente al día: 7 de noviembre de 2007)

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dicha Acta, su aprobación quede para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Garriga Picó, Tirado Rivera; las señoras Padilla Alvelo, Nolasco Santiago; y el señor de Castro Font.)

SR. PRESIDENTE: Le corresponde el primer turno al compañero Garriga Picó. Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, la Administración de Aníbal Acevedo Vilá va por mal camino, y lleva a Puerto Rico hacia el barranco. Eso es algo evidente, algo que se comenta día a día en todos los rincones de Puerto Rico. Pero hemos visto un ejemplo dramático en estos días que merece comentarse en este Hemiciclo. Y tiene que ver con el traqueteo de Aníbal Acevedo Vilá con la llamada crisis del petróleo y sus conversaciones con Hugo Chávez. La semana pasada, en Argentina, señor Presidente, hubo la reunión de los Jefes de Estados Latinoamericanos con el Presidente de los Estados, discutiendo la posibilidad de establecer un área de libre comercio que incluya a ambos continentes, Norte y Sur América.

Como usted sabe, esta reunión fue infructuosa por el hecho de que Hugo Chávez, junto con Ignacio Lula Da Silva, Presidente de Brasil, lograron levantar una oposición a ese acuerdo de libre comercio de las Américas, con el único propósito de hacer quedar mal al Presidente de los Estados Unidos, el Honorable George Bush. Y lograron hacer el daño al prestigio de Estados Unidos, aun a costa de hacerle daño a todo el continente, en términos de impedir que se estableciera un libre comercio continental. Lo hicieron porque en su convicción ideológica desean detener la economía de libre mercado y su extensión global que es, precisamente, lo que llamamos la globalización, y por eso es que tantas personas izquierdosas se oponen a la globalización, porque es la extensión de la economía del mercado.

Y vemos a Aníbal Acevedo Vilá unirse a ese grupo de personal continental que se oponen al libre comercio, que buscan subterfugios para hacer acuerdos locales que los saquen del mercado. Vemos cómo Aníbal Acevedo Vilá le hace el juego, hemos visto cómo Aníbal Acevedo Vilá le hace el juego a Hugo Chávez, enviando al Secretario del DACO y al Secretario Justicia a tener conversaciones con personal de la Administración de Hugo Chávez, que al fin y al cabo, ni siquiera están interesados en verdaderamente lograr algo para Puerto Rico, sino sencillamente hacerle daño al prestigio y a la imagen de Estados Unidos de América, nuestra Nación, y a los miembros de su Gobierno.

Esto va llevando a Puerto Rico hacia una ruta, como ha dicho un reciente editorial del periódico el New York Times, que el nacionalismo va dominando en amplios sectores de la opinión pública. Sectores añoñados por el Partido Popular, dentro de unas definiciones de la nación, de lo que ellos llaman la nación puertorriqueña, que les permite, que los lleva a reclamar una soberanía, que al fin y al cabo, ellos saben que Puerto Rico no tiene, que ellos mismos, que su líder mismo, en

todo caso, rindió y entregó en vez de, cuando creó el Estado Libre Asociado, en vez de buscar la independencia, como había prometido ese líder. Ahora Puerto Rico ya es parte integral de la comunidad nacional americana, y nuestra única ambición puede ser, conseguir la estadidad.

Señor Presidente, pero ése, para impedir eso están dispuestos a hacer lo que sea necesario. Y nos llevan por esa ruta del nacionalismo sonso, en aras de mantenerse ellos con sus contactos, logrando sencillamente que Puerto Rico, cada vez, se convierta en un destino menos apetecible para las inversiones que tanto necesitamos para nuestro desarrollo económico.

Un libro reciente del licenciado Luis Dávila Colón, precisamente, presenta un escenario de cómo puede llegar a Puerto Rico esta independencia forzada por parte de Estados Unidos, si Puerto Rico continúa en esa ruta del nacionalismo sonso, que al fin y al cabo, repercute en contra de los puertorriqueños.

Señor Presidente, no puedo terminar mis palabras sin protestar por la manera en que el jueves pasado, en la sesión del jueves pasado se me apagó el micrófono y no se me permitió a mí presentar una Cuestión de Privilegio de Cuerpo aun cuando, muy claramente, la Presidencia sabía mi interés en presentarla. Y por la manera en que se está conduciendo los trabajos en este Senado, que no permite, señor Presidente, que se me está impidiendo, como me dijo el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, ningún proyecto mío pasaría por las posiciones políticas que yo he tomado. Señor Presidente, eso es un abuso y eso debería terminar inmediatamente.

Son mis palabras.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Garriga, por haber ejercido su derecho a la libre expresión.

Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no solamente ejerció su derecho a la libre expresión, sino que me acabo de dar cuenta, señor Presidente, que ayer me equivoqué cuando definí a usted, precisamente, en el conversatorio que llevábamos, que había tres (3) grupos de estadistas en Puerto Rico. Me acabo de dar cuenta que hoy hay un cuarto grupo de estadistas, y son los estadistas sonsos, que vienen y se han convertido de otras ideologías, y se hacen llamar hoy estadistas conversos, y lo que quieren demostrarle al país que es que son más estadistas que los mismos estadistas que fundaron el movimiento estadista en Puerto Rico. Esos son los nuevos estadistas sonsos que tiene el Partido Nuevo Progresista entre sus filas, señor Presidente.

El pitoniso compañero Garriga Picó, ataca de nuevo. Ataca de nuevo, y viene precisamente en contra de Aníbal Acevedo Vilá, tratando de establecer que Aníbal Acevedo Vilá…

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, para pedirle…

SR. VICEPRESIDENTE: En qué consiste…

SR. GARRIGA PICO: … que le indique al compañero Tirado Delgado, que puede hablar de todo lo que quiera pero que la Regla del Senado indican que no puede expresarse con nombre, yo no mencioné el nombre de él ni de ninguno de los compañeros. Que si, por favor, él puede sencillamente cumplir con las Reglas del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: En los turnos iniciales hay libertad de expresión para usted dirigirse en este Cuerpo, eso ya ha sido decidido por el Presidente del Senado, Kenneth McClintock, en reglas, estando presidiendo en este momento. Por lo tanto, señor Presidente, yo voy a continuar con mi turno…

SR. DE CASTRO FONT: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro, ¿en qué consiste la tercera Cuestión de Orden?

SR. DE CASTRO FONT: Consiste en aclarar en récord el Reglamento del Senado. Lo que sí está en libertad es tocar cualquier potestad que quiera tomar que pueda ir a cualquier asunto, a cualquier tema. Esos son los turnos iniciales. Que no se podía plantear la Regla 45, que dice que tiene que ceñirse a un tema en específico de un debate. Pero lo que sí se puede plantear en cualquier momento en este Hemiciclo, es un planteamiento de Cuestión de Privilegio de Cuerpo o un planteamiento de Cuestión de Privilegio Personal, que pueda atentar contra el Senador o contra el Senado de Puerto Rico. Ese es el récord y ése es el Reglamento del Senado de Puerto Rico, con mucho respeto a ambos distinguidos Senadores, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Yo voy a atender tanto la Cuestión de Privilegio Personal, como las dos Cuestiones de Orden. Estoy en el proceso de reaccionar a los planteamientos de los tres compañeros.

Entiendo el planteamiento del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, pero voy a pedirle tanto al senador Tirado como al senador Garriga, que completen sus expresiones al Senado, obviando las referencias de índole personalistas, tanto en los turnos iniciales como en los comentarios que se hacen a la hora de votar, que provocan entonces reacciones y contestaciones.

Adelante, senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es que "Dios los cría y ellos se juntan". Otro estadista converso del grupo que ya previamente describí, estadistas sonsos, que es la nueva línea de estadistas en Puerto Rico.

Pero, mire, ¿usted sabe algo compañero? Yo le doy la bienvenida, como Senador de Guayama, al petróleo de Chávez, a la gasolina de Venezuela, para que llegue, si quiere, por el Puerto de Jobos en Guayama, y que entre a Puerto Rico si es para abaratar los costos de la energía del país. Si es para abaratar la gasolina para que mis constituyentes puedan llegar a San Juan a trabajar. Yo le doy la bienvenida que venga a través del clandestinaje a traernos gasolina y petróleo por la Bahía de Jobos, si es necesario.

Aquí, ahora sé yo que porque Hugo Chávez dice que George Bush es malo, no se puede comprar el petróleo de Venezuela. O es que acaso ustedes se han olvidado de las cientos de madres que están protestando en Estados Unidos, precisamente en la Casa Blanca, y precisamente en la finca privada de George Bush, allá en Texas, por la muerte de sus hijos, y pidiendo que se acabe la guerra en el Golfo Pérsico y en Irak. O es que ese pedido de esos americanos que viven allí, que piden que se acabe la guerra, que dicen que Bush está mal, tienen derecho a protestar, pero Hugo Chávez no tiene derecho a protestar y la gente de Mar de Plata en Argentina no tienen derecho a protestar. ¿Y qué de los puertorriqueños que vivimos aquí que estamos ya cansados de que nos sigan utilizando como un balón, como una colonia? ¿Por qué no podemos protestar?

Al fin y al cabo, el Presidente del Senado y yo tenemos algo en común, contrario al compañero Parga, es que ambos somos demócratas y el compañero Parga es republicano. Y el compañero McClintock sabe que George Bush está mal y ha criticado a George Bush. ¿O es que el

compañero McClintock, cuando critica a George Bush, entonces se ha convertido en un mal americano? El Gobernador de Puerto Rico está haciendo lo que tiene que hacer para asegurarse de que Puerto Rico tenga las reservas de energía, las reservas de gasolina, el mejor petróleo, más barato, para asegurarse de que Puerto Rico pague más barata su energía, y de que tenga reservas suficientes, baratas, para tener gasolina en el país.

Por eso, señor Presidente, el compañero habla de traqueteo, de que vamos por un barranco y una serie de cosas más que yo no quiero mencionar, pero ha dejado claro algo aquí, que yo me equivoqué ayer, que no son tres rutas estadistas, que hay un cuarto grupo de estadistas, que son los estadistas sonsos de este país.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras que nos acompañan en la tarde de hoy.

Nosotros, en este turno inicial, solamente queremos traer para conocimiento de todos los compañeros Senadores y Senadoras, igualmente sus asesores, tan reciente como este sábado pasado, tuvimos la oportunidad muy temprano en la mañana de estar llevando a cabo una vista pública con relación a la Resolución del Senado Núm. 96, que tiene como propósito la Reforma Contributiva y Fiscal. Buscar las mejores alternativas para que podamos, finalmente, resolver una situación que muchas veces se habla de ello, pero desconocemos, que es precisamente, por no tener una buena Reforma Contributiva y Fiscal, es que estamos enfrentándonos a tantos problemas cuando se asignan dineros, pero no la recurrencia de ellos o se asignan dinero, en un momento dado para una cosa, y muy fácil el Gobernador de turno puede cambiarla para lo que él entienda que debe hacerlo.

No obstante, quería, dentro de un proceso que llevamos desde el mes de enero, que alguien por ahí se atrevió a decir que estábamos cuando se daba el nacimiento de un bebé, que nos habíamos tardado nueve meses. Pero lo que pasa es que hay que saber qué es una Reforma Contributiva, y si queremos hacerla sobre todas las cosas, fiscal, no son nueve meses. Posiblemente, ya el muchacho pasaría de los nueve meses y tal vez nacería casi de un año. No obstante, quiero, dentro de ese proceso, decirle a los compañeros y compañeras, que tuvimos la oportunidad, como fue nuestro compromiso, donde no asistimos al Comité Especial nombrado, la Comisión Especial nombrada por el señor Gobernador para discutir la Reforma Contributiva y Fiscal, pero sí hicimos el compromiso de que íbamos a invitar, por lo menos, a algunos de los miembros, sino todos, y yo diría, yo me atrevería a decirle a ustedes que el noventa y cinco punto cinco por ciento (95.5%) de los miembros de esa Comisión que nombró el señor Gobernador, han pasado por la experiencia de vistas públicas a través de la Comisión de Hacienda del Senado.

Precisamente, este sábado recibimos a dos de los deponentes, que fueron las personas que se nombraron como co Presidentes de esta Comisión Especial, y nos referimos al CPA Andrés Morgado, como fue también el profesor Luis Benítez. Pero anterior a ellos, ya habíamos tenido también la oportunidad, con una muy buena ponencia, del también CPA, entiendo que es economista, economista, perdón, Edwin Irizarry Mora.

Lo que quiero traer con todo esto es que aquí hemos dado la oportunidad de escuchar a cada una de estas personas, algunos identificados con el Partido Popular, otros identificados tal vez con el Partido Independentista, otros identificados con el Partido Nuevo Progresista, y una serie de personas que han venido, que posiblemente, en su carácter personal y no identificados con ningún partido.

Pero este sábado, además de ellos, que nos hicieron, precisamente, un análisis de cuál había sido el informe que ellos rindieron y sí nos trajo la preocupación que aunque aquí se pasó por un proceso muy detenido, haciendo unas recomendaciones que se hace justicia, especialmente, a

aquellos puertorriqueños y puertorriqueñas que en un momento dado han dado lo mejor de sí en el servicio, lo mismo público que privado.

Lo que quiero traerles en este turno inicial, es que precisamente, lo que mejor conocemos como el famoso AARP, nos vino su Presidente, el señor José Acarón. Este caballero nos hizo un análisis cómo a través de la Reforma Contributiva y Fiscal podíamos considerar al pensionado, que a pesar de que tiene un aumento en el peaje, si así lo utiliza, que ya no hay subsidio para las cuestiones de energía eléctrica, servicios de agua. O sea, servicios básicos que no tienen con qué comprar sus medicamentos, y apenas sus pensiones da para ellos. Cómo ellos daban alternativas, y que fueron acogidas por el grupo del Comité del señor Gobernador como posibles alternativas para hacer justicia a aquéllos que todo se les aumenta menos su pensión.

Queremos pues, decirle a todos los compañeros Senadores y Senadoras, que hay la intención de que a la hora de finalizar un proceso de Reforma Contributiva y Fiscal, se va a tomar en consideración, y créanme, de una manera muy responsable para todos los pensionados, tanto del servicio público como del servicio privado. Con ello nos dimos a la tarea de poder ver cuál era la situación de ellos, ya que ellos están al frente de todos los sistemas de retiro, tanto gubernamentales como privados. Así es que nos sentimos sumamente satisfecha que quizás el bebé de nueve meses, posiblemente llegue el mes de marzo y todavía estaremos trabajando en él. Pero a la hora de la verdad, nosotros esperamos que sea tomado en consideración por el Cuerpo hermano, igualmente por el señor Gobernador, a la hora de enviarnos su proyecto, que estas personas también hay que incluirlas como deponentes responsables, expresando las necesidades, que no las vemos acá, son las necesidades que ellos ven en la calle, y que día a día, las personas que ellos representan así lo han hecho saber.

Así es que, señor Presidente, dentro de todas las cosas y encomiendas que hemos podido tener, como Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, quiero garantizarle a todos mis compañeros y compañeras, que nada ni nadie me ha detenido para un compromiso que hicimos al inicio de este cuatrienio, y que esta Senadora ha seguido, muchas veces sola, pero haciendo el trabajo para lo que vinimos a hacer al Senado de Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, ésas son mis palabras, y a la misma vez, con mucha responsabilidad, indicarle a todos los compañeros y compañeras, que el trabajo en la Comisión de Haciendo, además de pasar por el proceso de revisiones de Resoluciones y de Proyectos, la Reforma Contributiva y Fiscal, a pesar de que se nos haya dejado afuera, Migdalia Padilla continúa haciendo el trabajo que hay que hacer en la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico.

Así que ésas son mis palabras, y esperamos que podamos sacar la "paja del grano", y que se tome en consideración el que trabajo por muchas horas, y que le ha costado al Senado de Puerto Rico, también se tome en consideración.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Migdalia Padilla, que hoy con su vestimenta nos anticipa el Día de Acción de Gracias. Corresponde el turno a la senadora Nolasco, que no se encuentra en el Hemiciclo. Entonces, continuamos con el turno reglamentario del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para renunciar al turno y continuar con los asuntos del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 507; del P. de la C. 987 y de las R. C. de la C. 647; 827 y 1056, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 367 y de las R. C. de la C. 933; 1007; 1085; 1087 y 1088, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. del S. 60 y 321.

De las Comisiones de Hacienda y de Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 540, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 877, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1879, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la doctora Frances Boulon Díaz, para miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

De la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 785.

De las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer y de Asuntos Municipales y Financieros, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1426, sin enmiendas.

De la Comisión de Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 843, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes; de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda, un informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 374.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 980.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros y de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 799, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros y de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 777.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la P. de la C. 761, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado, con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se den por recibidos y leídos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1171
Por las señoras Arce Ferrer y Padilla Alvelo:

"Para enmendar el inciso (d) (4) (A) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, con el propósito de permitir la transferencia de los fondos depositados en Cuentas de Retiro Individual al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto Rico y, para otros fines."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1172
Por el señor Martínez Maldonado:

"Para derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendada, a los fines de disolver el Departamento de Corrección y Rehabilitación."
(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 522
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de setecientos ($700) dólares de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 3229 del 30 de enero de 2004 por la cantidad de quinientos (500) dólares y 2167 del 17 de marzo de 2003 por la cantidad de doscientos (200) dólares, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 523
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de quinientos ($500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 3161 del 1 de diciembre de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 524
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de setecientos ($700) dólares de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 2623 del 24 de junio de 2003 por la cantidad de quinientos (500) dólares y 2167 del 17 de marzo de 2003 por la cantidad de doscientos (200) dólares, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 525
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de quinientos ($500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 3229 del 30 de enero de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 526
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de quinientos ($500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 3229 del 30 de enero de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 527
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de mil ($1000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 2345 del 22 de abril de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 528
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de quinientos ($500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 3206 del 22 de enero de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 529
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de seiscientos ($600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 3747 del 10 de mayo de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 530
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de mil ($1000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 2623 del 24 de junio de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 531
Por el señor Martínez Maldonado y la señora Soto Villanueva:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela Urbana Santa Rosa de Ceiba al Gobierno Municipal de Ceiba."
(EDUCACION SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA)

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 49
Por la señora Burgos Andújar:

"Para crear una Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa para investigar el protocolo y procedimiento de grabación de los videos de seguridad del Capitolio de Puerto Rico que se encuentran bajo la custodia de la Superintendencia del Capitolio adscrita a la Cámara de Representantes de Puerto Rico."
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1507
Por los señores McClintock Hernández, Dalmau Santiago y la señora Santiago Negrón:

"Para crear en el Senado de Puerto Rico la Comisión Especial para investigar los sistemas de seguridad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1508
Por la señora Burgos Andújar:

"Para ordenar al Senado de Puerto Rico que realice una investigación urgente referente al protocolo y procedimiento de grabación de los videos de seguridad del Capitolio de Puerto Rico que se encuentran bajo la custodia de la Superintendencia del Capitolio adscrita a la Cámara de Representantes de Puerto Rico."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1509
Por el señor Pagán González:

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y a la Comisión de Asuntos del Consumidor, del Senado de Puerto Rico, a realizar una exhaustiva investigación con relación a los procesos establecidos en las lecturas realizadas en los contadores de consume eléctrico, residencial y comercial y las razones por las cuales no se hace entrega de los recibos de consumo de energía, mensual, luego de las lecturas realizadas."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1510
Por la señora Arce Ferrer:

"Para ordenar a la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, la Comisión de Bienestar Social y a la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer a que lleven a cabo una investigación para determinar los recursos económicos existentes, tanto de fuentes internas como externas, en los diferentes programas de gobierno que tienen la obligación de atender las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos; y para determinar la viabilidad del establecimiento en el Municipio de Cabo Rojo de un Centro para Adultos y Niños con Impedimentos que atienda la clientela que padece esta condición en la Región Suroeste."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1511
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Academia Puertorriqueña de la Historia, con motivo de la celebración de sus siete (7) décadas al servicio de la Historia de Puerto Rico."

R. del S. 1512
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Compañía Polimnia, en la celebración de su décimo aniversario."

R. del S. 1513
Por el señor Fas Alzamora:

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los miembros y socios del Salón de la Fama del Deporte Cialeño en ocasión de la celebración de su Cuarto Festival de Inmortales del Salón de la Fama del Deporte Cialeño, el 4 de diciembre de 2005, en el que se exalta al ingeniero Manuel Bermúdez Santiago, licenciado Luis Ricardo Vega López a los señores Carlos López Rodríguez, Pedro Maldonado Rivera, Jesús Ocasio Morales, Juan Pagán Santiago, Rubén Rosario Rosario, Ángel M. Santiago de Jesús, y Alejandro Quirós Santiago."

R. del S. 1514
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura a realizar una investigación sobre la filtración de aguas negras y el deslizamiento de terreno y el manejo de escorrentías en la Urbanización Villa Mar calle Atlántico C-38 final del municipio de Guayama."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1515
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, a realizar una investigación sobre los servicios de salud mental que ofrece el Departamento de Salud a través de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en el Centro de Salud Mental Comunitario de Bayamón."
(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley y la siguiente Resolución Conjunta:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 2040
Por los señores Jiménez Cruz, Rivera Guerra y Ramírez Rivera:

"Para enmendar el Artículo 41.050 Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" y el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de eximir a todo profesional de servicios de salud que prestan servicios médicos en instalaciones médico hospitalarias propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios como empleado de éste en la prestación directa de servicios de salud independientemente si dicha institución esta siendo administrada u operada por alguna empresa privada dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria (malpractice) a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS; Y DE SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1028
Por el señor Torres Calderón:

"Para enmendar los Artículos 1 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 128 de 6 de abril de 1994 a los fines de autorizar que los terrenos adyacentes al Centro de Salud de Morovis puedan ser utilizados para proyectos de vivienda de interés social o para envejecientes."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1173
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para redesignar el segundo inciso (o) como inciso (p) y el inciso (p) como inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", con el propósito de corregir los mismos."
(SEGURIDAD PUBLICA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 532
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatrocientos ($400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 2345 del 22 de abril de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 533
Por el señor Fas Alzamora:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 443 de 1 de junio de 2002 para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 534
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 791 de 12 de agosto de 2003, para la adquisición de una lancha a utilizarse en la reserva natural de La Parguera en el municipio de Lajas; y para autorizar el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 535
Por el señor Fas Alzamora:

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 554 de 7 de diciembre de 2001, para la reparación y/o tapizado de las sillas del salón de la Legislatura Municipal en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 536
Por el señor Fas Alzamora:

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinte (4,420) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 47 de 3 de octubre de 1983, veinte (20) dólares, de Resolución Conjunta Número 519 de 9 de septiembre de 1996, cuatrocientos (400) dólares, de la Resolución Conjunta Número 22 de 6 de enero de 2000, mil (1,000) dólares, de la Resolución Conjunta Número 199 de 18 de mayo de 2000, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Número 394 de 6 de agosto de 2000, setecientos cincuenta (750) dólares y de la Resolución Conjunta Número 400 de 6 de agosto de 2000, mil setecientos cincuenta (1,750) para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en dicho municipio, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1516
Por el señor Agosto Alicea:

"Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública y de Bienestar Social del Senado realizar una exhaustiva investigación, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a las operaciones y posible cierre del Campamento Santana del Municipio de Maricao."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1517
Por el señor Ríos Santiago:

"Para expresar la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la niña Yamilka Desiree Rivera Meléndez por su selección Niña Símbolo de SER de Puerto Rico."

R. del S. 1518
Por la señora Santiago Negrón:

"Para reconocer en el aniversario de su fundación, la extraordinaria labor cultural que lleva a cabo la Fundación Francisco López Cruz al promover la enseñanza de los instrumentos de cuerdas autóctonos y divulgar la música puertorriqueña."

R. del S. 1519
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico hacer un estudio abarcador en torno a las maneras en que las instrumentalidades gubernamentales responsables de implantar las disposiciones de la Ley Núm. 117 del 21 de mayo de 2004 han actuado al efecto cumpliendo con una legislación de avanzada que protege la calidad de vida de las personas de mayor edad durante el ocaso de sus vidas."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1520
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Deyra Marie Crespo Ramos, al ser seleccionada Embajadora del Club de Leones de San Sebastián."

La Secretaría da cuente e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1012
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para adicionar el inciso (bb) al Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a fin de autorizar al Centro a administrar la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997; adicionar el Artículo 7.002 A, a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución sobre la Propiedad Municipal", a fin de establecer la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, a la cartera de deudas vendidas; y enmendar el inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada,

conocida como "Ley de Venta de Deudas Contributivas", para que se reconozca el servicio de la cartera de deudas vendidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, bajo las condiciones dispuestas en dicha Ley."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 1300
Por el señor Silva Delgado:

"Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a), enmendar el párrafo (1) del apartado (b), añadir un inciso (B) al párrafo (2) del apartado (b), y enmendar el inciso (A) del apartado (c) de la Sección 1013A; enmendar el párrafo (10) del apartado (a) de la Sección 1024; y añadir un párrafo (51) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para aclarar que la inversión del producto de los bonos, pagarés y otras obligaciones cuyos intereses son elegibles bajo la sección 1013A(b)(1) puede hacerse en subsidiarias; incluir como parte de los intereses descritos en la sección 1013A(b)(2) las participaciones en fideicomisos que representen un interés sobre préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyos intereses no estén exentos bajo la sección 1022(b)(4); incluir el lenguaje de la enmienda a la Sección 1022; y limitar la deducción de gastos de intereses incurridos en préstamos cuyo producto es invertido en obligaciones cuyos intereses son elegibles bajo la Sección 1013A(b) para la tasa contributiva de diez (10) por ciento."
(HACIENDA)

P. de la C. 1497
Por la señora González Colón:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a establecer a través de Reglamento, las medidas necesarias para poner en efecto la obligación de todo comerciante vendedor de bienes o proveedor de servicios a proveer al consumidor un recibo por su compra, donde conste legiblemente la fecha, la naturaleza del producto o servicio, la cantidad y el método de pago utilizado incondicionalmente."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1590
Por el señor Bulerín Ramos:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a establecer a través de Reglamento, las medidas necesarias para prohibir la venta de computadoras o sus componentes que contengan piezas usadas, recicladas o reconstruidas, sin que las mismas tengan un anuncio, afiche, rotulación o etiqueta no menor de una (1) pulgada por dos (2) pulgadas advirtiendo en un lugar visible y legible tanto en el equipo, como en la caja donde viene empacada, en los idiomas de español e inglés, que el mismo puede contener las piezas antes mencionadas, y para otros fines."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES)

P. de la C. 1644
Por el señor Rivera Ortega:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales", a los fines de disponer que los miembros de la Junta de Directores del Fideicomiso que no sean funcionarios públicos sean considerados como tales y les apliquen las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 1677
Por la señora Ruiz Class:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10.17 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que será obligación de todo conductor de vehículo recoger o remover del pavimento cualquier objeto que se desprenda o caiga del mismo que constituya un riesgo o estorbo para el tránsito, siempre que ello no ponga en riesgo su vida y seguridad, en cuyo caso, realizará las gestiones necesarias con las autoridades municipales o gubernamentales pertinentes para recoger o remover el objeto y sin que ello lo exima de realizar gestiones en el sector privado para dar fiel cumplimiento a esta disposición legal."
(EDUCACION SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1707
Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez; los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Para añadir un inciso 12 al Artículo 13.9 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", a los fines de facultar a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas, sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos de recurrir al foro judicial."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 1800
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, García Cabán, Ortiz Quiñones; la señora González González; el señor Rodríguez González; la señora Rivera Ramírez; y el señor Del Valle Colón:

"Para añadir un nuevo Capítulo III y renumerar los actuales Capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X como Capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI respectivamente, de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", con el fin de establecer Las Escuelas Regionales Especializadas en Deportes, y para otros fines."
(EDUCACION ELEMENTAL, SECUNDARIA Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

P. de la C. 1872
Por el señor Navarro Suárez:

"Para crear la "Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra", a los fines de requerir que todo establecimiento operando en Puerto Rico tendrá que expedir a todo consumidor que ahí adquiera bienes o servicios un recibo de compra, cuyos caracteres estarán impresos o escritos en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para que apruebe un Reglamento, supervise, implante y ejecute las disposiciones de esta Ley; y disponer penalidades."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES)

P. de la C. 2011
Por la señora González Colón y suscrita por el señor Méndez Núñez:

"Para añadir un nuevo inciso (23) al Artículo 3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los efectos de definir el término Director Ejecutivo y renumerar los incisos (23) al (50) como (24) al (51) respectivamente y para enmendar la Sección 13.10 del Artículo 13 de la Ley Núm. 184, *supra*, añadiendo un nuevo inciso (6) para facultar al Presidente de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público a designar un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir las labores de la oficina, designar el personal, contratar servicios de peritos y asesores y administrar el presupuesto."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

**P. de la C. 2149
Por el señor Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizcarrondo Irizarry, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, señora González González, señores Hernández López, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández:

"Para enmendar los Artículos 1.3, 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, añadir unos nuevos incisos (i) y (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, a los fines de aclarar la definición y aplicación del término albergue, tipificar la violación a las órdenes de protección como delito grave, revisar las penas de los delitos de violencia doméstica y tipificar el delito de maltrato agravado cuando el mismo se cometiere contra un menor de dieciséis (16) años por un mayor de dieciocho (18) años, y así atemperar las mismas a las disposiciones contempladas en la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, mejor conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2175
Por el señor Silva Delgado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4; enmendar los apartados (a) y (d) del Artículo 5, enmendar los Artículos 6, 7, 8, y 9; añadir un nuevo Artículo 10; redesignar el Artículo 10 como Artículo 11 y enmendar dicho artículo; redesignar el Artículo 11 como Artículo 12 y enmendar dicho artículo de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, a los fines de aclarar y corregir ciertos errores técnicos incorporados por la Ley Núm. 29 de 20 de julio de 2005."
(HACIENDA)

P. de la C. 2182
Por los señores del Valle Colón y Crespo Arroyo:

"Para enmendar el subinciso (3), inciso (b), Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico", a los fines de facultar a la Junta Hípica a establecer, por reglamento, una escala de peso que fije un peso mínimo, no menor de ciento dieciséis (116) libras, para todo jinete de Primera Categoría A, sin importar la edad de los ejemplares de carreras."
(VIVIENDA, RECREACION Y DEPORTES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1103
Por el señor Bulerín Ramos:

"Para enmendar el Apartado B, inciso (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 37, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1156
Por el señor Colón Ruiz:

"Para reasignar la cantidad de quinientos (500) dólares al Municipio de Yabucoa de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 44 del 13 de julio de 2005; a la señora Maribel Colón Vázquez, número seguro social 582-49-9661, del barrio Real Camino Los Santana, HC 763 Box 3778 del Municipio de Patillas, para materiales de construcción, para la construcción de un puente peatonal."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1157
Por el señor Colón Ruiz:

"Para reasignar la cantidad de seiscientos (600) dólares al Municipio de Yabucoa de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 44 del 13 de julio de 2005; a la señora Brunilda Mercado Antonetti, número seguro social 583-03-4245, de Urbanización Jardines del mamey, Calle 1 Casa B-9, del municipio de Patillas, para la construcción de un muro de contención."
(HACIENDA)

*Programática
**Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 287; 481; 800 y 865 y las R. C. del S. 284; 285 y 288.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 380; 381; 687; 917 y las R. C. del S. 349 y 383.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, varias comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1012; 1300; 1497; 1590; 1644; 1677; 1707; 1800; 1872; 2011; 2149; 2175; 2182 y las R. C. de la C. 1103; 1156 y 1157 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 167(rec.) y 214(rec.) y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, varias comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 682; 691; 692; 997; 1018; 1025; 1044; 1048 y 1053.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste el nombramiento del licenciado Vicente Aguirre Iturrino, para miembro asociado de la Junta Reglamentadora de

Telecomunicaciones, para un nuevo término de seis (6) años, el cual, por disposición reglamentaria, ha sido referido a la Comisión con jurisdicción y a la Oficina de Evaluación Técnica de Nombramientos:

Del licenciado José L. Galarza García, Asesor en Asuntos Legislativos, Oficina del Gobernador, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 133.-
Aprobada el 25 de octubre de 2005.-

(P. de la C. 272(Rec.)) "Para enmendar el acápite (3) del inciso (a) del Artículo 3.8 y el acápite (3) del inciso (a) del Artículo 4.11 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fines de disponer que la prescripción de los delitos contra función pública establecidos en esta Ley serán cónsonos por lo establecido en el Código Penal de Puerto Rico."

LEY NUM. 134.-
Aprobada el 26 de octubre de 2005.-

(P. de la C. 302) "Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 143 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Agencias de Cobro", a los fines de disponer entre los requisitos a ser notificados al Departamento de Asuntos del Consumidor para llevar a cabo un cambio de localización de la agencia de cobro, la nueva dirección de la agencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 307. –
Aprobada el 26 de octubre de 2005.-

(R. C. de la C. 882) "Para reasignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes en el Apartado H, Inciso 1, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para que sean transferidos a la Compañía Folclórica Gíbaro de Puerto Rico, Núm. Incorporación 7731-SF, Núm. Seguro Social Patronal 66-0348579, Calle Baleares, Esq. Andalucía #1063, Puerto Nuevo, dirección postal PMB 177, Ave. Andalucía San Juan, Puerto Rico 00920, teléfono 787-648-1960, para que sean utilizados para cubrir los costos de producciones, vestuarios, elementos escenográficos, utilería, materiales, cortinas y otros, que serán usados en las presentaciones que realizarán en las comunidades del Precinto 2 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 308. –
Aprobada el 26 de octubre de 2005.-

(R. C. de la C. 982) "Para reasignar al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de ocho mil, novecientos, veinticinco dólares (8,925.00), provenientes en el Apartado B, Inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1284 de 24 de agosto de 2004, para ser utilizados en la construcción de las facilidades para la Oficina de la Policía Municipal en el Barrio Boquerón; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 309. –
Aprobada el 27 de octubre de 2005.-

(R. C. de la C. 979) "Para reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de ciento diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares con treinta y siete centavos ($119,465.37), de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, ($5,012.09), Núm. 312 de 6 de agosto de 1995, ($22,563.78), Núm. 744 de 12 de diciembre de 1994, ($5.49), Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, ($23,275.75), Núm. 402 de 3 de octubre de 1997, ($9.00), Núm. 659 de 17 de diciembre de 1997, ($700.00), Núm. 370 de 9 de agosto de 1998, ($20.18), Núm. 495 de 15 de noviembre de 1997, ($5,000.00), Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, ($6,619.60), Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, ($9,216.30), Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, ($8.89), Núm. 80 de 28 de junio de 2001, ($0.55), Núm. 554 de 21 de agosto de 1999, ($5,809.22), Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, ($7,571.75), Núm. 342 de 3 de mayo de 2002, ($5,723.73), Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, ($5,391.22), Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, ($12,467.34), Núm. 1143 de 12 de agosto de 2004, ($10.83), Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, ($10,055.01) y Núm. 2152 de 30 de septiembre de 2004, ($4.64), para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 310. –
Aprobada el 28 de octubre de 2005.-

(R. C. de la C. 1002) "Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de catorce mil seiscientos noventa y cuatro (14,694) dólares, provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 694 de 23 de diciembre de 2001, por la cantidad de cuatro mil novecientos (4,900) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 1214 de 4 de septiembre de 2003, por la cantidad de nueve mil setecientos noventa y cuatro (9,794) dólares, para ser transferidos a la Agencia de Servicios Sociales Pentecostales, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 311. –
Aprobada el 28 de octubre de 2005.-

(R. C. del S. 291) "Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de mil novecientos ochenta y siete (1,987) dólares de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, con un balance de treinta y siete dólares; Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, con un balance de setecientos cincuenta (750) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1211 de 24 de diciembre de 2002, con un balance de mil doscientos (1,200) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 312. –
Aprobada el 28 de octubre de 2005.-

(R. C. de la C. 1111) "Para ordenar al Secretario de Hacienda, Hon. Juan C. Méndez Torres, a conceder una moratoria de un (1) mes, hasta el 30 de noviembre de 2005, en torno a la fecha límite

para la renovación anual de la licencia de operación de máquinas de entretenimiento para adultos, según dispuesto en la Sección 2079 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se reciban y se den por leídos dichos Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, así como los del Gobernador de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora María I. Miranda, Directora, Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP), una comunicación, remitiendo Informe Anual de dicho programa, Ley 264 del 31 de agosto de 2000, correspondiente al 16 de marzo de 2004 al 15 de marzo de 2005.

De la señora María Isabel Matos Vera, LND, MHScN, CLE, Secretaria Ejecutiva, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, una comunicación, remitiendo Certificación Núm. 20, 2005-2006, titulada: "Oposición a la Venta o Permuta del Hospital de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, Dr. Federico Trilla".

Del senador Juan E. Hernández Mayoral, una comunicación, remitiendo informe de viaje oficial a Crookston, Minnesota, durante los días 25 al 28 de octubre de 2005.

Del ingeniero Jorge Rodríguez Ruiz, Presidente Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo contestación al honorable Manuel Díaz Saldaña, Contralor de Puerto Rico, sobre carta enviada el 3 de noviembre de 2005, sobre el acceso al personal de la oficina del Contralor a las instalaciones de la AAA.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se den por recibidas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se nos envíe a la oficina del senador Dalmau, el acápite b, de dichas Peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se den por recibidos y leídos.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por los senadores José L. Dalmau Santiago y Sixto Hernández Serrano:

"Los Senadores que suscriben, proponen que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Aída Díaz Concepción, a sus hermanos y madre; la señora Paula Esther Concepción por la irreparable pérdida del señor Enrique Díaz Tirado, quien en vida fue padre, esposo y ciudadano ejemplar en la ciudad de Aguas Buenas.

Rogamos al Señor le conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar una pérdida tan monumental y que el Todopoderoso acoja el alma de Enrique en su Santo Seno.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección en el P. O. Box 1143, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 y copia al Senador José Luis Dalmau Santiago."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 1512
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Compañía Polimnia, en la celebración de su décimo aniversario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Polimnia es una compañía sin fines de lucro, [~~que nace~~]**creada** en noviembre de 1995, con la misión de desarrollar, difundir y enriquecer el baile, el teatro y el arte del mimo en Puerto Rico y el Caribe, y a la vez ofrecer taller y exposición al artista joven. Su visión es servir como una organización dedicada a las Artes y la Cultura en el Caribe, como proyección virtual hacia el nuevo milenio.

Entre otros proyectos que el Taller de Teatro Físico Polimnia ha realizado y participado se incluyen: "Entre [~~Ángeles~~] **Angeles** y Musas" (1995); "Entre Viento Salado" (1996); "H-histrix 35" (1997); "El ahogado más hermoso del mundo" (1998), basado en el mismo cuento de Gabriel García Márquez; el exitoso montaje de "Carmen" en el Centro de Bellas Artes (1999), como parte del Trigésimo Sexto Festival de Teatro Internacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña; "Bienal de Danza Contemporánea de coreógrafos Caribeños", Fort de France, Martinico (1999, 2001 y 2003); y

el "X Congreso y Festival Latinoamericano del Mimo" en Ciudad de Mar del Plata en Argentina (2003).

El Senado de Puerto Rico, a través de la Senadora suscribiente, desea reconocer las capacidades, destrezas y habilidades extraordinarias de los miembros que componen esta Compañía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Compañía Polimnia, en la celebración de su décimo aniversario.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Iván Olmo, Director Artístico del Taller de Teatro Físico Polimnia, a través de su Senadora del Distrito de Bayamón**, Honorable Migdalia Padilla Alvelo**.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 1513
Por el señor Fas Alzamora:

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los miembros y socios del Salón de la Fama del Deporte Cialeño en ocasión de la celebración de su Cuarto Festival de Inmortales del Salón de la Fama del Deporte Cialeño, el 4 de diciembre de 2005, en el que se exalta al ingeniero Manuel Bermúdez Santiago, licenciado Luis Ricardo Vega López**,** a los señores Carlos López Rodríguez, Pedro Maldonado Rivera, Jesús Ocasio Morales, Juan Pagán Santiago, Rubén Rosario Rosario, [~~Ángel~~]**Angel** M. Santiago de Jesús[~~,~~] y Alejandro Quirós Santiago.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Salón de la Fama Cialeño es una organización sin fines de lucro creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta organización reconoce el esfuerzo y dedicación de excelentes ciudadanos que han dedicado su vida a llevar gloria a la gestión deportiva y que son ejemplos dignos de emular.

El deporte requiere coraje, disciplina, dedicación y talento, cualidades que conforman a este grupo de distinguidas personas. En este grupo de ciudadanos, cuya trayectoria deportiva trasciende las montañas del hermoso pueblo de Ciales, se exaltan los valores[~~,~~] representativos del buen deportista.

[~~Su~~]**La** exaltación al Salón de la Fama del Deporte Cialeño, más que un reconocimiento a gestas deportivas individuales, debe significar un recordatorio latente en el corazón de cada [~~Cialeño~~]**cialeño**; que la dedicación, la disciplina y el esfuerzo deportivo, además de producir victorias, es fuente cristalina de ciudadanos ejemplares[~~.~~]**, dignos de emular.**

Este grupo de deportistas [~~han~~]**ha** dejado huellas en el quehacer deportivo, huellas que deben quedar marcadas en las veredas cialeñas, para que otros hijos de este pueblo las puedan seguir con firmeza y alcanzar sus más anhelados sueños.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se honra en rendir tributo a la labor de excelencia que han desempeñado estas distinguidas personas asociadas al deporte, quienes han demostrado el ferviente deseo de rendir una labor en el deporte puertorriqueño, creando las bases para que futuras generaciones sigan sus pasos y se conviertan en pilares de su comunidad. Este tipo de reconocimiento nos recuerda el hecho de que [~~éstas~~]**estas** personas han servido con esmero y dedicación a nuestro país dejando huellas para el presente y futuras generaciones.

RESUELVESE POR [~~LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO~~]**EL SENADO DE PUERTO RICO**:

Sección 1.- [~~Para extender~~]**Extender** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los miembros y socios del Salón de la Fama del Deporte Cialeño**,** en ocasión de la celebración de su Cuarto Festival de Inmortales del Salón de la Fama del Deporte Cialeño, a celebrarse el 4 de diciembre de 2005.

Sección 2.- Copia de esta Resolución**,** en forma de pergamino, será entregada al ingeniero Manuel Bermúdez Santiago, licenciado Luis Ricardo Vega López, a los señores Carlos López Rodríguez, Pedro Maldonado Rivera, Jesús Ocasio Morales, Juan Pagán Santiago, Rubén Rosario Rosario, [~~Ángel~~]**Angel** M. Santiago de Jesús y Alejandro Quirós Santiago.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación del País, para su correspondiente divulgación y conocimiento del pueblo puertorriqueño.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos, señor Presidente, que se permita el trámite de las distintas Resoluciones del Senado, 533, 534, 535, 536 del senador Fas Alzamora, y se permita su trámite luego del tiempo reglamentario a base de la Regla 15.1. De igual manera…

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, permitido.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 667 y 886, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 1150; y la inclusión en el Calendario del Informe positivo sobre el Proyecto del Senado 835, de la compañera Arce; el Proyecto de la Cámara 412, de Colón Ruiz; y el Informe Conjunto positivo del Proyecto de la Cámara 1426, de la Portavoz de la Mayoría en la Cámara; y el Informe de Conferencia y se concurra con las enmiendas de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1027, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo B, del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 331(rec.) (Veto Expreso); P. del S. 410(rec.); P. del S. 443; P. del S. 529; P. del S. 530; P. del S. 538; P. del S. 679; P. del S. 762; P. del S. 831; P. del S. 872; P. del S. 1148; R. C. del S. 510; R. C. del S. 511; R. Conc. del S. 41; R. del S. 421 (Informe Final); R. del S. 1307; P. de la C. 238; P. de la C. 1033; R. C. de la C. 242; R. C. de la C. 620; R. C. de la C. 626; R. C. de la C. 822; R. C. de la C. 852; R. C. de la C. 859; R. C. de la C. 878; R. C. de la C. 966; R. C. de la C. 983; R. C. de la C. 1015; R. C. de la C. 1029; R. C. de la C. 1032; y la Moción de enmienda al Reglamento.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya, de Asuntos Pendientes, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy el Proyecto del Senado 1148, del pasado Presidente Fas Alzamora; la Resolución Conjunta de la Cámara 966, del representante García Colón; y la R. de la C. 1015, de Rosario Hernández.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 507, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para conceder una asignación anual recurrente de setenta y cinco mil (75,000) dólares, comenzando en el año fiscal 2005-2006, al Consejo Juanadino Pro – Festejos de Reyes, Inc., para sufragar los gastos por la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes ~~juanadina~~ Juanadina y garantizar la presencia de las mismas en futuras generaciones; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha petición; y para asignar los fondos necesarios para el pago de esta asignación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Juanadino Pro – Festejos de Reyes, Inc es una entidad jurídica, sin fines de lucro, organizada de conformidad a las leyes de Puerto Rico. Ha sido reconocida como entidad sin fin de lucro por el Departamento de Estado desde el 1978. El Consejo es responsable de celebrar año tras año la tradicional y conocida Fiesta de Reyes, la cual cumplió 121 años de celebración continua en el Municipio de Juana Díaz. La primera Fiesta de Reyes se llevó a cabo en el 1884. Desde dicho año se han convertido en embajadores de alegría y solemnidad. Los logros de dicha organización son altamente conocidos, tanto a nivel local como a nivel internacional.

La referida organización incurre en gastos que sobrepasan los cincuenta mil (50,000) dólares anuales, por lo que cada año se les hace más difícil poder continuar realizando esta actividad cultural y llevando tanta alegría a los niños en Puerto Rico.

La legislatura de Puerto Rico entiende que es meritorio conceder una asignación recurrente anual de setenta y cinco mil (75,000) dólares, al Consejo Juanadino Pro – Festejos de Reyes la cual garantizará la presencia de la Epifanía juanadina a futuras generaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se concede una asignación anual recurrente de setenta y cinco mil (75,000) dólares, al Consejo Juanadino Pro – Festejos de Reyes, Inc., para sufragar los gastos por la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes ~~juanadina~~ Juanadina y para garantizar la presencia de las mismas en futuras generaciones.

Sección 2.- El Consejo Juanadino Pro – Festejos de Reyes, Inc., deberá rendir informes anuales a la Agencia custodia de los fondos. En estos informes deberá constar la utilización detallada de los fondos que han sido asignados mediante esta Ley.

Sección 3.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña será la Agencia custodia de los fondos aquí asignados al Consejo Juanadino Pro – Festejos de Reyes, Inc.

Sección 4.- Con el propósito de cumplir con esta Ley, se autoriza y se ordena al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a que anualmente, separe y satisfaga preferentemente, de cualesquiera fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, los fondos necesarios para satisfacer la asignación a la que se hace referencia en el Artículo 1, de esta Ley. Dichos fondos deberán ser consignados en el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 5.- Esta ley entrará en vigor ~~a partir del 1ro de julio de 2005~~ inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Hacienda**, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del P. del S. 507, con las enmiendas sugeridas y contenidas en el presente informe e incluídas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 507 tiene como propósito conceder una asignación anual recurrente de setenta y cinco mil (75,000) dólares, comenzando en el año fiscal 2005-2006, al Consejo Juanadino Pro-Festejos de Reyes, Inc., para sufragar los gastos por la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes Juanadina y garantizar la presencia de las mismas en futuras generaciones; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha petición; y para asignar los fondos necesarios para el pago de esta asignación.

II. RESUMEN DE PONENCIAS

En el estudio de esta medida se contó con la participación del Consejo Juanadino Pro-Festejos de Reyes, Inc., el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A. Consejo Juanadino Pro – Festejos de Reyes, Inc.

El Sr. William J. Santiago Vázquez, Presidente del Consejo Juanadino Pro-Festejos de Reyes, Inc., envió su ponencia el pasado 17 de agosto de 2005, apoyando la medida y recomendando la aprobación de la misma. A través de su ponencia el Consejo Juanadino nos indico como por 121 años consecutivos el pueblo de Juana Díaz ha realizado la celebración de esta gran festividad del Día de Reyes, única en su clase en Puerto Rico y en América. Esta tradición nuestra ha sido llevada a otros países, tales como, Estados Unidos, Cuba, Santa Cruz, Republica Dominicana, España y Roma.

El Consejo Juanadino Pro-Festejos de Reyes, Inc., se fundo en el año 1978 aunque la primera Fiesta de Reyes se celebro en este pueblo el 6 de enero de 1884. El propósito del Consejo es el mejorar y fortalecer todos los eventos relacionados con la celebración de esta centenaria tradición que ha dejado de ser de Juana Díaz para convertirse en la Fiesta de Reyes de todos los puertorriqueños.

Esta celebración, comienza el 2 de enero de cada año, con la Caravana Nacional de los Reyes Magos Juanadinos, la cual es compartida con otros pueblos y ciudades de nuestra Isla. Luego el 6 de enero se celebra la actividad cumbre, la gran fiesta de la Epifanía, en la Plaza Román Baldorioty de Castro, la que recibe a miles de visitantes que van a disfrutar del tradicional Desfile de Reyes y Pastores. Se estima que esta actividad impacta a más de 100,000 personas entre la Caravana Nacional y el Desfile de Reyes y Pastores. Los días 4 y 5 de enero, como preámbulo a la gran celebración, se ofrecen diferentes actividades para niños, espectáculos artísticos y culturales. Además cuentan con la participación de cientos de artesanos puertorriqueños que exponen sus trabajos.

El presupuesto de gastos operacionales, para poder realizar esta gran celebración es de $16,000 para la Caravana Nacional y de $73,900 para la Fiesta de Reyes los días 4, 5 y 6 de enero. En adición, el Consejo Juanadino Pro Festejos de Reyes Inc. ha asumido una nueva responsabilidad, al adquirir de parte del Municipio de Juana Díaz, la administración de la Casa Museo de los Santos Reyes. Esta nueva responsabilidad conlleva un gasto adicional de $85,000 anuales. Ambas actividades, la Fiesta de Reyes y la Casa Museo, representan una gran responsabilidad económica para el Consejo, el cual no cuenta con los fondos necesarios para sufragar los gastos que las mismas representan.

B. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda expresa en su ponencia que no tiene objeción en que se continué con el trámite legislativo de la medida siempre y cuando la Oficina de Gerencia y Presupuesto endose la misma.

C. Instituto de Cultura Puertorriqueña

En su ponencia el Instituto de Cultura Puertorriqueña favorece esta iniciativa legislativa por entender meritoria esta asignación para que se continué con la celebración de la fiesta del Día de Reyes. Pero su endoso a la misma, esta sujeto a la disponibilidad real de los fondos asignados.

D. Oficina de Gerencia y Presupuesto

En la ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la misma reconoce el interés de promover y fomentar la presencia de la Epifanía Juanadina en el pueblo puertorriqueño.

A pesar de que la OGP reconoce que cada año al Consejo Juanadino Pro-Festejos de Reyes, Inc., se le hace más difícil cubrir los gastos para realizar esta celebración no recomienda la aprobación de la medida, ya que según estos, en términos presupuestarios se ven imposibilitados de recomendar su aprobación. Sugieren se considere esta asignación ene l proceso presupuestario para el próximo año fiscal 2006-2007.

III. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Fiesta de Reyes Juanadina se ha convertido en una celebración de todos los puertorriqueños. Esta tradicional fiesta se lleva celebrando por 121 años consecutivos, única en su clase en Puerto Rico y en América. La primera Fiesta de Reyes se llevó a cabo en el 1884, desde entonces se han convertido en embajadores de alegría y solemnidad.

Los logros de esta organización sin fines de lucro, son altamente reconocidos, tanto a nivel local como a nivel internacional. Ya que la Caravana Nacional de los Reyes Magos Juanadinos, es compartida con otros pueblos de nuestra Isla a partir del 2 de enero de cada año. Además, han llevado nuestra tradición a otros países, incluyendo su visita al Papa Juan Pablo II, en Roma, donde se presentan como embajadores de Puerto Rico, poniendo en alto nuestra patria, nuestra bandera y nuestras raíces cristianas y culturales.

Para poder realizar esta celebración, esta organización incurre en gastos que sobrepasan los cien mil (100,000) dólares anuales, por lo que cada año se les hace más difícil poder continuar realizando esta actividad cultural que impacta a más de 100,000 personas, y que lleva tanta alegría a nuestros niños. Además, desde este año 2005, el Consejo Juanadino Pro-Festejos de Reyes, Inc., ha asumido la administración de la Casa Museo de los Santos Reyes en Juana Díaz, lo que representa una mayor responsabilidad económica para la organización.

Esta medida concederá una asignación anual recurrente de setenta y cinco mil (75,000) dólares, lo que permitirá a la organización poder continuar realizando la celebración. Al igual que garantizará la presencia de la Epifanía juanadina a futura generaciones. A través de su ponencia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no recomienda la aprobación de esta asignación, ya que según los mismos, el presupuesto para este año fiscal esta comprometido. Es importante señalar que el Consejo Juanadino Pro-Festejos de Reyes, Inc., en el pasado recibía donativos a través de la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa. Para este año fiscal 2005-2006, la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos no los consideró en sus asignaciones, ya que recibirían a través de esta medida, como una asignación anual recurrente. Anteriormente, hemos tenido entidades como la Cruz Roja, que se veían sujetos a recibir donativos a través de la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos y que también de aprobarse medidas como esta estarían recibiendo fondos recurrentes.

De no aprobarse esta medida el Consejo Juanadino Pro-Festejos de Reyes, Inc., no tendría la ayuda económica que tanto necesitan para poder continuar con la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina.

IV. IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

V. CONCLUSION

La Comisión de Hacienda, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al **P. del S. 507**, recomendando la aprobación de dicho proyecto con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 766, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entrillado que se acompaña:

"LEY

Para adicionar un nuevo inciso ~~(8)~~ (9) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a fin de disponer que en todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial Independiente y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988 dio paso a la creación del cargo del Fiscal Especial Independiente. Dicho puesto se creó con el propósito de restaurar la confianza del pueblo en su gobierno y en sus servidores públicos y a su vez, garantizar la absoluta objetividad con respecto a aquellas investigaciones contra altos funcionarios del Gobierno.

En la exposición de motivos de la referida ley, el legislador reconoce que el pueblo tiene el convencimiento de que como regla general, los órganos de gobierno han cumplido con su responsabilidad conforme con las exigencias más rigurosas de moralidad y excelencia. No obstante, acepta que algunos servidores públicos se distancian de las normas de sana administración pública, ya sea en flagrante infracción a la ley o en prácticas malsanas e intolerables.

Ciertamente, este comportamiento que es tanto inaceptable como delictivo, comprende, entre otros delitos, la apropiación ilegal de fondos públicos, lo que de por sí representa una merma en la disponibilidad de ayudas y servicios que podría estar prestando el estado a aquellos que más lo necesitan. Por tal razón, es imperativo establecer que en todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial Independiente y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados.

Finalmente, al añadir este nuevo elemento a una ley que ha demostrado cumplir los propósitos por la cual fue aprobada, se reitera la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de fomentar que el desempeño de sus funcionarios y empleados se lleve a cabo con honestidad, excelencia profesional y personal y dedicación absoluta al bienestar y desarrollo integral de nuestro pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso ~~(8)~~ (9) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.- Disposiciones sobre el Fiscal Especial.

(1)...

~~(8)~~ (9) En todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 766, **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que se acompaña**.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 766, tiene el propósito de adicionar un nuevo inciso (8) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a fin de disponer que en todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial Independiente y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados.

INTRODUCCION

Con la aprobación de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988 se paso a la creación del cargo del Fiscal Especial Independiente. Dicho puesto se creó con el propósito de restaurar la confianza del pueblo en su gobierno y en sus servidores públicos y a su vez, garantizar la absoluta objetividad con respecto a aquellas investigaciones contra altos funcionarios del Gobierno.

En la exposición de motivos de la referida ley, el legislador reconoce que el pueblo tiene el convencimiento de que como regla general, los órganos de gobierno han cumplido con su responsabilidad conforme con las exigencias más rigurosas de moralidad y excelencia. No obstante, acepta que algunos servidores públicos se distancian de las normas de sana administración pública, ya sea en flagrante infracción a la ley o en prácticas malsanas e intolerables.

Ciertamente, este comportamiento que es tanto inaceptable como delictivo, comprende, entre otros delitos, la apropiación ilegal de fondos públicos, lo que de por sí representa una merma en la disponibilidad de ayudas y servicios que podría estar prestando el estado a aquellos que más lo necesitan. Por tal razón, es imperativo establecer que en todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial Independiente y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El 16 de mayo de 2005, mediante carta, se solicitaron memoriales al Departamento de Justicia, Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Oficina del Contralor. Se recibieron respuestas del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, de la Oficina de Ética Gubernamental y de la Oficina del Contralor. A la fecha de la redacción de este informe, el Departamento de Justicia no ha sometido opinión.

El Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (en adelante PFEI) se expresó ***A FAVOR*** de la iniciativa legislativa. En su escrito señala que la Ley del Fiscal Independiente en su Artículo 12 permite las alegaciones preacordadas en los casos en que se procesa algún funcionario sobre los que tienen jurisdicción. El proceso para que una alegación preacordada pueda ser aceptada u ofrecida por el Fiscal Especial se encuentra en el inciso seis (6) de dicho Artículo[1]. El PFEI indica que son pocos los casos en que los Fiscales Especiales admiten estas alegaciones. Sin embargo, en los casos que sí se admite, se requiere no solo que se devuelva el dinero, sino que también se pague una cantidad por los gastos incurridos en el procesamiento.

El problema, según el PFEI, está en que estas peticiones, en ocasiones, no son aceptadas por los Tribunales. Esto se debe a la discreción que le da el Código Penal al Juez para los casos en que puede imponer la pena de restitución. La disposición típica en estos casos lee: "[e]l tribunal podrá también imponer la pena de restitución." Cuando se da la circunstancia de que en el Código Penal no se impone lo obligación de restituir como parte de la sentencia, sino que se le da la discreción al Tribunal, aplica entonces el principio de legalidad que exige que se imponga la peno que se dispuso en la ley y no ninguna otra[2]. El Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Enrique Falcón Negrón, 126 DPR 75, dispuso que:

"Resolvemos que la pena de restitución es aplicable solo en aquellos delitos a los cuales la Asamblea Legislativa específicamente dispuso que se añadiera. Para más detalles sobre este particular, véase R. A. Guzmán, La pena de restitución en el Derecho puertorriqueño, LIV Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), que propone: '(L) a pena de restitución es aplicable solo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes.' Véanse, además: M. Fernós, la Restitución: Tres Interpretaciones Judiciales, Año 4 (Núm. 1) Boletín Judicial 39-41 (enero-marzo 1982); D. Nevárez-Muñiz, Derecho Penal Puertorriqueño; Parte General, Hato Rey, Ed. Inst. Desarrollo del Derecho, 1983, Sec. 10.2.3, pág. 319."

La Ley de Sentencias Suspendidas dispone también para que el Tribunal, como parte de ese privilegio, cuando lo concede, imponga una restitución adicional a lo que es parte de la pena en el delito pertinente. Sin embargo, esta condición también es de naturaleza discrecional.

---

1 "(6) Independientemente de lo establecido en el inciso (3) de esta sección, el Fiscal Especial tendrá que contar con la aprobación del Panel para poder aceptar u ofrecer alguna alegación preacordada. El Fiscal Especial solicitará al Panel su aprobación mediante un escrito que expresará los alcances y efectos de la alegación preacordada propuesta. El Panel tendrá cinco (5) días calendario para contestar la solicitud. De no contestarla dentro del término requerido la solicitud se entenderá como denegada. En aquellos casos donde haya habido negociaciones acordadas, dicha autorización certificada por el Panel tendrá que obrar en autos al momento de dictarse sentencia." 3 L.P.R.A. § 99s

2 Pueblo v. Rodríguez Rosario, 2004 TSPR 159

Añade el PFEI que el incluir, como parte de la sentencia, la devolución de cualesquiera fondos públicos que hayan sido apropiados como consecuencia de los hechos que se imputen debería ser obligatorio y no discrecional del Tribunal. A su vez, añaden, que "ello no debe ser únicamente cuando medie una alegación preacordada de culpabilidad que significa que el funcionario está aceptando la comisión de los hechos. También debería ser obligatorio y no discrecional en aquellos casos donde los funcionarios resultan culpables en un juicio en su fondo. Tanto para una como para otra exigencia resultaría imprescindible enmendar cado uno de los artículos del Código Penal que se refieren a delitos, cuyo resultado es la pérdida de fondos para el erario público."

Concluyen señalando como la enmienda que se propone obliga al Fiscal a exigir la devolución de fondos públicos, pero no obliga al Tribunal a imponerla. De manera que, independientemente de que se apruebe la medida, la situación sería la misma que en la actualidad, o sea que el (la) Juez (a) Sentenciador (a) siempre tendría lo discreción de aceptar o no el acuerdo de las partes.

La Oficina de Ética Gubernamental (en adelante OEG) se expresó ***A FAVOR*** de la medida. Señalan en su escrito que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece los principios fundamentales de una buena administración de gobierno. La Sección 9 del Articulo IV dispone que "[s]olo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley".[3] Este mandato exige que de todos los funcionarios y empleados públicos el compromiso de garantizar el uso apropiado de los fondos y la propiedad pública. Por lo que no tienen objeción legal a la medida.

La Oficina del Contralor (en adelante OC) se expresó ***A FAVOR*** de la medida. Debido a que una alegación preacordada constituye una admisión por parte del acusado de los hechos imputados la OC considera razonable y en beneficio de la administración pública, que en aquellos casos en que se impute la apropiación de fondos públicos, el acusado, aceptada su responsabilidad sobre tales hechos, tenga la obligación de restituir los fondos ilegalmente apropiados. Advierten que el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 citada, actualmente cuenta con ocho incisos y por lo tanto, el inciso propuesto debe ser el inciso (9) del Artículo 12.

CONCLUSION

A pesar de que la intención es meritoria, según la investigación de esta Comision el propósito de la medida no podrá ser del todo logrado de no obligar a los Tribunales a incluir la pena de restitución al acoger la alegación de culpabilidad del acusado. Debido a que la discreción de los jueces es la que realmente afecta la imposición de esta pena, esta medida debe ser acompañada de una enmienda al Código Penal que retire la discreción del juez en estos casos. Sin embargo, esta medida no deja de ser un buen comienzo para establecer una política pública clara sobre los deseos de la Asamblea Legislativa de castigar severamente a aquellos funcionarios y empleados públicos que traicionan la confianza depositada en ellos por el Pueblo de Puerto Rico.

Tomando en cuenta las recomendaciones de las agencias reseñadas en este informe sometemos este informe con enmiendas que atienden estas preocupaciones.

---

3 La Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, en su Artículo 3.2 (c), también adopta dicho principio. Véase, OEG v. Nydia Rodríguez, 2003 T.S.P.R. 4

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 766, **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que se acompaña**.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferre
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 799, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adoptar el "Pacto ~~Para~~ para la Reglamentación Interestatal de Productos de Seguros", establecer sus propósitos, crear la Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros, establecer sus poderes y deberes, establecer su organización, crear un Comité Administrativo y designar a la Oficina del Comisionado de Seguros como la agencia autorizada a participar, convenir y coordinar con la Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros para la administración de este Pacto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Pactos Interestatales son acuerdos entre dos o más estados en virtud de los cuales éstos se obligan a cumplir con los términos y condiciones dispuestos para atender una necesidad o legislación común. Tienen fuerza de ley y cuentan con toda la protección que ello les provee. Históricamente, han sido herramientas útiles y eficaces como mecanismos de cooperación para el logro de propósitos concretos.

Los comisionados estatales de seguros han reconocido que la industria de servicios financieros está cambiando. Muchos productos que se venden por las aseguradoras de vida han evolucionado de forma tal que se han convertido en productos de inversión. En consecuencia, las aseguradoras se enfrentan cada día más a la competencia directa de los productos ofrecidos por las instituciones depositarias y casas de corretaje. Debido a que estos competidores pueden vender un producto a nivel nacional, en muchos casos, sin una previa revisión regulatoria, pueden introducir al mercado nuevos productos más rapidamente y sin el costo adicional de tener que cumplir con los diferentes requisitos reglamentarios de los estados.

Ante esta realidad, diversos sectores relacionados al tema han identificado las controversias en esta área para brindar posibles soluciones que reflejen las nuevas realidades del mercado. Para ello, se plantea una nueva forma de desarrollar un proceso de revisión más eficiente para los productos de seguros de vida y anualidades. Este proceso ayudará a los aseguradores a competir

mejor en el mercado mientras se mantiene un alto nivel de protección para los consumidores de seguros.

La mejor forma para alcanzar la consecución de este fin es mediante la creación del "Pacto Para la Reglamentación Interestatal de Productos de Seguros". Es por ello que la "National Association of Insurance Commissioners" (N.A.I.C. por sus siglas en inglés) establece entre sus metas crear un sistema nacional, con base en los estados, de reglamentación de seguros que provea normas uniformes y una sede para la radicación de diversas líneas de seguros. Este Pacto incluirá seguro de vida, anualidades, ingresos por incapacidad, y posiblemente, productos para el cuidado a largo plazo entre otros.

La Asamblea Legislativa comprometida con la creación y fortalecimiento de ~~estructuras~~ organizaciones que propendan al desarrollo y logro de nuevas metas en el campo de los seguros, adopta este Pacto. Este servirá para brindar mayor protección a los consumidores de productos de seguros a través de la creación de normas uniformes aplicables al manejo de los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ Artículo1.- Es el interés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aceptar y adoptar las claúsulas y condiciones establecidas en el "Pacto para la **[~~Regularización~~]** Reglamentación Interestatal de Productos de Seguros", el cual lee como sigue:

"Artículo 1.- Propósito .-

El propósito del presente Pacto es promover y proteger, mediante la acción conjunta y de cooperación entre los estados suscribientes, el interés de los consumidores de productos de seguros **[~~anuales~~],** tales como anualidad, seguros de vida, seguro de ingresos en caso de incapacidad y cuidado prolongado, tanto individual como grupal. Al adoptar este pacto se persigue desarrollar normas uniformes entre los distintos estados para los productos de seguro cubiertos bajo el Pacto.

Se crea la Comisión Interestatal **[~~Regularizadora~~]** Reguladora de Productos de Seguros como organismo encargado de desarrollar e implementar normas uniformes para las diversas líneas de **[~~producto~~]** seguro. Para ello se establece una oficina central que reciba y **[~~reviser~~]** revise de manera expedita los productos de seguros cubiertos por el Pacto, así como los anuncios relacionados a los mismos, que se presenten por las aseguradoras autorizadas a operar en uno o más de los estados suscribientes. Así también, se busca agilizar la aprobación correspondiente a los productos y anuncios presentados que cumplan con las normas uniformes aplicables.

A través de la adopción de este Pacto se fomenta la coordinación **[~~entre~~]** de los recursos reguladores y de pericia de los diversos departamentos estatales de seguros con respecto al establecimiento de normas uniformes y se revisan los productos de seguros cubiertos bajo dicha disposición. Para ello se realizan todas aquellas funciones cónsonas con la reglamentación por parte de los estados en el negocio de los seguros.

Artículo 2.- Definiciones.-

Para propósitos de este Pacto, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se señala a continuación:

a. "Anuncio" significa todo material diseñado para crear un interés público en un producto o inducir al público a comprar, aumentar, modificar, reinstaurar, entregar, reemplazar o retener una póliza, o tomar dinero prestado a cuenta de ésta, tal como se define en el Reglamento y Procedimientos Operacionales de la Comisión.

b. "Estatutos" significa **[~~los estatutos~~]** las disposiciones que establezca la Comisión para gobernar, dirigir o controlar las acciones o conducta de la Comisión.

c. "Estado suscribiente" significa todo estado que haya promulgado legislación conforme al presente Pacto y que no haya dimitido a tenor con la Sección 1 del Artículo XIV, ni haya sido separado a tenor con la Sección 2 del Artículo XIV.

d. "Comisión" significa la "Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros" que se establece mediante el presente Pacto.

e. "Comisionado" significa el oficial principal regularizador de seguros del estado, incluyendo, pero sin limitarse al comisionado, el superintendente, el director o el administrador.

f. "Estado domiciliario" significa el estado bajo el cual la aseguradora está incorporada u organizada o en el caso de una aseguradora ~~**[foránea]**~~ extranjera, el estado en el cual ~~**[entra al mercado**~~] está incorporada u organizada.

g. "Aseguradora" significa toda entidad autorizada por el estado a expedir contratos de seguros en las líneas de seguros cubiertas por la presente Ley.

h. "Miembro" significa la persona designada por el estado suscribiente como su representante ante la Comisión o la persona designada por éste.

i. "Estado no suscribiente" significa todo estado que al momento de [~~**aprobarde**~~] aprobar la ley no sea estado suscribiente.

j. "Procedimientos operacionales" significa los procedimientos promulgados por la Comisión para implantar una regla, norma uniforme o disposición del presente Pacto

k. "Producto" significa el documento de la póliza o contrato de seguros, incluyendo toda solicitud, endoso o formulario relacionado que se aneje a dicha póliza o contrato y se haga formar parte de la misma, así como toda prueba de cubierta o certificado con respecto a un producto de seguros, individual o grupal, de anualidad, seguro de vida, ingreso por incapacidad o cuidado prolongado que la aseguradora esté autorizada a emitir.

l. "Regla" significa una ~~**[exposición]**~~ declaración promulgada por la Comisión, de aplicación general o particular, efectiva a partir de determinada fecha, incluyendo las normas uniformes desarrolladas a tenor con el Artículo 7 del presente Pacto, con el propósito de implementar, interpretar o establecer el derecho o las políticas o [~~**de**~~] describir los requisitos con respecto a la organización, los procedimientos o las prácticas comerciales establecidas por la Comisión que tendrá fuerza de ley en los estados suscribientes.

m. "Estado" significa un estado o territorio de los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

n. "Tercero intermediario" significa una entidad que radica un producto de seguros ante la Comisión a nombre de una aseguradora.

o. "Norma uniforme" significa una norma adoptada por la Comisión para una línea de productos de seguro a tenor con el Artículo 7 del presente Pacto e incluirá todos los requisitos para los productos en su conjunto, disponiéndose que cada norma uniforme se entenderá que prohíbe disposiciones**[,]** que sean explícitas o implícitas, incongruentes, engañosas o ambiguas en los productos y la forma en que se presente el producto al público no será injusta, onerosa o contraria a la política pública según lo determine la Comisión.

Artículo 3.- Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros.

Los estados suscribientes por la presente crean y establecen una entidad conocida como la "Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros". A tenor con el Artículo 4, la Comisión

tendrá el poder para desarrollar normas uniformes para las líneas de producto, recibir y hacer una revisión expedita de los productos que se radiquen ante dicha Comisión y aprobar los productos radicados que satisfagan las normas uniformes aplicables, disponiéndose que la Comisión no será la única entidad encargada de recibir y revisar los productos de seguros que se radiquen. Ninguna disposición de este artículo constituirá un impedimento para la radicación de un producto por parte de una aseguradora ~~[con licencia para operar el negocio de seguros]~~ en todo estado en donde esté autorizada a hacer negocios de seguro. Dicha radicación estará sujeta a las leyes del estado donde se radique.

La Comisión es una entidad corporativa, sin fines de lucro, independiente y distinguible de cada uno de los estados suscribiente. La Comisión tendrá la responsabilidad exclusiva sobre sus obligaciones, salvo que se disponga lo contrario en el presente Pacto.

El foro adecuado para instar acciones judiciales en contra de la Comisión o incoados por ésta, será el tribunal de la jurisdicción correspondiente a la sede de la Comisión.

Artículo 4.- Poderes y deberes de la Comisión Interestatal.

La Comisión tendrá los siguientes poderes y deberes:

a. Promulgar reglas a tenor con el Artículo 7 del presente Pacto que tendrán fuerza de ley y obligarán a los estados suscribientes, tal y como se dispone en el presente Pacto;

b. Establecer reglas y normas uniformes para los productos cubiertos por el presente Pacto y su publicidad, las cuales tendrán fuerza de ley y obligarán a los estados suscribientes sólo con respecto a los productos que se radiquen ante la Comisión; disponiéndose que el estado suscribiente tendrá el derecho de ser excluido de dicha norma, a tenor con el Artículo 7. Toda norma que establezca la Comisión para productos de seguro de cuidado prolongado podrá brindar una mayor protección para los consumidores, pero no una menor, que la protección provista en la "Ley Modelo de Seguro de Cuidado Prolongado" y el "Reglamento Modelo de Seguro de Cuidado Prolongado de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros" (N.A.I.C., por sus siglas en inglés), respectivamente, adoptados a partir del año 2001. La Comisión evaluará si de las enmiendas posteriores introducidas a la "Ley Modelo de Seguro de Cuidado Prolongado" y el "Reglamento Modelo de Seguro de Cuidado Prolongado" de la N.A.I.C. resulta necesario enmendar las normas establecidas por la Comisión para los productos de seguro de cuidado prolongado;

c. Recibir, revisar y aprobar de manera expedita los productos y tarifas radicadas ante la Comisión sobre productos de seguro de ingreso por incapacidad y cuidado prolongado, según la norma uniforme aplicable. Tal aprobación tendrá plena fuerza de ley y obligará a los estados suscribientes;

d. Recibir, revisar y aprobar de manera expedita todo material publicitario que satisfaga la norma uniforme aplicable relacionado con los productos de seguro de cuidado prolongado para los cuales la Comisión haya adoptado normas. La Comisión tendrá la autoridad de exigir que la aseguradora presente la totalidad o una parte de su material publicitario para su revisión o aprobación con respecto a los productos cubiertos por el presente Pacto, además de los productos de seguro de cuidado prolongado. Si la Comisión determinara que el producto es de tal naturaleza que el material publicitario relacionado con el mismo podría tener la tendencia de engañar a la ciudadanía, se requerirá su aprobación con anticipación a su uso. Las acciones de la Comisión tendrán obligarán a los estados fuerza de ley y suscribientes;

e. Reglamentar y designar los productos y el material publicitario, sujeto a un proceso de certificación por parte de los emisores de dicho productos y materiales sin necesidad de una aprobación previa por parte de la Comisión;

f. Promulgar procedimientos operacionales, a tenor con el Artículo 7 del presente Pacto, que tendrán carácter obligatorio con respecto a los estados suscribientes;

g. Instar acciones judiciales a nombre de la Comisión, disponiéndose que no se afectará la legitimación activa de los comisionados estatales de seguros para iniciar demandas o ser demandados al amparo de las leyes aplicables;

h. Emitir citaciones de comparecencia y declaraciones de testigos y la presentación de prueba;

i. Establecer y mantener oficinas;

j. Comprar y mantener seguros y fianzas;

k. Tomar prestado, aceptar y contratar los servicios ~~[humanos]~~ de personal, incluyendo pero sin limitarse, a los empleados del estado suscribiente;

l. Contratar empleados, profesionales y especialistas, elegir y nombrar oficiales, fijar su remuneración, definir sus deberes y otorgarles la autoridad adecuada para implementar los propósitos del presente Pacto, así como determinar sus calificaciones; establecer las normas de personal de la Comisión y los programas relacionados a conflictos de interés, escalas salariales y calificaciones del personal, entre otros asuntos;

m. Aceptar cualesquiera donaciones y concesiones de dinero, equipo, suministros, materiales y servicios, recibir, utilizar y disponer de los mismos, disponiéndose que la Comisión evitará la apariencia de irregularidad;

n. Alquilar, comprar y aceptar donativos apropiados de propiedad mueble, inmueble o mixta, y poseer, tener, mejorar o utilizar la misma, disponiéndose que la Comisión evitará la apariencia de irregularidad;

o. Vender, traspasar, hipotecar, pignorar, alquilar, permutar, abandonar o de alguna otra manera disponer de cualquier propiedad, sea mueble, inmueble o mixta;

p. Pagar los derechos de radicación de los estados suscribientes, según lo dispuesto en los estatutos, reglamento o procedimientos operacionales;

q. Asegurar el cumplimiento de los reglamentos, las normas uniformes, los procedimientos operacionales y los estatutos por parte de los estados suscribientes;

r. Proveer para la resolución de controversias entre los estados suscribientes;

s. Asesorar a los estados suscribientes sobre asuntos relacionados con las aseguradoras domiciliadas o que operan en las jurisdicciones de los estados no suscribientes, consistentes con los propósitos de este Pacto;

t. Proveer asesoría y adiestramiento al personal de los comisionados estatales de seguros que tengan a cargo la revisión de los productos y servir como recurso para los comisionados estatales de seguros;

u. Establecer un presupuesto y hacer desembolsos;

v. Tomar dinero prestado;

w. Nombrar comisiones, ~~[incluidas las comisiones asesoras compuestas por los miembros,]~~ incluyendo un comité consultivo que esté compuesto por los comisionados estatales de seguros, legisladores o sus representantes, representantes de la industria de seguros y [~~representantes~~] de los consumidores y toda otra persona interesada que se pueda designar en los estatutos;

x. Proveer y recibir información de las agencias y cooperar con dichas agencias;
y. Adoptar un sello corporativo y
z. Desempeñar toda otra función que fuera necesaria para lograr los propósitos del presente Pacto conforme a la regulación estatal del negocio de los seguros.

Artículo 5.- Organización y Operación de la Comisión Interestatal.

Sección A. Miembros, votaciones y estatutos.

1. Cada uno de los estados suscribientes tendrá un miembro. Cada miembro estará calificado para servir en dicha capacidad a tenor con las leyes del estado suscribiente. Se podrá destituir o suspender a cualquier miembro de su cargo a tenor con las leyes del estado que lo nombró. Toda vacante que ocurra en la Comisión será ocupada de conformidad con las leyes del estado suscribiente donde exista la vacante. Nada de lo dispuesto en este párrafo afectará la manera en que el estado suscribiente determina la elección o nombramiento y calificación de su propio Comisionado de Seguros.
2. Cada miembro tendrá derecho a un voto y tendrá la oportunidad de participar en el gobierno de la Comisión conforme a los estatutos. No obstante, ninguna acción de la Comisión con respecto a la promulgación de una norma uniforme será efectiva a menos que dos terceras (2/3) partes de los miembros voten a favor de la misma.
3. La Comisión aprobará estatutos para regir sus asuntos, mediante voto mayoritario de sus miembros, según fuera necesario o apropiado para realizar los propósitos y ejercer los poderes del presente Pacto, los cuales incluyen, pero no se limitan a:
   a. establecer el año fiscal;
   b. establecer procedimientos para el nombramiento y la elección de sus miembros, además de celebrar reuniones del Comité Administrativo;
   c. proveer normas y procedimientos razonables para brindar información a otros comités y establecer el trámite de toda delegación general o específica de cualquier autoridad o función de la Comisión;
   d. establecer procedimientos para notificar, convocar y conducir reuniones de la Comisión que consista en la mayoría de los miembros de la Comisión, asegurándose de que fueron debidamente notificados para cada reunión y que le dieron el derecho a los ciudadanos de asistir a cada reunión para proteger el interés público, la información personal de los individuos e información privilegiada de los aseguradores, incluyendo secretos de negocios. La Comisión podrá reunirse en privado solamente si la mayoría de los miembros votan para cerrar la reunión parcial o totalmente. Tan pronto como sea posible, la Comisión publicará una copia de la votación realizada a favor de cerrar la reunión que contendrá el nombre y el voto de cada miembro que ejerció su derecho al voto. En este tipo de reunión no se considerarán los votos ejercidos por el mecanismo de representación o "proxy";
   e. establecer los títulos y definir los deberes de los oficiales , así como los procedimientos para su elección;
   f. establecer normas y procedimientos de personal y programas relacionados a ello. No obstante las leyes de servicio público o de naturaleza similar del estado suscribiente, dichos estatutos gobernarán exclusivamente las políticas y programas de personal de la Comisión y
   g. disponer un mecanismo para el cierre de las operaciones de la Comisión y el reembolso de fondos sobrantes que puedan existir después de pagar y/o

reservar para el pago de todas sus deudas y obligaciones del mismo al momento de concluir el Pacto.

h. publicar sus reglamentos y conservar una copia del original y una copia de sus enmiendas en cada una de las agencias u oficinas de los estados que suscriban el Pacto.

Sección B.- Comité Administrativo, oficiales y personal

1. Se establecerá un Comité Administrativo constituido por no más de catorce (14) miembros tal como se indica a continuación:
   a. Un miembro de cada uno de los seis (6) estados suscribientes que tenga el mayor volumen de primas para los productos de seguro de anualidades de vida, ingreso por incapacidad y cuidado prolongado, según se desprenda de los registros de la N.A.I.C. para el año anterior;
   b. Cuatro (4) miembros de los estados suscribientes que tengan por lo menos un dos por ciento (2%) del mercado a base del antedicho volumen, [~~**a parte**~~] de los seis (6) estados suscribientes con el mayor volumen de primas, seleccionados de manera rotativa, según se disponga en los estatutos y
   c. Cuatro (4) miembros de los estados suscribientes con menos del dos por ciento (2%) del mercado, a base del antedicho volumen, con uno (1) de éstos escogidos de cada una de las cuatro (4) regiones de zona de la N.A.I.C. según se disponga en los estatutos.
2. El Comité Administrativo tendrá la autoridad y los deberes que se [~~**expongan**~~] dispongan en los estatutos, que incluirán, pero no se limitarán a:
   a. Administrar los asuntos de la Comisión conforme a sus propósitos;
   b. Establecer y fiscalizar la estructura organizativa interna, así como los procedimientos adecuados para que la Comisión pueda proveer para la creación de normas uniformes y otros reglamentos, el recibo y la revisión de las radicaciones de productos, las funciones administrativas y de apoyo técnico, la revisión de decisiones relacionadas con la denegación de un producto radicado y la revisión de los casos en que un estado suscribiente haya optado por excluirse de una norma uniforme. Disponiéndose que la norma uniforme no se presentará a los estados suscribientes para ser adoptada a menos que haya sido aprobada por dos terceras partes (2/3) de los miembros del Comité Administrativo;
   c. Fiscalizar las oficinas de la Comisión; y
   d. Planificar, implementar y coordinar actividades con otras entidades gubernamentales tanto estatales como federales que promuevan las metas de la Comisión.
3. La Comisión elegirá anualmente los oficiales del Comité Administrativo, los cuales tendrá la autoridad y deberes que se disponga mediante reglamento.
4. El Comité Administrativo nombrará o contratará un director ejecutivo, sujeto a la aprobación por parte de la Comisión, bajo los términos y condiciones y con la remuneración que la Comisión considere apropiada. El director ejecutivo se desempeñará como secretario de la Comisión, pero no será miembro de ésta. El director ejecutivo contratará y supervisará el personal adicional que la Comisión autorize.

Sección 3.- Comité Legislativo y de Consulta

1. Se establecerá un comité legislativo compuesto por legisladores o sus representantes para fiscalizar las operaciones de la Comisión y hacer recomendaciones. Disponiéndose que la manera en que se escoja a dicho funcionario y su término se establecerá mediante reglamento interno. Antes de que la Comisión adopte una norma uniforme, una revisión de los reglamentos, o un presupuesto anual o trate otro asunto importante conforme a los reglamentos, el Comité Administrativo consultará con el comité legislativo y rendirá un informe ante éste.
2. La Comisión establecerá dos (2) comités de consulta, el primero compuesto por representantes de los consumidores, independientes de la industria de seguros, y el segundo compuesto de representantes de la industria de seguros.
3. La Comisión podrá establecer en sus reglamentos otros comités de consulta para llevar a cabo sus funciones.

Sección 4.- Registros corporativos de la Comisión.

La Comisión mantendrá sus libros y registros conforme a las disposiciones de los reglamentos.

Sección 5.- Inmunidad Limitada, Defensa e Indemnización

Los miembros, oficiales, el director ejecutivo, los empleados y los representantes de la Comisión tendrán inmunidad con relación a cualquier demanda, bien sea en su capacidad personal u oficial, por cualquier reclamación por daños o pérdida de propiedad o daños personales, u otra responsabilidad civil causado o que surja de cualquier acción realizada o alegada, error u omisión que ocurra dentro del ámbito de su trabajo, deberes o responsabilidades de la Comisión; disponiéndose que nada de lo establecido será interpretado para proteger a ninguna persona contra demandas y/o cualquier responsabilidad por daños, pérdidas, lesiones corporales causadas por la acción perjudicial crasa, intencional y voluntaria de esa persona.

La comisión defenderá a todos los miembros, oficiales, el director ejecutivo, los empleados o representantes de la Comisión en cualquier acción civil dirigida a imponer alguna responsabilidad que surga de cualquier acción actual o alegada, error u omisión que ocurra como resultado de su empleo, deberes o responsabilidades en la Comisión, o en aquellos casos en que el demandado tuvo unos fundamentos razonables para entender que ocurrieron dentro del ámbito de su empleo, deberes o responsabilidades en la Comisión; disponiéndose además que la acción, error u omisión actual o alegada no ocurrió como resultado de una negligencia crasa o acto intencional de parte de dicha persona.

La Comisión compensará y relevará de responsabilidad a todos los miembros, oficiales, el director ejecutivo, empleados o representantes de la Comisión, por cualquier transacción o sentencia dictada en contra de dicha persona que surga de una acción, error u omisión, real o alegado, que ocurriera dentro del ámbito del empleo, deberes o responsabilidades de la Comisión, o que dichas personas tenían base razonable para entender que los referidos hechos ocurrieron dentro del ámbito de dicho empleo, deberes y responsabilidades en la Comisión, disponiéndose que la acción real o alegada, error u omisión no fue el resultado de negligencia crasa o conducta impropia intencional por parte de dicha persona.

Artículo 6.-Reuniones y Actos de la Comisión.

La Comisión se reunirá y tomará aquellas acciones que sean consistentes con las disposiciones de este Pacto.

Cada miembro de la Comisión tendrá el derecho y el poder de emitir el voto al cual el estado suscribiente tiene derecho y a participar en los trabajos y asuntos de la Comisión. El miembro emitirá su voto en persona o por los medios que se dispongan mediante reglamento. El reglamento dispondrá sobre la participación de los miembros en reuniones mediante vía u otros medios de telecomunicación o de comunicación electrónica.

La Comisión se reunirá por lo menos una vez cada año natural. Las reuniones adicionales se convocarán según lo dispuesto en el reglamento.

Artículo 7.- Reglas y Procedimientos Operacionales: Funciones de la Comisión y Exclusión de las Normas Uniformes

Sección A. Autoridad reguladora.

La Comisión establecerá mediante reglamentos normas uniformes y procedimientos operacionales a fin de lograr los propósitos del presente Pacto. No obstante, si la Comisión al ejercer su autoridad excede el alcance de la presente Ley, o los poderes conferidos por la misma, dicha acción no tendrá validez ni fuerza de ley.[~~.~~]

Sección B. Procedimiento regulador.

Lss reglamentos y procedimientos operacionales se promulgarán de conformidad con los criterios establecidos en la "Ley Modelo de Procedimientos Administrativos Estatales", según fueran apropiados para las operaciones de la Comisión. Antes de que la Comisión adopte una norma uniforme, deberá notificar por escrito al comité legislativo estatal correspondiente de cada estado suscribiente de su intención de adoptar dicha norma.

Sección C.- Fecha efectiva y Opción de Exclusión.

Las normas uniformes serán efectivas a los noventa (90) días de su promulgación por parte de la Comisión o en una fecha posterior, según lo determine la Comisión, disponiéndose sin embargo, que el estado suscribiente podrá optar por excluirse de una norma uniforme. Se interpretará dicha opción como toda acción dirigida a rehúsarse a adoptar o participar de una norma uniforme que se haya promulgado. Los reglamentos y procedimientos operacionales y las enmiendas a éstos, serán efectivos a la fecha especificada en los mismos.

Sección D. Procedimiento de Exclusión.

Los estados suscribientes podrán optar por excluirse de una norma uniforme, mediante legislación o reglamentación adoptada por el [~~**Departamento**~~] Comisionado de Seguros, a tenor con la ley de procedimiento [~~**dministrativo]**~~ administrativo del estado suscribiente. Si el estado suscribiente optara por excluirse de una norma uniforme, deberá (a) notificar por escrito a la Comisión a más tardar en los próximos diez (10) días siguientes de su promulgación, o al momento en que el estado se convierta en estado suscribiente y (b) determinar que la norma uniforme no provee protección razonable a los ciudadanos de dicho estado, dada las condiciones existentes en dicho estado.

El Comisionado hará determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, fundamentadas en la preponderancia de la prueba, en las cuales detallará las condiciones existentes en el estado que justifican la desviación de la norma uniforme o la determinación de que la misma no protege de manera razonable a los ciudadanos del estado. La Comisión sopesará y determinará que las condiciones existentes en el estado y las necesidades de los ciudadanos de dicho estado tienen mayor peso que: (a) la intención de la legislatura de participar en un acuerdo interestatal para establecer protecciones uniformes al consumidor al nivel nacional con respecto a los productos objetos de la presente ley y los beneficios a derivarse de dicho acuerdo y (b) la presunción que la norma uniforme adoptada por la Comisión provee una protección razonable a los consumidores del producto correspondiente.

No obstante, al momento de la aprobación del presente Pacto, el estado suscribiente podrá prospectivamente optar por excluirse de todas las normas uniformes relacionadas con los productos de seguro de cuidado prolongado, disponiendo expresamente dicha opción en la promulgación del Pacto y no considerará dicha opción como una variación esencial en la oferta o aceptación de un estado de participar en el presente Pacto. Dicha opción será efectiva al momento de la aprobación del presente Pacto por parte del estado suscribiente y será aplicable a todas las normas uniformes relacionadas con los productos de seguro de cuidado prolongado y las que se promulguen en el futuro.

Sección E.- Efecto de la Opción de Exclusión.

Si un estado suscribiente optara por excluirse de una norma uniforme, está se mantendrá vigente en el estado que ejerce la opción, hasta tanto apruebe dicha opción de exclusión como ley o se adopte reglamentación al respecto.

Una vez dicha opción de exclusión sea efectiva por parte de un estado suscribiente, la norma uniforme no tendrá fuerza de ley hasta tanto se derogue dicha ley o se invalide la reglamentación adoptada a tal efecto. Si el estado suscribiente opta por excluirse de una norma uniforme después de la puesta en vigor de dicha norma en el estado, la opción de exclusión tendrá efecto prospectivo, según lo dispuesto en el Artículo 14 de este Pacto con respecto a la dimisión.

Sección F.- Posposición de la Ejecución de la Norma Uniforme.

Si el estado suscribiente ha iniciado formalmente el proceso de ejercer la opción de exclusión de una norma uniforme mediante reglamentación, y mientras esté pendiente dicho proceso, el estado suscribiente podrá solicitar, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de la norma uniforme, que la Comisión posponga la fecha de efectividad. La Comisión podrá conceder dicha posposición si determina que se está tramitando la opción de exclusión mediante reglamentación de forma razonable y que dicho trámite tiene probabilidad de éxito. Si la Comisión concede la posposición o extiende el mismo, la posposición o extensión del mismo podrá suspender la fecha de efectividad hasta noventa (90) días, a menos que la Comisión la extienda de forma afirmativa, disponiéndose que dicha suspensión no permanecerá en vigor durante más de un (1) año, a menos que el estado suscribiente demuestre circunstancias extraordinarias que ameriten la continuación de la suspensión, las cuales incluyen, pero no se limitán a: la existencia de una objeción ante los tribunales que impida que el estado suscribiente ejerza la opción de exclusión. La Comisión podrá dejar sin efecto la suspensión si se le notifica que el proceso regulador ha terminado.

Sección G.- Revisión Judicial.

Toda persona podrá presentar una petición de revisión judicial de una regla o procedimiento no más tarde de treinta(30) días después de la promulgación de la misma, disponiéndose que dicha petición no aplazará ni impedirá que la regla o procedimiento operacional sea efectivo, salvo que el tribunal determine que el peticionario tiene una probabilidad sustancial de éxito. El tribunal se allanará a las acciones de la Comisión conforme a las leyes aplicables y no determinará que la regla o procedimiento operacional es contraria a derecho si dicha regla o procedimiento operacional representa el ejercicio razonable de la autoridad de la Comisión.

Artículo 8.- Registros de la Comisión y Cumplimiento del Pacto

La Comisión promulgará las reglas que establezcan condiciones y procedimientos conforme a los cuales se han de divulgar al público para ser examinados o copiados la información y los registros oficiales. La Comisión podrá promulgar reglas adicionales conforme a las cuales se divulgarán a las agencias federales y estatales, inclusive las agencias de orden público, los registros y la información que de otra manera estarían exentos de divulgación y podrá celebrar acuerdos con

dichas agencias para recibir o intercambiar información o registros sujetos a disposiciones de no divulgación y confidencialidad.

Salvo a información, registros y datos privilegiados, las leyes de los estados suscribientes relacionados a la confidencialidad o no divulgación, no relevarán al Comisionado del estado suscribiente de su deber de divulgar todo registro, dato o información pertinente a la Comisión, disponiéndose que no se entenderá que tal divulgación constituirá una exclusión, ni afectará de otra manera el requisito de confidencialidad, disponiéndose además que, salvo se disponga lo contrario, la Comisión no estará sujeta a las leyes del estado suscribiente relacionadas con la confidencialidad y la no divulgación con respecto a los registros, datos e información en su poder. La información de la Comisión se mantendrá confidencial luego de que la misma se entrege a algún Comisionado.

La Comisión fiscalizará a los estados suscribientes para asegurar que se cumplan los estatutos, reglamentos, incluyendo la normas uniformes y los procedimientos operacionales debidamente adoptados. La Comisión notificará por escrito a los estados suscribientes de su incumplimiento con respecto a los estatutos, reglamentos o procedimientos operacionales. Si el estado suscribiente que haya incurrido en dicho incumplimiento no lo subsana dentro del plazo especificado en la notificación, se entenderá que el estado suscribiente está en rebeldía según lo dispuesto en el Artículo 14 de este Pacto.

El Comisionado de cualquier estado en que la aseguradora está autorizada a operar o está operando un negocio de seguros, continuará ejerciendo su autoridad para fiscalizar la regulación del mercado en que se efectúan las actividades de la aseguradora, según las disposiciones de las leyes estatales. Las siguientes disposiciones rigen las acciones del Comisión para hacer cumplir dichas leyes:

Respecto a la regulación del mercado por parte del Comisionado de un producto o material publicitario aprobado o certificado ante la Comisión, ninguna actividad de una aseguradora constituirá una violación de las disposiciones, normas o requisitos del Pacto, salvo lo disponga la Comisión mediante una orden final que se emita a solicitud del Comisionado, previo aviso a la aseguradora, teniéndo oportunidad de presentarse a una vista ante la Comisión.

Antes de que un Comisionado pueda incoar una acción ante la Comisión por violación de una disposición, norma o requisito del Pacto relacionado con el uso de material publicitario no aprobado o certificado, la Comisión o un oficial o empleado autorizado por la Comisión, deberá autorizar dicha acción. Dicha autorización no requerirá que se notifique a la aseguradora, ni conceder una vista o la divulgación de solicitudes de autorización o registros de la acción tomada por la Comisión en atención a dichas solicitudes.

Artículo 9.- Resolución de Controversias.

A petición del miembro, la Comisión resolverá toda controversia o asunto que surga entre dos o más estados suscribientes, así como entre los estados no suscribientes. La Comisión promulgará un procedimiento operacional con el propósito de proveer para la resolución de dichas controversias

Artículo 10.- Radicación y Aprobación de Productos.

Las aseguradoras y terceros intermediaros que propulsen que la Comisión apruebe un producto deberán radicar dicho producto ante la Comisión y pagar los derechos de radicación aplicables. No se interpretará que lo dispuesto en este Pacto restringe o impide que la aseguradora radique su producto con el departamento de seguros de cualquier estado en que la aseguradora tenga licencia para operar un negocio de seguros. Dicha radicación estará sujeta a las leyes del estado en que se radique.

La Comisión establecerá los procesos y procedimientos adecuados para la radicación y revisión conforme al reglamento y los procedimientos operacionales de la Comisión. No obstante, si alguna disposición se interpreta en el sentido contrario, la Comisión promulgará reglas para establecer condiciones y procedimientos conforme a los cuales la Comisión proveerá acceso público a la información relacionada con la radicación de productos. Al establecer dichas reglas, la Comisión tomará en cuenta los intereses de la ciudadanía en tener acceso a dicha información, así como la protección de información médica y financiera personal y los secretos comerciales que pudieran formar parte de una radicación de un producto o su información aneja.

Todo producto aprobado por la Comisión podrá ser vendido o emitido en los estados suscribientes en que la aseguradora esté autorizada a operar.

Artículo 11.- Revisión de las Decisiones de la Comisión.

A los treinta (30) días a más tardar que la Comisión haya notificado la desaprobación de un producto o material publicitario radicado en la Comisión, la aseguradora o el tercero intermediario cuya radicación haya sido desaprobada podrá apelar la determinación ante una junta de revisión designada por la Comisión. La Comisión promulgará las reglas para establecer los procedimientos para designar dichas juntas y proveer para la notificación y la celebración de una vista. [~~**La decisión de la junta de revisión será la acción final de la Comisión y no estará sujeta a revisión judicial por parte de tribunal alguno. No obstante, toda**~~] Toda alegación en el sentido de que la Comisión, al desaprobar un producto o material publicitario radicado ante ésta, haya actuado de manera arbitraria, caprichosa o abusiva de su discreción o de otra manera ilícita, estará sujeta a revisión judicial.

La Comisión tendrá la autoridad de fiscalizar, revisar y reconsiderar los productos y el material publicitario luego de que se radiquen o se aprueben, cuando determine que el producto no cumple con la norma uniforme correspondiente. La Comisión podrá retirar o modificar su aprobación, previa notificación adecuada y la celebración de una vista, sujeto al proceso de apelación provisto en este Pacto.

Artículo 12.- Finanzas.

La Comisión pagará o proveerá para el pago de gastos razonables incurridos en su establecimiento y organización. Para subvencionar el costo de sus operaciones iniciales, la Comisión podrá aceptar aportaciones y otros tipos de subvenciones de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, los estados suscribientes y otras fuentes. Las aportaciones y otros tipos de subvenciones de otras fuentes serán de tal naturaleza que la independencia de la Comisión con respecto del desempeño de sus deberes no quedará en entredicho.

La Comisión cobrará derechos de radicación de cada aseguradora y tercero intermediario que radique un producto ante la Comisión para cubrir los gastos de las operaciones y las actividades de la Comisión y su personal, cuyo total será suficiente para cubrir el presupuesto anual de la Comisión.

El presupuesto de la Comisión para el año fiscal no se aprobará hasta que notifique y sea comentado, según lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Pacto.

La Comisión estará exenta de toda tributación en los estados suscribientes o tributación ejercida por éstos.

La Comisión no pignorará el crédito de ningún estado suscribiente, salvo se le confiera autoridad legal correspondiente por parte de dicho estado suscribiente.

La Comisión llevará cuenta de todo ingreso interno, incluyendo las subvenciones y los donativos, así como del desembolso de todos los fondos bajo su control. Las cuentas financieras internas de la Comisión estarán sujetas a los procedimientos de contabilidad dispuestos en los estatutos. Las cuentas financieras y los informes, incluyendo los sistemas de controles internos y los

procedimientos de la Comisión, se auditarán anualmente por un contador público autorizado independiente. Por lo menos cada tres (3) años, dicho contador incluirá una auditoría administrativa y de desempeño de la Comisión. La Comisión presentará un Informe Anual ante el Gobernador y la legislatura de los estados suscribientes que incluirá un informe de la auditoría independiente. [~~**Las cuentas internas de la Comisión, todo documento relacionado con la auditoría interna y con la auditoría independiente serán confidenciales, disponiéndose que dichos materiales podrán ser compartidos con el comisionado de todo estado suscribiente y se mantendrán confidenciales a tenor con el Artículo 7 del presente Pacto.**~~] Las cuentas internas de la Comisión no serán confidenciales y todo documento deberá ser compartido con los Comisionados que suscriban este Pacto una vez éstos lo soliciten, disponiéndose que solamente se mantendrán confidenciales aquellos documentos de trabajo relacionados con auditorías internas o independientes y aquella información relacionada a la información personal de los individuos e información confidencial de los aseguradores, incluyendo secretos de negocio.

Ningún estado suscribiente tendrá derecho a presentar una reclamación ni reivindicar la titularidad de ninguna propiedad de la Comisión o sobre la cual la Comisión tenga derecho adquirido, ni con respecto a ningunos de los fondos de la Comisión que se tengan a tenor con las disposiciones del presente Pacto.

Artículo 13.- Estados Suscribientes, Fecha de Efectividad y Enmiendas.

Cualquier estado serán elegibles para convertirse en un estado suscribiente.

El Pacto entrará en vigor y será obligatorio a partir del momento en que dos (2) estados suscribientes conviertan el Pacto en ley, disponiéndose que la Comisión será efectiva para propósitos de adoptar normas uniformes para los productos radicados con la Comisión, revisar, aprobar o desaprobar los mismos, si estos satisfacen las normas uniformes aplicables, cuando veintiséis (26) estados se hayan convertido en estados suscribientes, o en la alternativa, por la aprobación por parte de estados que representen más del cuarenta por ciento (40%) del volumen de primas para los productos de seguros de vida, anualidades, ingreso por incapacidad y cuidado prolongado, a base de los registros de N.A.I.C. para el año anterior. Será efectivo y obligatorio con respecto a todos los demás estados suscribientes al convertirse el presente Pacto en ley en dicho estado.

La Comisión podrá proponer enmiendas al presente Pacto para ser aprobadas por los estados suscribientes. Ninguna enmienda entrará en vigor ni será compulsoria para la Comisión y los estados suscribientes hasta tanto los estados suscribientes aprueben dicha enmienda como ley.

Artículo 14.- Desafiliación, Rebeldía y Disolución

Sección A..- Desafiliación.

Una vez el Pacto este vigente, éste continuará en vigor y será obligatorio en todos los estados suscribientes, disponiéndose que un estado suscribiente puede desafiliarse del Pacto mediante la aprobación de una ley que derogue el estatuto que convirtió el Pacto en ley.

La fecha de vigencia de la desafiliación será la fecha de vigencia de la derogación. Sin embargo, la desafiliación no será aplicable a los productos radicados que se hayan aprobados o vinieran ya certificados o al material publicitario de dichos productos, a la fecha en que la ley mediante la cual se efectúa la desafiliación entra en vigor, salvo mediante acuerdo entre la Comisión y el estado desafiliado, a menos que el estado desafiliado revoque la aprobación, según se dispone en el presente Pacto.

El Comisionado del estado dimitente notificará por escrito de inmediato al Comité Administrativo al introducirse el proyecto de ley para derogar el Pacto en el estado dimitente.

La Comisión notificará a los demás estados suscribientes acerca de la radicación para derogar este pacto en el estado desafiliado dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido la notificación del mismo.

El estado desafiliado será responsable de todas las obligaciones, deberes y responsabilidades incurridas hasta la fecha de efectividad de la desafiliación, incluyendo toda obligación cuya ejecución se extienda después de la fecha de vigencia de la desafiliación, salvo aquellas obligaciones que puedan ser excusadas o entregadas mediante acuerdo mutuo entre la Comisión y el estado desafiliado. La aprobación concedida por la Comisión en cuanto a productos y material publicitario, previo a la fecha de la desafiliación del estado, se mantendrá en vigor, salvo que sea revocada por dicho estado en igual forma en que las leyes del estado desfiliado autorizan para la desaprobación prospectiva de productos o material publicitario.

La reinstalación después de la desafiliación se llevará a cabo cuando el estado desafiliado vuelva a aprobar el pacto.

Sección B.- Rebeldía

Si la Comisión determina que un estado suscribiente ha incumplido ("estado en rebeldía") con sus obligaciones o responsabilidades a tenor con el presente Pacto, se suspenderán todos los derechos, privilegios y beneficios, previa notificación y vista, según se disponga en los reglamentos, efectivo a la fecha que determine la Comisión. Las causas para determinar si el estado está en rebeldía incluyen, pero no se limitan a: (a) que el estado suscribiente deje de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades según lo establecido en el reglamento de la Comisión. La Comisión notificará por escrito de inmediato al estado de la suspensión hasta tanto se subsane el incumplimiento. La Comisión estipulará las condiciones y el plazo dentro del cual se subsanará el incumplimiento. Si el estado no subsana los errores dentro del plazo establecido en la Comisión, será suspendido del Pacto y todos sus derechos, privilegios y beneficios cesarán a partir de la fecha de efectividad de la separación.

La aprobación de productos otorgada por la Comisión o certificaciones de productos hechas por la parte que radica o todo material relacionado con dicho producto, que estén vigentes a la fecha de la separación del estado, permanecerán en vigor de igual forma que si el estado en rebeldía se hubiera desafiliado voluntariamente a tenor con este Artículo.

La [~~**reintalación**~~] <u>reinstalación</u> después de la desafiliación de un estado suscribiente requerirá la aprobación nuevamente del Pacto mediante ley.

Sección C.- Disolución del Pacto

El Pacto quedará disuelto a la fecha de vigencia de la desafiliación o rebeldía del estado suscribiente que reduzca la membresía a un sólo estado suscribiente en el Pacto. Al disolverse el presente Pacto, el mismo quedará nulo y no tendrá fuerza ni efecto de ley, y las operaciones y los asuntos de la Comisión se darán por concluídos y cualesquiera fondos sobrantes serán distribuidos conforme al reglamento interno.

Artículo 15.- Separabilidad e Interpretación.

Las disposiciones del presente Pacto serán separables, y si se determina que cualquier frase, cláusula u oración no se puede hacer cumplir o es declarada inconstitucional [~~**or**~~] <u>por</u> parte de un tribunal competente de cualquier estado o territorio participante, o por los Estados Unidos, la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará las restantes disposiciones de ley. Todas las partes restantes tendrán plena vigencia y eficacia.

Las disposiciones del presente Pacto se interpretarán de manera liberal para llevar a cabo sus propósitos.

Artículo 16.- Efecto Obligatorio del Pacto y otras Leyes

Sección A.- Otras Leyes.

Nada de aquí dispuesto impedirá el cumplimiento de cualquier otra ley de un estado participante que no sea inconsistente con este Pacto, salvo como se dispone en el presente Artículo.

Con relación a los productos aprobados o certificados ante la Comisión, el reglamento, las normas uniformes y todo otro requisito de la Comisión constituirán las disposiciones exclusivas aplicables a la contenido, la aprobación y la certificación de dichos productos. Para el material publicitario sujeto a la autoridad de la Comisión, toda regla, norma uniforme u otro requisito de la Comisión que rija el contenido del material publicitario constituirá la disposición exclusiva que un Comisionado podrá aplicar al contenido de dicho material. No obstante, ninguna acción que tome la Comisión abrogará ni restringirá: (a) el acceso de persona alguna, incluyendo al Secretario de Justicia y los tribunales estatales; (b) los remedios disponibles a tenor con las leyes estatales relacionadas con incumplimiento de contrato, daños civiles u otras leyes no relacionadas específicamente con el contenido del producto, o (c) las leyes estatales relacionadas con la interpretación de contratos de seguros.

Todos los productos de seguro radicados en los estados individuales estarán sujetos a las leyes de dichos estados.

Sección B.- Efecto obligatorio del Pacto.

Todos los reglamentos y procedimientos operacionales que promulguen la Comisión serán de carácter obligatorio con respecto a los estados suscribientes.

Todos los acuerdos entre la Comisión y los estados suscribientes serán de carácter obligatorio de conformidad a sus términos.

A solicitud de una de las partes en controversia con respecto al **~~[significa]~~** significado o interpretación de alguna acción de la Comisión, y previo voto mayoritario de los estados suscribientes, la Comisión podrá emitir opiniones consultivas con respecto al significado o interpretación en controversia.

En caso de que alguna disposición del presente Pacto exceda los límites constitucionales impuestos a la Asamblea Legislativa de cualquier estado suscribiente, las obligaciones, deberes, poderes o jurisdicción que se solicita sea conferida por dicha disposición a la Comisión no tendrá efecto, y dichas obligaciones, deberes, poderes o jurisdicción permanecerá en el estado suscribiente y serán ejercidos por la agencia del mismo a la cual se le deleguen dichas obligaciones, deberes, poderes o jurisdicción por ley que esté en vigor al momento de este Pacto."

~~Sección~~ Artículo 2.- Designación

Se designa a la Oficina del Comisionado de Seguros como la agencia a participar, convenir y coordinar, en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la Comisión Interestatal creada en virtud del Pacto **~~[Interestatal para Menores]~~** para la Reglamentación Interestatal de Productos de Seguros.

~~Sección~~ Artículo 3.- Interpretación

Esta Ley se aprobará en el idioma español, disponiéndose, sin embargo, que en el caso de que surja un conflicto de interpretación entre la versión en español y la versión en inglés, el texto inglés prevalecerá.

~~Sección~~ Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 799, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 799, tiene el propósito de adoptar el "Pacto para la Reglamentación Interestatal de Productos de Seguros", establecer sus propósitos; crear la Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros, establecer sus poderes, deberes y organización; crear un Comité Administrativo; y designar a la Oficina del Comisionado de Seguros como la agencia autorizada a participar, convenir y coordinar con la Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros para la administración de este pacto.

Los Pactos Interestatales son acuerdos entre dos o más estados en virtud de los cuales éstos se obligan a cumplir con los términos y condiciones dispuestos para atender una necesidad o legislación común. Tienen fuerza de ley y cuentan con toda la protección que ello les provee. Históricamente, han sido herramientas útiles y eficaces como mecanismos de cooperación para el logro de propósitos concretos.

Los comisionados estatales de seguros han reconocido que la industria de servicios financieros está cambiando. Muchos productos que se venden por las aseguradoras de vida han evolucionado de forma tal que se han convertido en productos de inversión. En consecuencia, las aseguradoras se enfrentan cada día más a la competencia directa de los productos ofrecidos por las instituciones depositarias y casas de corretaje. Debido a que estos competidores pueden vender un producto a nivel nacional, en muchos casos sin una previa revisión regulatoria, pueden introducir al mercado nuevos productos más rápidamente y sin el costo adicional de tener que cumplir con los diferentes requisitos reglamentarios de los estados.

Ante esta realidad, diversos sectores relacionados al tema han identificado las controversias en esta área para brindar posibles soluciones que reflejen las nuevas realidades del mercado. Para ello se plantea una nueva forma de desarrollar un proceso de revisión más eficiente para los productos de seguros de vida y anualidades. Este proceso ayudará a los aseguradores a competir mejor en el mercado mientras se mantiene un alto nivel de protección para los consumidores de seguros.

La mejor forma para alcanzar la consecución de este fin es mediante la creación del "Pacto para la Reglamentación Interestatal de Productos de Seguros". Es por ello que la "National Association of Insurance Commissioners" (N.A.I.C. por sus siglas en inglés), establece entre sus metas crear un sistema nacional, con base en los estados, de reglamentación de seguros que provea normas uniformes y una sede para la radicación de diversas líneas de seguros. Este Pacto incluirá seguro de vida, anualidades, ingresos por incapacidad, y posiblemente, productos para el cuidado a largo plazo entre otros.

La Asamblea Legislativa comprometida con la creación y fortalecimiento de organizaciones que propendan al desarrollo y logro de nuevas metas en el campo de los seguros, adopta este Pacto. Este servirá para brindar mayor protección a los consumidores de productos de seguros a través de la creación de normas uniformes aplicables al manejo de los mismos.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros; y de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales del Senado de Puerto Rico, sometieron a escrutinio público el P. del S. 799. Se solicitaron ponencias a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE).

Oficina del Comisionado de Seguros

De acuerdo a la Oficina del Comisionado de Seguros, Puerto Rico pertenece a la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros de Estados Unidos, entidad que ha desarrollado varias iniciativas con el propósito de modernizar la reglamentación estatal de seguros y retener en los estados la autoridad y jurisdicción primaria en la reglamentación de estos asuntos. Expresan que según lo dispuesto en la legislación federal, Mc Carran-Furguson Act, 15 U.S.C. sec. 1011-1015, la autoridad principal en esta área recae en los estados y no en el gobierno federal.

Indican que las medidas de la NAIC están dirigidas a uniformar las normas y simplificar procedimientos para la evaluación y aprobación de tarifas y productos de seguros, entre otros extremos. Añaden que, como parte de estas iniciativas, la NAIC aprobó en diciembre de 2002 y revisó en julio de 2003, legislación modelo para la adopción del Pacto Interestatal. Comentan que al presente 18 estados, representando aproximadamente el 40% del total de las primas nacionales, han ratificado su incorporación al Pacto mediante legislación aprobada, y que actualmente, el Pacto está bajo la consideración de otros doce estados. Informan que de acuerdo a la legislación modelo aprobada por la NAIC, al presente han ratificado el Pacto, 18 de los 26 estados necesarios para que la Comisión Reguladora entre en funciones.

Manifiestan que la incorporación de Puerto Rico al Pacto, mediante la aprobación de la medida ante nuestra consideración, beneficiará significativamente a la industria y a los consumidores puertorriqueños al permitirles formar parte de un sistema de reglamentación estatal de seguros más eficaz. Por esta razón, la Oficina del Comisionado de Seguros, **favorece la aprobación** de la medida al expresar que la misma responde a las necesidades de los tiempos y a los cambios en la industria de seguros, y que es cónsona con la política pública expresada en el Código de Seguros de Puerto Rico. Esta Oficina concluye en su memorial, que la adopción del Pacto "redundará en beneficios para los consumidores, los participantes de la industria y del estado como ente regulador.".

Algunas de las ventajas de adoptar el Pacto, según la Comisionada de Seguros, son las siguientes: (1) simplificar y uniformar la reglamentación en cuanto a evaluación y aprobación de productos de seguros y sus tarifas; (2) reducir el lapso de tiempo en que los aseguradores podrán tener sus productos disponibles en el mercado y, (3) los consumidores tendrán disponible una gama más abarcadora de productos sujetos a normas de alta calidad, entre otros beneficios.

La Oficina del Comisionado de Seguros, además de apoyar la aprobación de la medida, recomienda unas enmiendas a la misma para atemperarla a la versión final de la legislación modelo del Pacto aprobada por la NAIC en julio de 2003. Estas enmiendas se incorporan en este Informe. Por último, recomienda que en el futuro se enmiende el Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendado, para que refleje adecuadamente el efecto del Pacto sobre las disposiciones de dicho Código.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, por voz de su Presidenta, Sra. Betsy Barbosa, se une a las expresiones de la Oficina del Comisionado de Seguros y favorece la adopción del Pacto Interestatal ratificando los beneficios que se obtienen del mismo, entre los que destacan la creación de unos estándares que le aporten mayor celeridad al proceso de aprobación de productos nuevos de seguros, lo cual crearía un nivel de competencia superior para las compañías de seguro que se dedican a productos de vida, incapacidad, anualidades y cuidado a largo plazo.

De acuerdo a ACODESE, la incorporación de Puerto Rico al Pacto, uniéndose a otros 18 estados que han adoptado el mismo, generaría beneficios a corto, mediano y largo plazo para el sector de seguros e inversión, el cual sufre en la actualidad, según el memorial explicativo de la Asociación, de un "sistema regulatorio complejo, anticompetitivo e indebidamente oneroso por la dificultad de atemperar el cumplimiento del Código de Seguros a la realidad de hacer negocio, y por el retraso en la aprobación de nuevos productos.". Según ACODESE, al ratificar el Pacto mediante la aprobación de la medida bajo estudio, se establece una estructura reguladora nacional, ello crearía modelos uniformes en áreas, tales como: conducta del mercado, licenciamiento, archivo de nuevos productos de seguros y reaseguro.

Entre las enmiendas sugeridas por ACODESE, está el que sea el Comisionado de Seguros quien represente a Puerto Rico en la Comisión Reguladora, específicamente en cuanto al desarrollo de políticas y decisiones administrativas del acuerdo. Aunque ACODESE recomienda enmendar la medida para asignar a los estados suscribientes una mayor participación en los asuntos administrativos y operacionales, de acuerdo al volumen de primas y a la diversidad geográfica, la Oficina del Comisionado de Seguros enfatizó en la Vista Pública celebrada que la legislación a aprobarse no debe distanciarse significativamente de la legislación modelo aprobada por la NAIC y adoptada en los primeros 18 estados.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, **vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales** del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 799, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales y Financieros

(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 813, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para añadir un inciso 12 al artículo 13.9 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", a los fines de facultar a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas en ~~*casos de discrimen político*~~, todo tipo de discrimen que sea probado por los empleados que acuden ante este foro, sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos de recurrir al foro judicial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando las agencias administrativas ejercen su poder adjudicativo realizan funciones análogas a las que realizan los tribunales. Entre los remedios judiciales más importantes está la concesión de indemnizaciones monetarias para compensar los daños y perjuicios sufridos. Sin embargo, no existe disposición alguna de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la de Estados Unidos que establezca que solamente los tribunales tienen jurisdicción para conceder indemnizaciones monetarias. Existe legislación en la cual se ha delegado a las agencias del poder de otorgar compensación por daños.

La Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público dispone que dentro de la política pública del gobierno de Puerto Rico en lo relativo a la Administración de los Recursos Humanos de las agencias cubiertas por dicha ley está el reafirmar el mérito como el principio que regirá el Servicio Público, de modo que sean los más aptos los que sirvan al Gobierno y que todo empleado sea seleccionado, adiestrado, ascendido, tratado y retenido en su empleo en consideración al mérito y capacidad, sin discrimen conforme a las leyes aplicables. Sin embargo, la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público no faculta a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos a conceder indemnizaciones económicas por los daños y perjuicios sufridos por los servidores públicos de Puerto Rico, ni tampoco le faculta para imponer multas administrativas en casos de discrimen ~~político~~ como medida disuasiva.

Esta Asamblea Legislativa declara que es necesario facultar expresamente a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas en casos de discrimen ~~político~~. Al conferirle expresamente esta facultad a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos, se adelantan los intereses de su ley habilitadora y le ofrece al empleado un remedio rápido, efectivo y sencillo, sin tener que compelerlos a recurrir a los tribunales viéndose obligados a sufragar los altos costos que un litigio conlleva. Además, se establece como una medida disuasiva para evitar el discrimen ~~político~~ en las agencias cubiertas por dicha ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Art. 13.9 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público" a los fines de añadirle un inciso 12, para que lea como sigue:

"Sección 13.9 – FACULTADES DE LA COMISION
La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
(1) …
(12) La Comisión tendrá facultad para conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas en ~~casos de discrimen político~~, todo tipo de discrimen que sea probado por los empleados que acuden ante este foro, *sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos de recurrir al foro judicial.*"
Artículo 2.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 813, **con las enmiendas contenidas,** en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 813 promueve añadir un inciso 12 al artículo 13.9 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", a los fines de facultar a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas en todo tipo de discrimen que sea probado por los empleados que acuden ante este foro, sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos de recurrir al foro judicial.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en las secciones 1 y 7 de la Carta de Derechos, afirman que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. Estas disposiciones aplican con todo vigor dentro de la esfera del servicio público, pues el Estado debe garantizar que sus actuaciones y decisiones referentes a sus empleados cumplen con estos principios constitucionales. Lamentablemente, existe un historial de violaciones a estos derechos por parte de autoridades gubernamentales en nuestro país.

Por otro lado, la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público"creó un Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos con facultad para adjudicar controversias laborales. Los procedimientos ante este foro administrativo pueden radicarse por derecho propio, lo cual hace el proceso más accesible al empleado de limitados recursos económicos que no pueda contratar abogados y peritos para que le representen en una reclamación contra el Estado. Sin embargo, carece de la facultad de conceder daños de probar que se ha discriminado contra un empleado. Este Proyecto busca corregir esta deficiencia, al conceder la facultad de conceder daños en los casos en que se pruebe discrimen político. Además, faculta a la Comisión a emitir multas administrativas contra las agencias que incurran en esa conducta, a los fines de que sirva como disuasivo para erradicar esta conducta.

Para la evaluación de esta medida se consideraron los memoriales de la Comisión de Derechos Civiles y de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se le solicitó al DEPARTAMENTO DEL TRABAJO y al DEPARTAMENTO DE JUSTICIA el 23 de junio de 2005 y luego de múltiples esfuerzos para que se expresaran, no se han recibido sus comentarios a la fecha de la redacción de este informe.

La Comisión de Derechos Civiles, nos indica que apoya la aprobación de este Proyecto, por considerar que amplía las oportunidades de los ciudadanos de reivindicar sus derechos civiles, resarcir los daños sufridos como consecuencia de ser víctima de esa conducta y además presenta un disuasivo para evitar que esta práctica tan indeseable continúe.

Por tal razón, la Comisión de Derechos Civiles nos sugiere que se faculte a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos a conceder daños y emitir multas administrativas a todo tipo de discrimen que sea probado por los empleados que acudan ante esta Comisión Apelativa. Esta recomendación fue acogida por esta comisión.

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nos indica que apoyan el proyecto y nos sugiere que se aclare el tipo de jurisdicción que se pretende establecer con esta medida. Si la misma es una de Jurisdicción concurrente o una primaria. En tendemos que la propia media aclara que es una de carácter concurrente al establecer que no se menoscabaran los derecho de los servidores públicos de recurrir al foro judicial y se crea como una manera disuasiva para evitar el discrimen en las agencias.

Es claro y necesario facultar expresamente a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas en casos de discrimen. Al conferirle expresamente esta facultad a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos, se adelantan los intereses de su ley habilitadora y le ofrece al empleado un remedio rápido, efectivo y sencillo, sin tener que compelerlos a recurrir a los tribunales viéndose obligados a sufragar los altos costos que un litigio conlleva. Además, se establece como una medida disuasiva para evitar el discrimen en las agencias cubiertas por dicha ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 813 **con las enmiendas** contenidas, en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 837, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para enmendar Artículo 17 de la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico, a los fines de extender la cláusula de transición y otorgación de licencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creciente oferta de servicios de Consejeros en Puerto Rico hizo necesario que se aprobara la "Ley para Reglamentar la Práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico. El objetivo de esta pieza legislativa es garantizar que la ciudadanía se beneficie adecuadamente de la práctica de una profesión de gran utilidad social. Los Consejeros Profesionales graduados entre los años 2000 y 2002 de la aprobación de la Ley 147 de 9 de agosto de 2002 quienes cuentan al menos con dos años de experiencia en el campo profesional de la Consejería, se verán afectados con la aplicación de la Cláusula de Transición Artículo 17 de la Ley.

La desinformación sobre la adopción de esta ley impidió que los Consejeros Profesionales graduados entre los años 2000 y 2002 pudieran manifestarse sobre el particular hasta la petición de enmienda a la Ley. Es por esta razón, que el Artículo 17 que dispone la Cláusula de Transición debe redactarse de tal manera que aquellos Consejeros que se hayan graduado previo a la redacción de la ley y que cuenten con la experiencia puedan beneficiarse de la misma. De este modo, todo aquel Consejero Profesional que se graduó antes de la aprobación de la Ley 147 de 9 de agosto de 2002 y que tenga dos o más años de experiencia como Consejero Profesional en empresa privada, pública o semiprivada debe estar exento de los requisitos contenidos en los incisos (g) y (h) del Artículo 8 (tomar el examen escrito y de las 500 horas de práctica supervisada por un Mentor Certificado) al igual que aquellos a quienes actualmente beneficia el Artículo 17 de la Ley.

Actualmente existen Consejeros Profesionales graduados antes de la aprobación de la Ley quienes tienen dos años o más de experiencia profesional que han recibido memorandos informativos indicándoles un término de tiempo para que obtengan la licencia provisional que exige la Ley 147 de 9 de agosto de 2002. Esta situación pone en riesgo los trabajos de estos Consejeros Profesionales que dependen de éstos para mantener sus familias. Siendo ésta su única fuente de ingreso económica. Por lo antes expuesto, es deber de esta Asamblea Legislativa hacer justicia estos profesionales y entiende necesario aprobar esta medida a los fines de ampliar los términos de la cláusula de transición.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Cláusula de Transición

Durante los primeros veinticuatro (24) meses subsiguientes a la constitución de la Junta, ésta podrá otorgar la licencia de Consejero Profesional a cualquier persona que la solicite si cumple con lo dispuesto en los incisos (a) al **[(g)]** *(f)* del Artículo 8 de esta Ley y que, además, presente evidencia de haber practicado la profesión de Consejero por un periodo no menor de **[tres (3) años antes]** *dos (2) años* *antes del 9 de agosto de 2005.* ~~a partir de la aprobación de esta Ley.~~ La Junta

establecerá mediante reglamento los documentos y evidencia fehaciente que deberán presentar los solicitantes para corroborar su práctica en la profesión de consejero por el término establecido. La Junta no requerirá el examen escrito a estos solicitantes *ni el requerimiento de las quinientas (500) horas de práctica supervisada por un mentor certificado*."

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y será de aplicación a todo Consejero Profesional que a partir de la vigencia de la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002 cumplía con los requisitos para obtener la licencia. *Para acogerse a los beneficios aquí establecidos, la persona que solicite la licencia de Consejero Profesional deberá completar los trámites de su solicitud en un período no mayor de un (1) año contado a partir de la vigencia de esta Ley.*"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 837, **con las enmiendas contenidas,** en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 837, tiene el propósito de enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico," a fin de extender la cláusula de transición y otorgación de licencia de consejería profesional, siempre y cuando haya obtenido un grado de maestría en consejería y orientación, así como demuestre mediante evidencia fehaciente haber trabajado como consejero por un período no menor de dos (2) años de la fecha en que culmine el período de transición, o sea del 9 de agosto de 2004.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Mediante la Ley 147 se establecieron las normas para reglamentar la práctica de la consejería profesional en nuestro país, se creó la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales y se adoptaron los requisitos la expedición de licencias para la práctica de esta profesión, entre otros asuntos.

El Artículo 17 de la Ley 147 dispuso sobre las condiciones que regirán para la expedición de licencias en el caso de las personas que practicaban la profesión antes de la vigencia de la ley y se estableció un mecanismo de transición de 24 meses para permitir que estos ciudadanos pudiesen obtener la debida autorización sin necesidad de tomar el examen requerido. Entre las condiciones establecidas en el referido Artículo 17, se estableció que el solicitante tenía que cumplir con los requisitos enumerados en los incisos (a) al (g) del Artículo 8 de la Ley 147, así como presentar evidencia fehaciente de haber practicado la profesión de consejero por un período no menor de tres (3) anos antes de la vigencia de la legislación.

El P. del S. 837 provee para permitir que las personas que hayan obtenido su grado de maestría antes de la vigencia de la Ley 147, puedan completar el requisito de la práctica requerida en la profesión consejería dentro del período de transición de 24 meses durante el cual la Junta Examinadora estaba autorizada a expedir licencias sin el requisito del examen, para aquellos solicitantes que cumplían con los demás requerimientos de la ley. Esto en aras de hacer justicia a aquellos profesionales que habían completado el requisito de maestría antes de la vigencia de la ley

pero sólo le faltaba completar la práctica profesional. Para ello también se reduce a dos (2) años, de los tres (3) años que establecía la Ley 147, el período requerido de práctica para poder solicitar la licencia dentro del término de la transición.

COMENTARIOS RECIBIDOS SOBRE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborables recibió comentarios sobre esta medida. Por un lado, el Departamento de la Familia sometió un memorial en el cual favorecen la aprobación del P. del S. 837 por entender que mediante la misma se promueve un balance entre la responsabilidad del estado de reglamentar la práctica de profesiones y permite que consejeros profesionales no vean afectados sus empleos ni sus fuentes de ingresos económicos.

Por otro lado, se recibieron los comentarios de la Sra. Yaira González Toro, orientadora académica y vocacional, quien favorece el P. del; S. 837 porque hace justicia a unos 300 consejeros profesionales que culminaron sus estudios de maestría entre el año 2000 al 2002 y los cuales no podían cumplir con el requisito de poseer tres (3) años de práctica previo a la vigencia de la Ley 147. También planteó que si bien la Ley 147 se aprobó el 9 de agosto de 2002, no fue hasta agosto de 2003 que la Junta Examinadora fue finalmente constituía. Es por ello que plantea que según dispone el Artículo 17 de la Ley 147, el período de transición de 24 meses para obtener la licencia de consejero profesional sin el requisito de examen comenzó a transcurrir desde que quedó constituida la Junta y por lo tanto venció el 9 de agosto de 2005. Por tal razón plantea que este período de transición debe beneficiar a aquellas personas que habían completado su grado de maestría al permitírsele obtener la práctica requerida dentro del término comprendido del 9 de agosto de 2002 al 9 de agosto de 2005. La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales concurre con los planteamientos de la Sra. González Toro.

Se incluyeron varias enmiendas al P. del S. 837 para aclarar ciertos asuntos. Entre las enmiendas incorporadas se incluye la adopción de una fecha determinada, el 9 de agosto de 2005, que coincide con los 24 meses del período de transición establecido por el Artículo 17 de la Ley 147 para que la Junta Examinadora pueda convalidar la experiencia de dos (2) años de los solicitantes que cumplan con los demás requisitos para obtener la licencia dentro del período de transición. Se estableció la fecha de 9 de agosto de 2005 ya que no fue hasta agosto de 2003 que la Junta Examinadora fue formalmente constituida, y el Artículo 17 establece que los 24 meses del período de transición se contarán luego de que se haya constituido dicha Junta. También se incluyó una enmienda a los fines de establecer una ventana con un término de un (1) año para que las personas que se puedan beneficiar de lo dispuesto por el P. del S. 837 reclamen o tramiten su solicitud. Luego de este término, todas las personas deben cumplir cabalmente con los requisitos establecidos en la Ley 147 para obtener la licencia de consejero profesional.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, por lo tanto, entiende que el P. del S. 837 facilita que aquellos consejeros profesionales que cumplían el requisito de maestría previo a la aprobación de la Ley 147 puedan completar el requerimiento de práctica durante el período de transición. Esto en aras de hacer justicia a un grupo de profesionales que fueron excluidos de los beneficios concedidos por el Artículo 17 de la Ley 147, tal y como fue aprobado el estatuto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 837, **con las enmiendas incluídas** en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 843, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 9 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, a los fines de disponer que todo proveedor de servicios de cuidado y desarrollo de la niñez que reciba fondos estatales y federales, tendrá que garantizar que al menos el 15% de su matrícula estará disponible para niños y niñas con necesidades especiales o deficiencias en el desarrollo y encomendar a la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez que establezca reglamentación dirigida a garantizar el cumplimiento de esta Ley y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 179 de 1 de agosto de 2003 enmendó el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, con el efecto primordial de crear la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez.

El Artículo 9 del citado Plan de Reorganización, según enmendado, estableció una serie de facultades cónsonas con el propósito de la presente legislación. Sin que constituyese una limitación, la Asamblea Legislativa dispuso que dicha Administración esté a cargo de los programas federales conocidos como “Head Start”, “Early Head Start” y “Child Care”; proveer servicios integrales a los menores y sus familias; dar apoyo a los programas operados por entidades municipales o privadas; velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 252 de 2000 y desarrollar programas y funciones de acuerdo con la política pública del Departamento de la Familia.

La presente Ley confiere a la Administración de Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez una encomienda adicional, la cual complementa las garantías que tienen los niños y niñas con necesidades especiales o deficiencias en el desarrollo. Sabido es que existe una necesidad de mejorar y ampliar los servicios de cuidado y desarrollo de tan especial población infantil.

Ante ese cuadro, resulta necesario que la Asamblea Legislativa establezca que todo proveedor de servicios de cuidado y desarrollo de la niñez que reciba fondos estatales y federales, tendrá que garantizar que al menos el 15% de su matrícula estará disponible para niños y niñas con necesidades especiales o deficiencias en el desarrollo y encomendar a la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez que establezca reglamentación dirigida a garantizar el cumplimiento de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 9 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez

El Secretario o Secretaria nombrará al Administrador o Administradora, en consulta con el Gobernador o la Gobernadora, y se le fijará su sueldo o remuneración de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. El Administrador o Administradora le responderá directamente al Secretario o Secretaria.

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez y su Administrador o Administradora estarán a cargo, sin que ello constituya una limitación, de los programas federales de "Head Start" y los relacionados a la 'Child Care and Development Block Grant Fund Act", P.L. 101-508, dirigidos al cuidado y desarrollo integral de menores de edad, desde etapas formativas tempranas. La Administración desarrollará sus programas y proveerá sus servicios de forma integral a los menores y sus familias, y bajo la dirección del Secretario o Secretaria, coordinará sus operaciones y servicios con los demás componentes del Departamento. Además, armonizarán y ajustarán los planes de trabajo conforme a las directrices del Secretario o la Secretaria, los cuales serán aprobados por éste o por ésta.

La Administración reconocerá y dará apoyo a todos los programas "Head Start" y "Early Head Start" que en la actualidad son operados por gobiernos municipales, consorcios intermunicipales y entidades privadas, garantizando a éstos, en la medida que la legislación y asignaciones federales lo permitan, iguales o mayores, asignaciones de fondos y la autonomía operacional que hoy disfrutan.

La Administración velará, a su vez, por el cumplimiento de la Ley Núm. 252 de 2000.

La Administración velará por que toda ~~persona natural o jurídica~~ organización pública y privada que ofrezca servicios de cuidado y desarrollo de la niñez y que reciba fondos federales y estatales, del Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño garantice que al menos el ~~15%~~ 10% de su matrícula estará disponible para niños y niñas con necesidades especiales o deficiencias en el desarrollo. El Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño elaborará un Plan Estratégico de Adiestramiento y un Sistema de Asistencia Técnico para el Cuidado y Desarrollo del niño inclusivo.

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez establecerá acuerdos colaborativos con agencias gubernamentales y privadas que puedan colaborar en la implantación de esta Ley. La Administración desarrollará un plan de promoción y orientación con la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia con el propósito de fomentar más centeros del cuidado y desarrollo del niño inclusivos.

Además de desarrollar sus programas y funciones de acuerdo a la legislación federal aplicable, la Administración seguirá la política pública y las normas establecidas por el Secretario o la Secretaria."

Artículo 2.- Se ordena a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez que promulgue reglamentación a los fines de garantizar el cumplimiento de esta Ley, la cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, la imposición de multas administrativas y la prohibición permanente de obtener fondos estatales o asistencia económica de clase alguna contra cualquier proveedor de servicios que incumpla con las disposiciones de esta Ley o su reglamentación.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación~~. a partir del 1ro de julio de 2006."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social previo estudio y consideración tiene a bien recomendar el P. del S. 843 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley 179 de 1 de agosto de 3003 enmendó el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de junio de 1995, con el efecto primordial de crear la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez.

La Asamblea Legislativa dispuso que la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez esté a cargo de los programas federales conocidos como "Head Start", "Early Head Start" y Child Care; proveer servicios integrales a los menores y sus familias; dar apoyo a los programas operados por entidades municipales y privadas; velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 252 de 2000 y desarrollar programas y funciones de acuerdo con la política pública del Departamento de la Familia.

La presente Ley confiere a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, una encomienda adicional, la cual complementa las garantías que tienen los niños y niñas con necesidades especiales o deficiencias en el desarrollo.

Resulta necesario, ante la necesidad de servicios de de cuidado y desarrollo para niños y niñas de necesidades especiales, que todo proveedor de servicio de cuidado y desarrollo del niño que reciba fondos estatales y federales, tendrán que garantizar que al menos el 15% de su matrícula estará disponible para niños y niñas con necesidades especiales o deficiencias en el desarrollo y encomendar a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez que establezca reglamentación dirigida a garantizar el cumplimiento de esta Ley.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Bienestar Social solicitó memoriales explicativos al Departamento de la Familia, al Centro Universitario de Excelencia en Deficiencia del Desarrollo, Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas y a la Asociación de Padres y Niños con Impedimentos. La Asociación de Padres y Niños con Impedimentos no envió comentarios a pesar de las múltiples gestiones realizadas por la Comisión.

A. <u>Departamento de la Familia, comparece Hon. Yolanda Zayas, Secretaria</u>

- Indica que el desarrollo, el cuidado y la educación de niños y niñas desde el nacimiento hasta los cinco (5) años de edad han sido el enfoque de un interés público que va rápidamente en aumento.
- Indica que el Departamento tiene un ámbito amplio en cuanto al bienestar de menores y a sus familias se refiere.
- Indica que los programas de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez van dirigidos a proveer servicios de cuidado y desarrollo de niños y niñas a familias con necesidades particulares, así como brindar la oportunidad a padres y madres de integrarse o reintegrarse al mercado de empleos, de manera que puedan formar parte de la fuerza laboral.

- Informa que entre los programas se encuentran el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño y el Programa "Head Start". Estos programas promueven el desarrollo integral del menor, y están dirigidos a promover el mejoramiento personal dentro de la educación preescolar de los menores.
- Indica que el Programa "Head Start" tiene el propósito de aumentar la competencia social y preparación escolar de los niños y niñas de tres (3) y cuatro (4) años de familias de bajos ingresos.
- Informa que el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño tiene el propósito de aumentar la accesibilidad, disponibilidad y la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo del niño y niña, a familias de bajos ingresos que estudian o trabajan o que se encuentran en algún programa de rehabilitación. Este Programa administra, ofrece, delega y supervisa los servicios de cuidado a infantes, maternales, preescolares, niños y niñas en edad escolar a través de diferentes modalidades. Estos pueden ser centros administrados, proveedores de servicio mediante delegación de fondos, consorcios gubernamentales, sistema de vales y campamentos de verano.
- Indica que la Ley Federal del Programa "Head Start" dispone que el 10% de la matrícula deben ser niños con necesidades especiales, 42 USC 9835. Por otro lado, el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño a través de su Plan Estatal ha establecido dar prioridad a los niños de necesidades especiales.
- Indica que debido al mayor número de personal adulto preparado que se requiere para atender a los niños con necesidades especiales, deficiencias en el desarrollo, participantes de estos programas y al alto costo de los servicios, consideran que la imposición de un 15% de la matrícula pudiera afectar la calidad del servicio individualizado y especializado que reciben todos los niños participantes.
- Establece que no todos los centros de cuidado y desarrollo que reciben fondos del Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño tienen niños con necesidades especiales y la gran mayoría no atienden más allá de un 10%, con excepciona de algunos centros que se dedican en especifico a ofrecer sus servicios a niños con necesidades especiales. No obstante, el Programa "Child Care" es uno inclusivo que atiende niños con necesidades especiales y le da prioridad en el proceso de selección de matricula.
- Indica que las Agencias Delegadas del Programa "Head Start" de la ACUDEN actualmente sirven aproximadamente un 18% de niños con necesidades especiales. No obstante en años anteriores se le ha hecho difícil cumplir con el requisito mínimo federal del un 10%.
- Indica que el imponer este requisito podría representar el incumplimiento de muchos establecimiento por falta de matricula en determinada área geográfica.
- Indica que es necesario clarificar que no todos las familias de niños con necesidades especiales son elegibles a los Programas de "Head Start" y "Child Care".
- Sugiere que de aprobarse esta medida el por ciento de niños con necesidades especiales que deban servir los establecimiento sea un 10 %. Asimismo, sugerimos que este por ciento esté sujeto a la demanda de servicio.
- Indica que existen varias fuentes de provenientes de distintos programas no necesariamente tienen una relación directa con el establecer servicios de cuidado y desarrollo de la niñez. Recomienda que se especifique en la medida si aplicará con

relación a todo tipo de fondo estatal o federal que reciba una persona natural o jurídica o sólo aquellos fondos que se provean para el establecimiento de centros de cuidado y desarrollo del niño o niña.

- Sugiere que se especifique si esta medida también aplicará cuando se reciba un préstamos del Gobierno como los sería el caso del Programa de Préstamos para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños y Personas de Edad Avanzada e Instituciones de Cuidado de Larga Duración del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.
- Considera esencial definir el término "niño o niña con necesidades especiales o deficiencias en el desarrollo" en cuanto a esta medida se refiere. Indica que se debe tener presente que la reglamentación que regula al Programa "Head Strart" especifica claramente qué son niños y niñas con necesidades especiales. En cuanto al Programa "Child Care", son los estados a través del Plan Estatal quienes definen este término.
- Indique que el proyecto es uno que tiene la intención de hacer justicia a uno de los grupos más necesitados de la sociedad como los son las menores con necesidades especiales deficiencias en el desarrollo. Estos menores también necesitan recibir servicios de forma integral en igualdad de condiciones que el resto de la población mejorando Ali sus condiciones de vida para su mejor bienestar, seguridad y permanencia, en particular en esta etapa de su desarrollo en que los menores necesitan de estimulo y refuerzo ante sus logros.
- Indica que una vez se tome en consideración sus recomendaciones, sobre todo aquello que atemperan su realidad social a las disposiciones legales reglamentarias federales, el Departamento de la Familia endosaría la aprobación del Proyecto del Senado 843.

B. <u>Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas, comparece Dra. Annie Alonso Amador.</u>

- Informa que el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo es un Centro Universitario para la Excelencia en Educación, Investigación y Servicio (IDD-CUE). Estos organismos, a través de Estados Unidos, fueron autorizados por primera vez en el 1963 pro el gobierno federal, mediante la Ley Federal 101-496, para trabajar en la preparación de profesionales que pudieran satisfacer las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo y hasta el 2000 fueron conocidos como Programas Universitarios Afiliados.
- Indica que la Ley Federal 101-496 fue enmendada en octubre del año 2000, actualmente conocida como la Ley Federal 106-402, Ley de Asistencia en Deficiencias en el Desarrollo y la Carta de Derechos. El propósito de esta enmienda del año 2000 es asegurar que las personas con deficiencias en el desarrollo y sus familias participen en el diseño, tengan acceso a los servicios comunitarios que necesiten y a fuentes de apoyo individualizados además de otras formas de ayuda que no sólo promueven la independencia, integración o inclusión sino también la autodeterminación.
- Entiende que la medida propuesta tiene el propósito de aumentar las oportunidades de participación e integración de niños con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos en los servicios de cuidado y desarrollo preescolar de la Administración para el Cuidado y Desarrollo

- Indica que la legislación vigente pretende atender y promover las necesidades de los niños desde edad temprana para que estos alcancen su máximo desempeño educativo, social y emocional. La Ley 388 de diciembre de 1998, Carta de Derechos de los Niños, reconoce la responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de propiciar el máximo de desarrollo social y emocional de nuestros niños. En el Artículo 2, inciso 19 y 22, se establece el derecho a que se provean los servicios necesarios en caso de incapacidad o por necesidades especiales de su condición de salud y a que el sistema educativo facilite el desarrollo de su personalidad el desarrollo óptimo de sus habilidades físicas y mentales, que le prepare no sólo en los aspectos académicos, sino par su función social.
- Indica que la responsabilidad de la crianza de los niños/as en el país ya no recae exclusivamente en las familias, sino que los organismos estatales y comunitarios comparten esta responsabilidad, en tanto las condiciones económicas, sociales y políticas requieren participación mayoritaria de la mujer en la fuerza laboral.
- Indica que la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez provee servicios que son primeramente un complemento al rol de crianza de las familias puertorriqueñas que necesitan trabajar asalariadamente para salir de la dependencia económica del estado y que cuentan con pocos recursos económicos para pagar estos servicios.
- Informa que la literatura científica en el campo de la educación e intervención temprana concuerdan con que la preparación del personal para el cuidado y promoción del desarrollo del niño es una combinación de experiencias prácticas y teóricas y que esta combinación tiene un balance diferente según la realidad social, geográfica, económica, política y cultural de cada país.
- Indica que según en un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en Francia en donde participaron 12 países incluyendo Estados Unidos, coincidieron en que existen unos vacíos de adiestramientos en las áreas de; educación especial, trabajo con la familia; trabajo con infantes y maternales; educación bilingüe y multicultural, y evaluación e investigación. Indica que se encontró, además, que el personal que trabaja en centros para el cuidado y desarrollo del niño tiene un acceso desigual a las oportunidades de adiestramiento siendo las personas con menos experiencia la que menos acceso logran al adiestramiento.
- Indica que para el año 2003-04 la matrícula de "Head Start" de niños y niñas con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos alcanzó el 12.7% y se utilizaron cerca de $677 millones en mas de 650 programas para ofrecer servicios en Estados Unidos, incluyendo el Distrito de Columbia y Puerto Rico a cerca de 62,000 niños menores de tres años. Indica que aún cuando estas cifras pueden parecer numerosas la realidad es que no es suficiente, el presupuesto para atender las necesidades de los niños con impedimentos y sus familias.
- Enfatiza la necesidad de identificar fuentes de financiamiento para que la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez continúe brindando servicios a la vez que resaltamos la importancia de desarrollar un sistema de preparación de personal que unifique las necesidades de las personas que prestan servicios a la población que atiende y que a su vez esté en acorde con las tendencias en el campo de la educación y el desarrollo temprano de todos los niños y niñas que son el foco del servicio.

- Indica que existen varias organizaciones profesionales en los Estados Unidos que presentan competencias mínimas para la preparación del personal en el campo de cuidado y desarrollo del niño. Entre estos organismos se incluyen, la Asociación Nacional para la Educación Temprana y la Oficina para el Desarrollo del Niño de la Universidad de Nuevo México con su proyecto de identificación de competencias financiadas por fondos de la Ley Federal IDEA. Indica que estas organizaciones se han pronunciado al respecto y coinciden en el grupo medular de competencias necesarias para el trabajo de promoción del desarrollo integral de los infantes, maternales y preescolares. Aunque estas competencias no contienen todo lo que es necesario saber, cada categoría contiene unas destrezas adicionales y además, cada competencia aplica a todos los que trabajan de forma directa con los niñas y niños y familias. Establece que lo que es diferente es el nivel de dominio de cada competencias que va desde, conocimiento general, conocimiento profundo, aplicación y dominio completo. Indica que las personas que trabajan de forma directa con los niños y niñas, en un servicio que garantice la inclusión, deben cumplir con un dominio mínimo de aplicación para poder hacer un trabajo efectivo.
- Recomienda que incluya como parte de la medida la adopción de las competencias medulares y se desarrolle un sistema de preparación de personal que vaya encaminado a preparar todas las personas que cuidan y promueven el desarrollo de los niños y niñas puertorriqueños que cada día reciben servicios con fondos de su agencia.
- Recomienda que se establezca la creación de un sistema de adiestramiento que incluya la asistencia técnica como componente esencial par el desarrollo y aumento de centros de cuidado infantil inclusivos. Entiende que esto se logrará mediante la creación de un equipo compuesto por el Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, un padre, proveedores de servicio de cuidado y desarrollo del niño, representante del Programa "Head Start",organizaciones que proveen servicios a niños con deficiencias en el desarrollo, instituciones universitarias y legisladores. El equipo apoyará el desarrollo de sistemas de cuidado infantil inclusivos en su área mientras que la Agencia aumentará la prestación de servicio a los niños con deficiencias en el desarrollo en dichos sistemas.
- Sugiere que se elabore un Plan Estratégico que se incluya las siguientes áreas: Infraestructura que apoya las alternativas de cuidado infantil inclusivo y las estrategias para lograr resultados, los mecanismos de recaudación de fondos, la accesibilidad de ls familias a servicios de cuidado infantil inclusivo de calidad, políticas y reglamentaciones, eliminación de barreras a los servicios de cuidado infantil inclusivos, aumento a un 15% en la cantidad de niños con deficiencias en el desarrollo y sus familias que tiene acceso a los servicios de cuidado infantil inclusivos, en la cantidad y destrezas de los proveedores de servicios; desarrollo de personal y adiestramiento para todo el personal que ofrece servicio de cuidado infantil inclusivo.
- Sugiere un artículo que establezca un sistema de recopilación de información sobre los servicios de cuidado infantil inclusivos. El mismo incluirá información sobre la cantidad de niños que reciben servicios, las necesidades de servicios de cuidado infantil para las familias, disponibilidad de los centros por comunidades, barreras para las familias y los proveedores de servicios.

- Indica que el modelo del plan estratégico debe de ser uno medible y evaluado una vez al año.
- Sugiere que se establezca una excepción de los requisitos de matrícula a las familias que tienen niños y niñas con deficiencias en el desarrollo a los centros auspiciados y administrados por el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño, ya que éstas no experimentan las mismas circunstancias que las familias cuyos niños tienen un desarrollo típico. Sugiere que la excepción debe de estar basada en que para las familias que tienen niños con deficiencias en el desarrollo, la realidad laboral y económica se trastoca por le nivel elevado de estrés que representa atender las necesidades que presentan los infantes y preescolares con deficiencias en el desarrollo.
- Informa que el Presiente de los Estados Unidos, George W. Bush, firmó la Ley conocida "No Child Left Behind" en el 2001, la cual entró en vigor en el año 2003. La misma tiene como objetivo el mejorar el rendimiento académico de todos los estudiantes incluyendo a nuestros niños con deficiencias en el desarrollo como parte de la iniciativa de promover y es importante darle este apoyo de la forma mas adecuada y según las necesidades de cada uno.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) del Departamento de la Familia está a cargo de los Programas "Head Start"y Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño dirigidos al cuidado y desarrollo integral de la niñez. Establece la Ley 179 de 1 de agosto de 2003 desarrollará sus programas y proveerá servicios de forma integral a los menores y sus familias. Ambos Programas de la ACUDEN atienden a niños con necesidades especiales en los centros de cuidado y desarrollo del niño. El Programa "Head Start" a través de su reglamentación federal exige que por lo menos un 10% de su matrícula activa sea de niños con necesidades especiales. Por otro lado, la reglamentación federal del Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño no especifica la cantidad de niños de necesidades especiales a atenderse. La ACUDEN en su Plan Estatal del "Child Care and Development Fund", documento que somete Puerto Rico donde especifica las actividades a realizar con los fondos antes mencionados, ha especificado que dará prioridad los niños de necesidades especiales. Es de nuestro conocimiento que el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño de la ACUDEN ha realizado un sin numero de actividades dirigidas a fomentar los servicios de cuidado y desarrollo inclusivos en los centros administrados como en los proveedores de servicio bajo delegación de fondos. Como parte de las estrategias realizadas por ACUDEN se encuentran el adiestrar al personal de centro sobre como proveer servicios a niños con necesidades especiales, actividades de concienciación de tal forma que los proveedores de servicio creen conciencia de la necesidad de contar con mas establecimientos de cuidado y desarrollo inclusivos, entre otras. La realidad es que la gran mayoría de los proveedores de servicio privados y públicos tienen temor y desconocimiento sobre el cuidado del niño con necesidades especiales. No podemos perder de perspectiva que la reglamentación federal que rige al Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño no exige que el cuidado a un porciento especifico de niños y niñas. Por otro lado, el Programa "Head Start"al tener por disposición de ley un requerimiento de un 10% de niños con necesidades especiales, cuenta con un estructura organizacional programática que permite que estos servicios se brinden en todos los salones de dicho Programa.

Por lo antes expuesto, entendemos que es necesario que se estipule por Ley que el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño de la ACUDEN tenga disponible por lo menos una cantidad de espacios para niños con necesidades especiales en los centros y hogares de cuido públicos y privados. Es importante mencionar que el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño cuenta con aproximadamente 120 proveedores de servicio públicos y/o privadas a través de toda la isla. El servicio de cuidado y desarrollo del niño ofrecido por éstos proveedores es realizado en centros u hogares de cuido. Además, el Programa emite vales para el cuido de niños a familias que cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa En este caso el proveedor de servicio es seleccionado por el padre, madre o tutor del menor. Es por esta razón, que recomendamos que el requisito de garantizar espacios en los establecimientos de cuidado para niños de necesidades especiales sea única y exclusivamente para los proveedores de servicio de agencias públicas y privadas bajo delegación de fondos. De igual manera, recomendamos que se especifique en la medida que esto aplicará a los proveedores de servicios del Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño ya que el Programa "Head Start"cuenta con directrices especificas en cuanto a los servicios de cuidado y desarrollo de niños de necesidades especiales.

De igual manera, entendemos que es necesario el establecer la responsabilidad de la ACUDEN en cuanto a desarrollo profesional de los proveedores de servicio, plan de asistencia técnica para lograr mas centros de cuidado y desarrollo inclusivos, y recomendamos la reducción de porciento de niños de necesidades especiales que establece la medida. Dicha recomendación responde a que cuando un centro y hogar de cuido ofrece servicios de cuidado y desarrollo a niños de necesiadades especiales usualmente se requiere mas cantidad de personal. Los siguientes factores son tomados en consideración al determinar la cantidad de personal necesario para atender niños de necesidades especiales: edad del niño o niña, condición del menor, horario de servicio, programa diario, entre otros. Tomando en consideración estos factores entendemos que el requerir un 15% de matrícula en las entidades públicas y privadas que reciben fondos del Programa de Cuidado y Desarrollo sería muy honerosa en este momento debido a la situación fiscal estatal como a los reducción de fondos federales. Recomendamos que se requiera un 10% y los diferentes establecimientos. De igual forma, si en efecto el proveedor de servicio no cumple con dicha disposición deberá de presentar a la Administradora de ACUDEN una justificación y evidencia de su gestiona para lograr cumplir con el requerimiento.

La Comisión de Bienestar Social entiende que en Puerto Rico existe una gran necesidad de centros de cuidado y desarrollo del niño para niños con necesidades especiales en un ambiente inclusivo. La medida bajo analizas, atiende la necesidad de cuidado del niños de este sector. De igual forme, reconocemos la necesidad existente de adiestramientos formales, asistencia técnica y seguimiento que requiere el implantar una ley como la que se encuentra bajo nuestro análisis. La Comisión recomienda que se añada a la medida los siguientes asuntos: desarrollo de un plan estratégico de desarrollo profesional para personal de cuidado y desarrollo del niño de tal forma que los servicios de cuidado del niño sean inclusivos, desarrollar como parte del plan estratégica un sistema de asistencia técnica de tal forma que se garanticen servicios de cuidado y desarrollo del niño inclusivos de calidad, realizar acuerdos colaborativos con las agencias gubernamentales y privadas que puedan aportar a la implantación de esta ley y el desarrollar actividades de orientación que fomenten el desarrollo de centros de cuidado y desarrollo inclusivos.

CONCLUSION

Vuestra Comisión de Bienestar Social previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación de P. del S. 843 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 847, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para adicionar un inciso (t) al Artículo 1.2 y un inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de prohibir el uso en los vehículos ~~de motor~~ oficiales de cualquier distintivo, emblema, logo, calcomanía, pegatina, rótulo o insignia que no represente la agencia e instrumentalidad gubernamental que hace uso de dichos vehículos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" se estableció con el propósito de promover y preservar la integridad de los funcionarios e instituciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma requiere, entre otras cosas, que los funcionarios y empleados públicos cumplan con las normas de ética de excelencia que garantizan el respeto al derecho y a la obediencia de la ley.

Asimismo, la referida Ley reglamenta la conducta de los funcionarios y empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas y las agencias que están bajo el control de dicha Rama, sus municipios, corporaciones y consorcios municipales, estableciendo, a su vez, algunas restricciones para las actuaciones de ex servidores públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

Dentro de este estado de Derecho se puede reconocer que la historia e identidad de los pueblos se ha caracterizado por medio de aquellos símbolos que más identifican su situación geográfica, cultural, política y económica. A su vez, estos símbolos han representado diversos escenarios sociales en un tiempo y espacio determinado. En nuestra historia, muchos de esos símbolos han plasmado el quehacer cotidiano de la sociedad y nuestra vivencia de pueblo.

No hay lugar a dudas de que el uso de emblemas y símbolos desarrolla una adhesión a las causas que estos representan, pero en el ambiente que permea el entorno socio-político de Puerto Rico se hace necesario mantener la transparencia en la administración pública y erradicar cualquier conducta entre los servidores públicos que pueda afectar la misma. El uso de insignias o emblemas en vehículos ~~de motor~~ oficiales utilizados por funcionarios o empleados públicos, que no representan la agencia e instrumentalidad que utiliza los mismos, es precisamente una de esas conductas que afecta la transparencia del desempeño de éstas. Tal conducta proyecta un mensaje equivocado

porque no representa el propósito por el cual fue creada la entidad gubernamental y violenta las normas de ética que son el soporte moral del Estado.

Por lo cual, la prohibición aquí expresada está en total armonía con la esencia y razón de ser de la referida Ley Núm. 12 de promover y preservar la integridad de los funcionarios y empleados públicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en las funciones de su puesto; de desalentar que las actuaciones oficiales de los servidores públicos se vean afectadas por intereses personales y político partidistas; y garantizar que la gestión pública esté libre de influencias ajenas al bienestar común.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario promulgar legislación dirigida a erradicar todo conflicto de intereses o la apariencia de éstos en la gestión pública. Mediante esta Ley se prohíbe el uso de emblemas, logos, insignias, o cualquier otro que no represente la agencia e instrumentalidad que hace uso de estos vehículos ~~de motor~~ oficiales, de forma que se mantenga la confianza de los ciudadanos en su Gobierno y en sus funcionarios y empleados públicos, redundando, así, en una sana administración pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (t) al Artículo 1.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.2- Definiciones

Para propósitos de esta ley, las palabras o frases que a continuación se enumeran tendrán el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) ...

(t) *vehículo ~~de motor~~ oficial – significa todo ~~vehículo de motor movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, ya sea comprado, arrendado, alquilado, donado, cedido o prestado, para ser~~* automóvil, guagua, camioneta, motora, "four track", bicicleta, patines, remolque, avión, helicóptero, barco, lancha, caballo o cualquier otro medio de transportación terrestre, maritima o aérea, independientemente de que se necesite o no una licencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas para operarlos, *utilizado o usado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus departamentos, agencias, oficinas, corporaciones públicas, municipios y otras entidades gubernamentales.*"

Artículo 2.- Se adiciona el inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.2.-Prohibiciones Éticas de Carácter General

(a) ...

(k) *Ningún ~~departamento, agencia, corporación pública, municipios, oficina, de la Rama Ejecutiva, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitirá la utilización, por funcionario o empleado publico, en los vehículos de motor~~* vehiculo *oficial* podrá llevar ~~*de*~~ *cualquier distintivo, emblema, logo, calcomanía, pegatina, rótulo o insignia que no represente la agencia e instrumentalidad que hace uso de estos vehículos.*"

Artículo 3.- Reglamentación

Se faculta a la Oficina de Ética Gubernamental para que promulgue la reglamentación que estime necesaria para la aplicación de esta Ley, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 847, **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que se acompaña**.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 847, tiene el propósito de adicionar un inciso (t) al Artículo 1.2 y un inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de prohibir el uso en los vehículos de motor oficiales de cualquier distintivo, emblema, logo, calcomanía, pegatina, rótulo o insignia que no represente la agencia e instrumentalidad gubernamental que hace uso de dichos vehículos.

INTRODUCCION

La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" se estableció con el propósito de promover y preservar la integridad de los funcionarios e instituciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma requiere, entre otras cosas, que los funcionarios y empleados públicos cumplan con las normas de ética de excelencia que garantizan el respeto al derecho y a la obediencia de la ley.

Asimismo, la referida Ley reglamenta la conducta de los funcionarios y empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas y las agencias que están bajo el control de dicha Rama, sus municipios, corporaciones y consorcios municipales, estableciendo, a su vez, algunas restricciones para las actuaciones de ex servidores públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

Dentro de este estado de Derecho se puede reconocer que la historia e identidad de los pueblos se ha caracterizado por medio de aquellos símbolos que más identifican su situación geográfica, cultural, política y económica. A su vez, estos símbolos han representado diversos escenarios sociales en un tiempo y espacio determinado. En nuestra historia, muchos de esos símbolos han plasmado el quehacer cotidiano de la sociedad y nuestra vivencia de pueblo.

No hay lugar a dudas de que el uso de emblemas y símbolos desarrolla una adhesión a las causas que estos representan. Sin embargo, el uso de insignias o emblemas en vehículos de motor oficiales utilizados por funcionarios o empleados públicos, que no representan la agencia e instrumentalidad que utiliza los mismos, es precisamente una de esas conductas que afecta la transparencia del desempeño de éstas. Tal conducta proyecta un mensaje equivocado porque no representa el propósito por el cual fue creada la entidad gubernamental y violenta las normas de ética que son el soporte moral del Estado.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El 1 de agosto de 2005, mediante carta, se solicitaron memoriales a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se recibieron respuestas de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Oficina de Ética Gubernamental. A la fecha de la

redacción de este informe, ni la Federación de Alcaldes de Puerto Rico ni el Departamento de Transportación y Obras Públicas han sometido opinión alguna.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico se expresó ***A FAVOR*** de la medida. Señaló que la Asociación de Alcaldes está en récord respecto a la posición vigorosa y firme que ha adoptado conducente a prohibir el uso de emblemas o distintivos en la vestimenta de los funcionarios y empleados públicos, incluyendo a los legisladores y municipios, que no guarden relación con la gestión pública que corresponde desempeñar a dichos empleados y funcionarios públicos. Indica que es una realidad ineludible pensar que tal práctica va en detrimento a la formalidad y objetividad de las actuaciones que debe distinguir a todo servidor público.

Denuncia que no existe justificación alguna para que, con propósitos de promover una ideología política, se utilicen insignias en las dependencias gubernamentales. Tal gesta menosprecia la objetividad del desempeño de un fin público y el hecho de que el servidor público sirve a todo el pueblo puertorriqueño y no a un sector particularizado por ideologías políticas.

La Oficina de Ética Gubernamental (en adelante Oficina) se expresó ***A FAVOR*** de la medida. En sus comentarios indicó que el Tribunal Supremo expresó que existe un "interés apremiante del Estado en evitar que la administración pública no esté al servicio del 'empleado público-político'"[4]. A su vez, el Artículo 3.2 (j) de la Ley de Ética Gubernamental[5] prohíbe la utilización de emblemas político partidistas durante horas laborables o mientras se rinden servicios a la ciudadanía[6]. Dicho Artículo surge con el fin de "garantizar un servicio público de excelencia, que siempre ha caracterizado a nuestros empleados públicos, y con el propósito de garantizar el mejor rendimiento posible, libre de discrimen político partidista[7]". Esto está en armonía con la esencia y razón de la Ley Orgánica de la Oficina que es promover y preservar la integridad de los servidores públicos; desalentar que las actuaciones oficiales de los servidores públicos estén afectadas por intereses personales y político partidistas; y garantizar que la gestión del Gobierno esté libre de influencias ajenas al bienestar común[8].

Añade la Oficina que la Ley Núm. 41 de 3 de enero de 2003 también le encomendó a dicha agencia el deber de promulgar la reglamentación que estime necesaria para la aplicación del Articulo 3.2 (j). En cumplimiento de dicho mandato, la Agencia promulgó el "Reglamento para la Aplicación de la Prohibición del Uso de Emblemas o Distintivos Político-Partidistas en la Gestión

---

[4] *Velázquez Pagán v. A.M.A.*, 131 DPR 568 (1992).

[5] Este artículo fue añadido a la Ley en el 2003 a través de la Ley 41 de dicho año. Lee como sigue:

"Ningún funcionario o empleado público de la Rama Ejecutiva podrá utilizar cualquier distintivo, emblema, logo, botones, calcomanía, pegatina, rótulo o insignia representativa de un partido político o candidato o que identifique o promueva directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier partido político o candidato, mientras dicho empleado o funcionario público se encuentre en funciones de su trabajo independientemente del lugar donde se estén prestando los servicios."

[6] De igual manera, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante las Resoluciones EP-97 -6 Y EP-97 -2, prohíbe dicha práctica a los empleados del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. Nuestro ordenamiento jurídico también cuenta con otras leyes que persiguen el objetivo de la neutralidad político partidista en la administración gubernamental. Entre ellas están, la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, que le prohíbe a los fiscales y procuradores la participación en actividades político partidistas. De igual forma, mediante la Ley Núm. 178 de 21 de diciembre de 2001 se le prohíbe al Secretario del Departamento de Justicia; al Secretario del Departamento de Educación; al Secretario del Departamento de Hacienda; y al Superintendente de la Policía; participar en actividades políticas

[7] Exposición de motivos, Ley Núm. 41 de 3 de enero de 2003.

[8] *OEG v. Julio Román González*, 2003 TSPR 70.

Gubernamental[9]". Este Reglamento tiene como propósito mantener un balance entre el derecho fundamental de la libertad de expresión de la ciudadanía en general y el ejercicio de este derecho por los servidores públicos mientras se encuentren en funciones o dentro del ámbito de su empleo. En términos generales este Reglamento establece prohibiciones que implantan el Articulo 3.2 (j) en las siguientes áreas: mensajes escritos; **vehículos** (*énfasis suplido)*; instalaciones físicas y estacionamiento; equipo; uniforme, vestimenta y sobre la persona; materiales; y, fotografías o retratos. También establece un procedimiento para solicitar opiniones sobre la aplicación del Artículo a hechos específicos no hipotéticos o generales.

El Articulo VII (b) (1) del Reglamento esta dirigido a prohibir la utilización en los vehículos oficiales de "distintivo, emblema, logo, botón, calcomanía, pegatina, rótulo o insignia representativa o alusiva de un partido político o candidato, o que identifique o promueva los intereses electorales de éstos. Por su parte, vehículo oficial se encuentra definido por el inciso (gg) de Artículo IV del Reglamento como "cada uno de los componentes de la flota de una agencia ejecutiva incluyendo, pero sin limitarse a, automóviles, guaguas, camionetas, motoras, "four tracks", bicicletas, patines, remolques, aviones, helicópteros, barcos, lanchas, caballos y cualquier otro medio de transportación, independientemente de que se necesite o no una licencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas para operarlos"[10]

El Reglamento va mas allá de los vehículos oficiales al prohibir también en su Articulo VII (b)(2) "[l]a utilización de cualquier distintivo, emblema, logo, botón, calcomanía, pegatina, rótulo o insignia representativa o alusiva de un partido político o candidato, o que identifique o promueva los intereses electorales de éstos, en los automóviles privados que estén utilizando los servidores públicos, mientras se encuentren en funciones de su trabajo y reciban reembolso de gastos o el pago de millaje por el uso de éste, independientemente del lugar donde se encuentren prestando los servicios."

CONCLUSION

La aplicación de la pulcritud y transparencia en el comportamiento de los servidores públicos aplicables al uso de los vehículos de motor pertenecientes al Gobierno del ELA, se fortalece demostrando que tales instrumentos de trabajo deben utilizarse para fines públicos sin connotaciones de una otra índole que de una u otra forma conduzcan a desvirtuar tal concepto y objetivo primordial en la vida de un servidor público.

Luego de examinar el P. del S. 847, a la luz del Artículo 3.2 (j) de la Ley de Ética Gubernamental y el Artículo VII (b) (1) del Reglamento, notamos que, si bien la medida bajo estudio se limita específicamente a los vehículos oficiales, su extensión puede ser más amplia que las disposiciones vigente. La medida bajo análisis procura prohibir la utilización, en vehículos oficiales, de distintivos, emblemas, logos, calcomanías, pegatinas, rótulos o insignias que no represente a la agencia, independientemente de si no representan o son alusivas de un partido político, candidato o un interés electoral. Adicional a esto, la definición de lo que constituye un vehículo oficial debe ser una combinación de la propuesta con la ya vigente según el Reglamento anteriormente citado.

---

[9] Reglamento Núm. 6733 de 12 de diciembre de 2003.

[10] La principal diferencia entre la definición de vehiculo oficial que contiene la medida versus la del Reglamento es que la propuesta se extiende al vehiculo en función del título de propiedad y como este fue adquirido (comprado, arrendado, alquilado, donado, cedido o prestado) mientras que la del Reglamento incluye a todos los componentes de la flota de una agencia sin distinción.

Tomando en cuenta las recomendaciones de las agencias reseñadas en este informe sometemos este informe con enmiendas que atienden estas preocupaciones.

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 847, **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que se acompaña**.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferre
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 877, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley de Divulgación Financiera para la Toma de Posesión del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es electo por voto directo en cada elección general celebrada en la Isla. Una vez electo queda facultado para ejercer el Poder Ejecutivo enmarcado dentro de nuestra Constitución. Su cargo lo ejerce por un término de cuatro años a partir del 2 de enero del año siguiente a su elección.

Tradicionalmente, a fin de sufragar los costos de las actividades de la toma de posesión del Gobernador, se han asignado fondos públicos, mediante resolución conjunta, al Programa de Coordinación de Proyectos Públicos y Privados de Promoción Cultural del Departamento de Estado. Esta Ley provee para que, no más tarde de los diez días de haber sido certificado electo para ocupar el cargo de Gobernador por la Comisión Estatal de Elecciones, el candidato electo a dicho cargo establezca un "Fondo para Costear la Toma de Posesión de el Gobernador", que será utilizado para financiar cualquier evento llevado acabo para la celebración de la toma de posesión de el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho Fondo contribuirá a aminorar el impacto de este gasto en el erario y estará sujeto a determinados límites para las contribuciones, así como a requerimientos de divulgación señalados en esta Ley. Por todo lo cual, en aras de fomentar el ahorro de fondos públicos en la celebración de dicho evento, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritoria la aprobación de la presente medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Titulo.-

Esta Ley se conocerá como "Ley de Divulgación Financiera para la Toma de Posesión de el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones.-

Para fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tienen el significado que se indica a continuación:

(a) Contribución.- significa cualquier adelanto, cesión, depósito, distribución, transferencia de fondos, préstamos, garantía de préstamo, pago, regalo, prenda, suscripción de dinero o cualquier cosa semejante de valor, así como cualquier contrato, acuerdo, promesa u otra obligación, independientemente de que sea o no legalmente ejecutable, hecho para el propósito de costear cualesquiera gastos relacionados con la celebración de la toma de posesión de el Gobernador o candidato electo a Gobernador.

(b) Fondo.- significa el Fondo para costear la toma de Posesión de el Gobernador que el candidato electo establecerá conforme con los requisitos señalados en esta Ley.

(c) Gobernador.- significa el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d) Persona.- significa cualquier persona natural ~~o jurídica, sin consideración de la forma de su constitución, así como cualquiera~~, asociación, organización, sociedad, entidad o grupo de personas actuando independiente o colectivamente.

Artículo 3.- Fondo para Costear la Toma de Posesión del Gobernador.-

No más tarde de los diez (10) de haber sido certificado electo para ocupar el cargo de Gobernador por la Comisión Estatal de Elecciones, el candidato electo a dicho cargo establecerá un "Fondo para Costear la Toma de Posesión de el Gobernador", que será utilizado para financiar cualquier evento llevado a cabo para la celebración de la toma de posesión de el Gobernador. Dicho Fondo estará sujeto a los límites para las contribuciones y requerimientos de divulgación señalados en esta Ley.

Artículo 4.- Límites de las Contribuciones al Fondo para Costear la Toma de Posesión del Gobernador.-

(a) Ninguna persona hará, en forma directa o indirecta y en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contribuciones al Fondo que, de forma agregada, exceda de dos mil quinientos ($2,500) dólares.

(b) Ningún comité de campaña política que apoye, promueva o se oponga a dos (2) o más candidatos a cargos públicos electivos hará, en forma directa o indirecta y en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contribuciones al Fondo que, de forma agregada, exceda de siete mil ($7,500) dólares.

(c) Ninguna corporación, ni los oficiales ejecutivos o representantes de ésta, que haga negocios en ~~le~~ el Estado Libre Asociado de Puerto Rico hará, en forma directa o indirecta y en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contribuciones al Fondo que, de forma agregada, exceda de siete mil quinientos ($7,500) dólares.

(d) El candidato certificado electo para ocupar el cargo de Gobernador por la Comisión Estatal de Elecciones podrá transferir al Fondo el total o parte de las contribuciones que haya recibido para su campaña política.

Artículo 5.- Contabilidad y divulgación Financiera.-

El candidato certificado electo para ocupar el cargo de Gobernador por la Comisión Estatal de Elecciones deberá llevar una contabilidad completa y detallada de toda contribución para el Fondo recibida en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de todo gasto cargado éste o incurrido en su virtud. Además, rendirá periódicamente, bajo juramento y según requerido por la Comisión Estatal de elecciones mediante reglamentación que promulgará al efecto, informes contentivos de una relación de dichas contribuciones y gastos, fechas en que los mismos se

recibieron o incurrieron, y el nombre y dirección completa de la persona que hizo la contribución o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto específico por el cual se incurrió en dicho gasto.

Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad.-

Si cualquiera cláusula, párrafo, inciso o artículo de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de sus disposiciones.

Artículo 7.- Vigencia.-

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 877, **con enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 877 promueve establecer la "Ley de Divulgación Financiera para la Toma de Posesión del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

DISCUSION DE LA MEDIDA

Cada cuatro años en Puerto Rico se celebran las elecciones y luego de la elección del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se pasa a la toma de posesión del Gobernador electo. Tradicionalmente, a fin de sufragar los costos de las actividades de la toma de posesión del Gobernador, se han asignado fondos públicos, mediante resolución conjunta, al Programa de Coordinación de Proyectos Públicos y Privados de Promoción Cultural del Departamento de Estado. Esta Ley provee para que, no más tarde de los diez días de haber sido certificado electo para ocupar el cargo de Gobernador por la Comisión Estatal de Elecciones, el candidato electo a dicho cargo establezca un "Fondo para Costear la Toma de Posesión de el Gobernador", que será utilizado para financiar cualquier evento llevado acabo para la celebración de la toma de posesión de el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho Fondo contribuirá a aminorar el impacto de este gasto en el erario y estará sujeto a determinados límites para las contribuciones, así como a requerimientos de divulgación señalados en esta Ley.

Para la evaluación de esta medida se consideraron los memoriales de la Oficina del Contralor y la Oficina de Servicios Legislativos.

La Oficina del Contralor, nos indica que dentro de las Recomendaciones para combatir la corrupción y fomentar buenas prácticas de Administración Pública (Plan CTC 2004), promulgadas por la Oficina del Contralor el 15 de diciembre de 2003, sugieren limitar el uso de fondos públicos para actos oficiales y efemérides, y asignarle al Departamento de Estado una cuantía para esos propósitos. Y que avalan toda gestión conducente a disminuir el gasto de fondos públicos para la celebración de actividades. Por otro lado, nos sugieren reconsiderar la definición de persona para que no sean irreconciliables los incisos (a) y (c) del Artículo 4. Esta recomendación fue acogida por esta comisión y fue incorporada en la medida.

La Oficina de Servicios Legislativos, nos indica que entienden meritoria lo propuesto en la medida por ser esta una iniciativa eficaz que promueve la máxima economía y óptima utilización de los recursos públicos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación** del Proyecto del Senado 877 con enmiendas, en el entirillado electrónico que se acompaña**.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 367, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de los fondos, originalmente asignado mediante la Resolución Conjunta Número 113 de 11 de agosto de 2005, para ser utilizados en la adquisición e instalación de equipo tecnológico y otras mejoras relacionadas con la protección y seguridad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico ha vivido el aumento en la criminalidad durante los últimos 20 años, lo cual ha afectado la calidad de vida de los ciudadanos. El Gobernador de Puerto Rico Aníbal Acevedo Vilá esta comprometido en bajar la criminalidad que nos afectan. El primer ejecutivo ha comenzado su plan en conjunto con la Policía de Puerto Rico, Guardias Municipales y todas las demás agencias de seguridad, el cual ha denominado Castigo Seguro al Criminal.

Entre las medidas implantadas en este esfuerzo en la lucha contra el crimen se incluye dotar a los Policías de más y mejores equipos, aumento en el presupuesto de la agencia así como promover mayor uso de la tecnología en el área de la seguridad entre otros. Una de estas medidas innovadoras es la implantación de Cámaras de Seguridad en puntos estratégicos donde ocurren la mayoría de los delitos.

La asignación de $3,000,000 adicionales permitirá que se aumente la instalación de más cámaras en lugares de mayor prioridad. Estas cámaras han sido bien acogidas por los ciudadanos que residen en los residenciales públicos, así como en otras áreas que serán instaladas para el beneficio de los residentes y para proveer mayor seguridad a nuestros ciudadanos.

Esta Asamblea Legislativa estima indispensable aunar todos los esfuerzos para mejorar los recursos fiscales y los equipos necesarios para que la Policía de Puerto Rico pueda devolver la paz, tranquilidad y seguridad que añoran los puertorriqueños.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de los fondos originalmente asignado mediante la Resolución Conjunta Número 113 de 11 de agosto de 2005, para ser utilizados en la adquisición e instalación de equipo tecnológico y otras mejoras relacionadas con la protección y seguridad.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 367,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 367, tiene como propósito reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de los fondos, originalmente asignado mediante la Resolución Conjunta Número 113 de 11 de agosto de 2005, para ser utilizados en la adquisición e instalación de equipo tecnológico y otras mejoras relacionadas con la protección y seguridad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 367, ha recibido un Veto de Línea por parte del Gobernador el 11 de agosto de 2005, por lo cual los fondos se encuentran disponibles para su reasignación mediante esta Resolución.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 173, sometido por la Comisión de Bienestar Social.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 987, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña.

"LEY

Para enmendar el inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de l994", a los fines de aumentar la opción de deducción al computar su ingreso tributable, de un treinta y tres por ciento (33) a un cincuenta por ciento (50) de las aportaciones hechas a entidades sin fines de lucro durante un año contributivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva economía global requiere la estimulación de la generación de empleos e inversiones de capital. Además, requiere la participación de las entidades sin fines de lucro en este proceso, debido a la injerencia que han tenido estas organizaciones a ayudar en el empeño de mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

Las organizaciones sin fines de lucro representan el once (11) por ciento del empleo total en la Isla, contribuyendo así en más de $1,500 millones al Presupuesto Nacional Bruto (PNB). Sin embargo, estas organizaciones no gozan de beneficios marginales para el financiamiento de tan importantes servicios a la comunidad. Por tal razón, la mayoría de ellas subsisten por el apoyo económico de individuos particulares y del sector privado. Otras tantas, sobreviven con ayudas del gobierno federal, estatal o municipal, y con algún apoyo de fundaciones y/o corporaciones.

A pesar de que las organizaciones sin fines de lucro reciben estas ayudas económicas, no es menos cierto que su condición económica es frecuentemente precaria, ya sea por la falta de recursos, o por la poca continuidad y seguridad de éstos. Su situación se complica ante una marcada competencia por los fondos disponibles, en el contexto de costos ascendentes. Este espiral de costos pone en riesgo la capacidad de las organizaciones sin fines de lucro de sostener el alcance y la calidad de sus servicios. También les dificulta profundizar y ampliar los programas existentes, y menos aún crear nuevos programas y actividades que respondan a las necesidades cambiantes de la comunidad, y a la agudización y recrudecimiento de muchos de los problemas sociales que justifican estos servicios.

En la actualidad, se estima que casi 1,000,000 de personas, en su mayoría de escasos recursos, se benefician de los servicios de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico. Además de atender situaciones sociales que surgen en la isla, también ofrecen alternativas a problemas de salud, de vivienda, de rehabilitación, contra el maltrato de menores, entre otros servicios de suma importancia social.

Lamentablemente, el Estado no puede sufragar, por sí solo, los gastos del desarrollo de estas organizaciones y sus servicios. Hay que estimular que los individuos y el sector privado aporten generosamente al sostén de estas organizaciones y al financiamiento de sus vitales servicios. Hay que vincular la preocupación ciudadana con la acción pro-activa que redunda en el apoyo y el fortalecimiento de estas organizaciones y de sus servicios.

Esta Ley propone el aumento de la deducción para que la ciudadanía continúe contribuyendo con las organizaciones sin fines de lucro, asegurando así su supervivencia y asegurando que se continúen ofreciendo servicios de excelencia a la ciudadanía que requiere sus servicios. De esta manera, el mecanismo de inversión combinada fortalecerá la prestación de servicios de excelencia de las organizaciones privadas sin fines de lucro para el mejoramiento de Puerto Rico. Este Proyecto de Ley fue uno de los muchos a los que se comprometió esta Mayoría Parlamentaria y a su vez, fue uno de los compromisos refrendados por el Pueblo con su voto, el pasado 2 de noviembre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1023.-Deducciones del Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) ...

(aa) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas.-

(1) . . .

(2) . . .

(A) . . .

(M) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones. En el caso de un individuo, el monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a, o para uso de las organizaciones enumeradas a continuación que exceda de tres (3) por ciento del ingreso bruto ajustado o el cincuenta (50) por ciento del monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a, o para uso de las organizaciones enumeradas a continuación, lo que sea mayor:

(i) . . .

(vii) . . .

La deducción admitida bajo este inciso no excederá del quince (15) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, excepto que se admitirá una deducción adicional, hasta el quince (15) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, por donativos pagados a instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico o a la Fundación José Jaime Pierluisi o al Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural. También se admitirá una deducción adicional, hasta el quince (15) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, por donativos de servidumbres de conservación a agencias del Gobierno de Puerto Rico u organizaciones sin fines de lucro, sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Servidumbres de Conservación. El monto de las aportaciones para fines caritativos en exceso del límite permitido por este inciso podrá ser arrastrado; y de acuerdo con reglamentos promulgados por el Secretario, a los cinco (5) años contributivos siguientes, sujeto a los límites aquí provistos. La deducción ilimitada por aportaciones o donativos que excedan del noventa (90) por ciento del ingreso neto se regirá por el apartado (aa)(2)(N).

El Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, requerir a la organización receptora del donativo, una verificación de la cantidad donada por el contribuyente durante el año contributivo particular. También, el Secretario tendrá la facultad para establecer mediante reglamento aquellos informes o declaraciones que tendrán que radicar las entidades enumeradas en este inciso para que el contribuyente pueda reclamar la deducción del cincuenta (50) por ciento.

(N) . . .

(R) . . ."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y ~~sus disposiciones tendrán el 1 de enero de 2006~~ tendrá vigencia a partir del 1ro. de enero del año contributivo posterior a la implementación de la reforma contributiva y fiscal."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. de la C. 987,** con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que lo acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 987, tiene como propósito enmendar el inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico 1994", a los fines de aumentar la opción de deducción al computar su ingreso tributable, de un treinta y tres por ciento (33) a un cincuenta por ciento (50) de las aportaciones hechas a entidades sin fines de lucro durante un año contributivo.

II. RESUMEN DE PONENCIAS

Para el estudio y evaluación de esta medida, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico contó con la participación del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Cruz Roja Americana Puerto Rico, la Sociedad Americana del Cáncer y Fondos Unidos de Puerto Rico.

A. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda, reconoce en su ponencia los méritos de la medida ante su consideración, así como la gran aportación que hacen las instituciones sin fines de lucro al desarrollo de una mejor calidad de vida, para ciertos sectores de la sociedad que necesitan de sus servicios. El Departamento señala que, mediante la aprobación de la Ley Núm. 75 de 3 de mayo de 2000, se enmendó la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", con el fin de permitir que los individuos puedan optar por tomar como una deducción al computar su ingreso tributable, el equivalente al treinta y tres (33) por ciento de las aportaciones hechas a las entidades sin fines de lucro. Esta enmienda, fomentó el apoyo a las organizaciones sin fines de lucro por parte de los individuos, aumentando en un 25% la deducción reclamada en su primer año de vigencia.

Según las planillas de contribución sobre ingresos radicadas en el año contributivo 2002, la deducción por concepto de donaciones fue reclamada por 16,305 contribuyentes, totalizando unos $38.5 millones. A base de esta información, el Departamento de Hacienda estima que en las planillas de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2004, se reclamarían unos $44 millones, por concepto de esta deducción. Como resultado de esta propuesta, dicha deducción podría aumentar en $23 millones. Considerando dicho aumento como base, el costo fiscal estimado de esta medida ascendería a alrededor de $4.7 millones.

Ante la gran posibilidad de aprobación de una Reforma Contributiva y Fiscal durante este año, el Departamento de Hacienda sugiere que las disposiciones de esta medida sean evaluadas y estudiadas de manera que puedan ser integradas en la misma.

B. Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto reconoce a través de su ponencia, la labor que realizan las organizaciones sin fines de lucro en nuestra sociedad. Y que la mayoría de ellas subsisten por el apoyo económico de individuos particulares y del sector privado, aunque algunas reciben aportaciones del gobierno federal, estatal o municipal. Esta medida, propone aumentar las deducciones que los individuos pueden hacer sobre las aportaciones realizadas a entidades sin fines de lucro, con el propósito de estimular que los individuos y el sector privado aporten generosamente al sostén de estas organizaciones y al financiamiento de sus vitales servicios. La Oficina de Gerencia y Presupuesto reconoce la iniciativa de la medida, sin embargo, señala que el propósito que persigue la misma aunque no tiene un impacto directo sobre las asignaciones del Fondo General, la misma tiene impacto sobre los recaudos del erario. Por tal razón, sugiere que la medida sea consultada con el Departamento de Hacienda.

C. Cruz Roja Americana

La Cruz Roja Americana institución centenaria en Puerto Rico, reconoce y ratifica los argumentos expresados en la exposición de motivos del proyecto bajo estudio, ya que recoge el sentir y la situación real de aquellas organizaciones sin fines de lucro que prestan servicios esenciales para la vida de nuestro pueblo. Por más de cien años, el Capítulo de la Cruz Roja Americana en Puerto Rico ha prestado servicios a nuestra comunidad antes, durante y después de las grandes catástrofes que hemos sufrido entre ellas huracanes, terremotos, tormentas y muchos otros para ayudar a nuestros ciudadanos a recuperarse y a retornar a una vida normal material y emocionalmente.

La Cruz Roja nos indica que en los últimos cinco años, ha invertido en la economía de la isla cerca de 14 millones de dólares brindando ayuda a las víctimas de desastre. Incluyendo el último desastre de mediana magnitud, la tormenta Jeanne en la cual se invirtieron $3.2 millones de dólares, brindando ayuda a 3,400 familias. Dicha cifra, no toma en consideración el tiempo de 420 voluntarios que sin su apoyo y compromiso la Cruz Roja Capítulo de Puerto Rico no hubiese podido brindar la ayuda ofrecida.

Toda la ayuda brindada por la Cruz Roja, es el resultado del esfuerzo hecho, para recaudar peseta a peseta, dólar a dólar el dinero necesario para otorgarlo en ayudas a los hogares de gente mayormente humilde y pobre quienes por desgracia son siempre los más afectados. La Cruz Roja entiende que este proyecto es una herramienta para estimular al donante que ellos necesitan para que aporten económicamente al logro de todo ese esfuerzo que hacen las instituciones sin fines de lucro por el bienestar de los ciudadanos. Además, sugieren que se provea una deducción de un cien por ciento (100%) por los primeros mil (1,000) dólares donados.

D. Sociedad Americana del Cáncer

La Sociedad Americana del Cáncer, respalda el proyecto por entender que el mismo será un aliciente adicional para los donantes. Las organizaciones como la Sociedad Americana del Cáncer que rinden un servicio a toda la ciudadanía en áreas esenciales, en su caso, la salud, se convierten, de hecho, en aliados del sector gubernamental. Entienden que la medida propuesta no sólo beneficiaria a las instituciones sin fines de lucro, sino también al gobierno y sobre todo a la comunidad a la cual sirven, ya que el sector privado no puede asumir por si sólo, todas las obligaciones y responsabilidades sin incurrir en gastos extremadamente onerosos

E. Fondos Unidos de Puerto Rico

Fondos Unidos de Puerto Rico y su Junta de Gobernadores apoyan completamente la medida por entender que la misma estimulara a los donantes. A través de su ponencia expresan que las organizaciones sin fines de lucro representan un ahorro para el gobierno, según el Estudio de las Organizaciones sin fines de Lucro en Puerto Rico (2002), este sector contribuyó con $2,156 millones al Producto Bruto en el año 2000, que añadido a otros gastos, se calcula que el valor de los servicios en el sector alcanzó un 8.3% del Producto Bruto.

Además, generaron entre 113,000 y 121,000 empleos directos, lo que representa más empleos que los generados por el turismo y la agricultura. Sin embargo, se ha visto el apoyo gubernamental en incentivos y exenciones que se conceden a dichos sectores cada vez que esas industrias sufren una crisis. En el año 2000, las organizaciones sin fines de lucro contaron con 178,727 voluntarios, que si se lleva la labor de los voluntarios a tiempo completo equivaldrían a 17,708 empleados a tiempo completo. En su Informe Anual 2003-2004, Fondos Unidos de Puerto Rico, presentó su agradecimiento a 175,974 donantes, que permitieron recaudar $16.8 millones.

Mencionan que de no existir las organizaciones sin fines de lucro o de estas tener que reducir sus servicios, la responsabilidad del gobierno aumentaría significativamente, así como su carga fiscal.

Por último sugieren una enmienda al proyecto, que ellos consideran viable y equitativa, con respecto a la deducción de las aportaciones a entidades sin fines de lucro. Que se conceda una deducción del 100% a las donaciones de hasta $1,000 dólares, a toda persona, y que del $1,001 en adelante se regresa a la deducción original del 33%. Ellos entienden que de esta manera se estimularía al donante tímido a incrementar su aportación.

III. ANALISIS DE LA MEDIDA

Hace algunos años, cuando hablábamos de instituciones sin fines de lucro, se tendía a pensar en labor social, religiosa, voluntaria y gratuita, a pesar de que esta no era la realidad. No se había logrado una concienciación en el gobierno ni en el ambiente de la economía de Puerto Rico, de la importancia de este sector con respecto al capital generado por estas, y el ahorrado por el Gobierno y la sociedad en general.

Según la Exposición de Motivos, las organizaciones sin fines de lucro representan un 11 % del empleo total en la Isla, contribuyendo así en más de $1,500 millones al Presupuesto Nacional Bruto. Sin embargo, estas organizaciones no gozan de beneficios marginales para el financiamiento de los servicios brindados a la comunidad. La mayoría de ellas, subsisten por el apoyo económico de individuos particulares y del sector privado. Otras sobreviven con ayudas del gobierno federal, estatal o municipal.

A pesar de todas las ayudas económicas recibidas, las organizaciones sin fines de lucro frecuentemente se encuentran ante una situación económica precaria, ya sea por la falta de recursos, o por la poca continuidad y seguridad de éstos. Añadiendo a esto, el aumento en los costos que pone en riesgo la capacidad de las organizaciones sin fines de lucro de sostener el alcance y la calidad de sus servicios.

Es imperativo el apoyo gubernamental a las instituciones sin fines de lucro. Este apoyo necesita más que una asignación de fondos, sino el propiciar que la sociedad sea parte del quehacer social a través de su aportación económica a las instituciones sin fines de lucro. Estas aportaciones no sólo ayudan a esa labor social, educativa, cultural, religiosa o de cualquier otra índole, sino que ayudan al gobierno a sostener las mismas. Al analizar el costo evitado que representan estas organizaciones y sus donantes, se hace evidente que de estas no existir o de tener que reducir sus servicios, la responsabilidad del gobierno aumentaría, así como su carga fiscal.

Este proyecto, será una herramienta para estimular que la ciudadanía continué contribuyendo con las organizaciones sin fines de lucro, asegurando su supervivencia y el que continúen ofreciendo servicios de excelencia a la ciudadanía.

IV. IMPACTO FISCAL

Tomando en consideración la Sección 32.5, del Reglamento del Senado, podemos asegurar que esta medida no impone obligaciones económicas a los gobiernos municipales. Por lo cual, la misma no representa impacto negativo fiscal alguno para los gobiernos municipales.

V. CONCLUSION

La Comisión de Hacienda, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al **P. del S. 987**, recomendando la aprobación de dicho proyecto con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 184, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ordenar al Administrador de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) proveer acceso libre de costo, a través de la página oficial de internet de dicha agencia, a toda persona que interese examinar sus estados de cuenta y la relación de radicación de sus pagos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente medida persigue beneficiar a los alimentantes y alimentistas del uso de la tecnología, a fin de proveerle acceso libre de costo para examinar sus cuentas, deudas pendientes y otra

información básica que obra en los sistemas computadorizados de la Administración para el Sustento de Menores.

De este modo, la ciudadanía no tendrá que necesariamente trasladarse físicamente a las oficinas regionales de ASUME y podrá accesar a sus récords particulares, a través del mecanismo de la red de internet.

Esta medida persigue promover un mayor grado de responsabilidad en el pago de las pensiones alimentarias voluntarias y proveer herramientas adicionales para que éstos puedan verificar que se acrediten dichos pagos en su correspondiente cuenta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Administrador de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) proveer acceso libre de costo, a través de la página oficial de internet de dicha agencia, a toda persona que interese examinar sus estados de cuenta y la relación de radicación de sus pagos.

Sección 2.-El Administrador de ASUME adoptará cualquier norma, regla o reglamento que sea necesario para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta y para garantizar la confidencialidad de las cuentas de toda persona natural o jurídica.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación de la R.C. de la C. 184 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida persigue beneficiar a los alimentantes y alimentistas del uso de la tecnología, a fin de proveerle acceso libre de costo para examinar sus cuentas, deudas pendientes y otra información básica que obra en los sistemas computadorizados de la Administración para el Sustento de Menores.

De este modo, la ciudadanía no tendrá que necesariamente trasladarse físicamente a las oficinas regionales de ASUME y podrá acceder a sus registros particulares, a través del mecanismo de la red de Internet.

Esta medida persigue promover un mayor grado de responsabilidad en el pago de las pensiones alimentarias voluntarias y proveer herramientas adicionales para que éstos puedan verificar que se acrediten dichos pagos en su correspondiente cuenta.

DISCUSION DE LA MEDIDA

Las Comisión de Bienestar Social solicitó al Administrador de ASUME que sometiera sus comentarios sobre la RC. del C. 184. Ante esta solicitud compareció el Honorable Alfonso Ramos Torres, Administrador de la Administración para el Sustento a Menores del Departamento de la Familia, quien mediante memorial explicativo avala la medida exponiendo las siguientes observaciones.

La Administración para el Sustento a Menores y la Oficina de Gerencia y Presupuesto desarrollaron la página oficial de Internet de la ASUME bajo el siguiente portal www.asume.gobierno.pr. La página contiene información sobre los servicios que ofrece la agencia

en áreas de sustento a menores y de sustento a personas de edad avanzada. La página también permite que a través de los enlaces de correo electrónico servicioalcliente@asume.gobierno.pr y patronos@asume.gobierno.pr, que los ciudadanos realicen consultas sobre sus casos y soliciten y accedan cualquier información sobre la agencia.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Este Proyecto es producto del interés legislativo de adoptar una política pública encaminada a establecer acceso a las cuentas de los padres y madres alimentantes y alimentistas del uso de la tecnología, a fin de proveerle acceso libre de costo para examinar sus cuentas, deudas pendientes y otra información básica que obra en los sistemas computadorizados de la Administración para el Sustento de Menores.

Ciertamente la Internet se ha convertido en una poderosa herramienta de comunicación que permite el intercambio dinámico de bienes, servicios y conocimientos. Esta medida crea un espacio adicional para que la ASUME provea los servicios de calidad y excelencia que la ciudadanía espera. La creación de este tipo de servicios ha sido ampliamente favorecido. Atender los reclamos y necesidades del pueblo es la responsabilidad primaria de los legisladores y legisladoras. Sin embargo, antes del establecimiento de este tipo de accesos la ASUME tiene que asegurarse de establecer los controles necesarios en los accesos de información. Es por ello que la medida le impone tal responsabilidad a la agencia.

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar el proyecto, la Comisión de Bienestar Social tiene a bien recomendar la aprobación de la RC. del C. 184 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 999, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar ~~y transferir~~ al Municipio de ~~Guayanilla~~ Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (5,442) dólares, originalmente asignados al Municipio de Peñuelas mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, incisos 2, 6, 25 y 50; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar y transferir al Municipio de ~~Guayanilla~~ Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (5,442) dólares, originalmente asignados al Municipio de Peñuelas mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, incisos 2, 6, 25 y 50, según se detalla a continuación:

1.	Melvin Salvador Sierra Núm. Seguro Social 582-99-0375 Calle Barbosa 606 Peñuelas, PR 00624 Reparación de techo.	$2,878
2.	Olga Santiago Torres Núm. Seguro Social 583-16-5556 Tallaboa Encarnación, Sector El Pueblito, HC 01 Box 13060 Peñuelas, PR 00624 Reparación de vivienda.	$1,408
3.	Vilma L. Arroyo Santiago Núm. Seguro Social 583-78-7069 Bo. Santo Domingo 2 Parc. 259, HC-02 Box 5201 Peñuelas, PR 00624 Reparar vivienda.	$610
4.	Rosa J. Segarra Collazo Núm. Seguro Social 583-51-1733 Barrio Santo Domingo 1 C/ Guasita #343, HC 02 Box 7728 Peñuelas, PR 00624 Materiales para sellar techo.	$546
	Total reasignado al Mun. ~~Guayanilla~~ Peñuelas	**$5,442**

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 3.-El Municipio de ~~Guayanilla~~ Peñuelas someterá un informe en torno a los usos y desembolsos de los fondos consignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 999**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas, presentada a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 999,** para reasignar al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (5,442) dólares, originalmente asignados al Municipio de Peñuelas mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, incisos 2, 6, 25 y 50; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos reasignados en esta resolución se encuentran disponibles para ser utilizados según se detallan y están certificados por el Municipio de Peñuelas.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1056, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos (157,878.58), de sobrantes de la Resolución Conjunta 291 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; ~~desarrollar parques pasivos en las comunidades de Boquerón, Pasto Seco, La Fermina, Collores, Quebrada Grande, Lijas y Pueblito del Río del Municipio de Las Piedras;~~ y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos (157,878.58), de sobrantes de la Resolución Conjunta 291 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se detalla a continuación: ~~desarrollar parques pasivos en las comunidades de Boquerón, Pasto Seco, La Fermina, Collores, Quebrada Grande, Lijas y Pueblito del Río del Municipio de Las Piedras.~~

A.	**Municipio de Las Piedras**		
	1.	Comunidad el Boquerón	
		Para desarrollar parque pasivo en la comunidad	$47,000
	2.	Comunidad del Bo. Pasto Seco	
		Para desarrollar parque pasivo en la comunidad	28,300
	3.	Comunidad del Bo. Collores	
		Para desarrollar parque pasivo en la comunidad	58,278.58

4.	Comunidad del Bo. Quebrada Grande	
	Para desarrollar parque pasivo en la comunidad	24,300
	Total de fondos reasignados	**$157,878.58**

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1056, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1056**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos (157,878.58), de sobrantes de la Resolución Conjunta 291 de 17 de agosto de 2001, para desarrollar parques pasivos en las comunidades de Boquerón, Pasto Seco, Collores y Quebrada Grande del Municipio de Las Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Departamento De Recursos Naturales y Ambientales ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 291 de 17 de agosto de 2001 y disponibles para ser reasignados.

Se recibió una carta de la Oficina del Representante Joel Rosario Hernández que incluía el desglose de las asignaciones a las comunidades por separado.

Esta honorable Comisión realizó varias enmiendas técnicas con el consentimiento del autor, las mismas están contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas en el alcance de la medida, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 52, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para expresar el sentir de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en reconocer las aportaciones del Lcdo. Miguel Angel García Méndez a nuestra sociedad, solicitándole formalmente al Hon. Luis G. Fortuño, Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, que inicie el trámite necesario para que se designe el edificio que alberga las facilidades del correo federal de Mayagüez, Puerto Rico con el nombre de quien fuera el fundador del Partido Estadista Republicano, Presidente de la Cámara de Representantes, miembro de la Convención Constituyente y Senador por Acumulación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El progreso de los pueblos requiere, para su éxito, que a través de todos los cambios se sostengan valores fundamentales. A los fines de sostener esos valores, es necesario destacar y honrar la figura de aquellas personas que en el pasado y en el presente han ejemplificado el valor del trabajo, de la honradez, del estudio, de la fidelidad a las causas y del compromiso de servicio a la sociedad.

Don Miguel Angel García Méndez ilustre puertorriqueño nació en Aguadilla, Puerto Rico, el 17 de noviembre de 1902. A ~~una muy~~ temprana edad, inició el proceso de hacer historia en Puerto Rico~~. Fue~~ al ser admitido a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en el año 1917, antes de haber cumplido los 15 años de edad. Se graduó cuando tenía 19 años, habiendo sometido una tesis que llegó a comentarse en prestigiosas instituciones del exterior~~, reclamó~~ .Reclamó sus derechos ante la Rama Judicial de la época para que se le permitiera tomar el examen de reválida sin haber cumplido la mayoría de edad, convirtiéndose en la persona más joven en haber aprobado la misma.

Estuvo activo intensamente en el quehacer político. ~~García Méndez fue~~ Al ser electo Representante a la Cámara por la Alianza Puertorriqueña en el año 1928 y fue elevado a la Presidencia del Cuerpo por la Coalición Socialista-Unión Republicana en el año 1933, posición que ocupó hasta el año 1940 y nuevamente el más joven de nuestra breve historia democrática. Durante esos doce (12) años se destacó como un legislador productivo, imaginativo y con visión de progreso para atacar todas las áreas programáticas de un gobierno que, en una época de escasez, requería de creatividad y tesón para enfrentar los problemas y necesidades de nuestro pueblo. Las primeras gestiones que realizó para medidas y propuestas, fueron perfeccionadas y convertidas en piezas legislativas tan significativas de nuestra vida diaria como la Ley del Fondo del Seguro del Estado, la Corporación de Fomento Industrial, la Compañía de Turismo, el Comité Olímpico. Mientras se encontraba en la Presidencia de la Cámara de Representantes se aprobó el sufragio universal, sin distinción de sexo ni de alfabetización, que luego pasaría a formar parte de nuestra Constitución.

En su gestión como ciudadano privado y empresario se destacó en diversas industrias y negocios, siendo uno de los más notables la fundación de la institución bancaria que hoy conocemos como Westernbank, que dio a la región oeste una presencia dinámica en el mundo de la banca que persiste hasta el día de hoy. Autor de numerosos ensayos sobre desarrollo político y columnas de opinión en la prensa, García Méndez adquirió asimismo el periódico "El Imparcial", que fuera el segundo periódico de mayor importancia en la Isla durante mediados del siglo XX.

García Méndez, luego de haber estado un tiempo en la gestión privada, decide regresar a la vida pública en el año 1951 como Delegado a la Asamblea Constituyente, destacándose en los debates sobre la Carta de Derechos y el Preámbulo; logrando así que la Constitución reconociera como un factor fundamental en nuestro desarrollo como Pueblo la Ciudadanía Americana. En el año 1952, tras ascender a la Presidencia del Partido Estadista Republicano fue electo Senador por Acumulación, regresando a la Asamblea Legislativa como Portavoz de la Delegación Estadista en el Senado de Puerto Rico.

Todo aquel que conoció a García Méndez da fe de sus dotes de oratoria, de verbo culto, elegante y convincente, uno de los más grandes oradores puertorriqueños, a quien se le conoció y distinguió como "El Pitirre" de la oratoria puertorriqueña. Fue líder en un período en que predominaba la elegancia en el trato legislativo y el debate político sin que por ello se dejara de ser firme, incisivo y fogoso en la defensa de los ideales, los programas de gobierno y en la fiscalización. En lección magistral de carácter, tras su revés político en el año 1968 no se dedicó a recriminar ni lamentar ni imponer condiciones para dar paso a las nuevas generaciones de su movimiento; sino que reconoció las nuevas realidades y reanudó sus esfuerzos por mejorar la sociedad desde el rol de ciudadano privado. A pesar de estar en minoría en la segunda fase de su vida política, influyó grandemente en la legislación adoptada por sus compañeros senadores de la Mayoría que reconocieron su capacidad y experiencia como político, empresario e industrial. El testimonio que con mayor dignidad resumió el valor de su servicio a Puerto Rico, lo rindió a la hora de su muerte el duelo despedido por un adversario político e ideológico perteneciente a una generación más joven, el Ex Gobernador Hon. Rafael Hernández Colón.

La carrera pública y el servicio legislativo de Don Miguel Ángel García Méndez trascendieron la lucha y división partidista. Su ejecutoria profesional, industrial y empresarial promovió el desarrollo del Oeste de Puerto Rico y generó actividad económica significativa en la Zona Metropolitana. Por otro lado, su labor cívica y humanitaria fue silenciosa, becando estudiantes con talento, sin darlo a conocer. Sin embargo, su vocación política le ganó el respeto y la admiración de correligionarios y adversarios, y de un pueblo que, aún en épocas cuando no podía ofrecer los beneficios del poder, iba a escucharlo con reverencia a las plazas públicas de los pueblos de la Isla donde presentaba sus más elocuentes discursos.

A través de esta Resolución Concurrente, la Asamblea Legislativa, actuando a nombre y en representación del Pueblo de Puerto Rico, reconoce el legado de este ilustre prócer aguadillano al desarrollo social, económico y político de nuestro Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se expresa el sentir de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en reconocer las aportaciones del Lcdo. Miguel Angel García Méndez a nuestra sociedad, solicitándole formalmente al Hon. Luis G. Fortuño, Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, que inicie el trámite necesario para que se designe el edificio que alberga las facilidades del correo federal de Mayagüez, Puerto Rico con el nombre de quien fuera el fundador del Partido Estadista Republicano, Presidente de la Cámara de Representantes, miembro de la Convención Constituyente y Senador por Acumulación.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente de la Cámara, traducida al idioma Inglés y en forma de pergamino, será remitida al Hon. George W. Bush, Presidente de los Estados Unidos; Hon. Richard B. Cheney, Vicepresidente de los Estados Unidos; Hon. Ted Stevens, Presidente Pro-Témpore del Senado de los Estados Unidos; Hon. Dennis Hastert, Speaker de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos; al Hon. Luis G. Fortuño, Comisionado Residente de Puerto

Rico en Washington y a las señoras Ileana García Ramírez de Arellano y Fredeswinda García Ramírez de Arellano, hijas del Lcdo. Miguel Angel García Méndez.

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara Número 52, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución Concurrente de la Cámara Número 52 tiene el propósito de expresar el sentir de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en reconocer las aportaciones del Lcdo. Miguel Angel García Méndez a nuestra sociedad, solicitándole formalmente al Hon. Luis G. Fortuño, Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, que inicie el trámite necesario para que se designe el edificio que alberga las facilidades del correo federal de Mayagüez, Puerto Rico con el nombre de quien fuera el fundador del Partido Estadista Republicano, Presidente de la Cámara de Representantes, miembro de la Convención Constituyente y Senador por Acumulación.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que, a carrera pública y el servicio legislativo de Don Miguel Ángel García Méndez trascendieron la lucha y división partidista. Su ejecutoria profesional, industrial y empresarial promovió el desarrollo del Oeste de Puerto Rico y generó actividad económica significativa en la Zona Metropolitana. Por otro lado, su labor cívica y humanitaria fue silenciosa, becando estudiantes con talento, sin darlo a conocer. Sin embargo, su vocación política le ganó el respeto y la admiración de correligionarios y adversarios, y de un pueblo que, aún en épocas cuando no podía ofrecer los beneficios del poder, iba a escucharlo con reverencia a las plazas públicas de los pueblos de la Isla donde presentaba sus más elocuentes discursos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara Número 52 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1150, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a conceder un préstamo a la Autoridad de Edificios Públicos hasta una cantidad máxima total de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares, para cubrir gastos operacionales relacionados a las rentas que le adeudan las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.y para disponer en torno al repago.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Edificios Públicos se encuentra en una situación financiera sumamente difícil. Mediante esta Resolución Conjunta la Autoridad de Edificios Públicos podrá contra con fondos que actualmente no están consignados ni en el presupuesto vigente ni en el presupuesto que había sido propuesto por el señor Gobernador. Estos fondos le son adeudados a la Autoridad por agencias del Gobierno de Puerto Rico pero no les están siendo pagadas a tiempo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que mediante este mecanismo la Autoridad de Edificios Públicos podrá solventar sus operaciones y seguir sirviendo al pueblo de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a conceder un préstamo a la Autoridad de Edificios Públicos hasta una cantidad máxima total de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares, para cubrir gastos operacionales relacionados a las rentas que le adeudan las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.-Para el pago de la obligación autorizada por esta ley, se consignará en el presupuesto general de gastos correspondientes a los próximos cuatro años fiscales, las asignaciones presupuestarias necesarias para el pago de la obligación contraída más los intereses acumulados, según se dispone a continuación. Comenzando en el Año Fiscal 2006-2007, la cantidad asignada será de diez millones (10,000,000) de dólares; en el Año Fiscal 2007-2008, quince millones (15,000,000) de dólares; en el Año Fiscal 2008-2009, veinticinco millones (25,000,000) de dólares; y en el Año Fiscal 2009-2010, veinticinco millones (25,000,000) de dólares. Las sumas correspondientes a intereses anuales acumulados se determinarán mediante acuerdo con el Banco.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 835, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la ~~Sección 4.3 inciso 2 (r) y~~ la Sección 13.10 en sus incisos (1) (2), (3) y (5), la Sección 13.13 inciso (8) y añadir el inciso (4) a la Sección 13.14 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto del 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público a los fines de crear un "Centro de Mediación ~~de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"~~, adscrito a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público establecer la jurisdicción y competencia de dicho Centro, asignar fondos para su organización y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 3 de agosto de 2004, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 184 conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, con varios propósitos como el reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reafirmar el principio de mérito, la política pública y las normas que la regirán; renombrar y redefinir las funciones y facultades de la Oficina de

Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos , hoy Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incorporar nuevos poderes; conceder mayor autonomía a los Administradores Individuales; armonizar el Sistema de Administración de Recursos Humanos con la negociación colectiva y sindicación de los servidores públicos; incorporar jurisprudencia y leyes dispersas, establecer la política pública y las normas generales que regirán la retribución de los servidores públicos; crear la carrera publica como un mecanismo de desarrollo y capacitación del servicio publico y crear la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos (Comisión). No empece a ese esfuerzo, los empleados cobijados bajo dicha ley confrontan dificultades en hacer valer sus derechos en forma rápida y efectiva. Las partes en conflicto se ven en la obligación de esperar años en muchas ocasiones para obtener una adjudicación de su reclamo e incurrir en costos y gastos de litigación en foros administrativos cuasi judiciales y judiciales. Al día de hoy en la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público existe un gran volumen de casos, ~~muchos de ellos rutinarios y de menor cuantía,~~ en espera de ser atendidos. Es por ello que se hace necesario el establecer métodos alternos que permitan la solución de estos casos en forma rápida, ágil y especializada que mantenga la estabilidad del servicio público esencial para el desarrollo económico del país y la prestación de servicios a la ciudadanía. Métodos que no menoscaben los derechos de las partes de recurrir a los foros administrativos cuasi judiciales y judiciales, sino que representen una alternativa adicional predicada en la voluntariedad y buena fe de las partes para solucionar un conflicto. Los beneficios de esta legislación son evidentes pues se alivia la carga de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio ~~Publico~~ Público y se provee la oportunidad de dedicar estos recursos a la gestión de atender con mayor efectividad los casos ~~complejos y de mayor cuantía;~~ ante su consideración; así como lograr una sana administración de los recursos humanos en el ~~servio~~ servicio público. Es importante destacar que la propia Ley Núm. 184 en las secciones 4.3 inciso 2 (r) y 13.13 (8) promovía y fomentaba, desde su promulgación, el uso de los métodos alternos de solución de disputas como mecanismo para resolver controversias que surjan de ella.

Este proyecto de ley fue uno de los muchos a los que se comprometió esta Mayoría Parlamentaria y a su vez fue uno de los compromisos refrendados por el buen pueblo de Puerto Rico con su voto el pasado 2 de noviembre de 2004.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo1.- Se enmienda el Inciso 2 (r) de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~Sección 4.3-~~

~~Funciones y facultades que e le confieren en otras disposiciones de esta ley, la oficina y el (la) Director (a) tendría las siguientes:~~

~~1. Funciones y facultades del (la) Directora (a):~~

~~a…..~~

~~b….~~

~~c…~~

~~d….~~

~~e…~~

~~f…~~

~~g….~~

~~2. Funciones y facultades de la Oficina:~~

~~a.~~

~~b.~~
~~c.~~
~~d.~~
~~e.~~
~~f.~~
~~g.~~
~~h.~~
~~i~~
~~j.~~
~~k.~~
~~l.~~
~~m.~~
~~n.~~
~~o.~~
~~p.~~
~~q.~~
~~r. Crear un Centro de Mediación como mecanismo para solucionar disputas, como un organismo enteramente independiente de la Oficina de recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA).~~

Artículo 1-Se enmiendan los incisos 1,2, 3 y 5 de la Sección 13.10 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lean como sigue:

Sección 13.10- Funciones del Presidente

El Presidente será el principal funcionario ejecutivo de la Comisión y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Nombrar o contratar a las personas y funcionarios necesarios para llevar a cabo las funciones operacionales de la Comisión y del Centro de Mediación
2. Nombrar a un(a) Secretario(a) de la Comisión y a un(a) Administrador(a) del Centro de Mediación, quienes ocuparan sus cargos mientras gocen de la confianza de éste.
3. Designar Oficiales Examinadores o Investigadores para que realicen las labores relacionadas a apelaciones especificas, así como mediadores que lleven a cabo procedimientos de mediación.

4...

5. Someter al Gobernador (a) y a la Asamblea Legislativa un informe sobre las actividades de la Comisión y el Centro de Mediación al final de cada año fiscal.

Artículo 2. Se enmienda el inciso (8) de la Sección 13.13 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 13.13- Jurisdicción Apelativa

Esta ~~comisión~~ Comisión tendrá jurisdicción sobre las alegaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones de los Administradores Individuales y los municipios en los casos y por las personas que se especifican a continuación:

1
2
3
4
5
6

7

8- La Comisión fomentará, aceptará y validará el uso de métodos alternos de solución de disputas como mecanismo para resolver controversias que surjan de esa ley.

Artículo 3- Se añade el inciso (4) a la Sección 13.14 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 13.14- Procedimiento Apelativo, Término

El procedimiento para iniciar una querella o apelación será el siguiente:

1…

2…

3…

4. En aquellos casos en que la Comisión refiera una apelación al procedimiento de mediación el término de treinta (30) días al cual se refiere el inciso uno (1) de esta sección de la ley quedará en suspenso o congelado mientras el procedimiento de mediación se continúe tramitando. El término antes aludido comenzará nuevamente a partir desde la terminación del procedimiento de mediación.

Artículo ~~3~~ 4.- La ~~oficina~~ Comisión proveerá servicios de mediación y conciliación y podrá intervenir y mediar en las disputas, conflictos y controversias relacionadas con la aplicación de la Ley Núm. 184 para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público. La ~~Oficina~~ Comisión creará un Centro de Mediación que tendrá la función de conciliar en forma voluntaria controversias obrero-patronales que de ordinario serían atendidas por la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos. El Centro de Mediación una vez reciba ~~una solicitud de mediación, invitará a las partes de la controversia a una sesión de mediación a celebrarse dentro de los siguientes veinte (20) días del recibo de la solicitud~~ un referido por parte de la Comisión de una apelación para el procedimiento de mediación deberá comenzar el mismo dentro de los siguientes veinte (20) días del recibo del referido. De las partes interesar comparecer a una sesión de mediación, se les advertirá que tendrán derecho a asistencia y representación legal en dicha sesión. Si luego de llevarse a cabo los trámites de mediación y conciliación ante el Centro, las partes no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se darán por concluidos dichos trámites y el caso continuará los trámites y procedimientos para adjudicación de las controversias ante la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos conforme las disposiciones de esta ley, salvaguardando el derecho a Revisión Judicial.

Artículo 4 5.- Los fondos para la implantación de esta Ley y la creación y organización del Centro de Mediación serán consignados en el presupuesto operacional de la ~~Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)~~ Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público del año fiscal ~~2005-2006~~ 2006-2007 así como en años subsiguientes.

Artículo ~~5~~ 6.- El (La) ~~Director~~ Presidente(a) designará y nombrará al (la) Administrador(a) del Centro y fijará su salario como funcionario de confianza. El (la) Administrador(a) a su vez, recomendará al ~~Director~~ Presidente(a) el nombramiento de mediadores. Los mediadores serán personas conocedoras del campo laboral y de la administración de recursos humanos. Además, se reclutará un(a) sub-administrador(a) que formará parte del servicio regular de carrera y el personal administrativo necesario y someterá anualmente al (a la) ~~Director~~ Presidente(a) un proyecto de presupuesto para su aprobación y rendirá un informe anual al (a la) ~~Director~~ Presidente(a) sobre los trabajos de la oficina, la evaluación del trabajo y sus recomendaciones.

Artículo ~~6~~ 7.- Las oficinas centrales del Centro de Mediación radicarán dentro de la demarcación municipal de San Juan, pero cuando las circunstancias del asunto bajo su atención lo

hicieren necesario o conveniente, esta podrá constituirse y actuar en cualquier municipio dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo ~~7~~ 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación para los fines de la organización de la estructura administrativa~~,~~ y el reclutamiento del personal que sea necesario ~~y la preparación y aprobación de un reglamento que rija los procedimientos de mediación~~ comenzará a partir del año fiscal 2006-2007. Los procedimientos de mediación ante el Centro ~~deberán comenzar a ventilarse a más tardar a los noventa (90) días con posterioridad a la aprobación de esta ley~~ y los trabajos se regirán por el Reglamento del Programa de Mediación de Conflictos de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (Núm. 6983), el cual será enmendado, de ser necesario, para atemperarse a las disposiciones de esta ley..”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 835 **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene como propósito enmendar la Sección 13.10 incisos 1,2,3 y 5 y la Sección 13.13 inciso (8) y añadir el inciso 4 a la Sección 13.14 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto del 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público” a los fines de crear un Centro de Mediación adscrito a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, establecer la jurisdicción y competencia de dicho Centro, asignar fondos para su organización y para otros fines. Originalmente el Proyecto contemplaba crear el Centro de Mediación como parte de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA).

El análisis de las ponencias presentadas por los representantes de agencias o entidades nos proporciona la información requerida para la recomendación de la aprobación del Proyecto del Senado 835.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 184 conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público” el 3 de agosto de 2004, con el propósito de reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No empece a ese esfuerzo, los empleados cobijados bajo dicha ley confrontan dificultades en hacer valer sus derechos en forma rápida y efectiva. Las partes en conflicto se ven en la obligación de esperar años en muchas ocasiones para obtener una adjudicación de su reclamo e incurrir en costos y gastos de litigación en foros administrativos, cuasi judiciales y judiciales.

Al día de hoy existe un gran volumen de casos ante la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público en espera de ser atendidos. Es por ello que se hace necesario el establecer métodos alternos que permitan la solución de estos casos en forma rápida, ágil y especializada, que mantenga la estabilidad del servicio público, esencial para el desarrollo económico del país y la prestación de servicios a la ciudadanía. Métodos como la mediación que no menoscaben los derechos de las partes de recurrir a los foros administrativos cuasi

judiciales y judiciales, sino que representen una alternativa adicional predicada en la voluntariedad y buena fe de las partes para solucionar un conflicto.

Los beneficios de este proyecto de ley son evidentes pues se alivia la carga de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Publico y se provee la oportunidad de dedicar estos recursos a la gestión de atender con mayor efectividad los casos complejos y de mayor cuantía; así como lograr una sana administración de los recursos humanos en el servicio público. Es importante destacar que la propia Ley Núm. 184 en las secciones 4.3 inciso 2 (r) y 13.13 (8) promovía y fomentaba, desde su promulgación, el uso de los métodos alternos de solución de disputas como mecanismo para resolver controversias que surjan de ella.

El proyecto tiene el endoso, aunque con ciertas sugerencias, de las agencias impactadas, a saber: la Comisión Apelativa del Sistema Administración de Recursos Humanos del Servio Público (CASARH) y la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA). Favoreció también la medida la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público el cual es un foro especializado en las materias obrero patronales y en los métodos alternos de solución de conflictos. Cabe destacar que otras entidades como el Departamento de Justicia y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico se opusieron a la medida.

El Departamento de Justicia sugiere enmiendas y recomienda que se le soliciten comentarios a la Oficina de Recursos Humanos del ELA, al ser la más directamente afectada por el proyecto objeto de discusión. Cabe destacar que dicha Oficina dio un endoso positivo al proyecto de ley en cuestión. La Asociación de Alcaldes se opone porque entiende que se debe excluir a los municipios del país de dicha ley y que se debe crear un Cuerpo Apelativo para dirimir controversias obreros-patronales al nivel municipal, dotándole la independencia de criterios e imparcialidad necesarios para que a los empleados municipales se les proteja adecuadamente sus derechos. Entendemos que la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público protege los derechos de los empleados no tan solo para los empleados municipales, sino para los del gobierno central también.

Procedemos a recomendar las siguientes enmiendas las cuales incorporamos de las ponencias sometidas. La enmienda principal es que el Centro de Mediación se cree adscrito a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y no a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por ello, efectuamos enmiendas tanto al título como al texto en sus artículos 1, 2, 3,4, 5, 6 y 8 para que estén en armonía ante el cambio que el Centro de Mediación estará adscrito a CASARH y no en OREHLA como originalmente se concibió. El cambio obedece a que surge de las ponencias sometidas que CASARH cuenta con la estructura administrativa necesaria para atender el programa de mediación y de esta manera se evitaría la duplicidad de gastos para el erario público. Además, dado a que OREHLA es otro organismo, podría darse la situación de que el servidor público podría radicar en ambos foros para asegurar su derecho creando duplicidad de gastos y foros. Por otro lado, se evita cualquier conflicto o apariencia de conflicto en las funciones ministeriales de OREHLA quien tiene responsabilidad de asesorar a las agencias y municipios sobre las normas en áreas de recursos humanos y el de resolver conflictos entre las partes.

En atención a las objeciones del Departamento de Justicia quedan en gran medida subsanadas al cambiar a CASARH pues manifestaban renuencia a que se creara el Centro de Mediación como parte de OREHLA. Era también preocupación del Secretario de Justicia que el proyecto originalmente omitía reconocer el texto de los incisos (1) al (7) de la Sección 13.13 de la Ley Núm. 184, objeto de enmiendas. Señala el Secretario que dichas omisiones conllevan la derogación tácita del mismo. Diferimos del Señor Secretario; el proyecto no reproducía esos incisos

de los referidos artículos porque sobre ello no había cambio alguno. Prevalecen según están. Por ello, aparece solo el número del párrafo y tres puntos suspensivos. De haber sido la intención derogarlos tanto en el título, texto y el decrétese, se hubiese dispuesto para ello. El proyecto atiende los cambios a efectuarse en la ley.

Por otro lado se recomienda enmendar la Exposición de Motivos en su línea sexta para añadir después de Oficina de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos**, hoy Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.** Ello en atención al planteamiento de dicha Oficina.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSION

El P del S 835 adelanta la política pública para la solución de conflictos en el ámbito laboral, promoviendo no solo la paz laboral sino también la motivación del servidor público y el mejoramiento, a su vez, de los servicios que se prestan a la ciudadanía. Esta legislación va en armonía con el programa de gobierno del Partido Nuevo Progresista que fomenta la mediación y el arbitraje como alternativa a la solución de conflictos en el ámbito obrero-patronal en forma rápida y efectiva.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda el Proyecto del Senado Número 835, **con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 412, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para derogar el Artículo 5.03, Inciso (c) de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de eliminar la ilegalidad de poder transitar por el carril de la izquierda a una velocidad menor del límite establecido cuando existan dos (2) o más carriles para transitar en la misma dirección; eliminar la penalidad y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 132 de 3 de junio de 2004 enmendó la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Dicha Ley incorporó una serie de iniciativas dirigidas a velar por la seguridad pública en nuestras carreteras. Aunque dicha legislación incorporó medidas de avanzada que se han implantado en otros países y

estados de la nación americana, se incorporó el Artículo 5.03 Inciso (c) que nos vemos seriamente imposibilitados de implantarlo en Puerto Rico.

El Artículo 5.03, Inciso (c) estipula que es una ilegalidad el que un conductor conduzca por el carril de la izquierda a una velocidad menor del límite establecido cuando existan dos (2) o más carriles para transitar en la misma dirección. Además, dicho inciso expone que esta disposición no aplica cuando sea necesaria la velocidad reducida, por razones justificables, para la conducción segura. Es necesario mencionar que el Artículo 5.03 de dicha Ley no establece que es una razón justificable, no obstante estipula que la infracción a esta disposición sería sancionada como falta administrativa, con una multa de cien (100) dólares.

tránsito. Este estudio tuvo la finalidad de facilitar la implantación de unas medidas de seguridad que tomen en consideración la realidad vial del país y salvaguarden el principio de proveer a los conductores con unas carreteras más seguras. Dicho estudio trató específicamente sobre la viabilidad y necesidad de regular la velocidad mínima en las autopistas de la Isla.

Para el Estudio se establecieron once (11) puntos de muestreo entre las Autopistas del País. Las muestras fueron seleccionadas de forma aleatoria, sin incluir camiones. Al comenzar la toma de data se seleccionó un primer vehículo al azar. Luego se midió la velocidad de cada tercer vehículo que transitaba por el punto de muestreo. El muestreo se tomó bajo condiciones de flujo libre, o sea fuera de las horas de congestión vehicular. En adicción se tomaron medidas para evitar la presencia de patrullas para que no afectara el muestreo.

El estudio reflejó que el 95% de la población mantiene una velocidad de al menos 51.1 MPH. El 5% de las velocidades más lentas son lo suficientemente altas como para mantener el flujo vehicular. Finalmente, aunque una posible velocidad mínima pudiera ser 50 MPH, en la práctica esto es una velocidad muy alta y no va de acuerdo con la práctica generalizada en otras jurisdicciones de rotular para 40 mph como velocidad mínima. Se determinó como conclusión del estudio el no regular la velocidad mínima en las autopistas ya que actualmente los conductores transitan en o sobre la velocidad mínima que se pudiera recomendar.

Es una realidad que es imposible poder cumplir con el propósito que menciona el Artículo 5.03, Inciso (c) de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, ya que nuestras carreteras están altamente congestionadas debido a la gran cantidad de vehículos existentes transitando en las carreteras de Puerto Rico

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga el Artículo 5.03 inciso (c) de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que quede como sigue:

"Artículo 5.03.-Velocidad muy lenta y Penalidades

(a) . . .

(b) . . ."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura previo estudio, análisis y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 412, recomendando su aprobación sin enmiendas.

El Proyecto de la Cámara 412 tiene el propósito de derogar el artículo 5.03, inciso (c) de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y eliminar la disposición que permite al conductor justificar de poder transitar por el carril de la izquierda a una velocidad menor del límite establecido cuando existan dos (2) o más carriles para transitar en la misma dirección; eliminar la penalidad y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Se evaluó el informe de la medida sometida por la Cámara y concurrimos con el mismo. La medida fue a vista pública en dos ocasiones en la Cámara. La votación en la Cámara Votación fue treinta y nueve (39) a favor y uno (1) en contra En Puerto Rico se hace un poco difícil poder cumplir con el propósito de no transitar por el carril de la izquierda ya que nuestra carreteras están altamente transitadas y hay congestión vehicular y en las autopista en gran parte de sus tramos están en malas condiciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 se declara que el presente informe no contiene ningún impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura luego del estudio y consideración del Proyecto del la Cámara 898 recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Superior,
Transportación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1426, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer; y de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI, titulado "Plan de Seguros de Salud" de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir en la cubierta y beneficios mínimos del plan de salud las tirillas necesarias para los menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes tipo 1, para mantener un control de dicha enfermedad y por consiguiente su vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La diabetes es una enfermedad crónica que no tiene cura, aunque es controlable, provocada al páncreas producir poca o ninguna insulina. Se caracteriza por hiperglicemia, niveles de glucosa o azúcar elevados en sangre, y por la alteración en el metabolismo de nutrientes muy importantes para

el bienestar físico tales como: hidratos de carbono, grasas y proteínas. La misma obstaculiza la habilidad del cuerpo convertir el azúcar en fuentes de energía.

La diabetes es hoy día un problema de salud de proporciones alarmantes y crecientes debido a la amplia gama de complicaciones que puede causar. Esta condición de salud ocupa el cuarto lugar entre las enfermedades causantes de mayor número de muertes en Estados Unidos. Entre el amplio número de complicaciones causadas por la diabetes encontramos las siguientes:

- Es la primera causa de ceguera para la población comprendida entre las edades de 20 a 74 años, 12,000 a 24,000 casos por año;
- el riesgo de morir por problemas cardiovasculares aumenta 2 a 4 veces más en la persona con diabetes;
- el riesgo de derrame cerebral 2 a 4 veces mayor que en la población no diabética;
- el 40% de los nuevos casos de "End Stage Renal Disease" o enfermedad terminal del riñón son por causa de "Diabetes Mellitus" (DM). En el 1995, 27,851 personas desarrollaron daño renal a causa de DM. En el mismo año un total de 98,872 personas se sometieron a diálisis o transplante de riñón por la misma causa. Diálisis es un proceso de filtración, mecánica "riñón artificial" que pueden tener dos (2) modalidades, hemodiálisis o diálisis perotoneal, ambas con el objetivo de filtrar la sangre para eliminar las substancias tóxicas acumuladas a causa del mal funcionamiento del riñón;
- un 60% a 70% de los diabéticos desarrollan enfermedad del sistema nervioso que incluye alteración de la sensación o dolor en pies y manos, gastroparesis o digestión de los alimentos muy lenta, síndrome túnel carpal. Estas complicaciones son causantes de incapacidad física para trabajar y también son la razón más frecuente de amputaciones de las extremidades inferiores (piernas). Desde el 1993 a 1995 en Estados Unidos se realizaron un total de 67,000 amputaciones;
- la enfermedad periodontal (un tipo enfermedad de las encías que envuelve pérdida de la dentadura) se ha reportado que ocurre en 30% de los diabéticos de 19 o más años de edad con DM tipo 1;
- las complicaciones del embarazo hasta un 5% de malformaciones congénitas en mujeres que recibieron cuidado prenatal, aumenta hasta un 10% en las que no recibieron a tiempo cuidado médico necesario; 3% a 5% de los embarazos en mujeres con diabetes resulta en la muerte de recién nacido, la taza en mujeres saludables es de 1.5%;
- la diabetes causa condiciones agudas graves que pueden llevar a la muerte inmediata como son: cetoacidosis diabética y el coma hiperosmolar;
- las infecciones recurrentes; y
- sufren de inmonusupresión por lo que son más vulnerables a morir hasta de gripe o pulmonía.

De acuerdo a las estadísticas más recientes, el 5.9% de la población tiene diabetes, es decir, 15.7 millones de personas tienen diabetes, 10.3 millones han sido diagnosticadas y existen 5.4 millones sin diagnosticar. Existen varios tipos de diabetes entre los cuales nos enfocaremos particularmente en la diabetes 1, la cual afecta del 5% al 10% de todos los diabéticos. En este tipo de diabetes las células betas del páncreas que producen insulina están seriamente afectadas, no producen ninguna insulina. La vida de la persona depende total y exclusivamente de inyectarse

insulina. Con frecuencia ataca a niños y adolescentes. Si este tipo de diabetes no es tratado adecuadamente el niño puede morir. Es la diabetes más temida y más difícil de manejar.

La incidencia de la mencionada diabetes en Puerto Rico entre los años 1985 a 1995 era de 18 casos de niños por cada 100,000 habitantes. El 51% de los casos son niñas vs. 49% son varones. En Estados Unidos existen 123,000 niños con diabetes tipo 1. El niño o adolescente con diabetes debe inyectarse insulina varias veces al día para poder vivir. Además, es necesario medir sus niveles de azúcar en sangre mediante el uso de un glucómetro (aparato que se utiliza para medir azúcar en sangre por medio de la aplicación de una gotita de sangre extraída del dedo) para conocer sus valores de glucosa o azúcar en sangre antes de aplicarle la insulina y determinar el ajuste necesario al aplicar la insulina. Si aplicamos insulina de más, podemos producir hipoglicemia que también, puede traer como consecuencia la muerte. Si se aplica de menos, no establecemos el control, por tanto, hay mayor riesgo de complicaciones a corto y largo plazo. Es importante recordar que la meta es mantener niveles óptimos de glucosa en sangre entre 80mg/dl a 120mg/dl en ayunas y de 100 a 140mg/dl al acostarse.

El problema consiste en que las tirillas que se utilizan en los glucómetros (entiéndase existen gran variedad de modelos y marcas en el mercado) son sumamente costosas. Un niño debe monitorear su nivel de azúcar mínimo tres veces al día (durante todos los días de su vida) por lo que utilizará tres tirillas, toda vez que no son re-usables. El frasco de tirillas usualmente se vende en dos tamaños, uno que contiene 50 tirillas y otro que contiene 100. El precio varía desde $45.00 hasta $90.00 dólares por frasco, dependiendo de la marca y modelo del monitor. Esto representa un costo estimado desde $83.00 hasta $100.00 mensuales, solamente para la compra de las tirillas. Este costo no incluye ninguna otra de las necesidades que requieren estos menores. Por otro lado, para tener una idea de los gastos en que incurren estos pacientes, debemos mencionar que el Centro Pediátrico de Educación y Tratamiento en Diabetes del San Jorge Children's Hospital realizó un perfil socioeconómico de las familias de sus miembros los cuales son ciudadanos comunes de clase pobre o media baja trabajadora y clase media. De acuerdo a los datos encontrado, lo que consume aproximadamente un niño con diabetes tipo 1 del ingreso familiar mensual, consiste en:

Uso de tirillas, insulina, jeringuillas----------	($145.00 mensual)
Gasto por concepto de compra de alimentos especiales para su merienda----------	($170.00 mensual)
Total	**($315.00 mensual)**

En necesario señalar que en estos datos no se cuantificaron los costos por laboratorios, gastos por visitas médicas u otros medicamentos. Incluso sólo se tomó en consideración el gasto de alimentos por las tres meriendas que debe realizar un niño diabético que usa insulina, no se consideraron las tres comidas. En total, el niño debe consumir tres comidas y tres meriendas.

Se estima que el ingreso familiar mensual promedio es de $2,100.00 y el núcleo familiar promedio es de 4 miembros. El por ciento del ingreso usado en el manejo de la diabetes del niño es de un 15% del total del ingreso y esto no incluye ningún otro gasto del niño, escuela, libros, ropa, etc. De otra parte, estudios como el DCCT demuestran que mayor control significa más y mejor calidad de vida. En este estudio se demostró que aquellos pacientes que mantienen niveles de glucosa controlados, tienen menos o ninguna complicación a corto y largo plazo. Para lograr este control se requiere realizar el monitoreo de glucosa en sangre tres (3) veces por día, para poder realizar ajustes necesarios en su insulina o su patrón alimentario. Desafortunadamente, esta meta es

inalcanzable para muchas de las familias por razones económicas, lo que afecta el estado de salud del niño y posibilidad de que llegue a convertirse en un adulto productivo.

La vida de los pacientes menores de veintiún (21) años con diabetes y su futuro depende de poder ofrecerles un tratamiento médico-nutricional óptimo y de que mantengan un control excelente de su diabetes.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa está convencida de la necesidad y conveniencia de la aprobación de esta legislación, pues con ella hacemos justicia social a un sector de nuestra población que representa nuestro futuro como pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6.-Cubierta y beneficios mínimos.-

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, laboratorios, rayos x, tirillas de glucómetros para pacientes de diabetes tipo 1 menores de veintiún (21) años, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el beneficiario, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiadas para su salud, sexo y condición física.

…"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer y la de Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1426, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1426 tiene como finalidad enmendar la Sección 6 del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de Facilidades de Salud de Puerto Rico, con el propósito de incluir dentro de los beneficios que ofrecen las aseguradoras de la Reforma de Salud, las tirillas necesarias para los menores de veintiún (21) años de edad, que hayan sido diagnosticados con diabetes tipo I, esto con el propósito de mantener un control de dicha enfermedad.

En las personas diagnosticadas con diabetes tipo I, el páncreas no produce insulina o produce muy poco. Aunque las causas exactas aún no se conocen realmente, los científicos saben que el propio sistema de defensa del organismo *(sistema inmunológico)* ataca y destruye las células

productoras de insulina *(células beta)* y éstas no pueden producir más insulina. Esto generalmente ocurre en niños y jóvenes, por eso también se le conoce como *diabetes juvenil.* Debido a que la insulina es necesaria para poder vivir, las personas, con diabetes tipo 1 deben inyectarse insulina todos los días para poder metabolizar los alimentos que consumen.

Generalmente, la diabetes puede ser clasificada como tipo 1 ó tipo 2. Si usted tiene la del tipo 1, su cuerpo produce poca o nada de insulina. Si usted tiene la del tipo 2, su cuerpo produce algo de insulina pero no la puede utilizar apropiadamente. La mayoría de los adultos con diabetes tienen la del tipo 2. Su incidencia puede ser entre el 5 y el 6 % de la población. A menudo una diabetes benigna no causa ningún síntoma externo durante años. El origen del nombre viene del griego y etimológicamente significa dulzura o miel (mellitus) que pasa a través (diabetes).

Alrededor de 1 de cada 10 diabéticos es insulinodependiente. La mayoría de los diabéticos diagnosticados antes de los 19 años son insulinodependientes. Parece que hay un factor hereditario en el desarrollo de la diabetes. Alrededor de 2 de cada 3 diabéticos pertenecen a una familia con historia de diabetes. Aunque la genética es un factor importante, las características heredadas solas no son suficientes para producir la enfermedad, sin la influencia de otros factores que no son completamente conocidos. Con el tiempo, los altos niveles de azúcar pueden dañar los ojos, los vasos sanguíneos, los nervios y los riñones. El daño a sus nervios puede traer como consecuencia llagas en los pies, problemas con la digestión e impotencia. El daño a sus vasos sanguíneos aumenta su riesgo de sufrir un ataque al corazón y un derrame cerebral. Muchos de estos problemas pueden retrasarse o prevenirse con un tratamiento y control adecuado.

Diabetes en Puerto Rico

- Se estima que existe 560,000 personas con diabetes, incluyendo 75,000 niños y adolescentes
- 18 de cada 100,000 habitantes menores de quince años se les diagnostica la enfermedad, ocupando el séptimo lugar en el mundo
- El registro de niños con diabetes en la Isla es el registro más amplio de pacientes de minoría que utilizan insulina
- Tercera causa de muerte

El P. de la C. 1426 va dirigido específicamente a atender los casos de los menores de veintiún años que son diagnosticados con diabetes. Los datos anteriores reflejan una alta incidencia de esta condición entre menores de veintiún años, por lo que se hace necesaria la aprobación de esta medida, para proteger a ese sector de nuestra sociedad.

Surge de la Exposición de Motivos que los altos costos en que tiene que incurrir una persona diabética, y que en la mayoría de los casos los pacientes de la Reforma de Salud, no cuentan con los recursos necesarios para asumir los altos costos de la adquisición de las tirillas los cuales fluctúan entre $83.00 hasta $100.00 y que son necesarias en el tratamiento de la diabetes.

Para la consideración de esta medida recibimos los memorial explicativos del Departamento de Salud y a la Administración de Seguros de Salud (ASES). En su comparecencia ante esta Comisión el Departamento de Salud expresó que el mucho trabajo acumulado les impedía asumir una posición con relación al P. de la C. 1426. Por su parte, ASES manifestó que estaba en contra de la aprobación de este proyecto ya que el presupuesto del Estado Libre Asociado es uno limitado.

Los argumentos de ASES para oponerse a la aprobación de este proyecto no son suficientes para impedir la aprobación de esta pieza legislativa. En nuestra Isla se gastan anualmente por parte del Gobierno, millones de dólares en promoción y en pagos a agencias de publicidad. El gobierno

no está para andar haciendo relaciones públicas sino para velar por el bienestar del pueblo puertorriqueño.

IMPACTO FISCAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del municipio de Mayagüez y que cualquier impacto está contemplado dentro de las negociaciones que al presente el municipio ha iniciado con el Departamento de Salud.

CONCLUSION

Esta medida le hace justicia a miles de niños y jóvenes, quienes ponen sus vidas en riesgo de muerte, por razón de no poder contar con los recursos necesarios para cubrir todos los gastos en que tienen que incurrir para el tratamiento de la diabetes.

La alta ocurrencia de diabetes en Puerto Rico es una razón suficientemente poderosa para que sea tomada en serio por la comunidad de cuidado e investigación médica. La magnitud del problema de diabetes en Puerto Rico es de gran importancia debido a las siguientes razones:

- La alta incidencia en mujeres (la población de PR es 52% mujeres, según el Censo del 2000).
- La alta incidencia en el grupo de edad de 50 años en adelante. El envejecimiento de la población hace éste un factor de riesgo en aumento. Esta población tiene una mayor probabilidad de padecer de una o más condiciones crónicas y por lo tanto es un sector de la población que hará mayor uso de servicios médico-hospitalarios y estará a mayor riesgo de padecer de polifarmacia.
- Hay una mayor probabilidad de incapacidad y de muerte prematura en aquellas personas que tienen su diabetes descontrolada.
- La diabetes es una condición costosa. Requiere dietas especiales, medicinas, visitas médicas, hospitalizaciones, procedimientos ambulatorios y cirugías, equipo ortopédico, días de trabajo perdidos por la condición y retiro temprano por incapacidad son algunos de los costos que una persona que vive con diabetes incurre.
- Hay una alta incidencia de casos entre niños y jóvenes menores de edad. Atender las necesidades de la población médico-indigente debe ser una de las prioridades del Gobierno de Puerto Rico.

Las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer y la de Asuntos Municipales y Financieros del Senado entiende que esta iniciativa va dirigida al beneficio de la salud de todos los puertorriqueños que padecen esta condición.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones que suscriben tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1426 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros"

- - - -

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, se ha concluido la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día. Estamos listos para continuar con la sesión. La compañera Arce presidirá Reglas y Calendario. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 507, titulado:

"Para conceder una asignación anual recurrente de setenta y cinco mil (75,000) dólares, comenzando en el año fiscal 2005-2006, al Consejo Juanadino Pro – Festejos de Reyes, Inc., para sufragar los gastos por la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes ~~juanadina~~ Juanadina y garantizar la presencia de las mismas en futuras generaciones; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha petición; y para asignar los fondos necesarios para el pago de esta asignación."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto incluidas en el Informe? No habiéndolas, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 16, después de "vigor"…

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Silencio en la sesión, que estamos en la consideración de la medida. Adelante, Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Repito, en la página 2, línea 16, después de "vigor" tachar todo su contenido y sustituir por "a partir del 1ro de julio de 2006".

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿No hay ninguna objeción a la enmienda propuesta? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce. Compañero Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, nos parece que esta medida…

SR. DE CASTRO FONT: Adelante, compañero, ¿en qué consiste su... ¿Esto es un turno de exposición?

SR. GARRIGA PICO: Sí, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, nos parece que esta medida tiene un defecto; un defecto que no sabemos si podemos remediar en este momento.

Es que entendemos que no debemos establecer la costumbre de hacer asignaciones anuales recurrentes como ésta, porque, señor Presidente, si hacemos una asignación anual recurrente para esta organización, ¿a cuántas otras organizaciones, también, de naturaleza cultural, educativa o que tenga que ver con asuntos de la salud, también tendríamos que hacer asignaciones anuales recurrentes?

Me parece claro, señor Presidente, que debe ser la política de esta Asamblea Legislativa, que toda asignación debe estar sujeta a la evaluación anual de esta Asamblea Legislativa, de acuerdo a los fondos que existan, de acuerdo a las necesidades que ocurran, de acuerdo a la manera en que se haya llevado a cabo los trabajos para los cuales se asignaron los fondos, de acuerdo a la disponibilidad de los fondos de otras fuentes para estas diferentes organizaciones que llevan a cabo actividades.

Por eso, señor Presidente, me parece que sería necesario enmendar esta medida para quitarle la parte que diga, "asignación anual recurrente" y dejarlo sencillamente con la asignación para este año. En ese sentido, pues, presento esto como una enmienda al Proyecto.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Padilla Alvelo, ¿para un turno en torno a la medida?

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, señor.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿En qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: Para aclarar el récord, señor Presidente. Hay una enmienda presentada por el compañero Garriga, y ella entonces hablaría sobre la enmienda presentada y no sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Bien. El compañero Garriga ha formulado una, hay alguna…

Con lugar, antes que nada, la Cuestión de Orden del compañero Tirado. Y, ¿hay alguna objeción a la enmienda propuesta por el compañero Garriga Picó?

Está bien. Habiendo objeción, los que estén a favor de la enmienda de Garriga dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

Adelante la compañera Padilla en su turno de exposición.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

No podíamos quedarnos sentadas ante los planteamientos que se puedan estar haciendo con relación al Proyecto del Senado 507. Quizás, algunos compañeros no tuvieron la oportunidad, tan reciente como estas Navidades, cuando comenzamos el nuevo Senado, la nueva Sesión, tuvimos la grata visita de los Tres Reyes Magos juanadinos. En ese momento, tanto la Cámara como el Senado, y cuando digo la Cámara como el Senado, inclusive, hay hasta una fotografía donde ambos Cuerpos respaldábamos la iniciativa de estos tres buenos juanadinos, que han hecho vivo por unas décadas, grandes, muchos años, de hacer honrar lo que es la tradición de los Reyes Magos. Aquí se habla del

Maratón San Blas, se habla de muchísimos proyectos bonitos, seguro que sí, donde han sido incluidos dentro del Fondo General para unas asignaciones recurrentes.

En el caso de los Tres Reyes Magos de Juana Díaz, que en un momento dado viajan al Vaticano, viajan los setenta ocho municipios de Puerto Rico, para honrar y hacer respetar la tradición puertorriqueña, ¿dónde está nuestra cultura? Es muy fácil, es muy fácil hablar de que no podemos perder nuestras tradiciones.

Y aquí lo que se trata es hacer valer y honrar la tradición de lo que son, verdaderamente, los Tres Reyes Magos. En esa visita que aquí se hizo, tanto el Presidente del Senado de Puerto Rico, Honorable Kenneth McClintock Hernández, como el Presidente de la Cámara de Representantes, Honorable José Aponte, la Portavoz de la Cámara de Representantes, Iris Miriam Ruiz, la compañera senadora Lucy Arce, y esta servidora, y que no se quede atrás, el compañero Presidente de la Comisión de Presupuesto, Asignación y Presupuesto de la Cámara, para que se recibiera una petición del Honorable Alcalde de Juana Díaz, para que esto se pudiera hacer.

Ante un compromiso, como el que en estos momentos nosotros hemos presentado, a través del Proyecto del Senado 507, y que tanto el compañero senador Cirilo Tirado, como la compañera Margarita Nolasco, ambos se han unido, no como coautores, autores de dicho Proyecto del Senado.

No obstante, siendo la petición también de los dos Senadores de Guayama, y que me parece esto es algo hermoso, no solamente los Senadores y Migdalia Padilla, sino que seamos todos, y que esta tradición pueda continuar celebrándose en Puerto Rico. Queremos que el fondo que se asigne sea uno recurrente. ¿Por qué recurrente? Porque cada año nos enfrentamos a asignaciones que se hacen y por falta de recurrencia, las cosas bonitas, las tradiciones puertorriqueñas se pierden.

No obstante, señor Presidente, nosotros le pedimos a todos los compañeros Senadores y Senadoras…

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Perdóneme un momento. Compañera, yo le voy a pedir a los compañeros que se den cuenta que estamos en un Hemiciclo, y no podemos estar conferenciando en el Hemiciclo del Senado. Y esa es la Regla del Presidente, a base de la Regla 6.1, inciso (j), con mucho respeto a los compañeros. Si hay un caucus de compañeros Senadores están los Salones de Café de los legisladores o el de Mujeres Ilustres. Pero estamos compenetrados a la compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda, está presentando un Proyecto, ante enmiendas propuestas por el compañero Garriga Picó, que fueron derrotadas, y la compañera Arce está corriendo los trabajos en el Hemiciclo.

Así es que, no podemos conferenciar ni los ayudantes ni mucho menos los electos por el Pueblo de Puerto Rico.

Adelante, compañera Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

No obstante, le solicitamos a los distinguidos compañeros Senadores, que podamos evaluar el Proyecto del Senado 507, para que sea uno que verdaderamente vaya con un solo propósito: Continuar celebrando la tradición puertorriqueña de los Tres Reyes Magos.

Así que, ésas son mis expresiones, y pidiendo, desde luego, el aval de los compañeros ante un Proyecto, que saben muchos Senadores y Senadoras, que fue un compromiso que hicimos, prácticamente, comenzando el año 2005.

Esas son todas mis palabras, señor Presidente, muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a usted. Senador Tirado, ¿un turno en torno a la medida?

SR. TIRADO RIVERA: Una expresión sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, yo no quisiera pensar que si el Consejo Juanadino fuera el Consejo Juanadino por "Santa Claus", el compañero Garriga Picó estuviera a favor del mismo. Yo creo que aquí hay una realidad, y es que ésta es una actividad centenaria, es una actividad de pueblo, una actividad que, precisamente, lo que busca es recordar las raíces de lo que es la Navidad. Y es que esta actividad lleva, llevamos los últimos cuatro años en este Senado tratando, precisamente, de que este Proyecto se apruebe.

En el pasado, el compañero Angel Rodríguez y este servidor lo presentamos y no se pudo aprobar. Ahora la compañera Padilla lo presenta, bajo la unión de la compañera Nolasco y mía, como Senadores de Distrito, nos unimos como autores, espero que la Cámara actúe, porque el compañero Jiménez en la Cámara, yo estoy seguro que va a asegurarse de que la gente de Juana Díaz tenga esta asignación de fondos, y que el Gobernador la firme.

Yo creo que es loable, si hay otras organizaciones que lo reciben, yo creo que es justo también que este Consejo Juanadino, que tiene más de cien años, que yo no sé, compañero Garriga, cómo usted va a ir a buscar votos allí, a Juana Díaz, en las próximas elecciones, cuando se enteren de que usted está objetando. Porque para que usted sepa, el Consejo Juanadino tiene personas de todos los partidos políticos: populares, penepés, independentistas, y allí no hay diferencias políticas en el momento de buscar celebrar esta actividad.

Así que yo no quisiera pensar que es que usted lo que quiere es que los setenta y cinco mil se le den a un consejo pro-festejo de "Santa Claus", producto de la estadidad sonsa que quiere para Puerto Rico.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, para enmiendas en Sala adicionales.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante con las enmiendas propuestas.

SRA. ARCE FERRER: En el Decrétase, dondequiera que lea "Sección", o sea de la "Sección 1 a la Sección 4", sustituir la palabra "Sección" por "Artículo".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la enmienda propuesta por la senadora Arce? No habiéndola, aprobada.

Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Un turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, hay que tener seriedad en el debate. No podemos venir aquí a este Hemiciclo a hacer charlatanerías. Aquí estamos discutiendo cosas serias que tienen que ver con el presupuesto de Puerto Rico y con el bienestar de la población. No es éste el sitio para querer, sencillamente, hacer de fantoche.

Así que, yo entiendo, señor Presidente, que debemos aclarar, dejar claro a los que estamos aquí. Aquí no hay nadie que esté en contra de los Reyes Magos ni de la celebración de los Reyes Magos. Ciertamente, es una tradición puertorriqueña muy bonita, de mucho valor, de mucha alegría para todo el Pueblo de Puerto Rico. No estoy ni siquiera en contra de que se haga la asignación al Comité Juanadino. Señor Presidente, lo que estoy planteando aquí es un principio de buena administración pública.

Y el principio de buena administración pública, dice que éste no es momento de nosotros estar haciendo asignaciones recurrentes, de estar comprometiendo el presupuesto de Puerto Rico año tras año, sin que esta Asamblea Legislativa tenga la oportunidad de volver a ver cuáles son las circunstancias dentro de las cuales se hacen esas asignaciones.

Si definitivamente ocurriera una circunstancia en la que los Reyes Magos tuvieran sus propios fondos, y no tuvieran necesidad de esa asignación, señor Presidente, sería injusto de esta Asamblea Legislativa asignarle esos fondos a una actividad que ya puede contar con sus propios fondos. Señor Presidente, si continúa la crisis que lleva a Puerto Rico Aníbal Acevedo Vilá y continúan reduciéndose los recaudos, debido a que se detenga la economía, pudiera ser, señor Presidente, que no tuviéramos el dinero para, sencillamente, hacer esa clase de aportaciones.

Señor Presidente, definitivamente, esta Asamblea Legislativa no puede estar creando asignaciones recurrentes para que el presupuesto de Puerto Rico, sencillamente, esté establecido de antemano y no haya manera de ver cuál es la política pública. Por eso invito a todos los compañeros a que votemos en contra de esta medida, no con el propósito de impedir que los Reyes Magos de Juana Díaz tengan el dinero, sino de que se haga de la manera en que debe hacerse, a través de una aportación limitada a este período presupuestario, únicamente.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para mi turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, precisamente, la enmienda que trajo el compañero Dalmau, lo que busca es trasladar el próximo año fiscal este Proyecto, de tal manera que no sea inmediato y sea en el próximo año fiscal que comience a entrar en vigor.

Yo creo que aquí no hay razón ninguna para que no aprobemos éste, para que votemos en contra a este Proyecto, para que no se apruebe en el día de hoy y que entre en vigor en el próximo año fiscal. El próximo año fiscal, yo estoy seguro que con la experiencia que hemos tenido este año, van a aparecer los fondos y los recaudos, y setenta y cinco mil dólares, dentro de los fondos que tiene el Departamento de Hacienda allí, junto con OGP, los pueden buscar en cualquier sitio. Y aparecen para poder mantener viva esta actividad, en beneficio, no es Juana Díaz, porque ya no son de Juana Díaz, sino del Pueblo de Puerto Rico en general.

Así que, ésas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, habiéndose discutido cuál es la intención legislativa de esta medida, sea de paso, año tras año, las Asambleas Legislativas de turno han venido asignando a través, ya sea de donativos legislativos, fondos al Consejo Juanadino Pro Festejos de Reyes, Inc. No es menos cierto, que la preparación de esta actividad en la que disfrutan, no solamente los vecinos de Juana Díaz, sino todo Puerto Rico. Uno de los eventos más importantes que se celebran es la Epifanía, es necesario garantizar la recurrencia de estos fondos.

Y con las enmiendas propuestas, para que la misma comience en el próximo año fiscal, solicitamos, señor Presidente, la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 507, según enmendado. Los que están a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título, según el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a que se aprueben las enmiendas al título incluidas en el Informe? No habiéndolas, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, compañera.

SRA. ARCE FERRER: Sí, en la línea 2 del título, sustituir donde "2005-2006" por "2006-2007".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas propuestas por la compañera Arce? No habiéndolas, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 766, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso ~~(8)~~ (9) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a fin de disponer que en todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial Independiente y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se deje esta medida para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 799, titulado:

"Para adoptar el "Pacto ~~Para~~ para la Reglamentación Interestatal de Productos de Seguros", establecer sus propósitos, crear la Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros, establecer sus poderes y deberes, establecer su organización, crear un Comité Administrativo y designar a la Oficina del Comisionado de Seguros como la agencia autorizada a participar, convenir y coordinar con la Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros para la administración de este Pacto."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 799, los que están a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiéndolas, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 813, titulado:

"Para añadir un inciso 12 al artículo 13.9 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", a los fines de facultar a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas en ~~*casos de discrimen político*~~, todo tipo de discrimen que sea probado por los empleados que acuden ante este foro, sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos de recurrir al foro judicial."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la aprobación de las enmiendas en el Informe? No habiéndolas, aprobadas.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 813, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 837, titulado:

"Para enmendar Artículo 17 de la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico, a los fines de extender la cláusula de transición y otorgación de licencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el Informe.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a que se aprueben las enmiendas? No habiéndolas, aprobadas.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 837, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 843, titulado:

"Para enmendar el Artículo 9 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, a los fines de disponer que todo proveedor de servicios de cuidado y desarrollo de la niñez que reciba fondos estatales y federales, tendrá que garantizar que al menos el 15% de su matrícula estará disponible para niños y niñas con necesidades especiales o deficiencias en el desarrollo y encomendar a la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez que establezca reglamentación dirigida a garantizar el cumplimiento de esta Ley y para otros fines relacionados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas en el texto contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 843, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO DE FONT): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 3, tachar donde dice "quince por ciento (15%)" y sustituir por diez por ciento (10%)", para estar en orden con las enmiendas presentadas en el informe, que están en el texto que habían bajado de quince (15) a diez (10).

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Esa es la enmienda?

SR. DALMAU SANTIAGO: Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción a la enmienda del portavoz Dalmau?

SRA. ARCE FERRER: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiéndolas, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 847, titulado:

"Para adicionar un inciso (t) al Artículo 1.2 y un inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de prohibir el uso en los vehículos ~~de motor~~ oficiales de cualquier distintivo, emblema, logo, calcomanía, pegatina, rótulo o insignia que no represente la agencia e instrumentalidad gubernamental que hace uso de dichos vehículos."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 847, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 877, titulado:

"Para establecer la “Ley de Divulgación Financiera para la Toma de Posesión del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al texto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para, si la Presidenta de la Comisión de Gobierno, que está actuando como Portavoz, como Presidenta de la Comisión de Reglas y Calendario, puede contestarnos una pregunta en torno a este Proyecto, que está en su Comisión.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce, ¿alguna objeción? ¿Está disponible?

SRA. ARCE FERRER: Sí.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está disponible, adelante con la pregunta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera saber si el aprobar esta Ley es de carácter prospectivo, o podría establecerse que se pueden traer a colación actividades como ésta en el pasado.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: El efecto de la Ley es prospectivo, con la próxima toma de posesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: La próxima toma de posesión de enero al…

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: 2009.

SRA. ARCE FERRER: 2009.

SR. DALMAU SANTIAGO: Es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Portavoz Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, quisiera solicitar un breve receso para aclarar una duda sobre la medida, con la Presidenta de la Comisión.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay alguna objeción a la solicitud de receso para analizar la medida? No habiéndola, un breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, en lo que se trabajan unas enmiendas, para conciliar las preocupaciones de la compañera, vamos a solicitar que se deje la medida para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿No hay alguna objeción a la solicitud de un turno posterior? No habiéndola, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 367, titulada:

"Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de los fondos, originalmente asignado mediante la Resolución Conjunta Número 113 de 11 de agosto de 2005, para ser utilizados en la adquisición e instalación de equipo tecnológico y otras mejoras relacionadas con la protección y seguridad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de esta medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 367. Los que estén a favor dirán que sí.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Santiago. ¿Perdóneme? No se escucha, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante con su turno.

SRA. SANTIAGO NEGRON: La Resolución Conjunta del Senado 367, de la autoría de la Delegación del Partido Popular, propone asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones de dólares para la instalación de cámaras de seguridad.

Es una gran ironía que en el momento que en el Senado de Puerto Rico se está debatiendo la utilización de las cámaras de seguridad como un posible instrumento de persecución política, este

Senado se apreste a aprobar esta asignación de tres millones de dólares, para hacer fuera del Capitolio lo que nos molesta que se haga en el Capitolio.

Independientemente de las declaraciones que pueda haber hecho el Gobernador, de que esto no va a ocurrir afuera, me parece a mí, que están estableciendo unas categorías distintas. Se está reglamentando o se aspira a reglamentar el uso de las cámaras en el Capitolio, se ha señalado la mala utilización que se les puede dar, pero a la gente allá afuera no le quiere otorgar el Senado de Puerto Rico esa misma protección. Y mientras aquí estamos padeciendo la controversia por los vídeos de seguridad, estamos diciéndole al país, a ustedes les vamos a inundar de cámaras para ver entonces qué es lo pasa fuera del mármol en Puerta de Tierra.

Me parece que es una determinación tremendamente desacertada, por no hablar de los argumentos, que en su momento, ya se han levantado sobre los posibles problemas constitucionales que pueda tener este tipo de vigilancia electrónica. Me parece que en cualquier momento, es desafortunado tocar este tema, pero de forma particular en un día como hoy, precisamente, cuando se acaba de reunir la Comisión que investigará los incidentes que todos conocemos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 367, le asigna tres millones, mejor dicho, le reasigna a la Policía, tres millones de dólares para la adquisición e instalación de equipo tecnológicos, entre otros, la adquisición de cámaras para vigilancia preventiva de seguridad.

La diferencia básica que podemos distinguir entre el sistema de vigilancia del Senado y el que se está instalando en algunos residenciales públicos de alta incidencia criminal y en algunos centros de Gobierno Municipal, es que se adiestra a un personal de seguridad. En los lugares donde se está monitoreando, hay unas cámaras de vigilancia a ese personal de seguridad para que no haga actuaciones indebidas. Hay un protocolo de seguridad, y me consta, porque he participado en la primera instalación que se llevó a cabo en el Centro de Mando de Lloréns Torres, que hay una prohibición en la computadora de si algún operador desvía la cámara para una residencia dentro del residencial, o un balcón o las escaleras, la pantalla se ennegrece, no puede invadir el derecho a la privacidad que tiene una persona de sentarse en el balcón de su residencia.

Las cámaras solamente pueden utilizarse en las carreteras, en lugares como las canchas, dentro de esos centros urbanos, carreteras e intersecciones de alto contenido de tráfico, tanto vehicular como tráfico peatonal. Y la diferencia es que ese tipo de cámara, por el protocolo, el sistema de seguridad que tiene, el programa que tiene la computadora, tiene unas garantías, que hasta el día de hoy no vemos que haya tenido el sistema de seguridad de aquí. Que al día de hoy no se sabe cuál es el protocolo de seguridad, no se sabe cómo se graban y se mantienen los vídeos, no se sabe una serie de interrogantes que la Comisión que designó el Senado lo va a poder establecer.

Probablemente, de esa investigación se pueda descubrir si hay que eliminar el sistema de seguridad, y serviría de preámbulo para hacer investigaciones más profundas con los demás sistemas o, a la misma vez, que podría decir, no, si aquí hubiese un protocolo de seguridad y una prohibición de entrar a un vehículo o entrar a una oficina, a través de los cristales, por medio de una cámara que pueda ser manipulada por una persona que no tiene la supervisión ni el adiestramiento adecuado para trabajar con la seguridad del lugar, son de las cosas que vamos a estar investigando.

Me consta, y no digo que los programas son perfectos, pero al igual que el senador Eudaldo Báez Galib, y este servidor, el año pasado presentamos serias reservas en la manera en que se iba a implementar estos sistemas de vigilancia. En el caso mío, tuve que verlo por mis propios ojos, que aun cuando el operador actúe incorrectamente, y está bajo supervisión tanto por una cámara que lo monitorea a él, al operador, como por otros supervisores, cuando él desvía la cámara a un lugar, ya

el programa de computadora le prohíbe, con esa cámara, entrar a una residencia, entrar a un balcón o entrar a un lugar donde se entiende que hay una expectativa de privacidad.

En esa diferencia es que tengo, en el día de hoy, recomendar que se apruebe esta medida, que le va a dar herramientas adicionales a la Policía de Puerto Rico para la prevención y, probablemente, para tener evidencia de las posibles comisiones de delitos que se ven día a día en nuestro país.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido informada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 367. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Bienestar Social en torno a la Resolución del Senado 173, titulada:

"Para ordenarle a la Comisión de Bienestar Social a que realice una investigación sobre el diseño e implantación de los Centros de Servicios Integrados del Departamento de la Familia, según lo establecido en el Plan de Reorganización Número 1 de 27 de julio de 1995."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social previo estudio y consideración de la R. del S. 173 recomienda su aprobación, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 173, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Bienestar Social que realice una investigación sobre el diseño e implantación de los Centros de Servicios Integrados del Departamento de la Familia, según lo establecido en el Plan de Reorganización Número 1 de 27 de julio de 1995.

De la exposición de motivos se desprende que el Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995 creó los Centros de Servicios Integrados, reestructurando las Oficinas Locales del Departamento de la Familia. El Plan de Reorganización destacó la reagrupación de todos los servicios en una sola oficina. Esto permitiría la integración y coordinación programática de todos los servicios basado en objetivos comunes de los organismos y componentes del Departamento. El Plan delegó en el Departamento el desarrollo de un plan para la creación de tales centros. Con el propósito de que los servicios del Departamento estén disponibles y accesibles a la población, es necesario el que se finalice el proceso de implantación de dicho plan que crea los Centros de Servicios Integrados.

El Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21 avaló la continuidad de los Centros de Servicios Integrados. El mismo se acogió al modelo de servicio, para que en una sola oficina se ofrezcan de manera coordinada y complementaria todos los servicios disponibles del Departamento de la Familia.

Han transcurrido más de nueve (9) años desde la aprobación del Plan con una asignación de un millón de dólares (1,000,000.00) del Fondo General para dar forma a este requerimiento y sin que el pueblo de Puerto Rico se esté beneficiando de la implantación final del mismo.

METODO DE ESTUDIO

La Comisión de Bienestar Social utilizó para esta investigación los siguientes métodos para recopilar la información necesaria para la investigación: Memorial Explicativo de la Secretaria del Departamento de la Familia; el Plan de Reorganización Núm. 1 del Departamento de la Familia. La estructura y composición de un Centro de Servicios Integrados fue analizada. Una Vista Ocular y entrevistas con personal que trabajan en los Centros y para los Centros fueron realizadas.

HALLAZGOS

De la información recopilada por la Comisión de Bienestar Social se desprende lo que es un Centro de Servicios Integrados y lo que pretende. A tales efectos se define un Centro de Servicios Integrados:

- Son oficinas integradas donde en una misma oficina se ofrecen de manera coordinada y complementaria todos los servicios que ofrece el Departamento de la Familia;
- Integra el esfuerzo de conceptuación a personas de la comunidad que participen en el diseño, implantación y evaluación de estas oficinas;
- Provee información para el análisis y distribución de costos a compartirse por administración;
- Mantiene información de antecedentes de las personas que han visitado el centro para solicitar algún servicio;
- La información recopilada de los solicitantes permite establecer la cantidad de recursos que se necesitan para hacer predeterminación de elegibilidad en un centro de igual o similar tamaño;
- Provee información estadística del resultado de la operación integrada;
- Produce informes de fortalezas de la clientela atendida;
- Genera información para referidos dentro y fuera del Departamento;
- Mide el desempeño de los programas y servicios a los cuales fueron referidas las situaciones atendidas en el Centro;
- Mantiene un registro de visitantes y referidos Intra-Inter agencial;
- Mide la predeterminación de elegibilidad para todos los Programas del Departamento de la Familia;
- Genera entrevistas en común completando la información demográfica de la familla o del solicitante del servicio a través de una “Solicitud Única” automatizada;
- Identifica servicios potenciales para la preelegibilidad de los diferentes programas o servicios;
- Mantiene un banco de información común con datos sociodemográficos;
- Refiere la solicitud a la Administración correspondiente, según se identifique sea la necesidad de la familia o el servicio solicitado.

Por otro lado, la Secretaria del Departamento de la Familia, Hon. Yolanda Zayas, indica en su memorial explicativo sobre los Centros de Servicios Integrados, que la implantación de los mismos es una necesidad y que redundarán en gran beneficio para la clientela a la que le ofrecen servicios en términos de localización, centralización y accesibilidad. No obstante, enfatiza que el

concepto de integración no se limita a que los servicios estén en una sola oficina, sino que se establece una estructura y unas facilidades en donde se coordinan los servicios y labores de las cuatro (4) Administraciones que componen este Departamento. Según la Secretaria, para que este concepto se dé, se tiene que tomar en consideración la necesidad de crear una base de datos común de la clientela a la que sirven, la cual deberá estar accesible a todas las oficinas. Se necesita también, el establecimiento de los procesos de recepción y registro de solicitudes, la creación de un perfil de la clientela a la cual sirven, la creación de un programa de referidos interagencial y el adiestramiento del personal sobre los nuevos sistemas y procedimientos, entre otros.

La Secretaria aduce que el Departamento ha llevado a cabo acciones afirmativas para la implantación del Plan de Reorganización. Indica que actualmente está trabajando con el concepto de integración de las diferentes Administraciones y está evaluando la programación desarrollada por CONEXIS para ser utilizadas en las Oficinas Locales. Las primeras oficinas que estarán trabajando este programa son Dorado, San Juan I y Cidra.

Como parte de la recopilación de información y verificación de la misma, la Comisión de Bienestar Social llevó a cabo una Vista Ocular el 15 de julio de 2005 en el Centro de Servicios Integrados, San Juan I en la Parada 22 de Santurce. Allí nos entrevistamos con la Directora de dicha oficina, y para sorpresa nuestra, no encontramos que la programación desarrollada por CONEXIS se estuviera utilizando o evaluando. Se nos indicó que las Administraciones operan con sus propios sistemas de información sin que se tenga una comunicación entre ellas. Así mismo fuimos informados que tampoco llevan acabo los procesos manuales. Cuando los clientes llegan son referidos a las distintas Administraciones que ofrecen los servicios. Allí son atendidos por los técnicos quienes establecen elegibilidad o seguimiento de servicios según sea el caso, utilizando la programación de la Administración correspondiente. Por ejemplo: la Administración de Desarrollo Socioeconómico utiliza la aplicación SAIC (Sistema de Administración Individual de Casos) para atender a sus clientes. Si ese mismo cliente necesitara servicios de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) el mismo es referido y se utiliza el sistema PRACSES para el manejo del caso conocido como el "*Puerto Rico Child Enforcement System*". Uno de los objetivos primordiales para el establecimiento de los servicios integrados es que las Administraciones se comuniquen entre sí y no separadamente; que la comunicación sea integrada. Este mandato está establecido como uno primordial para la integración. Se preguntó si existe un Plan para el Desarrollo de los Centros de Servicios Integrados actualizado a lo que nos respondieron que sí, pero que la Oficina Local de San Juan I no lo tiene. Resulta sorprendente que esta oficina que fue el primer Centro de Servicios Integrados no tenga el Plan.

Tenemos conocimiento de que el Departamento de la Familia comenzó el proyecto CeSI (Centro de Servicios Integrados) en octubre de 2003; sin embargo la información no nos fue provista. Este proyecto tiene como objetivo servir al pueblo de Puerto Rico de forma coordinada a través de un sistema integrado de iniciación de casos, predeterminación de beneficios para las cuatro (4) Administraciones. Además creará una base de datos en común (Data Mart) para hacer las debidas interfases entre los sistemas existentes en las diferentes Administraciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando como guía lo que es un Centro de Servicios Integrado, la ponencia de la Secretaria y lo que vimos en dicho Centro el día de la Vista Ocular, concluimos y recomendamos lo siguiente:

1. Que el Departamento de la Familia no proveyó la información completa del estado de implantación de los Centros de Servicios Integrados.

2. Que han trascurrido más de nueve (9) años y los clientes aún no se benefician de la comodidad y agilidad de los procesos cuando estos solicitan o buscan servicios.
3. Que ha habido una erogación sustancial de fondos públicos, tanto estatales como federales sin verse aún un resultado positivo.

Recomendamos entonces a esta Honorable Asamblea Legislativa que a través de una Resolución Conjunta se le ordene al Departamento de la Familia que someta el plan o los planes que tenga para la implantación de los Centros de Servicios Integrados, el estado en que se encuentran los tres (3) centros aludidos en la ponencia de la Secretaria, a saber: Dorado, San Juan I y Cidra. Que le sea requerido a las compañías contratadas para el desarrollo y diseños del sistema o sistemas el monto total de lo que se ha invertido hasta el momento. Se debe solicitar también la ingerencia que ha tenido tanto la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de la Familia así como la Secretaría Auxiliar de Planificación e Informática en el proceso de implantación de estos Centros.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social, previo estudio y consideración, de la R. del S. 173, recomiendan su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Bienestar Social"

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se reciba el Informe sobre la Resolución del Senado 173. Es un Informe rendido por la Comisión de Bienestar Social, es un segundo Informe y el mismo es final.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de recibir el Informe Final de la Resolución del Senado 173, de la compañera Burgos? No habiéndola, así se acuerda. Recíbase.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 987, titulado:

"Para enmendar el inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de l994", a los fines de aumentar la opción de deducción al computar su ingreso tributable, de un treinta y tres por ciento (33) a un cincuenta por ciento (50) de las aportaciones hechas a entidades sin fines de lucro durante un año contributivo."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, un breve receso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la solicitud de un breve receso? No habiéndola, así se acuerda. Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado. Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, en cuanto al Proyecto de la Cámara 987, solicitamos que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción para que se aprueben las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 987, los que están a favor dirán que sí, en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 184, titulada:

"Para ordenar al Administrador de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) proveer acceso libre de costo, a través de la página oficial de Internet de dicha agencia, a toda persona que interese examinar sus estados de cuenta y la relación de radicación de sus pagos."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce. Portavoz Dalmau, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas. En la página 2, líneas 7 y 8, después de "regir" tachar su contenido y sustituir por "a partir del 1ro de julio de 2006".

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Esas son las enmiendas? ¿Alguna objeción a la enmienda del portavoz Dalmau?

SRA. ARCE FERRER: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe…

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 184. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 999, titulada:

"Para reasignar ~~y transferir~~ al Municipio de ~~Guayanilla~~ Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (5,442) dólares, originalmente asignados al Municipio de Peñuelas mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, incisos 2, 6, 25 y 50; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas propuestas? No habiéndolas, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 999. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiéndolas, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1056, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos (157,878.58), de sobrantes de la Resolución Conjunta 291 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; ~~desarrollar parques pasivos en las comunidades de Boquerón, Pasto Seco, La Fermina, Collores, Quebrada Grande, Lijas y Pueblito del Río del Municipio de Las Piedras;~~ y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas propuestas? No las hay, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para…

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1056. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas al título? No habiéndolas, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 52, titulada:

"Para expresar el sentir de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en reconocer las aportaciones del Lcdo. Miguel Angel García Méndez a nuestra sociedad, solicitándole formalmente al Hon. Luis G. Fortuño, Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, que inicie el trámite necesario para que se designe el edificio que alberga las facilidades del correo federal de Mayagüez, Puerto Rico con el nombre de quien fuera el fundador del Partido Estadista Republicano, Presidente de la Cámara de Representantes, miembro de la Convención Constituyente y Senador por Acumulación."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la aprobación de las enmiendas en el Informe? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara 52. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1150, titulada:

"Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a conceder un préstamo a la Autoridad de Edificios Públicos hasta una cantidad máxima total de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares, para cubrir gastos operacionales relacionados a las rentas que le adeudan las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.y para disponer en torno al repago."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que dicha medida se quede en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 835, titulado:

"Para enmendar la ~~Sección 4.3 inciso 2 (r) y~~ la Sección 13.10 en sus incisos (1) (2), (3) y (5), la Sección 13.13 inciso (8) y añadir el inciso (4) a la Sección 13.14 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto del 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público a los fines de crear un "Centro de Mediación ~~de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"~~, adscrito a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público establecer la jurisdicción y competencia de dicho Centro, asignar fondos para su organización y para otros fines."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas en el Informe? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Portavoz.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para solicitar un breve receso para discutir la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la solicitud de un breve receso?

SRA. ARCE FERRER: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Vamos a pedirle a los compañeros que ocupen sus escaños, y aquéllos que no, que desalojen el Hemiciclo a los salones preparados para eso. Para entrar en la consideración de las medidas, estamos próximos de una Votación Final. Así que, pido la colaboración de todos los compañeros del Senado de Puerto Rico.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Sin distinción. Adelante, compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, para solicitar que el Proyecto del Senado 835, quede en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de la compañera Arce? No la hay, se autoriza. Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 412, titulado:

"Para derogar el Artículo 5.03, Inciso (c) de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de eliminar la ilegalidad de poder transitar por el carril de la izquierda a una velocidad menor del límite

establecido cuando existan dos (2) o más carriles para transitar en la misma dirección; eliminar la penalidad y para otros fines."

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 412, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a consideración el Proyecto de la Cámara 1426.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1426, titulada:

"Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI, titulado "Plan de Seguros de Salud" de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir en la cubierta y beneficios mínimos del plan de salud las tirillas necesarias para los menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes tipo 1, para mantener un control de dicha enfermedad y por consiguiente su vida."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1027:

"INFORME DE CONFERENCIA

LA CAMARA DE REPRESENTANTES
Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 1027 titulado:

"Para añadir un párrafo al inciso (d) de la Sección 11 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fin de establecer un límite máximo a la aportación económica de los municipios a la Reforma de Salud, tomando como base la aportación en el año fiscal 2004-2005 y en el caso del Municipio de San Juan, la aportación se determinará tomando como base su presupuesto para el año fiscal 2004-2005."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

En la Exposición de Motivos:

1. Decimosegundo párrafo**,** página 3, línea 6, se añade una última oración, para que lea así: "Esta legislación hace justicia con aquellos Municipios de Puerto Rico que prestan servicios directos o indirectos de salud al obligar a ASES a reembolsar de la aportación recibida total o parcialmente todo gasto incurrido por dicho servicio sin restricción alguna, ni sujeto a cualquier restricción impuesta por ley que lo limite."

En el Texto Decretativo:

1. Página número 4, en el segundo párrafo, línea 2, se elimina 2004-2005 y se añade 2005-2006 al Artículo 1

2. Página número 4, en el segundo párrafo, se añade al Artículo 1.- una última oración para que lea así: "ASES reembolsará total o parcialmente a los municipios todo gasto incurrido por servicios directos o indirectos de salud prestados por los Municipios sin restricción alguna."

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO
(Fdo.)
Jorge De Castro Font
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago

CÁMARA DE REPRESENTANTES
(Fdo.)
Ángel R. Peña Rosa
(Fdo.)
Carlos J. Méndez Núñez
(Fdo.)
Ángel Bulerín Ramos
(Fdo.)
Carlos Hernández López
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1027.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación del Informe de Conferencia, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la reconsideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 966, y que se presenten sus enmiendas por el señor Secretario.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 966, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil seiscientos cincuenta y ocho (1,658) dólares, originalmente asignados en el Apartado B, Inciso 54, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para lo mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que se presenten las enmiendas en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. SUBSECRETARIO: En el texto, página 2, línea 1, tachar "Aguada" y sustituir por "Guayanilla".
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la enmienda.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1148, titulado:

"Para enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (h), (i), (j), (k), (m), (n), (o) y (p) del Artículo 2 y el inciso (e) del Artículo 11; se adicionan los incisos (q) y (r) al Artículo 2 y el Artículo 11; se reasignan los Artículos 11, 12 ,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 como los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, respectivamente, de la Ley Núm. 194 de 25 agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; enmendar el apartado (12) del Artículo 17 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada; enmendar el inciso (l) del Artículo 6 de la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud"; enmendar el inciso (y) del Artículo 1.06 de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico"; a los fines de reglamentar la inspección de los expedientes clínicos; establecer el valor a cobrar por copia de éstos; y disponer las excepciones bajo las cuales los mismos deberán ser entregados libre de costo."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1015, titulado:

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 12 mediante la Resolución Conjunta 1319 de 9 de septiembre de 2003, a fin de que puedan adquirir una finca de 25.47 cuerdas en el Barrio Río Blanco en el Municipio de Naguabo y poder otorgarle títulos de propiedad a unas sesenta y siete (67) familias que han residido en dichos terrenos por más de cincuenta (50) años; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se permita el trámite del Proyecto del Senado 1173, que fue radicado luego de la fecha reglamentaria, se permita su trámite durante esta sesión, a base de la Regla 15.1.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Informe positivo del Proyecto del Senado 538, con enmiendas; y el Proyecto del Senado 410, reconsiderado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos Proyectos se proceda con su consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 538, y se da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, a fin de restituir las enmiendas de los Artículos 1, 2, 3, 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 4, 5, 6, 7, 10,11, 12, 13 y 15; y añadir los Artículos 3-E, 3-F y 16-A de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", introducidas en virtud de la Ley Núm. 114 de 6 de julio de 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En días recientes los medios noticiosos de Puerto Rico han reseñado que catorce (14) asesinos convictos que cumplían condenas individuales, que oscilaban entre los noventa y nueve (99) y los doscientos seis (206) años, fueron excarcelados ilegalmente. Esto sin que aún se tenga una respuesta certera sobre las circunstancias que provocaron esta irregularidad. Inclusive, el nominado Secretario de Justicia, Sr. Roberto Sánchez Ramos, ha reconocido que podría haber más casos de convictos que estén en la libre comunidad sin cumplir con los requisitos de elegibilidad para el disfrute de este beneficio.

La crisis es tan marcada que en la comunidad, se tiene la percepción de que la libertad condicionada se otorga como consecuencia del exceso de población correccional en las instituciones carcelarias en lugar de por los méritos del proceso de rehabilitación del convicto.

Esta situación es ocasionada por la dualidad de funciones que en virtud de la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, realiza la Administración de Corrección al tener bajo su jurisdicción las funciones relacionadas con la custodia y rehabilitación del confinado y a la misma vez la determinación del cumplimiento de las condiciones necesarias para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional. Por lo tanto, es necesario que se transfieran los programas de libertad condicional, *pase extendido y supervisión electrónica* a la Junta de Libertad Condicional, para que dicho organismo se constituya independientemente y sea quien conceda dicho privilegio con los grados de discreción, independencia y ponderación, indispensables para el funcionamiento del sistema rehabilitador que forma parte del proceso de justicia criminal.

Con esta transferencia de funciones se consolida en la Junta de Libertad Condicional las funciones de supervisión y revocación del privilegio de libertad condicional, para que así se garantice el mayor grado de rehabilitación posible. De la misma manera, la Administración de Corrección quedará liberada de ejercer las funciones que le fueron impuestas mediante la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, permitiendo su enfoque en aquellas áreas relacionadas a la custodia y rehabilitación del confinado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Creación de la Junta

(A) Nombre y composición

Se crea la Junta de Libertad Condicional, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, compuesta por un Presidente y *seis* *(6)* ~~ocho (8)~~ Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

Las personas seleccionadas para formar parte de la Junta deberán ser mayores de edad, residentes en Puerto Rico, de probidad moral y con reconocido conocimiento e interés en los problemas de la delincuencia y su tratamiento. El Presidente y por lo menos dos (2) de los demás miembros, deberán ser abogados admitidos a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Los Miembros Asociados de la Junta seleccionarán de entre ellos por mayoría de votos a uno para que ocupe el cargo de Vicepresidente quien ocupará dicho cargo por el término de su nombramiento. El Vicepresidente de la Junta asistirá al Presidente en sus funciones administrativas y operacionales. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente actuará como Presidente Interino.

(B) Términos de los nombramientos

El nombramiento de los miembros de la Junta, se hará por un término de ocho (8) años. El nombramiento para cubrir una vacante que ocurra antes de expirar el término de un miembro de la Junta, se hará por el resto del término que a éste le falte por cumplir.

Los miembros de la Junta dedicarán todo su tiempo laborable a las funciones oficiales de sus cargos. El Presidente, será su vez, el funcionario ejecutivo de la Agencia y ejercerá todos los poderes necesarios para su administración.

(C) Acuerdos de la Junta

Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de sus miembros. Igualmente, podrá constituirse en paneles. Teniendo el Presidente la facultad para designar a un Miembro Asociado como Presidente de cada panel.

(D) Sueldos

El Presidente de la Junta devengará un sueldo de setenta y cinco mil dólares ($75,000) anuales. El Vicepresidente de la Junta devengará un sueldo de sesenta y cinco mil dólares ($65,000) anuales. Los Miembros de la Junta devengarán un sueldo de sesenta mil dólares ($60,000) anuales.

(E) Remoción de los miembros

El Gobernador podrá remover a cualquier miembro de la Junta por incapacidad, ineficiencia o conducta impropia en el desempeño de su cargo, previa la

formulación y notificación de cargos, por escrito, y concediendo la oportunidad de defenderse, por sí o por representación de abogado, ante el Secretario de Justicia o ante el funcionario que éste designe. Los cargos deberán ventilarse dentro de treinta (30) días a partir de su notificación al querellado. La evidencia y recomendaciones del Secretario de Justicia en relación con los cargos, serán sometidas al Gobernador para acción definitiva."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Autoridades, deberes y poderes de la Junta

La Junta de Libertad Condicional tendrá las siguientes autoridades, deberes y poderes: ~~(A) Decreto de libertad bajo palabra.~~

(A) *Derecho de libertad bajo palabra*

La Junta podrá decretar la libertad bajo palabra de una persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por cualquier delito, cuando haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, cuyos ajustes institucionales evidencien un alto grado de rehabilitación excepto cuando la persona haya sido convicta por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años naturales, o cuando haya cumplido diez (10) años naturales de la sentencia impuesta si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto. En los casos en que se determine que la persona utilizó un arma de fuego en la comisión de un delito grave o en su tentativa, no se concederá el beneficio de libertad bajo palabra.

No obstante en los casos de asesinato en primer grado, *según tipificados en el Nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,* ~~cometidos bajo la modalidad comprendida en el inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada,~~ la Junta no podrá decretar la libertad condicionada.

(B) Imposición de Condiciones.

En los casos en que la Junta ordene que la persona recluida quede en libertad bajo palabra, impondrá y fijará condiciones, que podrán ser alteradas o modificadas según amerite cada caso.

Esta impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de la libertad bajo palabra:

(1) El compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ¡legales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta Ley.

(2) Su consentimiento a someterse a un programa regular de detección de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento y rehabilitación.

(3) Aceptación del liberado de su obligación a registrar su nombre, dirección y demás datos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores, creado por la ley en el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados.

(4) Apercibimiento de que estará sujeto a que si un tribunal en vista de determinación de causa probable determina que hay causa para creer que ha cometido un delito grave, no será necesario celebrar la vista sumaria inicial que dispone el Artículo 5 de esta Ley, y se le recluya hasta que la Junta emita su decisión final.

(C) Libertad Condicional al amparo de otros Programas o Privilegios.

Cuando se determine que la concesión de dicho privilegio constituye una medida conveniente y necesaria para la culminación del proceso rehabilitación del confinado que cumpla con los requisitos que establezca la Junta mediante reglamento, ésta podrá conceder la libertad de una persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico o Centros de Tratamientos públicos o privados donde se encuentre recibiendo tratamiento*, siempre y cuando la persona no esté cumpliendo condena por un delito que esté excluido de cualquier beneficio de libertad condicional*.

La Junta tendrá facultad para fijar al participante aquellas condiciones que estime convenientes para su rehabilitación.

En toda instancia se entenderá que dicha medida *dirigida a la rehabilitación del confinado* ~~rehabilitativa~~ no es un derecho, y sí un privilegio concedido por la Junta discrecionalmente.

En el uso de su discreción y tomando en cuenta las evaluaciones realizadas, la Junta tendrá facultad para modificar las condiciones o revocar la libertad a cualquier participante de los programas, cuando la conducta del participante revele que no está preparado para beneficiarse plenamente del programa.

(D) Servicios Necesarios.

La Junta administrará los servicios requeridos o que se entiendan necesarios para los clientes en los programas de libertad condicional, y mantendrá la coordinación efectiva con los Tribunales.

A esos fines se efectuarán las investigaciones y evaluaciones correspondientes; y rendirá los informes necesarios sobre la conducta y el progreso emocional y moral del cliente.

(E) Reglamentación y Procedimientos para pruebas de drogas.

La Junta adoptará la reglamentación necesaria y establecerá el procedimiento de pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas a los participantes bajo su supervisión.

La negativa de éstos a someterse al programa de pruebas o al tratamiento de rehabilitación que diseñe la Junta, dará lugar a que ésta revoque la libertad condicional y ordene la reclusión de la persona conforme lo dispuesto en esta Ley. Además, dicha negativa de los participantes podrá dar lugar a la radicación de querellas ante el Tribunal *sentenciador.* ~~senteciador.~~

(F) Orden de Ingreso.

La Junta podrá ordenar el ingreso de una persona en libertad condicional en una institución de tratamiento, a excepción de los participantes de sentencia suspendida (probatoria) cuando tenga razonable certeza de que su presencia en la comunidad es incompatible con la seguridad o bienestar de la propia persona, o de la comunidad.

El tiempo que el participante estuviere recluido en una institución de tratamiento, le será acreditado por la Administración de Corrección a su sentencia como si estuviere disfrutando de libertad condicional en la comunidad.

Los casos de participantes recluidos en una institución o programa de tratamiento, en virtud de esta facultad, podrán ser revisados por la Junta para determinar de conformidad a la evaluación correspondiente.

(G) Clemencias Ejecutivas.

La Junta, a iniciativa propia o a petición del Gobernador, asesorará o recomendará a éste en tomo a la consideración de cualquier modalidad de clemencia ejecutiva.

En los casos en que el Gobernador conceda la Clemencia Ejecutiva Condicional, la persona quedará bajo la custodia de la Junta.

En caso de incumplimiento de algunas de las condiciones impuestas, la Junta recomendará al Gobernador la revocación de dicho privilegio. De ser dicho privilegio revocado la Junta podrá ordenar que la persona sea ingresada a cumplir la sentencia que faltare por extinguir en la institución que designe la Administración de Corrección.

(H) Restitución de Privilegios.

La Junta queda autorizada, dentro del marco de jurisdicción que le concede la Ley, para restituir a las personas en *libertad* ~~libe d~~ condicional aquellos privilegios o condiciones que, a su juicio, sean necesarios o favorables para el logro de su rehabilitación.

(I) Designación de Personal.

La Junta podrá designar Oficiales Examinadores a los fines de dirigir e intervenir en los procesos correspondientes a la celebración de vistas, y a considerar cualquier caso o asunto pendiente para la ulterior determinación de la Junta.

(J) ~~Adoptación, [sic]~~ *Adopción,* modificación y derogación de reglamentos.

La Junta tendrá facultad para adoptar, modificar y derogar los reglamentos necesarios para implantar esta Ley, así como para definir y establecer los criterios y requisitos correspondientes a los Programas que de conformidad a esta medida se transfieren a *la* ~~esta~~ Junta. Los reglamentos que se promulguen por la Junta serán aprobados por la mayoría de sus Miembros Asociados y en conformidad con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. Dichos reglamentos debidamente aprobados tendrán fuerza de ley."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Autoridades, deberes y facultades del Presidente

El Presidente de la Junta de Libertad Condicional tendrá las siguientes autoridades, deberes y facultades, no limitándose las mismas:

(A) Establecer, organizar y administrar para la Junta sistemas y controles de presupuesto, contabilidad, administración de recursos humanos, compras, propiedad y cualesquiera otros sistemas administrativos y operacionales necesarios y adecuados para la prestación de servicios económicos y eficientes, de acuerdo con el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993. Los sistemas y procedimientos relacionados con las compras y suministros se regirán por las disposiciones de la Ley Uniforme de Normas de Compras para la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

(B) Nombrar un Director Ejecutivo que estará a cargo de los asuntos administrativos y operacionales de la Junta, quien podrá contratar o de otro modo proveer a la Junta todos los servicios que estime sean necesarios o convenientes para su operación por delegación del Presidente.

(C) Nombrar el personal necesario para llevar a cabo las funciones de la Junta, así como el que se provea a la oficina propia de cada miembro; así como nombrar, trasladar, remover, disciplinar, cesantear, sancionar o adoptar cualquier otra medida disciplinaria o administrativa que estime necesaria, de acuerdo al Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 y las leyes aplicables.

(D) Según sea requerido rendir un informe sobre sus actividades al Gobernador, a la Asamblea Legislativa. ~~y al Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación~~.

(E) Coordinar con otras agencias gubernamentales, programas o instituciones subvencionadas por fondos estatales y/o de cualquier otro financiamiento que ofrezcan servicios de empleo, adiestramiento o capacitación o referirle los clientes aptos para dichos privilegios, para que éstos se beneficien de los servicios que se brinden, en aras de fortalecer su rehabilitación.

(F) Establecer ~~de acuerdo al Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993~~ los acuerdos o convenios con agencias públicas o privadas que faciliten la implementación de las funciones encomendadas en esta Ley.

(G) Obtener servicios, mediante contrato o de personal técnico, profesional o altamente especializado, o de otra índole, que sea necesario para los programas de la Junta, incluyendo personal de otros departamentos o agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus instrumentalidades o corporaciones públicas o de los municipios o de la propia Junta, fuera de su jornada de trabajo, sin sujeción al Artículo 177 del Código Político de 1902 y previa autorización de la autoridad nominadora del organismo gubernamental donde se presta el servicio. Disponiéndose que para poder contratar personal de otros departamentos, agencias e instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno, así como de los municipios, el Presidente deberá evidenciar que realizó gestiones para obtener ese personal de afuera de las agencias, instrumentalidades de gobierno y municipios, y que dicho personal no está disponible por no aceptar o por no reunir los requisitos para realizar las funciones.

Con relación a la contratación del personal de su propia agencia, ésta procederá únicamente cuando las gestiones realizadas por el Presidente o funcionario autorizado evidencian:

(1) que no se ha podido lograr la contratación de personal de otros departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas y los municipios, y

(2) que de no procederse con la contratación de su propio personal, los programas y servicios de la Junta se verían afectados negativamente.

El Presidente deberá conservar un récord demostrativo de las gestiones realizadas para obtener el personal y las razones por las cuales no se ha obtenido éste de afuera de los programas de los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios.

(H) Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o

cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de esta Ley, de conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdos o contrato aplicable. El Gobernador podrá designar al Presidente y a la Junta como el funcionario y la agencia que tendrán a su cargo la administración de cualquier programa federal que, por su naturaleza, propósito o alcance, esté relacionado con las funciones, que se encomiendan a la Junta por esta Ley. En esta capacidad, el Presidente deberá concentrar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar las gestiones para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos programas, así como concertar y tramitar convenios y acuerdos con los correspondientes organismos gubernamentales de los Estados Federales y del Gobierno Federal, debidamente autorizadas para ello, con respecto a intercambio de información sobre programas, estudios e investigaciones relacionadas con los programas que lleve a cabo; siempre y cuando dichos convenios o acuerdos estén dentro del marco de sus funciones y de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 3-A de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-A.- Definición del término "Víctima del Delito"

Para los propósitos de esta Ley, el término "víctima o víctima del delito" significa:

(a) cualquier persona natural contra quien se haya cometido o se haya intentado cometer cualquier delito tipificado en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en las leyes de los Estados Unidos de América, o;

(b) El *padre, madre,* tutor o custodio legal de tal persona, cónyuge sobreviviente o un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, cuando aquella hubiese fallecido, fuese menor de edad o estuviere física o mentalmente incapacitada para comparecer a prestar testimonio."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 3-B de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-B.- Derechos de la víctima de delito

En los procedimientos correspondientes a la consideración del privilegio a la libertad condicional, se garantizará a la víctima del delito por el cual fue convicto el liberado o la persona recluida, los siguientes derechos:

(a) Comparecer y ser escuchado, ya sea oralmente o por escrito a su discreción, para presentar ante los Miembros del Panel correspondiente de la Junta su opinión sobre:

(1) el proceso de rehabilitación y la determinación que en su momento deba tomarse con relación al beneficio del privilegio; y/o

(2) el impacto económico, emocional o físico que ha causado la comisión del delito sobre la víctima y su familia.

(3) el riesgo que representa para su persona la liberación del convicto y las medidas que se deben tomar para garantizar su seguridad.

(b) Estar presente como observador en la vistas de consideración.

(c) Mediante solicitud al efecto, testificar en la vista en ausencia del liberado o confinado.

(d) Tener acceso a la información contenida en cualquier expediente sobre el liberado o persona recluida, así como cualquier expediente relacionado con su salud física o mental cuando la solicitud de información esté directamente relacionada con la

administración de la justicia en casos criminales, cuando sea pertinente y en conformidad a las leyes y reglamentación aplicables, y salvo aquella información ofrecida en carácter de confidencialidad por terceras personas no relacionadas y que pueda revelar la identidad de éstas. Será responsabilidad de la Junta mantener la confidencialidad de la identidad de aquellas terceras personas que brinden información a ésta para el alcance de una determinación. Además la víctima deberá utilizar la información de carácter confidencial única y exclusivamente para el propósito de emitir una opinión informada sobre la determinación de la consideración del privilegio de libertad condicional dentro de los parámetros de las leyes, jurisprudencia y reglamentación aplicables.

(e) Estar asistido de abogado o de cualquier perito que le facilite el entendimiento de los procedimientos o de la información a la que tiene derecho.

(f) Acudir en revisión administrativa ante el Pleno de la Junta sobre cualquier determinación, orden o resolución dictada por el Panel correspondiente, según se disponga mediante reglamento.

(g) Acudir en revisión judicial ante el Tribunal ~~de Circuito~~ de Apelaciones, en conformidad a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, sobre cualquier determinación, orden o resolución dictada por la Junta."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 3-C de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-C.- Solicitud de Privilegio de Libertad Condicional

Una persona recluida en una institución carcelaria en Puerto Rico o en cualquier Programa de Desvío que cumpla con los requisitos establecidos por la Junta mediante reglamento o en esta Ley, que muestre un alto grado de rehabilitación y que no represente un riesgo a la sociedad, podrá solicitar formalmente cualquiera de los privilegios de libertad condicional bajo la jurisdicción de la Junta, mediante los mecanismos que disponga la misma igualmente mediante reglamento. La solicitud por parte de la persona recluida conllevará el consentimiento de ésta para que la Junta pueda revisar y obtener copia de todos los expedientes sobre dicha persona en poder de la Administración de Corrección, a fin de que pueda ser considerada para la concesión de los privilegios contemplados en esta Ley.

Recibida la solicitud, la Junta referirá la evaluación de la misma a uno de los Paneles para el trámite y la adjudicación correspondiente. *La Junta dispondrá mediante reglamento el término dentro del cual el Panel deberá completar el trámite de la solicitud.*"

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 3-D de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-D.- Eligibilidad a Programas de Libertad Condicional

La Junta tendrá facultad para conceder el privilegio de libertad condicional a una persona recluida en una institución penal en Puerto Rico, tomando en consideración los siguientes criterios:

(1) La naturaleza y circunstancias del delito o delitos por los cuales cumple sentencia.

(2) Las veces que el confinado haya sido convicto y sentenciado.

(3) Una relación de liquidación de la sentencia o sentencias que cumple el confinado.

(4) La totalidad del expediente penal, social, médico y de cualquier profesional de la salud mental, sobre el confinado.

(5) El historial de ajuste institucional y del historial social, médico psicológico y psiquiátrico del confinado, preparado por la Administración de Corrección.

(6) La edad del confinado.

(7) El o los tratamientos para condiciones de salud que reciba el confinado.
(8) La opinión de la víctima.
(9) Planes de estudios, adiestramiento vocacional o estudio y trabajo del confinado.
(10) Lugar en el que piensa residir el confinado y la actitud de dicha comunidad, de serle concedida la libertad condicional.
(11) Cualquier otra consideración meritoria que la Junta haya dispuesto mediante reglamento.

La Junta tendrá la discreción para considerar los mencionados criterios según estime conveniente y emitirá resolución escrita con determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. *No obstante, la Junta no tendrá facultad para conceder la libertad condicional de una persona que esté cumpliendo sentencia por un delito que se haya excluído de los beneficios de libertad condicional.*"

Artículo 8.- Se añade un Artículo 3-E a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-E.- Notificación de la vista a la víctima de delito

La Junta será responsable de notificar por escrito a la víctima sobre la celebración de la vista de consideración o modificación con no menos de quince (15) días laborables de anticipación. En ausencia de respuesta de parte de la víctima, si ésta opta por no comparecer a la vista o probada la incapacidad de la Junta de localizarla se continuará con el procedimiento sin su participación.

Dicha notificación deberá enviarse a la última dirección postal conocida de la víctima e incluirá:

(1) La fecha, hora y lugar donde se celebrará la vista.
(2) Una breve explicación sobre las razones para la celebración de la vista, incluyendo mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el cliente;
(3) una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicables a la participación de la víctima en el procedimiento; y
(4) la dirección y número de teléfono de alguna oficina o funcionario con el cual la víctima pueda comunicarse para recibir mayor información sobre su participación en la vista.

La Junta realizará todos los esfuerzos a su alcance para localizar y notificar la víctima del delito, manteniendo evidencia de ello en el expediente del caso.

~~De creerlo necesario, y agotados~~ *Agotados estos* ~~los~~ recursos, ~~a su alcance,~~ la Junta *deberá* ~~podrá~~ publicar un aviso en periódico de circulación general o notificar personalmente. En la eventualidad de que la víctima renuncie al derecho que le asiste de comparecer a la vista de consideración del privilegio a libertad condicional, deberá consignarlo por escrito en el documento provisto por la Junta. Copia de esa renuncia será notificada al sistema correccional y eventualmente a la Junta de Libertad Condicional, que a su vez mantendrá un archivo de las renuncias que hayan suscrito las víctimas.

En caso de renuncia expresa, el deseo de la víctima será respetado y no procederá la notificación dispuesta por ley.

El incumplimiento con las disposiciones de los Artículos 3-A a 3-F de esta Ley constituirá un impedimento para que la Junta ejerza su jurisdicción en el caso particular. Las disposiciones de este Artículo aplicarán a los convictos por cualquier delito, aun cuando no sea requerido por la Ley Núm. 91 de 13 de junio de 1988."

Artículo 9. - Se añade un Artículo 3-F a la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-F.- Procedimientos relacionados con la vista

Las vistas de consideración, modificación o revocación de libertad bajo palabra serán grabadas y públicas, pero la Junta podrá limitar el número de deponentes por razones de seguridad. No obstante, se podrá optar por mantener dichas vistas cerradas al público con el fin de poder recibir información o testimonio oral relevante que provenga del propio liberando o de la víctima, cuando éstos así lo soliciten. Cuando el Secretario de Justicia así lo solicite mediante escrito al efecto, la Junta podrá disponer que las vistas de consideración o revocación de libertad bajo palabra sean privadas, a fin de proteger una investigación criminal en proceso.

Toda víctima de delito será notificada mediante correo certificado o entrega personal, con acuse de recibo, de así solicitarlo en la vista donde se atendió su opinión sobre la consideración del privilegio de libertad condicional, de la determinación de la Junta en caso de haber otorgado la Junta la concesión del privilegio de libertad condicional, se notificará además a la víctima la fecha en que el convicto se reintegrará a la libre comunidad."

Artículo 10.- Se añade un Artículo 3-G a la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-G.-Registro de Víctimas

Será obligación del Departamento de Justicia mantener un registro confidencial de las personas que han sido víctimas de delito, así como su dirección postal y residencial. Este registro se hará manteniendo un expediente aparte de cada caso, que acompañará el expediente del convicto. Dicho registro de la información sobre la víctima se mantendrá sellado para uso exclusivo de los funcionarios llamados a notificarlo para su participación en los distintos trámites de justicia criminal. Será responsabilidad de los funcionarios autorizados sellar nuevamente dicho expediente inmediatamente después de utilizarlo para los fines de notificar a la víctima. El convicto ya sea directamente o a través de su representante legal, por ningún motivo tendrá acceso a la información relacionada a la víctima. De ninguna forma, el Departamento de Justicia podrá mantener un directorio que contenga el nombre, dirección física, postal o electrónica y teléfono o cualquier otra información de carácter personal de la víctima y sus allegados. Cualquier persona que divulgue sin la debida autorización cualquier información confidencial contenida en dicho registro incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por el término fijo de un (1) año; de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dos (2) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día, o multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.

En aquellos casos en que la víctima renuncie a su derecho a ser notificado podrá igualmente solicitar que se elimine su nombre del registro."

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Jurisdicción en cuanto a los casos de Libertad Bajo Palabra

La elegibilidad de los casos para ser considerados por la Junta, en cuanto al privilegio de Libertad Bajo Palabra, de una persona bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección; que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, se determinará a tenor con las disposiciones de la ley que establece la sentencia indeterminada en Puerto Rico. En los casos de sentencias fijas por delitos menos graves, la Junta, a su discreción, adquirirá jurisdicción cuando el recluso haya cumplido una parte razonable del término de prisión que se encontrare sirviendo. *No*

obstante, la Junta deberá establecer mediante reglamento las guías para la adquisición de jurisdicción en los casos de sentencisa fijas por delitos menos grave."

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Arresto de personas en Libertad Condicional y revocación de la libertad condicional; procedimiento

La Junta o cualquiera de sus Miembros Asociados quedan autorizados, previa investigación preliminar que revele infracción o incumplimiento de alguna condición de la libertad condicional, para ordenar el arresto y reclusión de cualquier participante, excepto los participantes en sentencias suspendidas (probatoria) para que sea confinado en la institución que designe el Administrador de Corrección.

En los casos de los participantes cuya libertad condicional fue concedida por un tribunal, se procederá en cuanto al arresto y revocación de la misma según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como 'Ley de Sentencia Suspendida o Probatoria'.

La Junta promulgará las reglas y reglamentos que crea convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

(A) Orden de Arresto.

La orden de arresto será diligenciada por un oficial de la Junta.; por cualquier funcionario o empleado de la Administración de Corrección o cualquier oficial o agente del orden público, como si se tratare de una orden judicial.

En dicha orden se notificará al participante la alegada infracción de la condición de libertad condicional; *los* derechos que le asisten, que se va a celebrar una vista sumaria inicial y la fecha de la vista, para determinar si existe causa probable para creer que se ha cometido la alegada infracción. Mientras se actuare, como más adelante se autoriza, sobre cualquier imputación de violación a alguna condición de la libertad condicional, la persona permanecerá recluida en la institución, a menos que la Junta ordenare su liberación, *sujeto a cualquier condición especial que la Junta determine imponer*.

(B) Vista Sumaria Inicial.

Se celebrará una vista sumaria inicial ante un oficial examinador designado por la Junta dentro del término más breve posible, que en circunstancias normales no debe exceder de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del momento del arresto y reclusión del participante, salvo justa causa, para determinar si existe causa probable para que el participante continúe recluido o hasta que la Junta emita su decisión final. *La persona afectada* ~~Podrá~~ *podrá* a su vez, confrontar al técnico sociopenal que preparó el informe preliminar y a los testigos adversos disponibles en la investigación preliminar.

El oficial examinador decidirá, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso, la necesidad de mantener en el anonimato, por razón de seguridad personal, a las personas entrevistadas por el técnico sociopenal que preparó el informe preliminar. *En caso de que los testigos entrevistados no estuvieren disponibles para ser confrontados, el oficial examinador deberá asegurarse de que se cuenta con información suficiente y que la misma es fidedigna, previo a tomar una determinación final.*

La vista sumaria inicial será de carácter informal y las reglas de evidencia serán aplicables flexiblemente, de modo que no desnaturalicen u obstaculicen la pronta y justa determinación de causa probable. Las reglas de procedimiento criminal regirán en la medida en que no sean incompatibles con la naturaleza sumaria e informal de la vista. El oficial examinador hará por escrito una relación sucinta de los procedimientos y de su decisión. El participante deberá estar asistido por abogado.

Si se tratase de un participante al cual se le imputa la comisión de un delito grave, que se encontrase disfrutando de libertad condicional, no será necesario celebrar la vista inicial cuando un tribunal ha determinado causa probable del delito imputado y se podrá en ese momento, revocar provisionalmente su libertad hasta la decisión final de la Junta conforme a la determinación judicial.

(C) Vista Final.

La Junta deberá celebrar una vista final para determinar si procede la revocación de la libertad condicional, dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha del arresto del participante. Este término podrá ser prorrogado por justa causa o a solicitud del participante. Antes de la celebración de dicha vista, la Junta deberá practicar una investigación y someter un informe sobre las alegadas violaciones a las condiciones de libertad condicional.

El participante tendrá derecho a recibir notificación escrita que contenga las alegadas infracciones, con no menos de diez (10) días con antelación a la celebración de la vista final para prepararse adecuadamente y estar representado por abogado. Sujeto a la protección de aquellos entrevistados a quienes se les garantizó anonimato por razón de seguridad, confrontará la prueba testifical en su contra y presentará prueba a su favor. En caso de que el participante no tenga abogado, la Junta ordenará que se le asigne uno.

Si la Junta no celebrara la vista final del término fijado en este Artículo, el participante será puesto en libertad inmediatamente, previa orden al efecto expedida por el Panel de la Junta correspondiente. La alegada infracción a la libertad condicional se considerará como no cometida, si transcurridos noventa (90) días desde la excarcelación del participante, la Junta no celebra la vista final y revoca la libertad condicional. Si resultare que cualquier persona, cuyo retorno a la institución penal ha sido ordenado por la Junta, ha infrigido las disposiciones de su libertad condicional, el período comprendido entre la emisión de dicho mandamiento y la fecha de arresto no le será contado como parte de la condena a que hubiese sido sentenciada.

Toda decisión de la Junta, que será formulada a base de la preponderancia de la prueba, se hará por escrito, basada en la totalidad del expediente, y contendrá las determinaciones de hecho, las conclusiones de derecho, una relación de la prueba en que la decisión se basó y las razones que la justifican.

(D) Consolidación de Vistas.

La Junta podrá consolidar ambas vistas si la vista inicial se suspendiera a petición o por causas atribuibles al participante, previa su solicitud, a solicitud de su abogado o cuando no se solicite o no se logre obtener el arresto y encarcelación del participante. En esta última circunstancia la vista final de revocación definitiva se señalará mediante notificación con no menos de treinta (30) días de antelación.

En los casos de los participantes cuya libertad condicional fue concedida por un tribunal, se procederá en cuanto al arresto y revocación de la misma según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida o Probatoria".

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Juramentos, citación de testigos y presentación de evidencia

Se faculta a los Miembros de la Junta y a los Examinadores que la Junta designe a:

(a) Expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos, documentos y objetos pertinentes a investigaciones que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales. Si una citación expedida por cualquier miembro de la Junta, o los Examinadores que ésta designare, no fuese debidamente obedecida, la Junta podrá comparecer ante cualquier Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que dicho Foro ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal tendrá autoridad para dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de libros, registros, documentos u objetos que le hayan sido requeridos al testigo. También podrá castigar por desacato la desobediencia de una orden así expedida. Cualquier persona que preste testimonio en violación a las disposiciones del *Nuevo* Código Penal *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* ante un miembro de la Junta u oficial examinador designado, podrá ser *procesada* ~~procesado~~ por perjurio.

(b) Tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información o cualquier otra prueba pertinente a cualquier caso o asunto pendiente de determinación por parte de la Junta.

(c) Celebrar vistas de investigaciones, de consideración o revocación de libertad condicional, excepto en los casos de libertad a prueba.

(d) Tomar o hacer tomar deposiciones.

(e) Celebrar y presidir conferencias preliminares para la aclaración y *simplificación de los asuntos en controversia.* ~~simplificación de los asuntos en controversia.~~

(f) Disponer de instancias procesales o asuntos similares.

(g) Será deber de los oficiales examinadores, una vez celebrada la vista en su fondo, preparar un informe con sus recomendaciones. El informe deberá contener un resumen de toda la evidencia recibida, una exposición de sus determinaciones de hecho y conclusiones de derecho a tenor con la evidencia recibida, los hechos y la ley aplicable. Dicho informe deberá someterse a la Junta dentro de un término que no excederá de quince (15) días a partir de celebrada la vista en su fondo, salvo en circunstancia excepcional."

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Información confidencial

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3-B de esta Ley, toda la información obtenida por la Junta o por alguno de sus funcionarios o empleados, en el desempeño de sus deberes oficiales será de carácter confidencial y no podrá ser divulgada, revelando el nombre del confinado en forma alguna, excepto a la víctima para propósitos directamente relacionados con la administración de la justicia en casos criminales, condicionado dicho acceso a lo establecido en la Jurisprudencia y Reglas de Evidencia vigentes, o cuando comprobado por la Junta que existe un interés legítimo en la información solicitada, medie el consentimiento voluntario y por escrito del confinado o liberado afectado por la divulgación o el de la persona que tenga al confinado o liberado bajo su custodia

legal por estar éste incapacitado para otorgar tal consentimiento. *Bajo ninguna circunstancia, la víctima de un delito podrá divulgar información confidencial del confinado, cuando hubiere advenido en conocimiento de la misma como parte de los procesos ante la Junta.*

Cualquier persona que divulgue información confidencial contenida en el expediente del ofensor o que utilice dicha información para cualquier otro propósito distinto al que fue reclamado, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal."

Artículo 15. -Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Deberes de los funcionarios y empleados de la Administración de Corrección para con la Junta de Libertad Condicional

Será deber del Administrador de Corrección permitir a la Junta de Libertad Condicional, o a cualquiera de sus miembros o representantes, acceso en todo tiempo a cualquier recluso sobre el cual la Junta tenga jurisdicción y proveerle facilidades para entrevistar a dicho recluso. El Administrador de Corrección deberá también proveerle a la Junta toda la información *relacionada con el confinado y sus ajustes institucionales, así como cualquier otra* que ésta considere necesaria para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Ley."

Artículo 16.-Se añade un Artículo 9-A a la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9-A.- Responsabilidad de la Administración de Corrección

La Administración de Corrección tendrá la responsabilidad de proveer a la Junta de Libertad Condicional todos los recursos humanos, técnicos y de apoyo necesarios a través del Programa de Comunidad. La Administración asignará la más alta prioridad a las solicitudes de servicios hechas por la Junta de Libertad Condicional con relación al Programa de Comunidad, así como aquellos asuntos referidos por la Junta, tales como Pase Extendido y Supervisión Electrónica.

La Administración de Corrección tendrá la obligación de radicar el referido del confinado ante la Junta de Libertad Condicional *antes de los* ~~en un término no menor de~~ noventa (90) días *previos* ~~con antelación~~ al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para beneficiarse del privilegio de libertad condicional.

La Administración de Corrección también deberá emitir los informes requeridos en un término no mayor de treinta (30) días subsiguiente a la radicación del referido del confinado a la Junta de Libertad Condicional.

Asimismo, la Administración de Corrección tendrá la obligación de informar a la Junta de Libertad Condicional dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas, de cualquier violación que haya cometido el liberado a las condiciones del mandato impuestas por la Junta.

El Secretario (a) del Departamento de Corrección Y Rehabilitación establecerá las normas y procedimientos que deberá seguir la Administración de Corrección en el desempeño de estas funciones y responsabilidades. Cuando sin justa causa la Administración de Corrección incumpla con estas responsabilidades, la Junta podrá acudir al Secretario(a) con la evidencia pertinente y solicitar que se le imponga a la Administración de Corrección una multa de quinientos dólares ($500.00) por cada caso en que no se haya cumplido con el referido del confinado o se incumpla con los términos para emitir informes según establecidos en este Artículo.

Al inicio de cada año fiscal, la Junta de Libertad Condicional preparará y rendirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe que contendrá, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Los logros y limitaciones que ha confrontado mediante la apoyo que se le ha brindado a través del Programa de Comunidad.

(b) Un análisis estadístico del status y el resultado de los casos en que se le ha requerido informes al Programa de Comunidad por parte de la Junta de Libertad Condicional.

(c) Un análisis y evaluación de los servicios ofrecidos por el Programa de Comunidad de conformidad a las disposiciones de esta Ley.

(d) Las recomendaciones que se estimen necesarias en tomo a cualquier legislación o modificación de este estatuto, o el desarrollo e implantación de servicios que propendan el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Una descripción de las medidas planificadas para desarrollar y fortalecer las facultades, deberes y obligaciones de la Junta de Libertad Condicional."

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11. - Funcionario nombrado para la determinación de transferencias y coordinación de recursos de apoyo

El Presidente autorizará al Director Ejecutivo de la Junta de Libertad Condicional para que realice las siguientes determinaciones:

(a) Determinará qué puestos necesita la Junta para desempeñar las nuevas funciones que se le encomiendan.

(b) Coordinará con el/la Administrador(a) de Corrección el uso óptimo de los recursos humanos, fiscales y la logística operacional de los programas de Libertad Condicional.

(c) Coordinará con el/la Administrador de Corrección la transferencia del personal necesario para el cumplimiento de los propósitos de esta ley.

(c) Tomará cualquier otra determinación para asegurar el desarrollo normal de los programas de libertad condicional, según quedan reestructurados en esta Ley."

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.- Personal transferido

El personal transferido conservará todos los derechos adquiridos a la fecha en que sea efectiva la transferencia decretada por esta Ley, así como los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamos, al cual estuvieran afiliados, según la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada."

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.- Reglamentos

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de las funciones y programas de la Junta de Libertad Bajo Palabra y de la Administración de Corrección que estén vigentes a la fecha en que tenga efectividad la transferencia y que sean compatibles con esta Ley y con la Ley Orgánica de Administración de Corrección, continuarán en vigor hasta que sean sustituidos, enmendados o derogados conforme a la reestructuración de funciones que se *establecen* ~~etablecen~~ en esta Ley y a las demás leyes que le sean aplicables. Igualmente continuarán en vigor, hasta que sean sustituidos, enmendados o derogados, aquellos reglamentos de la Administración de Corrección aplicables a los programas transferidos a la aprobación de esta Ley. Disponiéndose que la Junta de Libertad Condicional *tendrá facultad para aprobar, sustituir, enmendar o derogar* ~~aprobará, sustituirá,~~

~~enmendará o derogará~~ todos los reglamentos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.*"* ~~dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta Ley."~~

Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.- Miembros de la actual Junta

El Presidente y los Miembros Asociados de la actual Junta de Libertad Bajo Palabra continuarán en sus cargos como miembros de la Junta de Libertad Condicional hasta la terminación de sus nombramientos."

Artículo 21.- Se añade un Artículo 16-A a la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16-A.- Aplicación retroactiva

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a todos los casos que se encuentren ante la consideración de la Junta o del Tribunal General de Justicia, o que aún no se hayan sometido ante la consideración de éstas, sin importar la fecha de imposición de sentencia o de la comisión de los hechos constitutivos de delito."

Artículo 22. -Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 23.- Se deroga la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001.

Artículo 24.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a todos los casos que se encuentren ante la consideración de la Junta o del Tribunal General de Justicia o que aún no se hayan sometido ante la consideración de éstos sin importar la fecha de imposición de sentencia o de la comisión de los hechos constitutivos del delito."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y evaluación tiene a bien someter su informe relacionado con el **P. del S. 538** recomendando su aprobación con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 538 tiene como finalidad derogar la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, a fin de restituir las enmiendas de los Artículos 1, 2, 3, 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 4, 5, 6, 7, 10,11, 12, 13 y 15; y añadir los Artículos 3-E, 3-F y 16-A de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", introducidas en virtud de la Ley Núm. 114 de 6 de julio de 2000.

En la Exposición de Motivos del P. del S. 538 se señala que en la actualidad el funcionamiento de los programas de libertad condicional que supervisa la Administración de Corrección no es la más adecuada y que esto se debe a la dualidad de funciones que en virtud de la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, realiza la Administración de Corrección al tener bajo su jurisdicción las funciones relacionadas con la custodia y rehabilitación del confinado y a la misma

vez la determinación del cumplimiento de las condiciones necesarias para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional.

Como resultado de lo anterior se ha dado la situación de convictos que se encuentran en la libre comunidad disfrutando del privilegio de algún programa de libertad condicional, cuando por ley están impedidos de tal privilegio. Esto ha traído como consecuencia un pleito en los tribunales ya que la Administración de Corrección ha iniciado los procedimientos para revocar tal privilegio luego de haberlo concedido.

Por lo tanto, es necesario que se transfieran los programas de libertad condicional a la Junta de Libertad Bajo Palabra, para que dicho organismo se constituya independientemente y sea quien conceda dicho privilegio con los grados de discreción, independencia y ponderación, indispensables para el funcionamiento del sistema rehabilitador que forma parte del proceso de justicia criminal.

Esta medida fue discutida en vistas públicas y en las mismas se contó con la participación de:

- **Administración de Corrección**
- **Junta de Libertad Bajo Palabra**

En sus ponencias fijaron sus posiciones sobre la medida. A continuación un resumen de lo declarado por éstos en sus respectivas ponencias.

A. <u>Administración de Corrección</u>

En cuanto a los convictos que disfrutan de algún privilegio de libertad condicional sin ser acreedor al mismo, el Departamento de Corrección señaló que la legalidad o ilegalidad de dicha acción es un asunto que se encuentra pendiente ante varios foros judiciales. En este momento existen varios casos judiciales cuyas determinaciones están encontradas en este asunto. La controversia hasta el momento se limita a determinar si la aplicación a los convictos de la Ley Núm. 49 de 26 de mayo de 1995, previo a esa fecha, es una acción "ex post facto".

Dicha controversia es provocada precisamente por una acción que el actual Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación tomó. De acuerdo a éste, por muchos años, antecesores suyos, de ambas administraciones, interpretaron que la Ley Núm. 49, citada, no podía ser de aplicación a aquellos que habían sido convictos por hechos cometidos previo a mayo de 1995. Bajo esa interpretación, muchas personas convictas por delitos expresamente excluidos se beneficiaron del programa.

La controversia cobra relevancia pública cuando en abril de 2004, se firmó una Orden Administrativa en la que se derogaba dicha interpretación legal. A partir de ese momento, todo convicto por delitos excluidos de la Ley Núm. 49, citada, no puede disfrutar del privilegio de supervisión electrónica, independientemente la fecha en que se cometieron los delitos.

Esta acción ha provocado varias controversias legales. La última de ellas se encuentra entablada en estos momentos en el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico. Este foro emitió un interdicto temporero para que el gobierno no reingrese a las personas convictas por los delitos en controversia y se encuentran en el programa de supervisión electrónica. En dicha determinación el Tribunal Federal de Puerto Rico concluyó:

"Defendants based their position on a new interpretation of law issued by Secretary Pereira in April (2004) where, **for first time since 1995** it was stated that persons convicted of murder could not participate in the program regardless of the date they had committed the criminal offense."

Ahora bien, independientemente la determinación final a la que se lleguen los tribunales del país en este asunto, existe una obvia controversia sobre la construcción de una pieza legislativa en la que distintos foros judiciales han dado interpretaciones variadas. Bajo ese mismo esquema

constitucional que impone a la rama judicial la responsabilidad última de interpretar las leyes, se desprende la obvia responsabilidad legislativa de aprobar las mismas. Una vez la rama judicial adopte una norma clara sobre la intención legislativa de la Ley Núm. 49, citada, al amparo de nuestro ordenamiento legal, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ejercerá a su vez su responsabilidad constitucional como parte del poder ejecutivo de hacer cumplir las leyes.

Descartando las obvias consideraciones subjetivas que subyacen en este proyecto de ley, debemos evaluar si objetivamente el mismo es uno que puede mejorar el deber de rehabilitación asignado al Secretario de Corrección y Rehabilitación mediante el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993. El principio consagrado en el Artículo I de este plan señala:

"En cumplimiento de este mandato constitucional se establece, a través de este Plan, el esquema estructural de un sistema centrado en dos objetivos básicos: proteger a la sociedad y contribuir a la seguridad pública, lo que para el Pueblo de Puerto Rico constituye una prioridad; y **rehabilitar a los confinados y a los transgresores en las instituciones y en los programas de comunidad."**

Basado en el Plan de Reorganización Núm. 3 el Secretario de Corrección objeta la aprobación de este proyecto de ley pero fue escueto en sus contestaciones en cuanto a las razones para no poner en vigor todas las disposiciones de este Plan. Sostiene el Secretario que su responsabilidad es dual, por un lado ejerce la custodia del confinado y por otro tiene la responsabilidad de proveer para la rehabilitación de éste.

Sostiene que la aprobación de este proyecto afecta sus responsabilidades y delega las mismas en otro organismo, lo cual es contrario a la intención legislativa. Sobre este particular, en la vista pública celebrada el Secretario de Corrección y Rehabilitación no pudo precisar que funciones específicas se le afectarían con la aprobación de esta medida y tampoco pudo precisar porque no ha sido efectivo en cumplir con las responsabilidades que la ley le impone.

En su ponencia el Secretario de Corrección trató de fijar la responsabilidad por los desaciertos de la Administración de Corrección en pasadas administraciones. Entendemos que esto es una forma simple de eludir la responsabilidad que recae sobre sus hombros y denota falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus labores como actual Administrador de Corrección.

Además el Secretario de Corrección señala que la aprobación de este proyecto de ley revocaría la política pública adoptada en virtud de Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, dirigida a reestablecer el estado de derecho previo a la aprobación de la Ley Núm. 114 de 6 de julio de 2000. La percepción del Secretario de Corrección es la correcta, la finalidad de este proyecto de ley es reestablecer el estado de derecho previo a la Ley Núm. 151, supra. La razón para esto es que hasta el momento el Departamento de Corrección no ha demostrado tener la capacidad para administrar los distintos programas de desvío existentes, cuya finalidad es la rehabilitación del confinado.

Para sustentar su posición, en la vista pública celebrada, el Secretario de Corrección hizo referencia a un estudio que sostiene la necesidad de integración de las diferentes programas rehabilitadores que incluye al Programa de Libertad Bajo Palabra. De acuerdo a dicho estudio, expertos señalan, "la necesidad de reenfocar el funcionamiento que hasta el momento han jugado, no solo los programas de libertad bajo palabra, sino también los programas de libertad a prueba. Para ello se fomenta la integración de varios modelos que se llevan a cabo en este momento como las Cortes de Droga, reinserción social, pases extendidos y cortes de comunidad. Dicho estudio indica que las complejidades de nuestro sistema correccional, hacen que se reconozca que los programas de libertad a prueba y libertad bajo palabra busquen cada vez más de ayuda y conocimiento especializado, de ordinario presente en los departamentos correccionales."

Dicha integración ha sido promovida también por la Association of Paroling Authorities International (APAI). El manual preparado por esta organización titulado, "APAI Handbook for New Parole Members", sugiere dicha integración. Lejos de propiciar una separación del componente correccional, el programa de libertad bajo palabra requiere una mayor integración a éste. Los programas de rehabilitación deben ir enfocados a lo que es nuestra realidad social. El comportamiento delictivo de hoy en día requiere una atención distinta a la que imperaba veinte años atrás. El artículo citado llama a la atención de este asunto recabando mayor integración entre los programas y proyectos dirigidos a la rehabilitación de los confinados con el componente correccional.

En su comparecencia el Secretario de Corrección no pudo precisar la relevancia de ese estudio con Puerto Rico y si en el mismo se toma en consideración la situación de nuestro sistema carcelario y el perfil del confinado. Bajo tales circunstancias dicho estudio no es la mejor guía para determinar la forma en que nuestro sistema carcelario debe ser administrado.

Concluye el Secretario de Corrección su comparecencia indicando que ess su parecer que el separar la adjudicación de los programas de libertad condicional como Supervisión Electrónica y Pases Extendidos de la Administración de Corrección, es una medida alejada de nuestros tiempos.

La necesidad de mayor integración entre los programas alternos a la reclusión carcelaria se hace cada vez más evidente. Una medida como esta, desarticula la política pública establecida en el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993. Dicho plan destacó, como uno de los factores de mayor importancia para su aprobación, la creación de una sola estructura que asegure el cumplimiento de la política pública de forma integral bajo "una dirección central responsable al gobernador. Por estas razones el Departamento de Corrección objeta la aprobación del P. del S. 538.

B. <u>Junta de Libertad Bajo Palabra</u>

A la vista pública celebrada compareció la Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra en representación de ese organismo. En su ponencia ésta indicó que la Junta de Libertad Bajo Palabra, en adelante denominada "la Junta" es un organismo administrativo, con funciones cuasi judiciales y cuasi legislativas, en virtud de la Ley orgánica que rige su funcionamiento, Ley Núm.118 de 22 de julio de 1974, según enmendada. Dicha agencia está adscrita al Departamento de Corrección. Art.1 de la Ley Núm. 118, supra.

De conformidad con el cumplimiento de determinados requisitos y circunstancias, la Junta podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico. Art. 3(a) de la Ley Núm. 118, 4 L.P.R.A. sec. 1503(a).

La libertad bajo palabra es un método eficaz para hacer viable la consecución de la política pública enunciada en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los efectos, de que se propenderá al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social. Sección 19 de Art. VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (L.P.R.A. pret A1 T.1).

Concedida en forma efectiva y oportuna, resulta ser una forma de ofrecer tratamiento correccional eficaz al delincuente, mientras éste cumple parte de la sentencia fuera de prisión bajo determinadas condiciones y restricciones, de modo que la libertad bajo palabra es una forma de tratamiento al delincuente. No es un derecho que pueda reclamarse, si no una gracia legislativa (énfasis nuestro) cuya concesión y administración se confía a la Junta de Libertad Bajo Palabra para que esta agencia conceda dicha gracia con los grados de discreción, independencia (énfasis nuestro) y juiciosa ponderación, indispensable a la mejor administración de justicia. Opinión del Secretario de Justicia-Número 1988-3.

La Junta está compuesta por cinco (5) miembros: un Presidente, un vicepresidente y tres (3) Miembros Asociados. Estos son nombrados por el Gobernador con el consejo y el consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Junta emite órdenes de arresto y excarcelaciones. Así como también, hace recomendaciones al Gobernador de Clemencias Ejecutivas luego del análisis ponderado de los mismos.

La medida ante esta Honorable Comisión pretende desligar de la Administración de Corrección programas rehabilitativos que nacen de su propia Ley Orgánica, Ley 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada. Dichos programas son parte integral del tratamiento individualizado al confinado en la aspiración de lograr cumplir con el mandato constitucional del Artículo VI Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado.

Tiene, además, la Administración de Corrección el deber de crear todos los programas individualizado que las necesidades del confinado requieran. Todos estos programas son administrados conforme a la reglamentación que rige cada uno de ellos. El Proyecto del Senado 538 pretende que la administración sea un ente que básicamente se dedique a la estricta vigilancia del confinado.

Es preciso señalar que al ser confrontada con la situación de que la Junta de Libertad Bajo Palabra es un programa más de los muchos existentes, y que su finalidad es permitir la rehabilitación del confinado en la libre comunidad., se le preguntó si su posición era que dicho programa también se adscribiera a la Administración de Corrección como sugirió el Secretario de Corrección, aquí la Presidenta hizo un aparte para indicar la conveniencia de que el programa funcione de forma independiente de la Administración de Corrección.

Como puede verse la posición de la Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra varia dependiendo de lo que le convenga. En la vista pública celebrada no pudo articular una contestación satisfactoria para esta incoherencia.

Ello pasa por alto, que en cuanto sea compatible con la seguridad pública en el sistema constitucional tiene que proveer a los confinados alternativas de rehabilitación que ayuden a éste al reingreso a la libre comunidad. Entre las alternativas no deben ser descartadas los programas de pre-salida tales como los Pases, Pases Extendidos y Supervisión Electrónica, entre otros. La custodia del confinado junto a los programas rehabilitativos no deben verse como una función dual si no como un entre integrado del sistema correccional.

Desde 1946, que fue creada la Junta, el sistema correccional a través del Programa de Comunidad y sus héroes anónimos (los profesionales de la conducta humana, tales como Técnicos Socio penales, Trabajadores Sociales y Psicólogos) han servido bien a la Sociedad. Así también a los Tribunales brindando supervisión al probando y a la Junta de Libertad Bajo Palabra supervisando a los liberados.

Por otro lado, el Artículo 104 del Nuevo Código Penal le impone al Departamento de Corrección la responsabilidad de que el sentenciado recluido en una institución sea rehabilitado. La Ley 377 del 16 de septiembre de 2004, conocida como la "Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación", en su Artículo 7 establece el Procedimiento de Certificación y Rehabilitación. Dicha responsabilidad recae en el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión subscribiente concluye que la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Esta Comisión está convencida de la conveniencia de la aprobación de esta medida ya que como se señala en la Exposición de Motivos de la misma, con esta transferencia de funciones se consolida en la Junta de Libertad Bajo Palabra las funciones de supervisión y revocación del privilegio de libertad condicional, para que así se garantice el mayor grado de rehabilitación posible. De la misma manera, la Administración de Corrección quedará liberada de ejercer las funciones que le fueron impuestas mediante la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, permitiendo su enfoque en aquellas áreas relacionadas a la custodia y rehabilitación del confinado dentro de las Instituciones Penales.

La Junta de Libertad Bajo Palabra es un organismo cuasi-judicial con un conocimiento especializado en el manejo de programas para la rehabilitación de los confinados en la libre comunidad. El conocimiento especializado que posee la Junta no está presente en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Otro punto importante es el hecho de que las decisiones de la Junta son colegiadas y todos los miembros participan en los procesos deliberativos para decidir si se concede el beneficio de libertad o no. A diferencia, en el caso del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Secretario no participa en los procesos deliberativos para conceder o denegar la libertad de un convicto, la determinación del Secretario está basada en la apreciación de la prueba que hizo un tercero y en el informe que éste haya preparado.

De igual forma, en el caso de la Junta de Libertad Bajo Palabra, los miembros de la Junta tienen la obligación de escuchar a la víctima del delito a los fines de tomar en consideración su parecer en cuanto a si se concede o no el privilegio de libertad. En el caso del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Secretario no escucha a la víctima del delito sino que es un tercero el que lo hace y le rinde un informe a éste.

Estamos convencidos de la necesidad y conveniencia de que todos los programas relacionados con la rehabilitación del confinado en la libre comunidad sean administrados por la Junta de Libertad bajo Palabra, tal y como propone este proyecto.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 538 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública"

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 538, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, a fin de restituir las enmiendas de los Artículos 1, 2, 3, 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 4, 5, 6, 7, 10,11, 12, 13 y 15; y añadir los Artículos 3-E, 3-

F y 16-A de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", introducidas en virtud de la Ley Núm. 114 de 6 de julio de 2000."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas propuestas en el Informe de la Comisión de Seguridad Pública.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción,… senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Receso.
SR. VICEPRESIDENTE: Receso de un (1) minuto legislativo.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 538, si me permiten los compañeros, pase a Asuntos Pendientes.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 410, titulado:

"Para crear el Código de Protección y Seguridad de Visitantes, Empleados e Inquilinos de Centros Comerciales y para fijar penalidades."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

ENMIENDAS EN SALA
En el Texto:
En la página 4, línea 11, después del "." insertar "una vez adoptado el Código el Administrador del Centro Comercial enviará copia del mismo al Superintendente de la Policía, quien tendrá la responsabilidad de revisarlo y notificar cualquier objeción al mismo. Una vez transcurridos treinta (30) días, si el Superintendente de la Policía no ha

notificado ninguna objeción, el Código entrará en vigor.".

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de las Resoluciones Conjuntas del Senado 303; 343; 402; 403; 404; 429; 450; 506; 507; 508; 533; 534; 535 y 536.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con su circulación y su lectura para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, señor Presidente, solicitamos que se permita el trámite de las Resoluciones Conjuntas del Senado 518 y 519, a base de la Regla 15.1, ya que fueron radicadas luego de la fecha reglamentaria.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Notificaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se acepten las enmiendas introducidas por la Cámara del Sustitutivo al Proyecto del Senado 732 y al 518.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aceptadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe sobre el nombramiento de la doctora Frances Boulon Díaz, como miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos, que será presentado por la Presidenta de la Comisión de Salud, posteriormente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aceptado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se permita incluir en el Calendario la Resolución Conjunta del Senado 511.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para enmiendas Sala.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración la medida que acabamos de solicitar que se incluya en el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 511, titulada:

"Para reasignar a los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Moca, Rincón, San Germán, ~~y~~ San Sebastián~~;~~ y a la Corporación de Desarrollo Rural Oficina Regional~~, municipio~~ de Las ~~Marias~~ Marías, la cantidad de dos millones ciento sesenta y tres mil trescientos noventa y cinco ($2,163,395) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas número 789 de 12 de agosto de 2003, 179 de 9 de agosto de 2001, 315 de 24 de abril de 2002 y 794 de 12 de agosto de 2003, a fin de financiar proyectos de obras públicas y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos."

SRA. PADILLA ALVELO: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

En la Exposición de Motivos, en la línea 5, eliminar "las Resoluciones Conjuntas 789, 179 y 315" y sustituir por "381 de 12 de marzo de 2002".

Para enmiendas en el texto. Página 2, línea 21, tachar "200,000" y sustituir por "137,596". Página 3, líneas 3 y 4, eliminar todo su contenido.

Esas son todas las enmiendas en el texto.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para enmiendas en el título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. Vamos a solicitar que se apruebe la medida y entonces procedemos con el título.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción aprobada.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para enmiendas en el título.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay mucha gente en Sala, y estamos violando la regla del Presidente McClintock. Solicitamos que se proceda con aplicar la regla, para beneficio de los compañeros, en estos últimos días de sesión. Es la Regla 6.1, inciso (j).

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Para enmiendas en el título. Página 1, líneas 5 y 6, eliminar "las Resoluciones Conjuntas número 789 de 12 de agosto de 2003, 179 de 9 de agosto de 2001, 315 de 24 de abril de 2002" y sustituir por "la Resolución Conjunta 381 de 12 de marzo de 2002". También en el título, página 1, línea 4, sustituir "dos millones ciento sesenta y tres mil trescientos noventa y cinco (2,163,395)" por "un millón novecientos mil novecientos noventa y uno (1,900,991)".

Esas son todas las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración del Proyecto del Senado 799.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 799, titulado:

"Para adoptar el "Pacto ~~Para~~ para la Reglamentación Interestatal de Productos de Seguros", establecer sus propósitos, crear la Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros, establecer sus poderes y deberes, establecer su organización, crear un Comité Administrativo y designar a la Oficina del Comisionado de Seguros como la agencia autorizada a participar, convenir y coordinar con la Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros para la administración de este Pacto."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se presenten las nuevas enmiendas en Sala, que ha traído la Oficina de Trámite por su Directora y la Secretaría del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

En la página 7, el inciso (d), del Artículo 4,

última línea, después de "Comisión" tachar todo lo que sigue y sustituir por "tendrán fuerza de ley y obligarán a los estados subscribientes".

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas propuestas.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1173.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1173, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública:

"LEY

Para redesignar el segundo inciso (o) como inciso (p) y el inciso (p) como inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", con el propósito de corregir los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53 de 13 de agosto de 2005 deroga la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, conocida como "Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico" y enmienda la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996" con el propósito de añadirle un inciso (o) al Artículo 5 de dicha Ley y delegarle al Superintendente de la Policía las funciones inherentes a la seguridad pública que correspondían a la Oficina de Control de Drogas.

La Ley Núm.106 de 4 de mayo de 2004 y la Ley Núm. 242 de 2 de septiembre de 2004 habían adicionado ambas un inciso (o) al Artículo 5 de la referida Ley Núm. 53. Luego la Ley Núm.137 de 4 de noviembre de 2005, aprobada posteriormente a la Ley Núm. 53 de 13 de agosto de 2005 corrige el error y redesigna el segundo inciso (o) como inciso (p) y enmienda éste último. Sin embargo, el texto del Artículo 5 expresa dos incisos (o) luego de aprobada la Ley Núm.53 de 13 de agosto de 2005.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se corrija el Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 53 de junio de 1996, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", con el propósito de aclarar las disposiciones de los incisos de dicho Artículo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se redesigna el segundo inciso (o) como inciso (p) y el inciso (p) como inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Superintendente: facultades, atribuciones y deberes

(a) …

(o) Negociará un acuerdo con los municipios con el propósito de asignar agentes del Cuerpo de la Policía Municipal para que, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, presten vigilancia en los planteles escolares. El costo por el reclutamiento de este personal municipal será subsidiado por el Estado.

[o] *(p)* Como parte de sus funciones como custodio de la seguridad pública:

[1.] *(1)* establecerá enlaces y mantendrá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales, federales y entidades internacionales, para estructurar y viabilizar un esfuerzo conjunto de vigilancia de las costas, aeropuertos y puertos marítimos y compartir e intercambiar información y datos necesarios para proteger las fronteras de Puerto Rico contra la penetración de drogas a la Isla:

[2.] *(2)* promoverá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales y federales para la detección de las empresas criminales, el lavado de dinero y el tráfico de armas de fuego, cuando estas empresas y actividades ilícitas estén relacionadas con el tráfico ilegal de drogas;

[3.] *(3)* coordinará los planes de acción y esfuerzos de los organismos gubernamentales relacionados con el control del tráfico ilegal de drogas; y

{4.} *(4)* asesorará al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre mecanismos para el control de tr'afico ilegal de drogas dirigido a la Isla*;* y cada enero**[,]** rendirá un informe anual sobre las gestiones realizadas al ampara de este inciso a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y al Gobernador de Puerto Rico, al comenzar la primera sesión ordinaria del año.

[(p)] *(q)* Asegurará que se establezca y mantenga un registro de la incidencia criminal en el País, así como unas estadísticas por cada área contenida en las Regiones Policíacas, sobre los delitos reportados detallados según la naturaleza del mismo y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Estas estadísticas deben servir para permitir al Superintendente establecer estrategias que le permitan combatir adecuadamente la criminalidad, así como implantar iniciativas preventivas en aquellas áreas de mayor incidencia delictiva. El Superintendente deberá preparar un informe mensual de los delitos reportados detallados según la

naturaleza de los mismos y los Récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos.

(1) El Superintendente deberá adoptar un modelo de recopilación, compilación y reporte de las estadísticas de la actividad criminal detallada según la naturaleza del delito por cada área contenida en las Regiones Policiacas y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Este modelo o sistema debe incluir mecanismos para asegurar que se mantienen los más altos criterios de control de calidad en la información estadística que se recopila y se divulga, incluyendo auditorias anuales, tanto internas como externas. Copia de los informes de las auditorias serán radicados en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, no más tarde del primero (1ro) de febrero de cada año. En el caso de los datos estadísticos relacionados con asesinatos/homicidios, el Superintendente deberá establecer un protocolo para garantizar que funcionarios de la Policía, del Instituto de Cineicas Forenses y del Registro Demográfico del Departamento de Salud, compartan y analicen la información disponible a fin de asegurar que no existan discrepancias en los datos recopilados e informados.

(2) El Superintendente establecerá el procedimiento que corresponda para asegurar que los informes mensuales por cada área contenida en las Regiones Policiacas, de las estadísticas de la criminalidad, detalladas según la naturaleza del delito y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos estén disponibles de forma actualizada, a través de la Internet de la Agencia y otros medios de difusión institucionales para facilitar a los ciudadanos un acceso constante de dichos datos."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga a consideración la medida que se acaba de leer.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1173, titulado:

"Para redesignar el segundo inciso (o) como inciso (p) y el inciso (p) como inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", con el propósito de corregir los mismos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada. Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se incluya el Informe Conjunto del Proyecto de la Cámara 1033, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se traiga a la consideración el Proyecto de la Cámara y su Informe Conjunto 1033, del compañero Parga.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1033, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación Elemental, Secundaria; y Asuntos de la Juventud y Bienestar Social, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" a los fines de modificar la composición del Comité Consultivo y establecer un Sub-Comité Permanente de Padres para la Investigación, Apoyo Científico y Estructural a Niños con Impedimentos, el cuál estará integrado por padres y miembros de la comunidad científica especializada en impedimentos por razón de condición física, mental y neurológica; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 7 de junio de 1996, se convirtió en estatuto legal la Ley Núm. 51, mejor conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". En la Exposición de Motivos de la referida Ley, se hace alusión al derecho consagrado en nuestra Constitución, de que toda persona gozará de una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Asimismo, le ordena al Gobierno que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.

Así las cosas, la Ley Núm. 51, antes, alude a que infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los veintiún (21) años de edad, inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audiovisión incluyendo sordera, problemas de habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas

específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento, requieren educación especial y servicios relacionados, sean considerados como personas con impedimentos para los fines de la mencionada Ley.

Asimismo, esta Asamblea Legislativa reconoció la importancia de los padres de las personas con impedimento, en el establecimiento y posterior funcionamiento de la Ley Núm. 51, antes, según surge del Informe de la Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa Integral de la Asamblea Legislativa en torno al Sustitutivo del Proyecto del Senado Núm. 1215[11]. En el referido informe legislativo se establece que: "*Con el fin de establecer guías básicas que orienten a los funcionarios que pondrán en vigor esta Ley, y para facilitar la interpretación de lo que la misma pauta, destacamos los principios generales de la política pública, enmarcados en la reforma educativa a los cuales se remite esta acción legislativa:*

1. *Reconocimiento del valor social que tiene la integración de las personas con impedimentos en la sociedad...*
2. *Reconocimiento de la responsabilidad compartida de la familia y el estado...*"

No obstante a este imperioso reconocimiento por parte de la Asamblea Legislativa, los padres de las personas con impedimentos[12], nunca han tenido un rol protagónico ni participativo en el Comité Consultivo de Educación Especial del Departamento de Educación creado por virtud de la Ley Núm. 51, antes, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación.

A tenor con lo establecido en la citada Ley Núm. 51, en 20 de mayo de 1998, el Departamento de Educación sometió el Reglamento Operacional del Comité Consultivo de Educación Especial, según el mandato de la Ley Núm. 51, antes. En el referido reglamento se constituyó un Comité Ejecutivo, compuesto por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y cinco vocales. Se instituyeron además, tres Sub-Comités permanentes, a saber; Comité de Seguimiento y Evaluación, Comité de Finanzas y el Comité de Planificación.

Habida cuenta de ello, y de la necesidad imperante de envolver más a los padres y madres de las personas con impedimentos que son beneficiados por lo estatuido en la Ley Núm. 51, antes, se crea mediante esta Ley, un cuarto sub-comité permanente integrado por padres y madres de personas con impedimentos, según son definidos en la Ley Núm. 51, antes, y por miembros reconocidos y versados de la comunidad científica sobre los temas aquí aludidos. Este Sub-Comité de Padres y Científicos estará bajo las mismas premisas establecidas para los tres Sub-Comités anteriormente señalados, basados en el Reglamento Operacional de 1998, antes.

Mediante esta Ley, se crea el Sub-Comité Permanente de Padres y Científicos, que estará compuesto por (9) nueve miembros, de los cuales (6) seis serán padres y madres que representarán a las organizaciones comunitarias organizadas relacionadas a las condiciones, físicas, mentales y neurológicas y los restantes (3) tres serán miembros reconocidos de la comunidad científica especializada en dificultades por razón de condición física, mental y neurológica.

Específicamente, se compondrá el sub-comité de la siguiente manera: respecto a los padres, dos (2) representarán a las condiciones por impedimento físico, dos (2) a las condiciones de naturaleza neurológica y dos (2) a las condiciones derivadas de trastornos mentales o conductuales, a los fines de que éstos representen los intereses y el mejor bienestar de los menores impedidos según la política pública establecida en la Ley Núm. 51, antes, y lo dispuesto en el Reglamento Operacional de 1998, antes, aportando las experiencias prácticas de éstos. Los tres científicos

[11] Posteriormente Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996.
[12] Según se definen en la Ley Núm. 51, *antes*.

reconocidos como expertos en las materias, representarán a cada una de las condiciones antes descritas, o sea, (1) uno a las condiciones físicas, (1) uno a las mentales y (1) uno a las neurológicas. Estos científicos, asesorarán con sus conocimientos y experiencia erudita a los padres y madres para que de esta forma puedan ofrecer consejos y análisis prácticos, educados y críticos al Comité Consultivo descrito anteriormente.

Dichos representantes serán nombrados por el Secretario de Educación y sus integrantes serán miembros de la comunidad científica especializada en las áreas antes descritas y los padres o madres activos dentro de las organizaciones comunitarias sin fines de lucro. Estos representantes, entendemos, aglutinan el marco de conocimiento necesario para atender las necesidades específicas de cada niña(o). Además, el Sub-comité tendrá la responsabilidad de apoyar con recomendaciones y evidencia científica la gestión del Comité Consultivo, creado en virtud de la Ley Núm. 51, antes, quien en pleno aprobará o desaprobará la gestión del Sub-comité aquí estatuido, haciéndola suya con la responsabilidad de asesorar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos en todo lo que se refiere a la actualización del caudal de conocimiento técnico y científico.

Lo antes señalado, se establece para cumplir cabalmente con lo esbozado en la declaración de Política Pública de Ley Núm. 51, antes, donde se instituye que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se reafirma en su compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda "*al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Para el logro de éste propósito se trabajará conjuntamente con la familia, ya que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familiar". Véase Art. 3 de la Ley Núm. 51, antes.* [Énfasis Suplido].

Es menester señalar, que a pesar de la claridad transparente de la intención legislativa esbozada en el informe de la referida comisión legislativa, pocas han sido las ejecutorias de las agencias pertinentes a tenor con el mandato de la Ley Núm. 51, antes. Ejemplo de lo anterior, es la más reciente decisión judicial de un foro de primera instancia[13], un pleito de clase incoado por los pésimos servicios ofrecidos a personas con impedimentos, en la cual se interroga a los titulares de agencias concernidos sobre los esfuerzos que sus agencias están haciendo para conseguir los objetivos programáticos de La Ley Num. 51, antes.

Debido a la naturaleza de la sentencia antes aludida, los hallazgos se limitan a una serie de estipulaciones que obligan específicamente al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a implementar medidas correctivas concretas para proveerle a la clase servicios de educación especial y otros relacionados, que les fuesen garantizados en virtud de la legislación vigente de educación especial. Además, se establece que la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, tiene la enorme tarea de cumplir con éstos acuerdos y reconocer en justicia los derechos de las personas con impedimentos a alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad.

Es evidente que la creación del Comité Consultivo, antes indicado, presupone la consecución de éstos fines, mediante la creación de un organismo evaluador que deberá estudiar los problemas de las personas con impedimentos y hacer recomendaciones al Secretario, así como promover el establecimiento de programas de educación y orientación para beneficio de las personas con impedimentos. Además, se le fue ordenado según reza el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 51, antes, rendir un informe anual ante la consideración de la Asamblea Legislativa, el Secretario de

[13] Rosa Lydia Vélez y otros versus Awilda Aponte Roque y otros, Civil Núm. KPE 80-1738.

Educación y la Gobernadora, entre otros, para informar sobre el estado de situación y logros del Comité.

Además, es menester preguntarse y particularmente difícil entender, cómo se puede justificar la ausencia de un sub-comité interdisciplinario entre padres y científicos, que respalde la gestión del Comité Consultivo con la evidencia práctica y científica mas reciente sobre el tema. Sobre todo, cuando se le requiere al Departamento de Educación y a las demás agencias concernidas, que brinden servicios que fijen como criterio de adecuacidad, la necesidad específica que requiere cada niña(o) con impedimento, sin que sea privilegiada ninguna condición sobre otra.

Difícilmente, puede realizarse éste mandato sin que las más avanzadas técnicas de intervención, cernimiento, identificación inicial, estén disponibles como banco de datos científicos que resuelva problemas específicos. Asimismo se debe preguntar, ¿Son las necesidades de un niño sordo iguales a las de un niño con autismo?; ¿Cómo identificar temprana, oportuna y confiablemente a un niño(a) con autismo, por ejemplo si las evaluaciones que se utilizan tempranamente no reflejan los desórdenes conductuales apenas perceptibles a la observación científica?

Ciertamente, creemos poco probable que sean contestadas certeramente las cuestiones antes señaladas, sin la disponibilidad de un sub-comité permanente que asesore a la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos a desarrollar los currículos especialmente adaptados a las necesidades específicas de los niños con impedimento, seleccionar los equipos y materiales educativos especiales e indispensables y poblar las unidades de educación especial de profesionales educados en cada especialidad, es una tarea que requiere experiencia y peritaje. Es indispensable crear una inteligencia científica y práctica agencial que procure atender esta necesidad.

Lo anterior, es de suma importancia y preocupación, ya que a pesar de que las mismas guías básicas de orientación a los jefes agenciales prescriben la responsabilidad compartida entre el estado y la familia, nunca ha existido espacio decisional participativo, ni foro de expresión, ni facultad para incidir en la implementación de la política pública que afecta a sus hijos, nunca será realizable la aspiración legislativa intencionada en la Ley Núm. 51, antes. Debido a tales fundamentos, esta Asamblea Legislativa ordena mediante esta Ley la creación de un Sub-Comité Permanente de Padres para la Investigación, Apoyo Científico y Estructural a los Niños con Impedimentos.

El Sub-Comité tendrá la responsabilidad de recopilar toda la data científica que surja de la más reciente aportación científica, en relación a los trastornos de orden físico, neurológico o mental, incluyendo las experiencias prácticas y terapéuticas de otras jurisdicciones. También, asesorará al Comité Consultivo en la implementación de la política pública del gobierno, con atención especial en la recopilación de planes de ubicación y cernimiento inicial que garanticen la pronta identificación de la condición y el diseño de los mejores servicios. El Sub-comité tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones en los informes anuales que someta el Departamento de Educación a la Oficina de la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa para atender de mejor forma las necesidades especiales de la población de niños con impedimentos según sus necesidades específicas.

Por consiguiente esta Asamblea Legislativa estima imperativo moral reafirmarse en la política pública esgrimida en la antes citada Ley Núm. 51, a fines de proveer servicios que garanticen el pleno desarrollo de la personalidad de los niños con impedimentos. Además se reconoce la importancia de la identificación, intervención temprana y selección del ambiente más adecuado a las necesidades de los niños con impedimento, como un objetivo a conseguirse mediante una política pública responsiva a los mejores intereses de la clase.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", para que se lea como sigue:

A. Composición

El Secretario constituirá un Comité Consultivo integrado por veintiséis (26) miembros, de los cuales catorce (14) representarán el interés público y serán designados por él. Estos serán: dos (2) personas con impedimentos, de las cuales una será un joven con impedimentos, seis (6) padres de niños y jóvenes con impedimentos, de los cuales dos (2) representarán a las condiciones por impedimento físico, dos (2) a las condiciones de naturaleza neurológica y dos (2) a las condiciones derivadas de trastornos mentales o conductuales; un (1) ciudadano particular de reconocido interés en los problemas que afectan a los niños y jóvenes con impedimentos; un (1) representante de la universidad del estado, tres (3) científicos reconocidos como expertos en las materias, representarán a cada una de las condiciones antes descritas, o sea, (1) uno a las condiciones físicas, (1) uno a las mentales y (1) uno a las neurológicas, además de un psicólogo escolar.

En representación del gobierno se designarán dos (2) maestros, uno (1) de educación especial y otro de educación regular, un (l) director de escuelas, un (l) director regional y un (l) supervisor, designados por el Secretario Auxiliar, un (l) representante del Secretario de Salud, un (l) representante del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, y dos (2) representantes del Departamento de la Familia, uno de los cuales será de la Administración de Familias y Niños, y un (1) representante del Departamento de Corrección y Rehabilitación y dos (2) representantes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, uno de los cuales será de la Administración de Rehabilitación Vocacional, que serán nombrados por el Secretario del Departamento al que representan.

Los miembros del Comité Consultivo designados por el Secretario serán por un término de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los representantes de los Secretarios de los Departamentos de Salud, de Recreación y Deportes, de la Familia y de Corrección y Rehabilitación los que serán nombrados por el Secretario del Departamento al que representan. Los nombramientos iniciales de los nueve (9) representantes del interés público serán hechos de la siguiente forma: tres (3) miembros por un término de dos (2) años, tres (3) miembros por un término de tres (3) años y tres (3) miembros por un término de cuatro (4) años.

Al finalizar los términos de los nombramientos iniciales, los nombramientos subsiguientes serán por un término de cuatro (4) años.

El Comité evaluará la labor de sus miembros cada dos (2) años y someterá sus recomendaciones al Secretario. El Secretario podrá separar a los funcionarios nombrados por él o solicitar la separación de cualquier representante de otro Departamento por justa causa, previa notificación y celebración de vistas. De ocurrir una vacante, el Secretario extenderá un nuevo nombramiento por el término no cumplido del miembro sustituido.

El Comité elegirá un presidente de entre sus miembros.

Los miembros del Comité que no sean funcionarios o empleados públicos recibirán el pago de una dieta, según lo dispuesto en la reglamentación del Departamento de Educación, por cada día de sesión a que asistan."

Artículo 2.-Se enmienda el título del inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", para que se lea como sigue:

"B. Funciones y Deberes del Comité Consultivo."

Artículo 3.-Se añade un nuevo inciso (c) al Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", para que se lea como sigue:

"C. Sub-Comité Permanente de Padres para la Investigación, Apoyo Científico y Estructural a los Niños con Impedimentos.

Se establece el Sub-Comité Permanente de Padres para la Investigación, Apoyo Científico y Estructural a los Niños con Impedimentos. El mismo estará adscrito al Comité Consultivo de la Secretaría de Servicios Auxiliares y tendrá la responsabilidad de apoyar con recomendaciones y evidencia científica la gestión del Comité Consultivo, descrito en el anterior inciso A."

Dichos representantes serán nombrados por el Secretario de Educación y sus integrantes serán los tres (3) miembros de la comunidad científica especializada en las áreas antes descritas y los seis (6) padres o madres, los cuales deberán estar activos dentro de alguna de las organizaciones comunitarias organizadas relacionadas a las condiciones, físicas, mentales o neurológicas.

Los miembros nombrados del sub-comité, ocuparán sus cargos por un término de cinco (5) años o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. De surgir una vacante, la persona nombrada ocupará el cargo por el término restante del miembro sustituido. El Comité Consultivo podrá separar de su cargo a cualquier miembro del Sub-comité por causa justificada, previa notificación y en armonía con las disposiciones reglamentarias del Reglamento Operacional del Comité Consultivo.

Los miembros del Sub-Comité que no sean empleados públicos, recibirán una compensación por concepto de dietas de cincuenta (50) dólares por cada reunión o actividad oficial que asistan. Además, tendrán derecho a que se le reembolsen los gastos necesarios en que incurran en el desempeño de sus deberes.

El Secretario de Educación designará un Presidente de entre los miembros. Cinco (5) miembros constituirán quórum para las reuniones y podrán convocarse ellos mismos, previa notificación al Secretario. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. El Sub-comité celebrará las reuniones necesarias, ordinarias o extraordinarias debidamente convocadas, disponiéndose que deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes.

El Sub-comité adoptará un reglamento interno para regir sus trabajos, deliberaciones y ejecución de funciones y todos aquellos que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y su Reglamento. El Departamento de Educación proveerá al Sub-comité las oficinas, equipo, materiales y recursos humanos necesarios para cumplir las funciones dispuestas en esta Ley.

Los poderes concedídoles en este inciso, se ejercerán con el propósito general de implementar eficazmente la política pública del Gobierno para incrementar la rehabilitación, la calidad de vida y el desarrollo de los niños impedidos por causa de

cualquier impedimento o condición que impida el pleno desarrollo y rehabilitación integral de los niñas(o) con impedimentos, a tenor con las disposiciones de esta Ley.

El Sub-Comité coordinará con las distintas agencias necesarias, el diseño y desarrollo de proyectos y programas de tratamiento e intervención especializada para ayudar a la población según las necesidades específicas por las condiciones derivadas de impedimentos físicos, neurológicos y mentales o conductuales.

El Sub-comité tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes.

(a) Proveer guías y orientar a las agencias públicas y entidades privadas sobre los programas y proyectos para implementar los métodos de evaluación y terapias recomendadas por los más recientes hallazgos de la comunidad científica.

(b) Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo e implementación de programas para promover la identificación y registro de nuevos casos de niños con trastornos de difícil identificación y diagnóstico.

(c) Fomentar y llevar a cabo estudios e investigaciones sobre el tema y los adelantos científicos de la comunidad médica internacional, así como documentar información sobre la mejor incorporación del círculo intra-familiar a los modelos de en beneficio de los niños(a) con trastornos físicos, neurológicos y mentales o de conducta.

(d) Evaluar la legislación y programas federales, estatales e internacionales existentes para desarrollar campañas de difusión masiva sobre la importancia de la identificación e intervención temprana en estos casos.

(e) Establecer prioridades y de acuerdo a éstos, recomendar al(a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las decisiones administrativas y medidas que deban adoptarse para atender el problema de la población de niños con necesidades especiales.

(f) Asesorar y coordinar con la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y demás agencias públicas correspondientes, el desarrollo e implementación de un plan agresivo de educación a la comunidad sobre la identificación, intervención temprana y métodos terapéuticos adecuados para la efectiva rehabilitación de los niños.

(g) Requerir de las agencias públicas información y recopilar estadísticas, datos y cualquier otro informe sobre casos de personas con los impedimentos descritos en esta Ley.

(h) Propiciar el intercambio de información con agencias federales, estatales, locales y con organizaciones públicas y privadas de Puerto Rico o del exterior, dedicadas al desarrollo de programas dirigidos a la comunidad de niños con impedimentos.

(i) Proponer legislación que estime pertinente para el logro de la política pública que persigue esta Ley.

(j) Presentar un informe anual al(a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, a través del Departamento de Educación, sobre sus actividades, así como cualesquiera otros informes especiales que estime convenientes o que le sean requeridos por el(la) Gobernador(a) o la Asamblea Legislativa no más tarde del último día del mes de enero de cada año.

Realizar todas aquellas otras funciones necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Los departamentos, agencias, oficinas y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán suministrar al Sub-Comité Permanente, libre de cargos y derechos, toda información oficial, libro, folleto o publicación, copia certificada de documentos, estadísticas y recopilación de datos que el Sub-Comité solicite para uso oficial".

Artículo 3.-Reglamento

Se ordena al Secretario a enmendar el Reglamento Operacional del Comité Consultivo de Educación Especial, adoptado en 20 de mayo de 1998, para que sea cónsono con lo antes dispuesto.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las **Comisiones de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud y Bienestar Social** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe final con relación al P. de la C. 1033, recomendando favorablemente su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN RADICADA

El Proyecto de la Cámara 1033 tiene el propósito de enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" a los fines de modificar la composición del Comité Consultivo y establecer un Sub. Comité Permanente de Padres para la Investigación, Apoyo Científico y Estructural a Niños con Impedimentos, el cuál estará integrado por padres y miembros de la comunidad científica especializada en impedimentos por razón de condición física, mental y neurológica; y para otros fines.

PONENCIAS

Para el estudio de esta medida sometieron sus memoriales explicativos las siguientes agencias: la Administración de Rehabilitación Vocacional, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y el Departamento de la Familia.

1. **Administración de Rehabilitación Vocacional:** El Administrador Interino de Rehabilitación Vocacional, José O. Rolón Medina endosó el P. del C. 1033 indicando que resulta altamente pertinente la integración de padres y expertos científicos en el proceso de desarrollo y diseño de currículos especialmente adaptados a las necesidades particulares de cada niño (a) con impedimentos. No obstante, indicó que tras la firma de la Ley Núm. 51 de 1996, la Administración de Rehabilitación Vocacional tiene asignadas las siguientes funciones: evaluar a través del Consejero de Rehabilitación Vocacional los casos referidos para determinar sus elegibilidad a los servicios, implantar y brindar servicios de vida independiente y rehabilitación vocacional a jóvenes con impedimentos con capacidad de desempeñarse en un trabajo, diseñar un Plan de Rehabilitación para Empleo ajustado a las necesidades de los jóvenes con impedimentos y colaborar en la redacción e implantación del plan de

transición a la vida adulta. Para cumplir con estas obligaciones se designaron 11 Coordinadores Regionales de Transición que canalizan los referidos y determinan la elegibilidad a los servicios. Destacó que para el año académico 2003-2004 la Administración recibió un total de 1,407 referidos de estudiantes de educación especial, se efectuaron 870 reuniones del Comité de Programación y Ubicación, que ofrece asesoramiento de estrategias de intervención que definan al estudiante a una meta de empleo y se ofreció orientación a 5,435 personas entre padres, maestros y estudiantes.

2. **Departamento de Recreacion y Deportes:** La Secretaria Interina del Departamento, Luz M. Molinari García indicó que corresponde al Departamento de Educación reaccionar a este proyecto, ya que son ellos los que cuentan con el peritaje y conocimiento necesario para ofrecer información sobre el mismo.

3. **Departamento de Corrección Y Rehabilitación:** El Secretario del Departamento de Rehabilitación y Corrección, licenciado Miguel Pereira endosó el P. del C. 1033 ya que la misma propende a la recopilación de información científica en relación a los trastornos y condiciones físicas, mentales y neurológicas, y a la identificación, intervención temprana y selección de un ambiente adecuado a las necesidades de niños con impedimentos, lo que podría traducirse en prevención de conductas antisociales y/o criminales del adulto. Destacó que las estadísticas del Departamento de Corrección indican que unos 209 confinados con impedimentos se encuentran recluidos en las diversas cárceles del País. Mencionó que como parte de un acuerdo interagencial cooperativo el Departamento de Educación ha nombrado Maestros certificados de Educación Especial para las Instituciones Juveniles de la agencia. Señaló que la evaluación inicial del paciente corresponde al Departamento de Corrección. En cambio, el Departamento de Educación ofrece todos los servicios relacionados y el equipo de asistencia tecnológica que sea necesario, de acuerdo con las exigencias del impedimento. Destacó que el tratamiento a los confinados dentro del sistema carcelario recae en el Programa de Salud Correccional del Departamento de Salud y aquellos confinados con necesidades de educación especial son referidos al Departamento de Educación para que reciba estos servicios.

4. **Departamento de la Familia:** La Secretaria del Departamento de la Familia. Yolanda Zayas respaldó el P. de la C. 1033 por entender que responde a una necesidad real. Destacó que son las familias el mayor recurso que tienen los niños que son pacientes de Educación Especial y su participación en el Sub. Comité Permanente de Padres para la Investigación podría ayudar a los hijos a alcanzar su máximo potencial. Indicó que la creación de este Sub. Comité puede garantizar la pronta y certera identificación de las necesidades y condiciones de las personas con impedimentos, lo que podría lograr una mejor prestación de servicios.

ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN PRESENTADA

El P. de la C. 1033 según sometido logrará crear una serie de cambios en el Comité Consultivo aumentando de tres (3) a seis (6) la representación de los padres o madres de niños (as) o jóvenes con impedimentos. Además, esta medida dispone que en el grupo de padres, dos (2)

representarán a las condiciones con impedimento físico, dos (2) representarán a las condiciones de naturaleza neurológica y dos (2) a las condiciones derivadas de trastornos mentales o conductuales. Además, se añade tres (3) científicos reconocidos como expertos en las materias de condiciones físicas, mentales y neurológicas. Finalmente, el proyecto restituye a dos (2) la cantidad real de representantes del Departamento de la Familia, toda vez que la legislación contemplaba esa cantidad, pero al surgir el cambio de la Administración de Rehabilitación Vocacional al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la primera agencia quedó solamente con el representante de la Administración de Familias y Niños.

Todas las agencias consultadas sobre este proyecto favorecieron la aprobación del mismo, dado que el P. del C. 1033 promueve que los padres y madres de las personas con limitaciones físicas se involucren más en los procesos decisionales que podrían afectar a sus hijos. Además, la creación del sub-comité permanente integrado por padres y madres de personas con impedimentos y por miembros reconocidos de la comunidad científica logrará un asesoramiento de parte de los últimos a los grupos de padres. La consejería de los científicos podría ayudar al Comité Consultivo en su función de asesoría a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos en temas de contenido científico y técnico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que este proyecto contribuye a lo esbozado en la declaración de Política Pública de la Ley Núm. 51, *supra* , donde se instituye que el Gobierno de Puerto Rico tendrá el compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda ¨al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales¨.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud y Bienestar Social, luego del estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 1033, según sometido sin enmiendas, por entender que esta legislación tiene el propósito de fortalecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ofrecer unos servicios educativos de excelencia a la población con impedimentos de toda índole, entre los que se destacan: de carácter físico, mental o neurológico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación
Elemental, Secundaria
y Asuntos de la Juventud

(Fdo.)
Lucy Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Bienestar Social"

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1033, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" a los fines de modificar la composición del Comité

Consultivo y establecer un Sub-Comité Permanente de Padres para la Investigación, Apoyo Científico y Estructural a Niños con Impedimentos, el cuál estará integrado por padres y miembros de la comunidad científica especializada en impedimentos por razón de condición física, mental y neurológica; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se haga la presentación de las enmiendas cuantiosas y voluminosas de la compañera González Calderón.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

La Secretaría informa las siguientes enmiendas en torno al Proyecto de la Cámara 1033:

En la Exposición de Motivos, Página 1, párrafo 2, eliminar todo su contenido y sustituir por "Así las cosas, la Ley Núm. 51, antes, fijó responsabilidades comunes a todas las agencias del Estado Libre Asociado y le impuso deberes específicos a ciertas agencias que brindan servicios especializados y profesionales directos o relacionadas a este sector de la población. También, creó una nueva entidad dentro del Departamento de Educación, la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, que deberían asegurar el cumplimiento de tales obligaciones". Página 2, párrafo 1, Eliminar "Asimismo, esta" y sustituir por "Esta". Página 2, párrafo 5, línea 2, después de "compuesto por" tachar todo su contenido y sustituir por "por doce (12) miembros, de los cuales dos (2) serán representantes de las organizaciones sin fines de lucro, organizadas relacionadas a las condiciones físicas, mentales y neurológicas, uno (1) será abogado de la práctica privada, seis (6) serán padres y madres, y los restantes tres (3) serán miembros reconocidos de la comunidad científica especializada en dificultades por razón de condición física, mental y neurológica". Página 5, antes del segundo párrafo insertar, "Además el Subcomité deberá establecer planes de acción para trabajar con las necesidades de las personas con impedimentos, que incluya procedimientos de monitoreo y seguimientos a las agencias sobre los servicios que brindan a esta población. Esta facultad de fiscalización, servirá de instrumento para facilitar las funciones de la Secretaría Auxiliar y así garantizar que las agencias cumplan con la citada Ley Núm. 51.

En el texto, en la Página 7, línea 19, insertar: "C. Sub-Comité Permanente de Padres para la Investigación, Apoyo Científico y Estructural a los Niños con Impedimentos.

Se establece el Sub-Comité Permanente de Padres para la Investigación, Apoyo Científico y Estructural a los Niños con Impedimentos. El mismo estará adscrito al Comité Consultivo de la Secretaría de Servicios Auxiliares y tendrá la responsabilidad de apoyar con recomendaciones y evidencia científica la gestión del Comité Consultivo, descrito en el anterior inciso A.También facilitará la labor de la Secretaría Auxiliar de velar porque las agencias cumplan con las responsabilidades que surgen de esta Ley.

Dichos representante serán nombrados por el Secretario de Educación y sus integrantes serán dos (2), serán representantes de las organizaciones sin fines de lucro organizadas, como relacionadas a las condiciones, físicas, mentales, y neurológicas, un (1) abogado de la práctica privada y los tres (3) miembros de la comunidad científica especializadas en las áreas antes descritas, y los seis (6) padres o madres.

Página 11, línea 1, insertar "(j) Elaborar un estudio de necesidades partiendo de los hallazgos y conclusiones de informes finales realizados por la Asamblea Legislativa y los demás recientes hallazgos de la comunidad científica. (k) Diseñar planes de acción para trabajar con las necesidades previamente identificadas que incluyan procedimientos de monitoreo y seguimiento a las agencias. (l) Evaluar el grado de cumplimiento de las agencias, con sus responsabilidades comunes y

específicas establecidas en esta Ley. Dicho análisis lo referirá a la Secretaría Auxiliar para la acción que corresponda. (m) Establecer un control de calidad de los servicios que las agencias proveen a las personas con impedimentos. (n) Seguimiento al plan estratégico que exige el Artículo 13 de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, conocida como la "Carta de Derecho a las Personas con Impedimentos. (o) Ofrecer seguimiento a las recomendaciones emitidas por las propias agencias y por el Comité Consultivo. (p) …

Son todas las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas propuestas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración del Proyecto del Senado 1148.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1148, titulado:

"Para enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (h), (i), (j), (k), (m), (n), (o) y (p) del Artículo 2 y el inciso (e) del Artículo 11; se adicionan los incisos (q) y (r) al Artículo 2 y el Artículo 11; se reasignan los Artículos 11, 12 ,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 como los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, respectivamente, de la Ley Núm. 194 de 25 agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; enmendar el apartado (12) del Artículo 17 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada; enmendar el inciso (l) del Artículo 6 de la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud"; enmendar el inciso (y) del Artículo 1.06 de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico"; a los fines de reglamentar la inspección de los expedientes clínicos; establecer el valor a cobrar por copia de éstos; y disponer las excepciones bajo las cuales los mismos deberán ser entregados libre de costo."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dicha medida sea devuelta a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de las Resoluciones del Senado 1506 y 1520, del senador McClintock, señor Presidente; y Muñiz Cortés, ambas de felicitación, que se proceda con su lectura y su consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: La 1506, retirar la solicitud, ya había sido aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con la lectura de las medidas que han sido solicitadas sus descargues, Resoluciones Conjuntas del Senado, todas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 303, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos mil (500,000.00) dólares, para la preparación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse en el año 2010 en la ciudad de Mayagüez y disponer que los fondos asignados provendrán del producto neto de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por medio de la Resolución Conjunta Núm. 3, aprobada el 28 de febrero de 1985, se le asignó al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos mil (500,000.00) dólares anuales por un periodo de cinco (5) años, con el propósito de llevar a cabo un intenso programa de promoción y desarrollo deportivo. La misma expiró el 30 de junio de 1990. Luego, con la aprobación de la Resolución Conjunta 107, aprobada el 26 de julio de 1991, se extendió la vigencia de la resolución anterior desde el año fiscal 1991-1992 sucesivamente hasta el año fiscal 2004-2005, inclusive.

Por otro lado, el pueblo de Puerto Rico, particularmente la ciudad de Mayagüez y municipios limítrofes, se encuentran en los preparativos para la celebración de los Juegos Centroamericanos del año 2010. Reconocemos que es una responsabilidad de todos el patrocinar y fomentar para que estos juegos sean demostrativos de la capacidad de nuestro País, no tan solo en el ámbito deportivo sino también en lo que se refiere a la logística y la preparación de este tipo de evento de repercusión internacional.

El gobierno del Estado Libre Asociado ha sido consistente en respaldar aquellas iniciativas que redunden en el bienestar de nuestro País y es imperativo que se realicen todos aquellos actos afirmativos que se traduzcan en bonanza a nuestro Pueblo. La preparación previa a los Juegos Centroamericanos y del Caribe en el Municipio de Mayagüez necesita de la ayuda y apoyo necesario

en términos económicos y con la extensión de vigencia de esta Resolución cumplimos en parte con nuestro compromiso.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos mil (500,000.00) dólares anuales durante los años fiscales correspondientes al año 2005-06 sucesivamente hasta el año fiscal 2009-10, inclusive, para la preparación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse en el año 2010 en la ciudad de Mayagüez.

Sección 2.- Los fondos asignados a esta Resolución Conjunta provendrán anualmente del producto neto de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico a celebrarse en cada uno de los años fiscales indicados en la Sección 1 de esta Resolución. Los remanentes y balances no utilizados en un año fiscal podrán ser acumulados para años siguientes.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2005."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 343, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Unidad de Buzos de la Policía de Puerto Rico la cantidad de doce mil (12,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 326 del 28 de abril de 2003, como aportación a los gastos de entrenamiento en maniobras para desactivar explosivos; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Unidad de Buzos de la Policía de Puerto Rico la cantidad de doce mil (12,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 326 del 28 de abril de 2003, como aportación a los gastos de entrenamiento en maniobras para desactivar explosivos.

Sección 2.- Se autoriza a la Policía de Puerto Rico al pareo de los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta con aportaciones particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 402, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Número 1100 de 5 de agosto de 2004, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobarse la Resolución Conjunta Número 1100 de 5 de agosto de 2004, por error involuntario se dispuso que la asignación para la Escuela Severo Colberg Ramírez en el Municipio de Cabo Rojo, sería para la adquisición instalación y mejoras al sistema eléctrico cuando la

asignación debió ser consignada para la adquisición e instalación de consolas de aire acondicionado para la escuela.

Por tales motivos se torna meritorio enmendar la Resolución Número 1100 de 5 de agosto de 2004, a los efectos de clarificar los propósitos de la asignación allí dispuesta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número 1100 de 5 de agosto de 2004, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Se asigna a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la [**adquisición, instalación y mejoras al sistema eléctrico**] *adquisición e instalación de consolas de aire acondicionado* de la Escuela Severo Colberg Ramírez en el Municipio de Cabo Rojo."

Sección 2.- La Autoridad de Edificios Públicos, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos, el pareo de los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Se faculta al la Autoridad de Edificios Públicos, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 403, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 597 del 21 de diciembre de 2001, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número 597 del 21 de diciembre de 2001, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos (42,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla a continuación:

a …

l. Escuela de la Comunidad James Garfield Cabo Rojo, P. R.

[Para la compra de aire acondicionado e instalación de rejas en el Salón de Computadora]	
Para la compra de un aire acondicionado y un congelador para el comedor escolar.	1,000.00”.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 404, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente asignado al Departamento de Transportación y Obras Públicas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 5 de abril de 2003, para que sean utilizados en la construcción e instalación y mano de obra de la escultura “Esperando la Guagua” que se ubicará frente al Museo de Arte de Puerto Rico en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El arte de la escultura es la manifestación tridimensional más precisa de las emociones y percepciones del ser humano. A través de la historia de la humanidad, los grandes escultores de variadas épocas han tratado de capturar, dentro de su percepción, lo que ellos han entendido son los aspectos más importantes de la naturaleza humana: La belleza en la “Venus del Nilo”, la masculinidad perfecta en el “David” de Miguelángel, y el sacrificio de una jornada laboral extenuante y amada en el “Monumento al Jíbaro Puertorriqueño” de Tomás Batista, entre tantos.

Parte de la historia de Puerto Rico la marca su desarrollo y progreso industrial. A la par con esos avances, los caminos de tierra se embrearon, las velas se cambiaron por electricidad y la carreta se sustituyó por la guagua. Los métodos de transportación masiva contribuyeron al desarrollo económico y laboral de nuestra isla al permitir que más personas pudieran transportarse largas distancias para llevar el sustento a sus familias.

La parada de la guagua se convirtió en el centro de socialización por excelencia. Mientras llegaba el transporte, las personas compartían vivencias, historias y una que otra leyenda o cuento urbano.

Es por eso que es menester perpetuar la parte de nuestra historia que representa el surgimiento de amistades, conocidos, compadres, compañeros de trabajo y negocios, y de todos los que ayudaron a construir con su sudor y empeño el Puerto Rico de nuestro presente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente asignado al Departamento de Transportación y Obras Públicas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 5 de abril de 2003, para que sean utilizado en la construcción e instalación y mano de obra de la escultura “Esperando la Guagua” que se ubicará frente al Museo de Arte de Puerto Rico en el Municipio de San Juan.

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 429, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1378 de 27 de agosto de 2004, para la instalación de aire acondicionado y otras mejoras en la cancha bajo techo Rebekah Colberg en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cancha Rebekah Colberg es el centro deportivo más importante del municipio de Cabo Rojo. En este centro se celebran grandes eventos deportivos que reúnen a la comunidad caborrojeña en un ambiente familiar y de sana competencia. Esta cancha también ha servido de foro para el desarrollo de actividades escolares y comunales relacionadas al arte y la cultura.

Es por esta razón que se amerita que estas facilidades puedan albergar un gran número de miembros de la comunidad de la forma más placentera y amena posible. Así que se reasignan estos fondos para las mejoras a la cancha y promover así más actividades deportivas para la comunidad estudiantil y general de este municipio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1378 de 27 de agosto de 2004, para la instalación de aire acondicionado y otras mejoras en la cancha bajo techo Rebekah Colberg en dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Cabo Rojo, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.- El Municipio de Cabo Rojo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el propósito que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta."

Sección 4.- Se faculta al Municipio de Cabo Rojo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 450, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos dólares con ochenta y un centavos (136,652.81), de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, Resolución Conjunta Núm. 105 de 23 de julio de 1974, Resolución Conjunta Núm. 378 de 4 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, Resolución Conjunta Núm. 376 de 1 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990, Resolución Conjunta Núm. 293 de 21 de agosto de 1991, Resolución Conjunta Núm. 158 de 17 de junio de 1992, Resolución Conjunta Núm. 357 de 14 de julio de 1994, para la adquisición de terreno del parque de pelota en el Sector La Hacienda en el Barrio Hoconuco Bajo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Germán, la cantidad de ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos dólares con ochenta y un centavos (136,652.81), de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, Resolución Conjunta Núm. 105 de 23 de julio de 1974, Resolución Conjunta Núm. 378 de 4 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, Resolución Conjunta Núm. 376 de 1 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990, Resolución Conjunta Núm. 293 de 21 de agosto de 1991, Resolución Conjunta Núm. 158 de 17 de junio de 1992, Resolución Conjunta Núm. 357 de 14 de julio de 1994, para la adquisición de terreno del parque de pelota en el Sector La Hacienda en el Barrio Hoconuco Bajo de dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de San Germán, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Municipio de San Germán, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4. - Se faculta al Municipio de San Germán, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 506, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil doscientos cincuenta (11,250) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 443 de 1 de junio de 2002, cinco mil (5,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 16 de junio de 2002, dos mil (2,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 500 de 16 de junio de 2002, dos mil (2,000) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 1499 de 28 de diciembre de 2002, dos mil doscientos cincuenta (2,250), dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para

la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Servicios Generales desde el año 2002 tiene en su poder las cantidades de dinero asignadas originalmente mediante las resoluciones a las cuales se hace referencia en esta Resolución Conjunta, sin que hasta el momento, hayan sido reclamadas por las instituciones o las personas a las que fueron asignadas.

Luego de tres (3) años sin haber sido reclamadas dichas cantidades y habiendo otras instituciones o personas con necesidades que no han sido atendidas, es justo y responsable reasignar dichas cantidades de dinero para atender otros reclamos de la ciudadanía que no han sido atendidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil doscientos cincuenta (11,250) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 443 de 1 de junio de 2002, cinco mil (5,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 16 de junio de 2002, dos mil (2,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 500 de 16 de junio de 2002, dos mil (2,000) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 1499 de 28 de diciembre de 2002, dos mil doscientos cincuenta (2,250), dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla a continuación:

A.	**Procedencia de los fondos reasignados**		
	1.	R.C. 443 – 1 de junio de 2002	
		A. Inciso g.- Wandy Rodríguez	5,000
	2.	R.C. 499 – 16 de junio de 2002	
		A. Ponce	
		Inciso m. – Carmen Arroyo Arroyo	2,000
	3.	R.C. 500 – 16 de junio de 2002	
		A. Levittown	
		Inciso c. – Ana M. Sala Fruh	1,000
		Inciso d. – Luis Tirado	1,000
	4.	R.C. 1499 – 28 de diciembre de 2002	
		A. Aguas Buenas	
		Inciso p. – Comité Pro Defensa Ecosistema y Desarrollo Ecoturístico Cuevas de Aguas	2,250
		Total Disponible:	**11,250**

B. Se reasignan estas cantidades para que se lean como sigue:

a)	Abraham Quiñones Quiñones Bo. Coquí Bz. 38 Bajura Cabo Rojo, PR 00623 Tel. 255-0694 Para gastos de tratamiento médico.	750
b)	Marilyn Estrada Lanza PO Box 9022965 San Juan, PR 00902 Tel. 727-1452 Para compra de uniformes y material escolar.	1,000
c)	Eugenio Rodríguez Muñiz Apartado 307 Peñuelas, PR 00624 Tel. 836-1286 Para gastos de tratamiento médico de su hija.	3,000
d)	Puerto Rico Poison Center PMB# 149 Calle Loíza #1750 Bajos San Juan, PR 00911 Marisol Andino Directora Tel. 726-5660 Para gastos de funcionamiento	3,000
e)	Escuela Marías III PO Box 1946 Moca, PR 00676 Adelaida Valle y/o Néstor Alers Tel. 820-2902 Para la compra e instalación de aires acondicionados para los salones de la escuela.	1,500
f)	Escuela Vocacional Agrícola Soller Box 840 Camuy, PR 00627 Antolín González Director Tel. 898-6549 Para los gastos de celebración de la casa abierta.	2,000
	Total	$11,250.00

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a recibir donativos y aportaciones particulares para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 507, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta mil ochocientos noventa y siete dólares con catorce centavos (30,897.14), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1279 de 24 de diciembre de 2002, para las mejoras a las Canchas de Baloncesto, y otros deportes, en varias comunidades en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo deportivo de los jóvenes es vital para la manifestación personal de una vida sana y en comunidad. Es de conocimiento general que los jóvenes que practican deportes son más propensos a mantenerse en la escuela, dedicarse a la familia y envolverse en diferentes actividades comunitarias que los conviertan en hombres y mujeres de bien.

En aras de lograr estos propósitos y motivar a los jóvenes a la sana competencia del deporte, es menester remodelar y mantener en buen estado las facilidades deportivas y así minimizar el riesgo de lesiones. Asimismo, es claro que los jóvenes se entusiasmarán más en practicar deportes en unas facilidades habilitadas, que en unas deterioradas.

Por estas razones, es menester que los fondos que se asignaron al municipio para unos propósitos, los cuales han sido cumplidos y de los cuales obran unos sobrantes, sean reutilizados en ese municipio en beneficio de toda su comunidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta mil ochocientos noventa y siete dólares con catorce centavos (30,897.14), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1279 de 24 de diciembre de 2002, para las mejoras a las Canchas de Baloncesto, y otros deportes, en varias comunidades en dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Lajas, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.- El Municipio de Lajas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el propósito que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se faculta al Municipio de Lajas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 508, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1354 de 27 de agosto de 2004, para las mejoras a los caminos municipales y otras mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo y la industrialización cobran su carga en los caminos y demás estructuras municipales. El tránsito vehicular, cada vez más pesado y más constante, deteriora en gran manera los caminos municipales y el acceso a las áreas comerciales.

En aras de mantener el comercio y la movilización de la comunidad, el municipio debe asumir la responsabilidad de mantener esos accesos de la forma menos traumática para los conductores, comerciantes y transeúntes en general.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Lajas, la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1354 de 27 de agosto de 2004, para las mejoras a los caminos municipales y otras mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Lajas, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.- El Municipio de Lajas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el propósito que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se faculta al Municipio de Lajas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 533, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 443 de 1 de junio de 2002 para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Servicios Generales desde el año 2002 tiene en su poder las cantidades de dinero asignadas originalmente mediante las resoluciones a las cuales se hace referencia en esta Resolución Conjunta, sin que hasta el momento, hayan sido reclamadas por las instituciones o las personas a las que fueron asignadas.

Luego de tres (3) años sin haber sido reclamadas dichas cantidades y habiendo otras instituciones o personas con necesidades que no han sido atendidas, es justo y responsable reasignar dichas cantidades de dinero para atender otros reclamos de la ciudadanía que no han sido atendidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 443 de 1 de junio de 2002 para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla a continuación:

B. Procedencia de los fondos reasignados

1. R.C. 443 – 1 de junio de 2002

A. Inciso m. – Asociación para la Lucha contra el Cáncer	$1,000
Total Disponible:	**$1,000**

B. Se reasignan estas cantidades para que se lean como sigue:

a) Pequeñas Ligas de Bésibol José Bolivar Padilla
PO Box 608
Hormigueros, PR 00660-0608
Tel. 469-5857
Fernando Esquilín Cintrón

Para los gastos de funcionamiento de la liga.	$1,000
Total	$1,000

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 534, la cual fue descargada la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 791 de 12 de agosto de 2003, para la adquisición de una lancha a utilizarse en la reserva natural de La Parguera en el municipio de Lajas; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La preservación y conservación de nuestras principales reservas naturales es parte fundamental de la política pública del Estado Libre Asociado. Entre otras, la reserva natural de la bahía de La Parguera en Lajas, constituye parte de ese patrimonio ecológico que merece todo el interés y la dedicación de todos los sectores de la sociedad puertorriqueña con el propósito de preservarlo para el disfrute de la presente y futuras generaciones.

Con el propósito de apoyar el esfuerzo de las agencias públicas en la conservación y cuido de la reserva natural de la bahía de La Parguera en Lajas, por la presente se propone la reasignación de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 791 de 12 de agosto de 2003, con el propósito de hacer viable la adquisición por parte del Departamento de Recursos Naturales para ser utilizada en las gestiones de manejo y conservación de este único recurso natural, en beneficio no tan solo de los residentes de Lajas y en particular La Parguera, sino también de toda la sociedad puertorriqueña.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 791 de 12 de agosto de 2003, para la adquisición de una lancha a utilizarse en la reserva natural de La Parguera en el municipio de Lajas.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales al pareo de los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 535, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 554 de 7 de diciembre de 2001, para la reparación y/o tapizado de las sillas del salón de la Legislatura Municipal en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Número 554 de 7 de diciembre de 2001, al Municipio de San Germán le fueron asignados fondos para la realización de obras de renovación en la Asamblea Municipal de dicho Municipio. Finalizada dichas obras e identificado sobrantes, se propone la aprobación de la presente asignación con el propósito de que el Municipio de San Germán puede atender otras necesidades que presenta su Legislatura Municipal. En este particular, se propone la

asignación de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares para la reparación o tapizado de las sillas del salón de audiencias de la Legislatura Municipal de San Germán.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Germán, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 554 de 7 de diciembre de 2001, para la reparación y/o tapizado de las sillas del salón de la Legislatura Municipal en dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de San Germán, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.- El Municipio de San Germán, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el propósito que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se faculta al Municipio de San Germán, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 536, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinte (4,420) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 47 de 3 de octubre de 1983, veinte (20) dólares, de Resolución Conjunta Número 519 de 9 de septiembre de 1996, cuatrocientos (400) dólares, de la Resolución Conjunta Número 22 de 6 de enero de 2000, mil (1,000) dólares, de la Resolución Conjunta Número 199 de 18 de mayo de 2000, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Número 394 de 6 de agosto de 2000, setecientos cincuenta (750) dólares y de la Resolución Conjunta Número 400 de 6 de agosto de 2000, mil setecientos cincuenta (1,750) para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en dicho municipio, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de San Germán tiene en su poder las cantidades de dinero asignadas originalmente mediante las resoluciones a las cuales se hace referencia en esta Resolución Conjunta, sin que hasta el momento, hayan sido reclamadas por las instituciones o las personas a las que fueron asignadas.

Luego de varios años sin haber sido reclamadas dichas cantidades y habiendo otras instituciones o personas con necesidades que no han sido atendidas, es justo y responsable reasignar dichas cantidades de dinero para atender otros reclamos de la ciudadanía que no han sido atendidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al municipio de San Germán, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinte (4,420) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 47 de 3 de octubre de 1983, veinte (20) dólares, de Resolución Conjunta Número 519 de 9 de septiembre de 1996, cuatrocientos (400) dólares, de la Resolución Conjunta Número 22 de 6 de enero de 2000, mil (1,000) dólares, de la Resolución Conjunta Número 199 de 18 de mayo de 2000, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Número 394 de 6 de agosto de 2000, setecientos cincuenta (750) dólares y de la Resolución Conjunta Número 400 de 6 de agosto de 2000, mil setecientos cincuenta (1,750) para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en dicho municipio, a ser distribuidas según se especifica a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1.	R.C. 47 – 3 de octubre de 1983	
	a. Monumento Gobierno Autonomista	20
2.	R.C. 519 - 9 de septiembre de 1996	
	a. Facilidades Recreativas Poblado Rosario	$400
3.	R.C. 22 – 6 de enero de 2000	
	a. Inciso 7 (c) – Agrepina Olán Sanabria	$500
	b. Inciso 7 (g) – Luz E. Soto Torres	$500
4.	R.C. 199 – 18 de mayo de 2000	
	a. Inciso IV (F) – Jesús Vélez Toro	$500
5.	R.C. 394 – 6 de agosto de 2000	
	a. Inciso R (15) – Rafael Cruz Cruz	$750
6.	R.C. 400 – 6 de agosto de 2000	
	a. Departamento de Educación	$1,000
	b. Inciso J (10) – Iglesia Presbiteriana Cristo Redentor	$250
	c. Inciso J (29) – Maratón Virgen del Rosario	$500
	Total:	**$4,420**

B. Se reasignan estas cantidades para que se lean como sigue:

a) Legión Americana Puesto #32
PO Box 1016
San Germán, PR 00683
Rodolfo Gutiérrez
Comandante
Para la compra e instalación de unidad de aire acondicionado. $1,650

b) Migdalia Bonilla Alicea
Urb. Santa María
Calle 4 #D-12
San Germán, PR 00683

	Para los gastos médicos de su hijo Adrián de la Cruz Bonilla	
	Por transplante de médula ósea.	1,000
c)	Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc.	
	PO Box 1375	
	San Germán, PR 00683	
	Para los gastos de funcionamiento.	1,770
	Total:	**$4,420**

Sección 2.- El Municipio de San Germán, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, federales y particulares.

Sección 3.- El Municipio de San Germán, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el propósito que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1520, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Deyra Marie Crespo Ramos, al ser seleccionada Embajadora del Club de Leones de San Sebastián.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nace en un hermoso atardecer del día 13 de junio de 1992 en el Hospital San Carlos Borromeo del municipio de Moca, hija de la señora Mayra Ramos y el señor Edgar Crespo. A la temprana edad de 10 meses de nacida comienza a dar sus primeros pasos, los cuales la han guiado en toda su vida.

Cursó el grado pre-escolar en el "Heath Star" del barrio Hoyamala de San Sebastián y sus primeros años de la escuela elemental en la Academia San Sebastián Mártir. Al iniciar su quinto grado su familia la traslada al Colegio Borinquen Bilingual School del pueblo de Aguadilla donde se graduó de sexto grado con altos honores. En la actualidad cursa su octavo grado en el Colegio First Bilingual School de Aguadilla.

Deyra es una gran líder y una dedicada atleta del volleyball, la cual disfruta de hablar por teléfono y de mostrar sus dotes en el arte culinario. Pertenece a varias organizaciones, entre las que cabe mencionar el Concilio Girls Scout. El pasado mes de octubre fue seleccionada Embajadora del Club de Leones de San Sebastián, organización a la cual su padre pertenece y en la cual la joven ha crecido y desarrollado. El próximo sábado 12 de noviembre será la actividad oficial en la cual Deyra será reconocida como embajadora. Luego se preparará para su primer compromiso en el mes de diciembre como delegada de San Sebastián al Distrito 51 de los Clubes de Leones.

El Senado de Puerto Rico reconoce el entusiasmo de esta joven y su compromiso en representar los colores de su pueblo ante la organización de los Clubes de Leones. Por todo lo antes expuesto expresa su apoyo y reconocimiento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Deyra Marie Crespo Ramos, al ser seleccionada Embajadora del Club de Leones de San Sebastián.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la joven Crespo Ramos en los actos oficiales de su juramentación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración de las medidas que han sido debidamente descargadas y leídas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 303, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos mil (500,000.00) dólares, para la preparación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse en el año 2010 en la ciudad de Mayagüez y disponer que los fondos asignados provendrán del producto neto de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de que se apruebe la medida, para una enmienda a la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 3, sustituir "2005-2006" por "2006-2007". Esa es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda sometida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 343, titulada:

"Para asignar a la Unidad de Buzos de la Policía de Puerto Rico la cantidad de doce mil (12,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 326 del 28 de abril de 2003, como aportación a los gastos de entrenamiento en maniobras para desactivar explosivos; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 402, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Número 1100 de 5 de agosto de 2004, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida del pasado Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 403, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 597 del 21 de diciembre de 2001, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 404, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente asignado al Departamento de Transportación y Obras Públicas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 5 de abril de 2003, para que sean utilizados en la construcción e instalación y mano de obra de la escultura “Esperando la Guagua” que se ubicará frente al Museo de Arte de Puerto Rico en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.
SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para hacer varias enmiendas a la Exposición de Motivos.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En el párrafo 1, línea 4, sustituir "del Nilo" por "de Milos". Párrafo 1, línea 5, sustituir "Miguelángel" por "Miguel Angel". Párrafo 1, línea 6, después de "extenuante" eliminar "y amada".
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 429, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1378 de 27 de agosto de 2004, para la instalación de aire acondicionado y otras mejoras en la cancha bajo techo Rebekah Colberg en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 450, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos dólares con ochenta y un centavos (136,652.81), de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, Resolución Conjunta Núm. 105 de 23 de julio de 1974, Resolución Conjunta Núm. 378 de 4 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, Resolución Conjunta Núm. 376 de 1 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990, Resolución Conjunta Núm. 293 de 21 de agosto de 1991, Resolución Conjunta Núm. 158 de 17 de junio de 1992, Resolución Conjunta Núm. 357 de 14 de julio de 1994, para la adquisición de

terreno del parque de pelota en el Sector La Hacienda en el Barrio Hoconuco Bajo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 506, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil doscientos cincuenta (11,250) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 443 de 1 de junio de 2002, cinco mil (5,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 16 de junio de 2002, dos mil (2,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 500 de 16 de junio de 2002, dos mil (2,000) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 1499 de 28 de diciembre de 2002, dos mil doscientos cincuenta (2,250), dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas, solicitamos su presentación.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, líneas 1 y 2,	tachar "once mil doscientos cincuenta (11,250)" y sustituir por "veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco (22,495)".
Página 2, línea 3,	tachar "cinco mil (5,000)" y sustituir por "once mil quinientos (11,500)".
Página 2, línea 5,	tachar "dos mil (2,000)" y sustituir por "cuatro mil (4,000)".
Página 2, línea 6,	tachar "dos mil doscientos cincuenta (2,250)" y sustituir por "cuatro mil novecientos noventa y cinco (4,995)".
Página 2, entre las líneas 15 y 16,	insertar "B. Inciso d. - José Ramón Plaza, $5,000; C. Inciso m. - Asociación para la Lucha Contra el Cáncer, $1,500".

Página 2, entre las líneas 22 y 23,	insertar "B. Inciso o. - El Punto en Otro Son, $2,000".
Página 3, línea 1,	tachar "Aguas Buenas" y sustituir por "Inciso b. - Humane Society of Puerto Rico, $1,400".
Página 3, línea 3,	tachar "$2,250" y sustituir por "$3, 595". Página 3, línea 4, tachar "$11,250" y sustituir por "$22,495".
Página 4, entre las líneas 13 y 14,	insertar "f) Carnaval de Reyes de Mayagüez, Inc., Pabón Mariscal #111, Mayagüez, PR 00680, teléfono 635-0279, Gilberto Talbot, Presidente, Para los gastos de funcionamiento, $2,000; g) Consejo de Residentes de Monte Isleño, Inc., Suite 187, Mayagüez, PR 00680, teléfono 265-3405, Gil Mercado, Presidente, Para los gastos de funcionamiento, $1245; h) Eduardo Orta Irizarry, HC-04 Box 42535, Aguadilla, PR 00603, teléfono 787-356-9223, Para los gastos y tratamientos médicos para su hija Malat Orta, por tumor, $1,000; i) Luis Franco, Calle Las Flores J-7, Jardines de Borinquen, Carolina, PR 00985, teléfono 762-7253, Como aportación para compra de equipo y uniformes para el Equipo Indians, Categoría de 15-16 años de Villa Carolina, $1,000; j) Escuela de la Comunidad Daniel Webster, PO Box 1120, Peñuelas, PR 00624-1120, teléfono 836-1216, Dora Muñoz, Directora, Para la adquisición de dos computadoras para laboratorio educativo, $2,000; k) Teatro Caribeño, Lomas de Carolina, Monte Membrillo L-13, Carolina, PR 00987, teléfono 722-1638, Para los gastos de funcionamiento, $2,000; l) María L. Sosa, Calle 10 #K-18, Urbanización Versalles, Bayamón, PR 00959-2119, teléfono 785-2343, Para compra de materiales de construcción para mejoras al hogar, $2,000".
Página 4, línea 21,	tachar "$11,250.00" de la lectura de las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para decretar un receso en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Receso de un (1) minuto legislativo.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas propuestas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. A la aprobación de las enmiendas sometidas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2,	tachar "once mil doscientos cincuenta (11,250), y sustituir por "veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco (22,495)".
Página 1, línea 3,	tachar "cinco mil (5,000)" y sustituir por "once mil quinientos (11,500)".
Página 1, línea 5,	tachar "dos mil (2,000)" y sustituir por "cuatro mil (4,000)".
Página 1, línea 6,	tachar "dos mil doscientos cincuenta (2,250)" y sustituir por "cuatro mil novecientos noventa y cinco (4,995)".

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 507, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta mil ochocientos noventa y siete dólares con catorce centavos (30,897.14), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1279 de 24 de diciembre de 2002, para las mejoras a las Canchas de Baloncesto, y otros deportes, en varias comunidades en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 508, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1354 de 27 de agosto de 2004, para las mejoras a los caminos municipales y otras mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 533, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 443 de 1 de junio de 2002 para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 534, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 791 de 12 de agosto de 2003, para la adquisición de una lancha a utilizarse en la reserva natural de La Parguera en el municipio de Lajas; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 535, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 554 de 7 de diciembre de 2001, para la reparación y/o tapizado de las sillas del salón de la Legislatura Municipal en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 536, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinte (4,420) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 47 de 3 de octubre de 1983, veinte (20) dólares, de Resolución Conjunta Número 519 de 9 de septiembre de 1996, cuatrocientos (400) dólares, de la Resolución Conjunta Número 22 de 6 de enero de 2000, mil (1,000) dólares, de la Resolución Conjunta Número 199 de 18 de mayo de 2000, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Número 394 de 6 de agosto de 2000, setecientos cincuenta (750) dólares y de la Resolución Conjunta Número 400 de 6 de agosto de 2000, mil setecientos cincuenta (1,750) para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en dicho municipio, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1520, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Deyra Marie Crespo Ramos, al ser seleccionada Embajadora del Club de Leones de San Sebastián."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 531, se permita su trámite a base de la Regla 15.1, y se proceda con su lectura y su consideración.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 531, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela Urbana Santa Rosa de Ceiba al Gobierno Municipal de Ceiba.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación no está utilizando ni se propone utilizar al momento la Escuela Urbana Santa Rosa para fines educativos, de acuerdo a la política establecida por este Departamento.

El Gobierno Municipal de Ceiba está interesado en utilizar estas facilidades para oficinas del municipio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela Urbana Santa Rosa al Gobierno Municipal de Ceiba.

Sección 2.-Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas comparecer en escrituras públicas en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Ley.

Sección 3.-Son compatibles con esta Ley los siguientes usos:

A. Toda oficina gubernamental ya sea municipal, estatal o federal cuyo fin sea brindarle servicios a la ciudadanía.

B. La habilitación de programas sociales, médicos, culturales, deportivos o cívicos brindados por el Gobierno Municipal, estatal o inclusive de entidades privadas sin fines de lucro.

C. La habilitación de bibliotecas electrónicas, museos, teatros, salón de presentaciones, servicios de orientación, centro de artesanía o de cualquier otra manifestación del arte, bajo el auspicio del Gobierno Municipal de Ceiba.

Sección 4.- El Gobierno Municipal de Ceiba presentará un plan de desarrollo de esas facilidades ante el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el cual cumplirá con todos los requisitos en Ley y los reglamentos en las agencias reguladoras.

En dicho plan se hará constar el compromiso del Gobierno Municipal de Ceiba de no vender ni disponer de esta propiedad para otros propósitos que no estén contemplados en esta Ley.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación."

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se traiga a la consideración la Resolución Conjunta del Senado 531.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se traiga a la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 531, que ha sido debidamente procesada su lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 531, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela Urbana Santa Rosa de Ceiba al Gobierno Municipal de Ceiba."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Informe sobre el Nombramiento de la doctora Frances Boulon Díaz, como miembro de la Junta Examinadora de Sicólogos, presentado por la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Frances Boulon Díaz, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Frances Boulon Díaz, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Salud y Asuntos de la Mujer** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Frances Boulon Díaz recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

Análisis de la Nominada

La Dra. Frances Boulon Díaz nació el 21 de marzo de 1948, en San Juan, Puerto Rico. Estuvo casada por espacio de treinta y cinco años con el Lcdo. José Díaz Rivas, de quien enviudó en el año 2004. La nominada cuenta con un hijo y una hija, y reside en la Urb. Alturas de Borinquen Gardens, en San Juan.

El historial educativo de la Dra. Boulon Díaz evidencia que cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, graduándose en el año 1968 de un Bachillerato en Psicología. En el año 1972, la nominada completa una Maestría en Psicología General de la misma institución, y en el año 1992 completa un Doctorado en Psicología Escolar de Temple University, en Philadelphia, Pennsylvania, EU.

La experiencia laboral de la Dra. Boulon Díaz se concreta a veinticinco años (1976 – 2001) laborando para la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), años en los que ocupó distintas posiciones, jubilándose como Supervisora del Departamento de Capacitación Informática. Al momento y desde el año 2002, la nominada labora a tiempo parcial en la Escuela de Psicología de la Universidad Interamericana, en calidad de Catedrática Auxiliar.

Por último, la Dra. Boulon fue nombrada como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos el 13 de julio de 2000, nombramiento que venció el 4 de diciembre de 2003. Ésta ha sido re nominada para un nuevo término de cuatro años.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. Durante este análisis, nada surgió que a nuestro entender indicara inconsistencias en la información financiera sometida por la Dra. Boulon Díaz. En adición la nominada recibió una certificación de la Oficina de Ética Gubernamental sin excepciones.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Boulon Díaz cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares, y relaciones con la comunidad.

En primer lugar, se verificaron los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal Estatal y Federal, y de los mismos no surge información material que pudiera entenderse adversa a la nominada.

En cuanto a las relaciones de la nominada con su comunidad se entrevistó a los vecinos de Urb. Alturas de Borinquen Gardens, donde ésta reside. Se entrevistó al Sr. José Santos Sánchez, quien nos comentó que la nominada es una persona bien agradable y que nunca había tenido problemas con ella. La Sra. Marianela Rosario, quien conoce a la nominada hace veinte años la recomendó favorablemente, señalando que es una buena vecina.

En cuanto a la experiencia laboral de la nominada, en primer lugar se entrevistó a la Dra. Dolores Miranda Gierbolini, Directora del Departamento de Psicología Universidad de Puerto Rico. Ésta señaló que conoce a la nominada hace treinta años y la describió como "muy discreta, solidaria, trabajadora, respetuosa, capacitada, juiciosa y trabaja con prudencia en su trabajo".

Por otro lado, se entrevistó a varios de los que fueran compañeros de la nominada cuando ésta laboró para la AEE. Se entrevistó a la Lcda. Heydsha Eckert, abogada en el área de Derecho Ambiental y quien conoce a la nominada hace quince años. Ésta la describió como "sumamente inteligente, compañera excelente, profesional, trabajadora, responsable y con gran iniciativa".

También se entrevistó al Sr. Freddy Giovanneti, Gerente del área de Evaluaciones de Recursos Humanos y quién conoce a la nominada hace cuarenta y uno años. Éste la describió como "analítica, objetiva e integra. Flexible para el cambio y con interés en mejorar a sus compañeros de trabajo; profesional y humana" concluyó.

El Ing. Iván Cardona, Jefe de la División Desarrollo Educativo y Motivacional, conoce a la nominada hace diecisiete años. El Ing. Cardona señaló que la nominada era "una empleada con mucho compromiso; capacitada para ejercer cualquier función ya que tiene el conocimiento y la excelencia emocional".

CONCLUSION

La **Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Dra. Frances Boulon Díaz, como miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer"

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, está ante el Cuerpo la consideración del Informe sobre el nombramiento de la doctora Frances Boulon Díaz, como miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

La Comisión que me honro en presidir, de Salud y Asuntos de la Mujer, evaluó, no solamente el Informe de la Unidad Técnica, sino que llevó a cabo vista pública sobre este nombramiento, siendo la ponencia una favorable, teniendo ella la oportunidad, también, de contestar todas las preguntas de los miembros de la Comisión. Recomendamos, señor Presidente, que se

apruebe la confirmación de la doctora Frances Boulon Díaz, como miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación del Informe de la Comisión de Salud, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Que se notifique al señor Gobernador sobre la confirmación de este nombramiento.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47. 9, y se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos se proceda con un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 507; 799; 813; 837; 843; 847; Resolución Conjunta del Senado 367; Proyecto de la Cámara 987; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 184; 999; 1056; Resolución Concurrente de la Cámara 52; el Anejo B del Orden de los Asuntos; Proyecto del Senado 687, en su concurrencia; Proyecto del Senado 886, en su concurrencia; Proyectos de la Cámara 1426; 1027, Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 412; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 966; 1015; Proyecto del Senado 410, reconsiderado; el Sustitutivo al Proyecto del Senado 732 y 518 reconsiderado en concurrencia; la Resolución Conjunta del Senado 511; Proyecto del Senado 1173; Proyecto de la Cámara 1033; Resoluciones Conjuntas del Senado 303; 343; 402; 403; 404; 429; 450; 506; 507; 508; 533; 534; 535; 536; Resolución del Senado 1520 y la Resolución Conjunta del Senado 531.

Y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes, señor Presidente.

Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la moción de Votación Final? No habiendo objeción, se procede a la Votación Final.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se posponga el Calendario de Votación Final un segundo en lo que aprobamos una medida, para que se incluya.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 510.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 510, titulada:

"Para reasignar a los Municipios de Aguada, Aguadilla, Las Marías, Mayagüez, ~~y~~ Moca y San Sebastián, la cantidad de seis mil ~~novecientos~~ seiscientos cincuenta ~~($6,900)~~ (6,650) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 1295 de 25 de diciembre de 2002, ~~Resolución Conjunta~~ 1850 de 29 de diciembre de 2003, ~~Resolución Conjunta~~ 783 de 12 de agosto de 2003 y ~~Resolución Conjunta~~ 1103 de ~~10~~ 24 de ~~junio~~ diciembre de ~~2004~~ 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se incluya en la Votación Final la Resolución Conjunta del Senado 510, del compañero Muñiz Cortés.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se incluya la Resolución Conjunta del Senado 510, junto a las demás medidas que ya habían sido aprobadas para Votación Final, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Procédase con la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 410 (rec.)

"Para crear el Código de Protección y Seguridad de Visitantes, Empleados e Inquilinos de Centros Comerciales y para fijar penalidades. "

P. del S. 507

"Para conceder una asignación anual recurrente de setenta y cinco mil (75,000) dólares, comenzando en el año fiscal 2006-2007, al Consejo Juanadino Pro – Festejos de Reyes, Inc., para

sufragar los gastos por la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes Juanadina y garantizar la presencia de las mismas en futuras generaciones; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha petición; y para asignar los fondos necesarios para el pago de esta asignación."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 687

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al
Sustitutivo al P. del S. 732 y 518 (Rec.)

P. del S. 799

"Para adoptar el "Pacto para la Reglamentación Interestatal de Productos de Seguros", establecer sus propósitos, crear la Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros, establecer sus poderes y deberes, establecer su organización, crear un Comité Administrativo y designar a la Oficina del Comisionado de Seguros como la agencia autorizada a participar, convenir y coordinar con la Comisión Interestatal Reguladora de Productos de Seguros para la administración de este Pacto."

P. del S. 813

"Para añadir un inciso 12 al Artículo 13.9 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", a los fines de facultar a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas en todo tipo de discrimen que sea probado por los empleados que acuden ante este foro, sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos de recurrir al foro judicial."

P. del S. 837

"Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico", a los fines de extender la cláusula de transición y otorgación de licencia."

P. del S. 843

"Para enmendar el Artículo 9 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, a los fines de disponer que todo proveedor de servicios de cuidado y desarrollo de la niñez que reciba fondos estatales y federales, tendrá que garantizar que al menos el 10% de su matrícula estará disponible para niños y niñas con necesidades especiales o deficiencias en el desarrollo y encomendar a la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez que establezca reglamentación dirigida a garantizar el cumplimiento de esta Ley y para otros fines relacionados."

P. del S. 847

"Para adicionar un inciso (t) al Artículo 1.2 y un inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de prohibir el uso en los vehículos oficiales de cualquier distintivo, emblema, logo, calcomanía, pegatina, rótulo o insignia que no represente la agencia e instrumentalidad gubernamental que hace uso de dichos vehículos."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 886

P. del S. 1173

"Para redesignar el segundo inciso (o) como inciso (p) y el inciso (p) como inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", con el propósito de corregir los mismos."

R. C. del S. 303

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para la preparación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse en el año 2010, en la ciudad de Mayagüez y disponer que los fondos asignados provendrán del producto neto de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico."

R. C. del S. 343

"Para asignar a la Unidad de Buzos de la Policía de Puerto Rico la cantidad de doce mil (12,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 326 del 28 de abril de 2003, como aportación a los gastos de entrenamiento en maniobras para desactivar explosivos; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 367

"Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 113 de 11 de agosto de 2005, para ser utilizados en la adquisición e instalación de equipo tecnológico y otras mejoras relacionadas con la protección y seguridad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 402

"Para enmendar la Sección 1, de la Resolución Número 1100 de 5 de agosto de 2004, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta."

R. C. del S. 403

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 597 de 21 de diciembre de 2001, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta."

R. C. del S. 404

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 5 de abril de 2003, para que sean utilizados en la construcción e instalación y mano de obra de la escultura "Esperando la Guagua", que se ubicará frente al Museo de Arte de Puerto Rico en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R. C. del S. 429

"Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1378 de 27 de agosto de 2004, para la instalación de aire acondicionado y otras mejoras en la cancha bajo techo Rebekah Colberg en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 450

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos dólares con ochenta y un centavos (136,652.81), de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, Resolución Conjunta Núm. 105 de 23 de julio de 1974, Resolución Conjunta Núm. 378 de 4 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, Resolución Conjunta Núm. 376 de 1 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990, Resolución Conjunta Núm. 293 de 21 de agosto de 1991, Resolución Conjunta Núm. 158 de 17 de junio de 1992, Resolución Conjunta Núm. 357 de 14 de julio de 1994, para la adquisición de terreno del parque de pelota en el Sector La Hacienda en el Barrio Hoconuco Bajo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 506

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco (22,495) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 443 de 1 de junio de 2002, once mil quinientos (11,500) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 16 de junio de 2002, dos mil (2,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 500 de 16 de junio de 2002, cuatro mil (4,000) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 1499 de 28 de diciembre de 2002, cuatro mil novecientos noventa y cinco (4,995) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 507

"Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta mil ochocientos noventa y siete dólares con catorce centavos (30,897.14), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1279 de 24 de diciembre de 2002, para las mejoras a las Canchas de Baloncesto, y otros deportes, en varias comunidades en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 508

"Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1354 de 27 de agosto de 2004, para las mejoras a los caminos municipales y otras mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 510

"Para reasignar a los Municipios de Aguada, Aguadilla, Las Marías, Mayagüez, Moca y San Sebastián, la cantidad de seis mil seiscientos cincuenta (6,650) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 1295 de 25 de diciembre de 2002; 1850 de 29 de diciembre de 2003; 783 de 12 de agosto de 2003; y 1103 de 24 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 511

"Para reasignar a los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Moca, Rincón, San Germán, San Sebastián y a la Corporación de Desarrollo Rural Oficina Regional de Las Marías, la cantidad de un millón novecientos mil novecientos noventa y un (1,900,991) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta 381 del 12 de marzo de 2002 y 794 de 12 de agosto de 2003, a fin de financiar proyectos de obras públicas y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. del S. 531

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela Urbana Santa Rosa de Ceiba al Gobierno Municipal de Ceiba."

R. C. del S. 533

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 443 de 1 de junio de 2002 para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 534

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 791 de 12 de agosto de 2003, para la adquisición de una lancha a utilizarse en la reserva natural de La Parguera en el municipio de Lajas; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 535

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 554 de 7 de diciembre de 2001, para la reparación y/o tapizado de las sillas del salón de la Legislatura Municipal en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 536

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinte (4,420) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 47 de 3 de octubre de

1983, veinte (20) dólares, de la Resolución Conjunta Número 519 de 9 de septiembre de 1996, cuatrocientos (400) dólares, de la Resolución Conjunta Número 22 de 6 de enero de 2000, mil (1,000) dólares, de la Resolución Conjunta Número 199 de 18 de mayo de 2000, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Número 394 de 6 de agosto de 2000, setecientos cincuenta (750) dólares y de la Resolución Conjunta Número 400 de 6 de agosto de 2000, mil setecientos cincuenta (1,750) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en dicho municipio, a ser distribuidas según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. del S. 1512

"Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Compañía Polimnia, en la celebración de su décimo aniversario."

R. del S. 1513

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los miembros y socios del Salón de la Fama del Deporte Cialeño en ocasión de la celebración de su Cuarto Festival de Inmortales del Salón de la Fama del Deporte Cialeño, el 4 de diciembre de 2005, en el que se exalta al ingeniero Manuel Bermúdez Santiago, licenciado Luis Ricardo Vega López, a los señores Carlos López Rodríguez, Pedro Maldonado Rivera, Jesús Ocasio Morales, Juan Pagán Santiago, Rubén Rosario Rosario, Angel M. Santiago de Jesús y Alejandro Quirós Santiago."

R. del S. 1520

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Deyra Marie Crespo Ramos, al ser seleccionada Embajadora del Club de Leones de San Sebastián."

P. de la C. 412

"Para derogar el Artículo 5.03, Inciso (c) de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de eliminar la ilegalidad de poder transitar por el carril de la izquierda a una velocidad menor del límite establecido cuando existan dos (2) o más carriles para transitar en la misma dirección; eliminar la penalidad y para otros fines."

P. de la C. 987

"Para enmendar el inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de l994”, a los fines de aumentar la opción de deducción al computar su ingreso tributable, de un treinta y tres por ciento (33) a un cincuenta por ciento (50) de las aportaciones hechas a entidades sin fines de lucro durante un año contributivo."

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1027

P. de la C. 1033

"Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de modificar la composición del Comité Consultivo y establecer un Sub-Comité Permanente de Padres para la Investigación, Apoyo Científico y Estructural a Niños con Impedimentos, el cuál estará integrado por padres y miembros de la comunidad científica especializada en impedimentos por razón de condición física, mental y neurológica; y para otros fines."

P. de la C. 1426

"Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI, titulado "Plan de Seguros de Salud" de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir en la cubierta y beneficios mínimos del plan de salud las tirillas necesarias para los menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes tipo 1, para mantener un control de dicha enfermedad y por consiguiente su vida."

R. C. de la C. 184

"Para ordenar al Administrador de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) proveer acceso libre de costo, a través de la página oficial de internet de dicha agencia, a toda persona que interese examinar sus estados de cuenta y la relación de radicación de sus pagos."

R. C. de la C. 966

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil seiscientos cincuenta y ocho (1,658) dólares, originalmente asignados en el Apartado B, Inciso 54, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para lo mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 999

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (5,442) dólares, originalmente asignados al Municipio de Peñuelas mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, incisos 2, 6, 25 y 50; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1015

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 12 mediante la Resolución Conjunta 1319 de 9 de septiembre de 2003, a fin de que puedan adquirir una finca de 25.47 cuerdas en el Barrio Río Blanco en el Municipio de Naguabo y poder otorgarle títulos de propiedad a unas sesenta y siete (67) familias que han residido en dichos terrenos por más de cincuenta (50) años; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1056

"Para reasignar al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos

(157,878.58), de sobrantes de la Resolución Conjunta 291 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. Conc. de la C. 52

"Para expresar el sentir de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en reconocer las aportaciones del Lcdo. Miguel Angel García Méndez a nuestra sociedad, solicitándole formalmente al Hon. Luis G. Fortuño, Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, que inicie el trámite necesario para que se designe el edificio que alberga las facilidades del correo federal de Mayagüez, Puerto Rico con el nombre de quien fuera el fundador del Partido Estadista Republicano, Presidente de la Cámara de Representantes, miembro de la Convención Constituyente y Senador por Acumulación."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 799, 837, 843, 847, 1173, la Concurrencia con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 886, las Resoluciones Conjuntas del Senado 303, 343, 402, 429, 450, 507, 508, 511, 531, 534, las Resoluciones del Senado 1512, 1513, 1520, los Proyectos de la Cámara 1033, 1426, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 184, 966, 1015 y 1056, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 403, 506, 533, 536, y la Resolución Concurrente de la Cámara 52, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 0

El Proyecto de la Cámara 987, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Juan E. Hernández Mayoral.

Total 1

El Informe de Conferencia al Proyecto de la Cámara 1027, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Antonio J. Fas Alzamora.

Total 1

El Proyecto del Senado 410 (rec), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 510, y la Resolución Conjunta de la Cámara 999, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 2

La Concurrencia con enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado 535, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total 1

El Proyecto del Senado 507, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Garriga Picó, Carlos A. Pagán González y Pedro J. Rosselló González.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 687, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 732 (conf)(enm)(sust 518)(rec), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Sixto Hernández Serrano y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 4

La Resolución Conjunta del Senado 367, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 404, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, José Garriga Picó, José E. González Velázquez y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 4

El Proyecto del Senado 813, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Bruno A. Ramos Olivera y Cirilo Tirado Rivera.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 412, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Sixto Hernández Serrano, Luis D. Muñiz Cortés, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta mañana miércoles, 9 de noviembre de 2005, a la una en punto (1:00 p.m.), ¿está bien?, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la moción del senador de Castro, de que el Senado recese sus trabajos hasta mañana miércoles, 9 de noviembre de 2005, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.), ¿hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa sus trabajos hasta mañana miércoles, 9 de noviembre de 2005, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
8 DE NOVIEMBRE DE 2005

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 507 ..... 12719 – 12724
P. del S. 766 12724
P. del S. 799 ..... 12724 – 12725
P. del S. 813 12725
P. del S. 837 ..... 12725 – 12726
P. del S. 843 12726
P. del S. 847 ..... 12726 – 12727
P. del S. 877 ..... 12727 – 12728
R. C. del S. 367 ..... 12728 – 12729
Informe Final en torno a la R. del S. 173 ..... 12730 – 12733
P. de la C. 987 ..... 12733 – 12734
R. C. de la C. 184 12734
R. C. de la C. 999 ..... 12734 – 12735
R. C. de la C. 1056 ..... 12735 – 12736
R. Conc. de la C. 52 12736
R. C. de la C. 1150 12736
P. del S. 835 12737
P. de la C. 412 ..... 12737 – 12738
P. de la C. 1426 12738
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1027 ..... 12738 – 12740
R. C. de la C. 966 (rec.) 12740
P. del S. 1148 ..... 12740 – 12741
R. C. de la C. 1015 12741
P. del S. 538 ..... 12762 – 12763
P. del S. 410 (rec.) ..... 12763 – 12764

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 511 ..... 12765 – 12766
P. del S. 799 ..... 12766 – 12767
P. del S. 1173 ..... 12769 – 12770
P. de la C. 1033 ..... 12779 – 12781
P. del S. 1148 (rec.) 12781
R. C. del S. 303 12797
R. C. del S. 343 ..... 12797 – 12798
R. C. del S. 402 12798
R. C. del S. 403 12798
R. C. del S. 404 ..... 12798 – 12799
R. C. del S. 429 12799
R. C. del S. 450 ..... 12799 – 12800
R. C. del S. 506 ..... 12800 – 12802
R. C. del S. 507 12802
R. C. del S. 508 12803
R. C. del S. 533 12803
R. C. del S. 534 ..... 12803 – 12804
R. C. del S. 535 12804
R. C. del S. 536 12804
R. del S. 1520 ..... 12804 – 12805
R. C. del S. 531 12806
Nombramiento de la Dra. Frances Boulon Díaz ..... 12807 – 12809
R. C. del S. 514 12810